BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 2 de diciembre de 1949 — Año LVII — Nº 16.510

APLICACION DE LA LEY 12.910 EN TAREAS DE OBRAS PUBLICAS

Facúltase a las reparticiones públicas para aplicar los porcientos de cargas varias

DECRETO Nº 29.426 - Bs. As., 23|11|49

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

VISTAS las actuaciones promovidas con motivo de la aplicación del régimen de porcientos en la estimación de las cargas varias relacionadas con los jornales, que corresponde efectuar para la determinación de las diferencias de costos de las obras públicas a reconocer a los contratistas por imperio de la Ley Nº 12.910, sus decretos reglamentarios y disposiciones contractuales, como asimismo, en lo que respecta al reconocimiento de los aumentos por mayores jornales, cuestiones ambas tenidas en cuenta por la Contaduría General de la Nación en distintos expedientes, y CONSIDERANDO: Que el S. D. Nº 11.511|47 establece en su artículo 15º que se incluirán en la determinación de las diferencias de costos las motivadas por las mejoras sociales instituídas por actos del poder público; Que en el mismo artículo se establece que las variaciones comprobadas se expresarán en valores porciento sobre los jornales vigentes en la fecha de licitación, y, por consiguiente, el mismo régimen ha de hacerse extensivo a las sucesivas épocas de aplicación; Que las "Cláusulas Provisorias Complementarias a las Disposiciones Generales para la Licitación y Contratación de Obras", del Ministerio de Obras Públicas de la Nación al igual que disposiciones similares adoptadas por otros Departamentos de Estado, que constituyen el régimen de emergencia que ordena el art. 6º de la Ley Nº 12.910, fijan el sistema de aplicación de porcientos de cargas varias relacionadas con los jornales, que los contratistas deben tener en cuenta para formular sus propuestas, en la inteligencia que las diferencias de costos se les abonarán sobre los mismos, con igual método (IIIº Planilla de jornales básicos); Que por razones de equidad corresponde extender el sistema antedicho a las obras ya ejecutadas; Que el S. D. Nº 11.511|47 dispone la creación de comisiones liquidadoras dependientes de cada repartición, las que tienen a su cargo la determinación de las diferencias aludidas, que deben oportunamente ser aprobadas por la respectiva repartición; Que el régimen de aplicación de porcientos, determinados por las reparticiones por medio de sus comisiones liquidadoras, satisface con carácter general a la defensa de los intereses del Estado; Que es imprescindible establecer rápida y definitivamente el criterio oficial que debe regir la materia a fin de evitar perjuicios derivados de la demora de las liquidaciones pertinentes, tanto para el Estado en cuanto se refiere al cumplimiento de los planes de gobierno, como para los contratistas en lo que respecta a los resarcimientos que por ley o contrato les corresponde; Que, sin perjuicio de la aplicación inmediata, después de aprobados por los organismos competentes los porcientos de cargas varias establecidas por las distintas comisiones liquidadoras, corresponden sean llevados los mismos a conocimiento de la Comisión Arbitral a que se refiere al Art. 8º del Decreto Nº 11.511|47; Que, igualmente, es necesario contemplar las diferencias por mayores jornales que se derivan de los laudos o convenios celebrados con intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión, en mérito de que la Contaduría General de la Nación entiende que los aumentos a reconocer a favor de los contratistas por la aplicación de la Ley 12.910 y las cláusulas contractuales respectivas, deben provenir de disposiciones legales o de actos del Poder Ejecutivo; Que asimismo, para los casos en que no existan tales disposiciones legales o actos del Poder Ejecutivo, deben considerarse los valores de jornales determinados por las respectivas comisiones liquidadoras que al respecto, cabe reconocer que las fijaciones de los jornales en las formas precitadas constituyen actos de organismos oficiales competentes, según el concepto del S. D. Nº 11.511|47 y, como tales, instrumentos legales suficientes a los fines de los derechos y obligaciones que de ellos se derivan; Por ello, atento a lo informado por las dependencias técnicas competentes y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina, En Acuerdo General de Ministros

Decreta:

Artículo 1º — Para los fines de la aplicación de la Ley Nº 12.910 y sus decretos reglamentarios, a efectos de la determinación de las diferencias de costos de las obras públicas sometidas a sus disposiciones, como así también en cuanto respecta a los contratos que involucran el régimen de emergencia establecido en el art. 6º de la referida Ley, facúltase a las reparticiones públicas para que apliquen los porcientos de cargas varias relativas a los jornales obreros, que establecieron sus respectivas comisiones liquidadoras, los que serán aprobados previamente por los organismos competentes, dando conocimiento a la Comisión Arbitral (Art. 8º, Decreto núm. 11.511|47).

Art. 2º — **A los efectos de la liquidación de las diferencias por mayores jornales producidos con posterioridad a las licitaciones se tendrán en cuenta también los laudos o convenios celebrados con intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión o sus dependencias competentes.** Cuando en la zona en que se efectúen las obras no rijan laudos o convenios, ni existan delegaciones del Ministerio citado las comisiones liquidadoras determinarán las diferencias de jornales teniendo en cuenta los promedios resultantes de los pagados en el mismo lugar por los contratistas de obras públicas y privadas y los laudos del Ministerio de Trabajo y Previsión o sus delegaciones en la localidad más próxima al lugar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Hipólito J. Paz. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Oscar L. Nicolini. — Román A. Subiza. — Raúl A. Mende. — Alfredo Gómez Morales. — Carlos A. Emery. — Enrique B. García. — César Ojeda. — Juan Pistarini. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich. — Ramón Carrillo. — José C. Barro. — José M. Freire. — Juan F. Castro. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero

MODIFICASE EL DECRETO 9.106/49

Sobre pérdida del derecho a la exención

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 29.623. — Bs. As., 25|11|49.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la práctica ha determinado la necesidad de la modificación del Decreto Nº 9.106 de fecha 13 de abril de 1949, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **Déjase sin efecto el artículo 6º del Decreto Nº 9.106 de fecha 13 de abril de 1949.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Oscar Ivanissevich

Presupuesto de la Fundación Miguel Lillo

Apruébase el fijado en 1946 por la Honorable Comisión Asesora

LEY 13.677

Sancionada: Setiembre 30-1949

Promulgada: Noviembre 18-1949

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase la resolución de fecha 3 de diciembre de 1946, de la Honorable Comisión Asesora de la Fundación Miguel Lillo, por la cual se modificó el presupuesto de gastos y recursos de la Fundación Miguel Lillo, para el año 1946, aprobado por decreto número 12.273, del 3 de mayo de 1946. Dicho presupuesto queda fijado, en consecuencia, en la suma total de seiscientos cuarenta mil doscientos seis pesos con quince centavos (m$n. 640. 206.15) moneda nacional, de los cuales corresponden doscientos setenta y un mil setecientos treinta y seis pesos con sesenta y tres centavos (pesos 271.736.63) moneda nacional a "Sueldos" y trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos (pesos 368.469.52) moneda nacional a "Gastos". Déjase establecido, también, que los recursos para la atención de aquel presupuesto están integrados por quinientos noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos con sesenta y cinco centavos ($ 592.898.65) moneda nacional, correspondientes a "Contribución del Estado" y cuarenta y siete mil trescientos siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 47.307,50) a "Recursos propios". En planillas anexas se detallan los importes parciales que integran los mencionados precedentemente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

J. H. QUIJANO — Alberto H. Reales

H. J. CAMPORA — L. Zavalla Carbó

— Registrada bajo el número 13.677 —

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949.

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO Nº 29.104

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Oscar Ivanissevich

(Ver planilla pág. 3)

AMPLIASE EL ARTICULO 19 DEL DECRETO 11.511|47

De reconocimiento de variaciones en el costo de las obras públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 29.429. — Bs. As. 23|11|49

VISTO este Expediente Nº 43.695|49 del Registro del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura, solicita una ampliación del S. D. Nº 11.511 de fecha 28 de abril de 1947, que reglamenta la Ley 12.910, referente al reconocimiento de variaciones en el costo de las obras públicas; y CONSIDERANDO: Que la finalidad de la Ley 12.910 de resarcir a las empresas constructoras de los quebrantos sufridos como consecuencia de la guerra y por actos del poder público, debe efectuarse con celeridad para evitar nuevas dificultades a las empresas; Que para ello deben facilitarse los procedimientos que establecen los artículos 19, 20, 21 y 22 del S. D. Nº 11.511|47 para los trabajos a ejecutar, cuya vigencia también está involucrada en el régimen de emergencia dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 12.910, que forma parte integrante de numerosos contratos en realización; Por ello y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 3), y Contaduría General de la Nación (Fs. 5), lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (Fs. 2) y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el referido Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina, En Acuerdo de Ministros

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el artículo 19 del S. D. Nº 11.511|47 con el siguiente agregado: **"Cuando vencido el primer bimestre subsiguiente al cuatrimestre en que se ejecuten los trabajos, no haya sido posible establecer para éste los costos de los elementos a que se refiere el artículo 3º se podrán efectuar liquidaciones provisionales con los últimos costos cuatrimestrales aprobados, las que estarán sujetas a las liquidaciones definitivas que se efectúen una vez establecidos los costos que correspondan al cuatrimestre en que se ejecutaron los trabajos".**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Hipólito J. Paz. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Franklin Lucero. — César Ojeda. — Juan Pistarini. — Angel G. Borlenghi. — Alfredo Gómez Morales. — José M. Freire. — Humberto Sosa Molina

TOLERANCIA DE "PICADO" EN CEBADA Y CENTENO

-Cosecha 1948|49-

MINISTERIO DE ECONOMIA
D. G. de Granos y Elevadores
Expte. 5.383|49

RESOL. Nº 757. — Bs. As., 25|10|49.

VISTO el pedido formulado por el Centro de Comisionistas y Consignatarios de Rosario, en el sentido de que se aumenten las tolerancias iniciales que rigen para la cebada y el centeno de la cosecha 1948|49, y CONSIDERANDO: Que las informaciones que obran en poder de esta Comisión han permitido comprobar la existencia de partidas que superan la tolerancia inicial establecida para la cebada y el centeno; Que en consecuencia, teniendo en cuenta los informes recogidos y los análisis practicados por la Gerencia Técnica de este Organismo, corresponde acceder a los pedidos efectuados; Por ello, y a fin de facilitar las entregas respectivas,

La Comisión Interventora de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores
Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar la tolerancia de "picado" en cebada y centeno, de la cosecha 1948|49 de todas las zonas hasta tres por ciento (3 %) libre de bonificación.

Art. 2º — Esta resolución se aplicará a las entregas que se efectúen **a partir del día 23 de Noviembre próximo.**

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Federico G. Wencelblat. — Fernando S. Salcedo

ANTICIPO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 29.272. — Bs. As., 22|11|49

VISTO el Expediente Nº 33.679|49 (R. M. de T.) en el que el Ministerio de Transportes de la Nación solicita se libre Orden de Pago a favor del Ferrocarril Nacional General Belgrano, por la suma de m$n. 75.000.000 para financiar el déficit de la explotación de dicho Ferrocarril, y atento lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 13.249 y Artículo 5º del Decreto Nº 25.312, del 11 de octubre de 1949.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, **entregue al Ferrocarril Nacional General Belgrano, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 75.000.000,00) con carácter de anticipo del Estado, para cubrir los gastos de Explotación del Ejercicio de 1949 del Ferrocarril Nacional General Belgrano,** que éste no puede cubrir con sus recursos propios.

Art. 2º — Impútese la suma que se entregue en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, al artículo 6º de la Ley 13.249.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Transportes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo — Juan F. Castro — Roberto A. Ares — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro

Promociones en el Servicio Penitenciario de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decretos Sintetizados

DECRETO Nº 27.511. — Bs. As., 3|11|49

Alcaide Mayor: Antonio Julio Pettinato (Mat. 352.397); Alcaide: Félix Salvador (Mat. 474.979); Alcaide: Alberto Lorenzo Nicodemo Mazzorín (Mat. 239.142); Subalcaide: Ramón Ortíz (Mat. 47.654); Subalcaide: Antonio Couceiro (Mat. 255.973); Subalcaide: José Luis Martínez (Matrícula 550.255); Adjutor Principal: Oscar Antonio Mapis (Mat. 378.272), Alberto Ramón Ruiz (Mat. 484.978), Rodolfo Aquiles Carbone (Matrícula 1.592.508); Adjutor: Eladio García (Mat. 3.213.197), José María Trigo Vidal (Mat. 467.136), Tomás Barbaro (Mat. 233.723), Miguel Angel Uzal Deheza (Mat. 521.468), Martiniano Fernández (Mat. 2.516.537); Adjutor Principal: Salvador Matassa (Matrícula 284.661), Argentino González (Mat. 107.007). —Estas promociones comenzarán a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha de este decreto.

DECRETO Nº 27.531. — Bs. As., 3|11|49

Inspector General: Edgardo Julio Pintos (Mat. 508.634); Prefecto Mayor: José Di Rubbio (Mat. 17.302); Prefecto: Inocencio Bienati (Mat. 489.359); Subprefectos: Lorenzo Tomás Manuel Zunino (Mat. 481.416), Arturo Roberto Torrens (Mat. 32.356), Ricardo Rocha (Mat. 1.550.625); Alcaides Mayores: Mariano de Yuliis (Mat. 219.985), Eugenio Adolfo Sbrascini (Matrícula 1.044.840), Antonio Edmundo Rodríguez (Mat. 1.517.353), Raúl Julio Pieroni (Mat. 307.121), Pascualino Roque Ciccarone (Mat. 1.371.415), Angel Alvaro Arismendi (Mat. 294.290); Alcaides: Jorge Dorst (Mat. 3.200.363), Conrado Osvaldo Casagrande (Matrícula 120.618), Alberto Rossetto (Matrícula 3.938.330), Ramón Isaac Lemos (Mat. 1.506.538), Carlos Néstor Sarapura (Mat. 151.488), Carlos Teófilo Curti (Mat. 40.393), Aristóbulo Canicoba (Mat. 294.537), Pedro Raúl Segovia (Mat. 1.428.097); Subalcaides: Pedro Nani (Mat. 521), Guillermo Roberto Morán (Mat. 703.833), Raúl Joaquín Márquez (Mat. 1 572.408), Prudencio Félix Martínez (Matrícula 1.563.762), Umberto Ponci (Matrícula 2.656.705), Rodolfo Vicente Ghiglioni (Mat. 809.676), Antonio Ricardo Macro (Mat. 1.732.906), Santiago Massano (Mat. 1.537.952), José Nicanor Iglesias Fernández (Mat. 2.657.457), Celeste José Caldara (Mat. 787.931); Adjutores Principales: Rafael Alejandro Domato (Mat. 489.448), Héctor Varela Marelli (Mat. 135.718), Pedro Nolasco Silva (Mat. 319.806), León Bolbachán (Mat. 497.380), Manuel Alfredo Pérez (Mat. 67.591), Eduardo Benjamín Pintos (Mat. 441.663), Alberto Nicolás Pagani (Mat. 48.724), Demetrio Floro Antonio Acosta (Matrícula 879.846), Casimiro Justo (Matrícula 115.930), Enrique Roberto Juan Cattáneo (Mat. 141.750), Carlos Etcheverry (Mat. 1.517.254), Apolinario García (Mat. 3.210.738); Adjutores: Enrique Julio Izzi (Mat. 134.528), Raúl Armando Maqueda (Matrícula 3.551.163), Jorge Amadeo Green (Mat. 4.012.119), Agustín Matienzo (Mat. 260.453), Diego García Reinoso (Mat. 1.673.022), Manuel José del Valle (Mat. 560.454), Juan Salvador Alighieri (Mat. 4.758.746), Félix Ignacio Valdéz (Mat. 263.880), Luis María Martino (Mat. 402.598), Martín Canuto Sacco (Mat. 1.585.450), Mario Jerónimo Musso (Mat. 209.182), Guillermo César Rodríguez (Mat. 142.679), Luis Manuel Míguez (Mat. 288.601), Juan Bautista Mateo Dughera (Matrícula 706.354).

DECRETO Nº 27.658. — Bs. As., 3|11|49

Subprefecto: Guillermo José Zurano (Mat. 1.592.259); Alcaide Mayor: Ricardo de Acevedo Ramos (Matrícula 2.415.083), Enrique Alberto Fernández (Mat. 534.941), César Ernesto Baca (Mat. 162.994); Alcaide: Eduardo Riggi O'Dwyer (Mat. 265.275), Francisco Manuel Caraballo (Mat. 31.207), Alberto Arturo Bazzini (Mat. 397.713), Juan Carlos Andrés Ferrín (Matrícula 111.417); Subalcaide: Adolfo Siciliano (Mat. 41.004), Jacinto González (Mat. 51.653), Roberto Gimena (Matrícula 1.817.734), Carlos Roberto Márquez (Mat. 163.330), Armando Victorio Italo Spena (Mat. 253.020); Adjutor Principal: Marcelo Ismael Franco (Mat. 121.521), Juan Cotino (Matrícula 537.285), Aurelio Carlos Chicatto (Mat. 1.527.429), Raúl Carlos Ambrós (Mat. 555.499), Roberto José Amalric (Mat. 1.673.747); Adjutor: José Raúl Molina (Mat. 1.522.610), Julio Silvestre Suárez (Mat. 1.526.127), Pedro Martínez (Mat. 154.917), Pascual Rossielli (Mat. 359.083), Antonio Francisco Cilurzo (Mat. 1.670.591), Adolfo Telmo Arduino (Mat. 455.009). — Estas promociones comenzarán a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha de este decreto.

APRUEBANSE ASIGNACIONES DE BECAS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 28.323. Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949.

VISTO: Las disposiciones del artículo 7º del Decreto 6.589 de fecha 16 de Marzo de 1949; y, CONSIDERANDO: **Que el Ministerio de Educación distribuye becas entre los alumnos de los establecimientos de su dependencia,** a los efectos de facilitarles la prosecución de sus estudios; Que a tal efecto, ha previsto en su presupuesto "Anexo 14" los fondos necesarios para ello, habiéndose librado oportunamente las Ordenes de Pago anticipadas que establece el mencionado Decreto 6.589/949; Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las asignaciones de becas efectuadas por el Ministerio de Educación de la Nación, **a favor de alumnos de establecimientos educacionales de su dependencia,** cuyo detalle por beneficiario e importe de las mismas, figura en las planillas anexas **a** este artículo.

Art. 2º — Las asignaciones de becas a que se refiere el presente decreto, se considerarán distribuciones parciales de los créditos pertinentes del Presupuesto para el año 1949, correspondientes al Anexo 14 —Ministerio de Educación—.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación y señores Ministros Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y pase a sus efectos al Ministerio de Educación de la Nación.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — José C. Barro.
Alfredo Gómez Morales. — Oscar Ivanissevich.

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 1º

BENEFICIARIO	Establecimiento	Grado o Curso	Importe mensual	Importe 10 meses
María Rosa Josefa Orieta	— Escuela Nº 11, Consejo Escolar IX.	6º Grd.	$ 50	$ 500
Afrodita Dávila	— Facultad de Filosofía y Let.	4º Año	„ 250	„ 2.500
Oscar Roberto Gil	— Esc. "Virgen de Luján", Monteagudo Nº 830.	1º Grd.	„ 50	„ 500
María Elena Souto	— Esc. Sup. de Comercio número 4.	3º Año	„ 100	„ 1.000
Irma Brambilla	— Col. "Guardia de Honor del Stmo. Rosario", Lautaro Nº 842.	3º Grd.	„ 50	„ 500
Irma Berta Mordasini	— Escuela Nº 2, C. Escolar XII.	3º Grd.	„ 50	„ 500
				$ 5.500

Importa la presente planilla anexa al artículo 1º, la suma de cinco mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 5.500,—).

PUEBLO "SANTA ISABEL", GOBERNACION DE LA PAMPA

Determínase su Superficie, Establécese su Deslinde y Efectúanse Reservas con Fines de Utilidad Pública

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Sintetizado

DECRETO Nº 28.492. — Bs. As., 15|11|49.

Modifícase el decreto de carácter general de fecha 7 de diciembre de 1927, en el sentido de que el Pueblo "Santa Isabel", así designado por Decreto número 51.029 del 31 de octubre de 1934, ha quedado trazado dentro de la superficie de (1.050 ha.), ubicada en el ángulo Nord-Oeste de la legua c del lote Nº 19, Fracción A, Sección XVIII. Apruébanse las operaciones de mensura realizadas por el personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante las cuales ha quedado deslindado con (17) manzanas, numeradas del 1 al 16 y una sin número, compuesta por las fracciones A y B; una fracción denominada C, destinada para plaza; una fracción designada con la letra F, para reserva municipal y una zona de expansión, el Pueblo "Santa Isabel", nombrado en el artículo 1º; y las fracciones G, contigua a este Centro Urbano, con destino a la Comisaría de Policía, de acuerdo a la reserva dispuesta por decreto Nº 135.828 del 18 de noviembre de 1942; H, también contigua al Pueblo, con destino a las instalaciones del Tiro Federal; la superficie de (200 ha.), ubicada en la fracción ángulo S.O. de la legua b del lote Nº 19 ya citado, con destino a Campo de Aviación; la superficie de (17 ha., 66 a., 3 m², 29 dm²), correspondiente a la Ruta Nacional Nº 143, habiendo quedado sin subdividir (980 ha., 73 a., 73 m², 31 dm²), y ubicadas en la fracción A, de la manzana sin número, la reserva dispuesta para Sala de Primeros Auxilios, por el decreto Nº 135.829 del 18 de noviembre de 1942, y en la fracción D, la dispuesta para Juzgado de Paz y Registro Civil, por decreto Nº 58.628 de fecha 5 de abril de 1935. Resérvanse, con fines de utilidad pública, para Campo de Deportes y Espacio Verde, la manzana Nº 1; fracciones B, E y superficie de 980 ha., 73 a., 73 m² 31 dm²), para futuras necesidades; fracción C, para Plaza; fracción F, para la Municipalidad; fracción H, para Tiro Federal; superficie de (8 ha., 34 a., 68 m², 34 dm²), para zona de expansión; los solares 4 y 7, manzana Nº 8, para la Comisión de Fomento; solares 7 y 8, manzana Nº 5, para Iglesia; solares 5 y 6, manzana Nº 8, para el Ministerio de Educación; solares 1, 4 y 5, manzana Nº 11, para el Ministerio de Agricultura y Ganadería con destino a la Dirección General de Tierras; la superficie de (17 ha., 66 a., 3 m², 29 dm²), dentro del ejido del Pueblo, para la Administración General de Vialidad Nacional, con destino a la Ruta Nº 143 y para el Ministerio de Aeronáutica la superficie de (200 ha.), ubicada en la fracción ángulo S.O. de la legua b del lote Nº 19, citado en los artículos anteriores.

PRESUPUESTO DE LA FUNDACION MIGUEL LILLO

(Viene de la pág. 1ª)

FUNDACION MIGUEL LILLO — TUCUMAN

PLANILLAS ANEXAS AL ARTICULO 1º

Cálcula de recursos

	$ m|n.	$ m|n.
Del gobierno de la Nación:		
Inciso 486, partida 18, anexo B (Justicia e Instrucción Pública). — Comisión Asesora de la Fundación Miguel Lillo (Tucumán). — Contribución a sueldos y gastos (A distribuir por el Poder Ejecutivo)		392.000.—
Contribución del gobierno nacional:		
Cumplimiento de la ley 12.915 (Sueldo anual complementario)		16.848.65
Participación del gobierno nacional:		
Cumplimiento de la ley 12.832. (Sueldo mínimo) agosto a diciembre		7.550.—
Anexo B. Inciso único. Secretaría de Trabajo y Previsión. Acordado por decreto 19.223/45, para atención de la obra del Instituto Miguel Lillo. (Comisión Asesora)		60.800.—
De la Universidad Nacional de Tucumán:		
Para sueldos: Inciso 16, Anexo A	86.100.—	
Para gastos: Inciso 16, Anexo B	29.600.—	115.700.—
De la Fundación Miguel Lillo:		
Renta de títulos. (Legado doctor Lillo)	5.700.—	
Recaudación venta obra Genera Plantarum Argentinarum:		
Tomo I .... $ 2.000		
Tomos II y III .... „ 36.000	38.000.—	
Eventuales y recursos varios	3.607.50	47.307.50
Total del cálculo de recursos		640.206.15

PRESUPUESTO DE SUELDOS Y GASTOS

INCISO I — DIRECCION

Item 13 — Personal Docente

	Nº por categoría	Remunerac. mensual $ m|n.	Importe mensual $ m|n.	Importe anual $ m|n.
Director	1	450	450	5.400
Total ítem 13	1		450	5.400
Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional				
Oficial 7º, administrador	1	600	600	7.200
Oficial 7º, traductor y corrector de impresiones	1	600	600	7.200
Oficial 9º, contador	1	500	500	6.000
Auxiliar principal, tesorero	1	400	400	4.800
Auxiliar principal, jefe de biblioteca .	1	400	400	4.800
Auxiliar 2º, secretario de dirección y prosecretario administrativo de la comisión asesora	1	350	350	4.200
Auxiliar 2º, tenedor de libros	1	350	350	4.200
Auxiliar 4º, auxiliar	1	300	300	3.600
Auxiliar 4º, secretario de administración	1	300	300	3.600
Auxiliar 4º, fotógrafo especializado ..	1	300	300	3.600
Auxiliar 6º, encargado de mesa de entradas	1	250	250	3.000
Auxiliar 6º, dibujante especializado .	4	250	1.000	12.000
Auxiliar 8º, auxiliar para rendición de cuentas	1	200	200	2.400
Auxiliar 8º, liquidador	1	200	200	2.400
Auxiliar 8º, secretario sección iconografía	1	200	200	2.400
Auxiliar 8º, dibujante especializado .	2	200	400	4.800
Ayudante principal, auxiliar	1	180	180	2.160
Ayudante 2º, dibujante especializado .	2	150	300	3.600
Ayudante 4º, fichador	1	120	120	1.440
Total del ítem 1	24		6.950	83.400
Item 3 — Personal de servicio				
Auxiliar 8º, mayordomo	1	200	200	2.400
Ayudante principal, ordenanza	1	180	180	2.160
Ayudante 1º, ordenanza	1	160	160	1.920
Ayudante 1º, sereno	1	160	160	1.920
Ayudante 1º, carpintero	1	160	160	1.920
Ayudante 5º, conserje	1	100	100	1.200
Total del ítem 3	6		960	11.520
Total del inciso I	31		8.360	100.320

INCISO 2 — DEPARTAMENTO DE BOTANICA

Item 13 — Personal Docente

	Nº por categoría	Remunerac. mensual $ m|n.	Importe mensual $ m|n.	Importe anual $ m|n.
Jefe del departamento	1	1.000	1.000	12.000
a) Sección Sistemática Fanerogámica:				
Jefe de la sección y curator del herbario	1	1.000	1.000	12.000
Botánico. Inspección de coleccionistas	1	600	600	7.200
Botánico. Encargado del herbario ...	1	575	575	6.900
Ayudante botánico	1	200	200	2.400
b) Sección Anatomía Vegetal:				
Jefe de la sección	1	650	650	7.800
c) Sección Criptógamas Celulares:				
Jefe de la sección	1	400	400	4.800
Encargado de colecciones	1	350	350	4.200
d) Sección Fitoquímica:				
Ayudante químico	1	200	200	2.400
Total del ítem 13	9		4.975	59.700
Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional				
a) Sección Sistemática Fanerogámica:				
Auxiliar 2º, secretario	1	350	350	4.200
Auxiliar 8º, preparador	1	200	200	2.400
Ayudante mayor, auxiliar	1	190	190	2.280
Ayudante principal, preparador	1	180	180	2.160
Ayudante 1º, ayudante preparador ..	1	160	160	1.920
Ayudante 2º, preparador	1	150	150	1.800
Ayudante 4º, preparador	1	120	120	1.440
b) Sección Anatomía Vegetal:				
Auxiliar 8º, ayudante de la sección ..	1	200	200	2.400
Total del ítem 1	8		1.550	18.600
Item 3 — Personal de servicio				
a) Sección Sistemática Fanerogámica:				
Ayudante principal, ordenanza	1	180	180	2.160
Ayudante 1º, ordenanza	1	160	160	1.920
b) Sección Anatomía Vegetal:				
Ayudante 6º, ordenanza	1	90	90	1.080
c) Sección Criptógamas Celulares:				
Ayudante 4º, ordenanza	1	120	120	1.440
d) Sección Fitoquímica:				
Ayudante 4º, ordenanza	1	120	120	1.440
e) Jardín Botánico:				
Ayudante principal, jardinero	1	180	180	2.160
Ayudante 1º, peón	5	160	800	9.600
Ayudante 2º, jardinero	1	150	150	1.800
Total del ítem 3	12		1.800	21.600
Total inciso 2º	29		8.325	99.900

INCISO 3 — DEPARTAMENTO DE ZOOLOGIA

Item 13 — Personal Docente

	Nº por categoría	Remunerac. mensual $ m|n.	Importe mensual $ m|n.	Importe anual $ m|n.
Jefe del departamento	1	1.000	1.000	12.000
a) Sección Entomología:				
Entomólogo (Dedicación exclusiva) ..	1	900	900	10.800
Jefe de la sección	1	400	400	4.800
b) Sección Ornitología:				
Jefe de la sección	1	400	400	4.800
Total del ítem 13	4		2.700	32.400
Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional				
Auxiliar 8º, secretario del departamento	1	200	200	2.400
a) Sección Entomología:				
Auxiliar 8º, preparador principal	1	200	200	2.400
Ayudante 4º, preparador	1	120	120	1.440
b) Sección Ornitología:				
Auxiliar 6º, taxidermista principal ..	1	250	250	3.000
Auxiliar 8º, taxidermista	1	200	200	2.400
Total del ítem 1	5		970	11.640
Item 3 — Personal de servicio				
Ayudante principal, ordenanza	1	180	180	2.160
Ayudante 1º, ordenanza	2	160	320	3.840
Total del ítem 3	3		500	6.000
Total del inciso 3º	12		4.170	50.040

INCISO 4 — FILIAL BUENOS AIRES

Item 13 — Personal Docente

	Nº por categoría	Remunerac. mensual $ m|n.	Importe mensual $ m|n.	Importe anual $ m|n.
Profesor de investigación a cargo de la filial Buenos Aires y Estudio Flora del Litoral	1	1.000	1.000	12.000
Total del ítem 13	1		1.000	12.000
Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional				
Ayudante 2º, secretario	1	150	150	1.800
Auxiliar 8º, dibujante especializado ..	1	200	200	2.400
Total del ítem 1	2		350	4.200

(Continúa en la pág. sig.)

ENTREGA DE FONDOS AL MINISTERIO DE TRANSPORTES

En Cumplimiento del Plan de Gobierno de 1949

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Ejercicio 1949. — Orden de Pago Nº 19

DECRETO Nº 29.237. Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1949.

VISTO la necesidad de disponer de los fondos para atender la ejecución del Plan de Gobierno de 1949 - Leyes 12.815 y 12.966, aprobado por Decreto número 26.055 del 19 de Octubre de 1949,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará al Ferrocarril Nacional General Belgrano, la suma de $ 132.212.000.— m/n.** (ciento treinta y dos millones doscientos doce mil pesos moneda nacional), **con destino al cumplimiento del Plan de Gobierno de 1949.**

Art. 2º — Impútese la cantidad expresada al Anexo 9 bis - Ministerio de Transportes - Decreto Nº 26.055 (Punto 15) del 19 de Octubre de 1949, de conformidad al siguiente detalle:

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General Belgrano
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título I) — Ferrocarriles

Subtítulo 1	$ 29.290.000.—		
„ 2	„ 41.156.000.—		
„ 3	„ 8.276.000.—		
„ 5	„ 9.338.000.—		
„ 6	„ 13.399.000.—	$ 101.459.000.—	

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General Belgrano
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado c) — Arquitectura
Título I) — Construcción de viviendas

Subtítulo 5	$ 9.405.000.—	$ 9.405.000.—

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General Belgrano
Ley 12.815
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título I) — Ferrocarriles

Subtítulo 1	$ 1.430.000.—	
„ 2	„ 11.360.000.—	
„ 3	„ 5.962.000.—	
„ 8	„ 2.500.000.—	$ 21.252.000.—

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General Belgrano
Ley 12.815
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado c) — Arquitectura
Título I) — Construcción de viviendas

Subtítulo 5	$ 96.000.—	$ 96.000.—
		$ 132.212.000.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares.
José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

Ejercicio 1949 — Orden de Pago Nº 20

DECRETO Nº 29.238. Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1949.

VISTO la necesidad de disponer de los fondos para atender la ejecución del Plan de Gobierno de 1949 - Leyes 12.815 y 12.966, aprobado por Decreto número 26.055 del 19 de Octubre de 1949,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — **La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección Nacional de Administración del Ministerio de Transportes, la suma de $ 131.053.900.— m/n.** (ciento treinta y un millón cincuenta y tres mil novecientos pesos moneda nacional), **con destino al cumplimiento del Plan de Gobierno de 1949.**

Art. 2º — Impútese la cantidad expresada al Anexo 9 bis - Ministerio de Transportes - Decreto Nº 26.055 (Punto 15) del 19 de Octubre de 1949, de conformidad al siguiente detalle:

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General Roca
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado c) — Arquitectura
Título I) — Construcción de viviendas

Subtítulo 5	$ 2.820.000.—	$ 2.820.000.—

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General Roca
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título I) — Ferrocarriles

Subtítulo 2	$ 8.615.500.—	
„ 3	„ 4.158.600.—	
„ 5	„ 803.316.—	
„ 8	„ 1.994.165.—	$ 15.571.581.—

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional Patagónico
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado c) — Arquitectura
Título I) — Construcción de viviendas

Subtítulo 5	$ 80.000.—	$ 80.000.—

Presupuesto de la Fundación...

(Viene de la pág. 3)

Item 3 — Personal de servicio

	Nº por categoría	Remunerac. mensual $ m/n.	Importe mensual $ m/n.	Importe anual $ m/n.
Ayudante 1º, ordenanza	1	160	160	1.920.—
Total del ítem 3	1		160	1.920.—
	4		1.510	18.120.—
Total general	76		22.365	268.380.—
Créditos no invertidos hasta julio de 1946	—			21.042.02
				247.337.98
Cumplimiento ley 12.832 (Sueldo mínimo) agosto a diciembre de 1946 .				7.750.—
Para pago sueldo anual complementario: (Aguinaldo) al personal fundación				16.848.65

ANEXO B — GASTOS

			Importe mensual $ m/n.	Importe anual $ m/n.
Partida	3.	Adquisiciones varias	64.299.41	
„	6.	Animales, incluso remonta	25.80	
„	8.	Automóviles y su conservación	19.950.—	
„	10.	Bonificaciones sobre sueldos y jornales	7.369.25	
„	11.	Combustibles y lubricantes	400.—	
„	13.	Drogas, productos químicos y farmacia	3.374.43	
„	14.	Energía eléctrica	660.—	
„	16.	Estud. comis. hist. especial	3.250.—	
„	17.	Forrajes y alimentos para animales .	2.132.10	
„	22.	Gastos generales a clas' p/inv. ..	5.990.40	
„	24.	Inmuebles y obras y su nstrucción	26.500.—	
„	26.	Limpieza, menaje y bazar..........	729.75	
„	27.	Máquinas de escribir, calcular y su conservación	7.690.—	
„	28.	Máquinas, motores, herramientas y su conservación	300.—	
„	31.	Moblaje, artefactos y su conservación	17.659.10	
„	32.	Pasajes, fletes y acarreos	6.462.58	
„	39.	Propaganda y publicidad	1.164.92	
„	44.	Retribución servicios privados	7.473.25	
„	45.	Seguros	500.—	
„	46.	Servicio de comunicaciones	509.98	
„	51.	Uniformes y equipos	2.358.74	
„	52.	Utiles, libros, impresión y encuadernación. Incluído impr. de ejercicios anteriores	176.835.46	
„	53.	Vehículos varios y su conservación ..	1.300.—	
„	54.	Viáticos y movilidad	11.534.35	368.469.52
		Total del presupuesto de sueldos y gastos		640.206.15

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional Patagón·
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título I) — Ferrocarriles

Subtítulo 2	$	574.000.—		
" 3	"	1.505.000.—		
" 5	"	134.000.—		
" 6	"	355.000.—		
" 8	"	310.000.—	$	2.878.000.—

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General San Martín
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado c) — Arquitectura
Título I) — Construcción de viviendas

Subtítulo 5	$	1.802.900.—	$	1.802.900.—

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General San Martín
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título I) — Ferrocarriles

Subtítulo 2	$	11.957.260.—		
" 5	"	622.650.—		
" 6	"	800.000.—	$	13.379.910.—

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título I) — Ferrocarriles

Subtítulo 2	$	7.309.986.—		
" 5	"	1.568.468.—		
" 6	"	1.966.000.—	$	10.844.454.—

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado c) — Arquitectura
Título I) — Construcción de viviendas

Subtítulo 5	$	1.250.000.—	$	1.250.000.—

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título I) — Ferrocarriles

Subtítulo 2	$	7.254.629.—		
" 3	"	2.076.904.—		
" 5	"	2.813.374.—		
" 6	"	2.456.452.—		
" 8	"	348.826.—	$	14.950.185.—

Dirección Ferroviaria
Ferrocarril Nacional General Urquiza
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título I) — Ferrocarriles

Subtítulo 2	$	6.015.313.—		
" 3	"	1.551.281.—		
" 5	"	1.006.174.—		
" 6	"	1.869.853.—	$	10.442.621.—

Dirección Nacional Automotor
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título IV) — Transportes Automotores

Subtítulo 1	$	2.611.000.—		
" 2	"	7.320.000.—		
" 3	"	2.967.376.—	$	12.898.376.—

Dirección General de Empresas Anexas
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado a) — Obras Sanitarias
Título I) — Provisión de agua potable

Subtítulo 1	$	300.000.—	$	300.000.—

Dirección General de Empresas Anexas
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado b) — Navegación y Puertos
Título II) — Puertos

Subtítulo 1	$	747.000.—	$	747.000.—

Dirección General de Empresas Anexas
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado c) — Arquitectura
Título VI) — Construcciones para Turismo

Subtítulo 1	$	200.000.—	$	200.000.—

Dirección General de Empresas Anexas
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado c) — Arquitectura
Título VII) — Construcciones Municipales

Subtítulo 1	$	13.000.000.—	$	13.000.000.—

Dirección General de Empresas Anexas
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado c) — Arquitectura
Título XI) — Conservación, reparación y ampliación de edificios fiscales

$ 39.000.—

Dirección Nacional Ferroviaria
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título I) — Ferrocarriles

Subtítulo 6	$	12.221.333.—	$	12.221.333.—

Gerencia General de Aerolíneas Argentinas
Ley 12.966
Rubro I) — Trabajos Públicos y Transportes
Apartado e) — Transportes
Título VIII) — Transportes Aéreos

Subtítulo 1	$	16.378.540.—	$	16.378.540.—

Dirección Nacional de Asistencia Social y Sanitaria
Ley 12.966
Rubro III) — Salud Pública
Apartado a) — Construcción de edificios
Título I) — Sistema Asistencial

Subtítulo 1	$	50.000.—	$	50.000.—

Dirección Nacional de Asistencia Social y Sanitaria
Ley 12.966
Rubro III) — Salud Pública
Apartado b) — Equipamiento de servicios
Título I) — Sistema Asistencial

Subtítulo 13	"	900.000.—	$	900.000.—

Dirección Nacional de Asistencia Social y Sanitaria
Ley 12.966
Rubro III) — Salud Pública
Apartado b) — Equipamiento de servicios
Título II) — Institutos de investigación y tratamientos

$ 300.000.—

$ 131.053.900.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Juan F. Castro. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares.
José C. Barro. — Alfredo Gómez Morales.

Recolección y Desgrane de Arvejas, Recolección de Chauchas en Rama y Habas

Período 1949|50 - Departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo (Pcia. de Sta. Fe)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 293. — Bs. As., 7|11|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 7 remitido por la Comisión Paritaria Nº 4 (Rosario), suscripto por los Representantes Obreros, señores Claro Fernández, Hipólito Montalbano, José Rodríguez, Martín Orellano, José A. Ceraldi, Cipriano Becerra y por los Representantes Patronales, señores Nazareno Magnarelli, Santiago Huljich, Ambrosio Adrián Aldecoa, Angel Biselli, José Sainz Gándara y Manuel I. Andino, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en la recolección y desgrane de arvejas, recolección de chauchas en rama y habas para el período 1949|50, en los Departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe (2ª Circunscripción Judicial); Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas de los obreros ocupados en la recolección y desgrane de arvejas, recolección de chauchas en rama y habas para el período 1949|50 y para los Departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, General López, Iriondo, Rosario y San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe (2ª Circunscripción Judicial), las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas regirán para todos los obreros ocupados por productores, sean éstos propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Se observarán las siguientes condiciones de trabajo:

a) **Alimentación:** Será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá mate cocido, o café, queso, fiambre o asado; al mediodía, sopa y puchero con legumbres o guiso; en la colación de la tarde, mate cocido o café con galleta o pan; a la noche, sopa y un plato de carne o guiso. No se proveerá ni venderá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

b) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté resguardado de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas tendrán la obligación de armar y desarmar las carpas a la iniciación y finalización de las tareas. En los campamentos se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez (10) personas.

c) **Higiene:** Se suministrará agua y jabón en cantidades suficientes para la higienización del personal.

d) **Traslado:** Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra, y de ésta al pueblo, cada vez que la cuadrilla termine sus tareas el que no podrá ser a media jornada. Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas o por rotura de máquinas, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en su caso darse la comida de costumbre.

e) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

f) **Accidentes:** En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín de primeros auxilios. En caso de accidentes, se pondrá inmediatamente al accidentado bajo asistencia médica, cuando el caso lo requiera. Los casos de accidentes se regirán por las Leyes Nros. 9.688 y 12.631.

g) **Equipos:** Será rigurosa la observación del número de plazas que integran los equipos que se establecen para las diversas tareas. Los productores podrán en su chacra o establecimiento cortar, recolectar, etc., con sus familiares y personal permanente. Si ocupan personal extraño estarán sujetos a las disposiciones de la presente reglamentación en lo que se refiere a condiciones generales de trabajo y salarios. El personal permanente de chacras o establecimientos, cuando realice tareas de corte, recolección, etc., de la cosecha de arvejas, percibirá las remuneraciones que para cada tarea se fijan. Cuando el productor venda su producción estará a cargo del comprador la ocupación del personal, quedando sujeto a las condiciones generales de trabajo y salarios de esta reglamentación. El personal siempre percibirá el jornal correspondiente a la tarea para que fué contratado, aun en aquellos casos, en que circunstancialmente y de acuerdo a las necesidades o modalidades del trabajo las alterne con otras distintas, con excepción del personal permanente.

h) **Ocupación del personal:** Todo el personal que necesiten los productores, como así también el que deban tomar los contratistas para la integración de los equipos, será retirado de los sindicatos de obreros rurales y estibadores de la localidad, quienes lo suministrarán por riguroso turno, en caso de que los sindicatos no dispongan de personal, la contratación será libre. El personal deberá solicitarse a los sindicatos con 12 horas de anticipación a la de iniciación de las tareas. Los pedidos de obreros deberán hacerse por escrito. Los sindicatos deberán atender los pedidos y reclamos desde las 6 horas hasta las 11 horas y desde las 13 horas hasta las 21 horas.

i) **Disciplina:** Los sindicatos controlarán la conducta de sus afiliados en el trabajo, por intermedio de sus delegados. Todo obrero que se embriague, promueva riñas o desórdenes o falte el respeto a los productores o sus familiares, el sindicato le aplicará las medidas que corresponda.

j) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en todos los lugares de trabajo, con excepción de las necesarias en las labores.

k) **Horario:** La jornada de trabajo será de sol a sol, con las siguientes interrupciones: 40 minutos para el desayuno; 2 1|2 horas para el almuerzo y 1 hora para la colación de la tarde.

l) **Lluvia:** Queda prohibido el trabajo a la intemperie cuando llueva.

ll) **Herramientas:** Las herramientas de trabajo de propiedad de los patronos, no podrán ser utilizadas en los descansos.

Art. 4º — Formación de los Equipos: Para los trabajos manuales de recolección de habas, arvejas y chauchas en rama se ocupará el personal que sea necesario. La máquina desgranadora de arvejas frescas en rama irá equipada en la siguiente forma: 1 cortador-maquinista (guadañadora); 1 maquinista (máq. desgranadora); 3 chateros-descargadores; 1 cajonero; 1 cargador de cajones. De no emplear recolector se pondrá el personal necesario para la cargada de chata.

Art. 5º — Suspensión del Personal: Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con 24 horas de anticipación, igual obligación tienen los obreros que deseen dejar de trabajar.

Art. 6º — Obligaciones y Sanciones: Es obligación del trabajador acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a despedirlo.

III — SALARIOS

Art. 7º —

a) **Para la recolección:**

ARVEJA:

Arveja: Los diez (10) kilos sin comida .... $ 1,80
Arveja: por día y con comida .... " 12,00
Arveja: por día y sin comida .... " 15,00

CHAUCHA EN RAMA:

Chaucha: en rama, 1ª 2ª y 3ª pasada, los diez (10) kilos, sin comida .... " 1,50
Chaucha: en rama, pasadas restantes, los diez (10) kilos, sin comida .... " 1,90
Chaucha: en rama, por día y con comida .... " 13,50
Chaucha: en rama, por día y sin comida .... " 16,50

HABA:

Haba: los diez (10) kilos, sin comida .... " 0,60
Haba: por día y con comida .... " 12,00
Haba: por día y sin comida .... " 15,00

b) **Máquina desgranadora de arveja:**

Cortador maquinista guadañadora, por día, con comida .... $ 18,00
Chatero (descargador), por día con comida .... " 18.00
Maquinista desgranadora de arvejas, contratación libre y salario convencional —
Cajonero, por día y con comida .... " 21,00
Cargador de cajones, con comida y por cajón ...... " 0,05

Art. 8º — Deberá efectuarse el pago del jornal en el lugar del trabajo, en efectivo y de conformidad con el art. 5º de la Ley 11.278.

Art. 9º — Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por tareas no realizadas.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 11. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del pago de los salarios.

Art. 12. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 4, (Rosario), sita en la calle Córdoba Nº 1.579, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 13. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.00 m|n), a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500 m|n), por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Daniel E. Giorgis. Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadera: Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

DEJASE SIN EFECTO EL DECRETO 36.656|48

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 28.973. — Bs. As., 18|11|49.

VISTO el Expediente Nº 5.056|1949 en el que por S.D. 36.656, de fecha 29 de Noviembre de 1948, se aprobó el acta de transferencia de los terrenos que cediera "ad referendum" el Departamento de Obras Públicas a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la construcción y habilitación en los mismos de una destilería para el tratamiento del petróleo, en el Partido de la Matanza (Provincia de Buenos Aires); CONSIDERANDO: Que por S. D. Nº 22.721 de fecha 16 de Septiembre de 1949, y en mérito a las razones que en él se expresan, dicha planta industrial se instalará en la zona contigua a la actual Destilería La Plata; Que al no efectuarse en los terrenos cedidos las instalaciones previstas, carece de objeto la transferencia acordada, por lo que los mismos han de tener el primitivo destino para el cual fueron expropiados por S.D. Nº 19.678 de fecha 1º de Julio de 1948; Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el S.D. 36.656|948 de fecha 29 de Noviembre de 1948, debiendo reintegrarse al Ministerio de Obras Públicas los terrenos que en su oportunidad éste cediera "ad referendum" a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y que comprenden los lotes señalados en el plano general del Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, con los números 3 a 9; 9a, 10 a 21 y 32 a 56.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas, Hacienda e Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos, y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Juan Pistarini

Nombramiento en Comisión

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO Nº 29.130. — Bs. As., 21|11|49.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, Juzgado Nº 16, por ascenso del doctor Juan Enrique Coronas, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — **Nómbrase**, en comisión, **Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, Juzgado Nº 16,** en reemplazo del doctor Juan Enrique Coronas, que fué promovido, al doctor **Augusto Ots Ortiz** (Clase 1895, D.M. 1, M.I. 29.847, Céd. Id. 141.041, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIO PARA LA COSECHA DE PAPA Y BATATA

Zona Norte de la Pcia. de Buenos Aires - Ciclo 1949|50

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 292. — Bs. As., 7|11|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 10 remitido por la Comisión Paritaria Nº 3 (San Nicolás) suscripto por los Representantes Obreros, señores Rafael Molina, José Antonio Russo, Rolando Leiva, Héctor Raúl González, Saturnino Luna y Máximo Blas Nievas y por los Representantes Patronales, señores Arturo César Rolfo, Alejandro Tornatore, Oscar Eduardo López, Angel Francisco Gallo, Pablo Cogorno y Natalio Cane, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de levantamiento, manipuleo y transporte de la cosecha de papa y batata del ciclo 1949|50; Por Lo Tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en las tareas de levantamiento, manipuleo y transporte de la cosecha de papa y batata correspondiente al ciclo 1949|50, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución, los que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, que comprende, en la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, los Partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Viamonte, Vicente López y Zárate.

CAPITULO I

TRABAJOS EN CHACRA

CONDICIONES DE TRABAJO.

Art. 2º — Horario: Para todas las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: 30 minutos para el desayuno; 3 horas para el almuerzo desde el 1º de noviembre hasta el 31 de marzo y 2 horas desde el 1º de abril hasta el 31 de octubre; 40 minutos para la colación de la tarde.

Art. 3º — Libertad y Derechos del Productor: Los productores se ajustarán en un todo al artículo 5º de la Ley Nº 13.020, que dice: ".. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias, que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo". Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución.

Considérase personal estable al que haya prestado servicios con el empleador en un período continuado no menor de tres (3) meses. Este personal queda excluído de los turnos rotativos. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de sus familias, para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán: a) residir permanentemente en el lugar donde se realicen las tareas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución C. N. Nº 94|48, y b) ser éstas su único medio de subsistencia.

Art. 4º — Bolsa de Trabajo — Procedencia de los Obreros: Si además del personal amparado por la Ley 13.020, debieran completarse las cuadrillas con otros obreros, éstos serán solicitados a los sindicatos rurales de la especialidad del lugar de producción donde los hubiere, los que proveerán dicho personal por riguroso turno rotativo de sus listas de adherentes.

Cuando los sindicatos no contaran con obreros suficientes, deberán entregar en el acto en que les sean solicitados, una constancia escrita a la patronal, en cuyo caso ésta podrá contratarlos libremente. Igualmente será libre la contratación cuando no existan sindicatos.

Las mujeres y los varones de más de doce años y los menores de catorce años de edad, no tendrán obligación de pertenecer a los sindicatos y podrán intervenir en las tareas de recolección en las mismas condiciones de trabajo y con los salarios que se establecen en la presente resolución, salvo en lo que se refiere a horarios, en cuyo caso se aplicará la Ley 11.317.

Art. 5º — Solicitud del Personal: El personal deberá solicitarse a los sindicatos con 12 horas de anticipación a la de iniciación de las tareas. Los pedidos de obreros deberán hacerse por escrito, debiéndose especificar si la contratación es de carácter transitorio para un trabajo determinado o permanente, mientras duren las tareas. Los sindicatos deberán atender los pedidos y reclamos desde las 6 horas a las 11 horas y desde las 13 horas a las 21 horas.

Art. 6º — Delegado Obrero: Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros designados para cada lugar de trabajo, el que se entenderá con el empleador, encargado o capataz, en todas las reclamaciones que deba hacer el personal en lo que se refiere al cumplimiento de la presente resolución.

Art. 7º — Traslado del Personal: El traslado del personal contratado hasta el lugar de trabajo y de éste al de contratación, al iniciarse, interrumpirse o terminarse las tareas o cuando los obreros queden cesantes por disposición patronal, estará a cargo de los empleadores.

Art. 8º — Alojamiento: Para los casos en que deba darse alojamiento a los obreros, los empleadores les facilitarán comodidades apropiadas para el descanso, dentro de las posibilidades de la explotación. Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aereación e higiene y no podrán ser utilizadas como depósitos mientras sean ocupadas por los obreros, debiendo estar completamente separadas de otros lugares que se destinen a crianza o cuidado de animales o a los que tengan acceso éstos últimos.

El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá contar con mesas, asientos y utensilios suficientes para el personal y se proveerá un farol por cada diez personas. En caso de que se provea material para carpas, el personal tiene la obligación de armarlas y desarmarlas a la iniciación y terminación de las tareas.

Art. 9º — Alimentación: Cuando los obreros sean contratados con comida, los gastos que ésta origine correrán por cuenta de los empleadores. La misma será abundante y preparada higiénicamente, debiendo funcionar la cocina en lugar cubierto.

En el desayuno se servirá mate cocido o café, queso, fiambre o asado. Al mediodía, sopa y puchero con legumbres o guiso. En la colación de la tarde, mate cocido o café con galleta o pan. Por la noche, sopa y un plato de carne o guiso. La galleta o pan se proporcionará a discreción.

Si se vende o provee vino, no podrá sobrepasar de un cuarto litro por persona y comida principal. Queda estrictamente prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 10. — Agua: Es obligación de los empleadores proveer a los obreros durante todo el día, en los lugares de trabajo, agua fresca y apta para el consumo.

Art. 11. — Compra de Mercaderías: Los obreros tendrán amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 12. — Idoneidad del Personal: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador, encargado o capataz, pudiendo rechazar al o a los obreros que a su juicio no fueran competentes en la tarea para la que fueron contratados, sin que ello implique obligación alguna.

Los obreros en tales casos, podrán apelar ante el delegado del sindicato, Delegación Regional o Sub-Delegación del Ministerio de Trabajo y Previsión de la jurisdicción.

Art. 13. — Herramientas y Utiles: Los empleadores facilitarán al personal, las herramientas y útiles necesarios para la ejecución de las tareas para las que fueran contratados, las que serán devueltas una vez terminadas las mismas.

Art. 14. — Juego: Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar.

Art. 15. — Armas: Es absolutamente prohibida la portación y el uso de armas, en los lugares de trabajo. Los obreros que necesiten cuchillo para la ejecución de las tareas, deberán usarlo solamente mientras duren éstas.

Art. 16. — Normas para las Tateas: El trabajo deberá realizarse en la forma habitual y a paso normal; las bolsas no podrán llevarse al hombro a distancia mayor de 15 metros; pasando esta distancia, se abonará un recargo de diez centavos moneda nacional (0,10 moneda nacional) por bolsa, la que solamente podrá ser llevada 15 metros más, como máximo. En camiones o carros deberá proveerse un banco y una planchada para efectuar la carga de bolsas.

Art. 17. — Interrupción del Trabajo: Queda prohibido el trabajo cuando llueva o cuando por lluvia, las playas o terrenos no se encuentren en condiciones.

Art. 18. — Garantía de Tareas: Cuando los empleadores soliciten personal a destajo, deberá asegurarle a éste, una tarea mínima de veinticinco (25) bolsas por cada obrero, salvo casos de fuerza mayor. Para el personal contratado en carácter de permanente, deberá garantírsele cuatro (4) días de trabajo como mínimo, por semana, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 19. — Jornadas Perdidas Imputables al Empleador: Para los casos en que el empleador retirara el personal y una vez llegado al lugar del trabajo no se realizaran las tareas o no se retirara el personal contratado a la hora prefijada, para lo que existirá una tolerancia de 30 minutos, se deberá abonar a cada obrero el jornal estipulado; y si el obrero fuera contratado a destajo, se le considerará a los efectos de la liquidación, un jornal de dieciséis pesos moneda nacional ($ 16.— m|n.) dividido en dos medias jornadas.

Art. 20. — Descanso Dominical y Días Festivos Nacionales: En el manipuleo del producto con posterioridad al levantamiento de la cosecha, se respetará el descanso dominical y el de los días festivos nacionales.

Art. 21. — Cómputo de Jornales: Los salarios establecidos a jornal, deberán liquidarse por día o medios días, no existiendo cuartos.

SALARIOS MINIMOS.

Art. 22. — Trabajos con Papas:

1 — Por bolsa y para la cuadrilla:

a) Juntada con el surco abierta y una rastreada:

Juntar, apartar, coser y dejar bolsa parada, sin comida ... $ 1.80
Juntar, clasificar en el mismo surco y coser la bolsa, sin comida .... „ 1.60
Juntar, sin clasificar, bolsa parada en rastrojo, sin comida „ 0.75
Juntar sin clasificar y amontonar en rastrojo, sin tapar y sin comida .... „ 0.90
Juntar, apartar, embolsar, coser y cargar a culata chata o camión, sin comida .... „ 1.02

b) **Apartadas:**

De montón, recibo o descarte, bolsa cosida en chacra, sin comida .... „ 0.60
De montón, recibo o descarte, bolsa cosida, en chacra, con comida .... „ 0.50
Apartar solamente, en chacra, con comida .... „ 0.45
Apartar solamente, en chacra, sin comida .... „ 0.55
Apartar, coser y cargar a chata o camión, mercadería de pila tapada o sin tapar y sin comida .... „ 0.90

c) **Zarandeadas:**

De montón, sin juntar del suelo la papa "chanchera", bolsa cosida, en chacra, sin comida „ 0.70
Desbrotar del montón, con zaranda a mano, bolsa cosida en chacra, sin comida .... „ 0.70

d) **Cortadas:**

Para semilla de montón o de bolsa, en chacra, sin comida ... „ 1.05
Para semilla de montón o de bolsa, en chacra, con comida „ 0.85

e) **Costureros:**

Con comida .... „ 0.07
Sin comida .... „ 0.08

f) **Sacada de bolsas de rastrojo:**

A montón en chacra, para la cuadrilla, sin comida .... $ 0.10

2 — Por día

Juntadores, con comida .... $ 20.00
Juntadores, sin comida .... „ 24.00
Cortadores para semilla, de montón o de bolsa, en chacra, con comida .... „ 17.00
Cortadores para semilla, de montón o de bolsa, en chacra, sin comida .... „ 21.00
Costureros, con comida .... „ 17.00
Costureros, sin comida .... „ 21.00

Art. 23. — Trabajos con Batatas.

a) Juntada, por varones de más de 16 años de edad:

Por día y por persona:

Juntar, engavillando o amontonando, con comida .... $ 20.00
Juntar, engavillanod o amontonando, sin comida .... „ 24.00

b) Juntada por mujeres y varones de menos de 16 años de edad:

Por día y por persona:

Juntar, engavillando o amontonando, con comida .... „ 15.00
Juntar, engavillando o amontonando, sin comida .... „ 18.00

c) **Embolsada.**

Por bolsa, para la cuadrilla, sin comida:

Clasificar de gavilla, montón o pila tapada o sin tapar, embolsar, coser y cargar a chata o camión .... $ 0.95

Para todas las tareas que se especifican cargando, cuando no se efectúe la carga, se descontará del salario establecido, doce ($ 0,12) centavos por bolsa.

El empleador, queda en libertad de ocupar el personal con o sin comida, debiendo aclarar tal situación antes de la iniciación del trabajo y en el momento de la contratación.

Art. 24. — Movimiento de Carga o Descarga: Por cada movimiento de carga o descarga de bolsas que se realice en terreno o playas de chacra, y en el que los obreros no hubieran intervenido anteriormente o que hubieran preparado la mercadería el día anterior sin cargarla, percibirán doce centavos moneda nacional ($ 0.12 m|n.) por bolsa, y si el trabajo se realizara en horas extras, el salario se abonará con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

CAPITULO II

TRABAJOS EN GALPONES, BARRACAS, DEPOSITOS O PLAYAS DE FERROCARRIL

CONDICIONES DE TRABAJO:

Art. 25. — Horarios: En los galpones barracas o depósitos o playas de ferrocarril de la planta urbana de las ciudades, pueblos o estaciones ferroviarias, se cumplirá la jornada legal que establece la Ley Nº 11.544 y la Reglamentación provincial.

Art. 26. — Bolsa de Trabajo: Para las tareas anotadas en este Capítulo, la distribución del trabajo estará a cargo de los sindicatos de la respectiva especialidad del lugar, donde los hubiere, los que distribuirán el personal por lista de riguroso turno rotativo.

Art. 27. — Normas para la Tarea: El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse la bolsa al hombro a mayor distancia de 30 metros. Excediendo de dicha distancia se pondrá pasamano.

Art. 28. — Cargas en Vagones de Fe-

(Continúa en la Pág. Siguiente)

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA EL LEVANTAMIENTO Y EMPARVE DEL LINO PARA FIBRA EN LA PROV. DE SGO. DEL ESTERO

— Ciclo 1949 —

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 295. — Bs. As., 8|11|49

VISTO: el Acuerdo Nº 14 remitido por la Comisión Paritaria Nº 11, con asiento en la ciudad de Santiago del Estero, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores Eustaquio Santillán, Jesús C. Alagastino y José López Ramos y el Representante Obrero Suplente, señor Reinerio del Valle Bravo y los Representantes Titulares Patronales, señores Italo G. Castiglioni, Genaro Mikelsen Loth y José N. Ravanelli y el Representante Patronal Suplente, señor Juan Barbieri, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente **las condiciones de trabajo y salarios para los obreros dedicados al levantamiento y emparve del lino para fibra para el ciclo 1949, en la Provincia de Santiago del Estero**; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros dedicados al levantamiento y emparve del lino para fibra (ciclo 1949), en la Provincia de Santiago del Estero, las condiciones de trabajo y salarios mínimos que se indican en la presente resolución.

II. — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — **Jornada de Trabajo:** Las jornadas de trabajo serán de sol a sol, debiendo observarse las siguientes pausas: 30 minutos para el desayuno, 3 horas para el almuerzo y 30 minutos para la merienda durante los meses de cosecha.

Art. 3º — **Disciplina:** Será obligación del obrero, acatar las órdenes del patrono, respetarlo, realizar las tareas en la forma y modo que se determine, cumplir las tareas con diligencia y cuidar el material que se le confíe. Si el obrero no diere cumplimiento a estas obligaciones, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 4º — **Prohibiciones:** Queda absolutamente prohibido al obrero, la portación de armas, introducción de bebidas alcohólicas al lugar de trabajo y los juegos de azar.

Art. 5º — **Herramientas:** El patrono está obligado a proporcionar a los obreros, las herramientas de trabajo y el piolín necesario para el atado de los manojos.

Art. 6º — **Agua:** El patrono tiene la obligación de proveer agua buena y a discreción, en forma permanente.

Art. 7º — **Primeros auxilios:** El patrono tiene la obligación de proveer en el lugar de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para la atención de primeros auxilios.

Art. 8º — **Accidentes:** En caso de accidentes de trabajo, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 9.688.

III. — SALARIOS

Art. 9º — **Fíjanse las siguientes remuneraciones para los obreros ocupados en las distintas tareas, sin casa ni comida:**

a) Para arrancar, engavillar y atar, pesos 60.— la hectárea.

b) Para emparvar, el equipo de 5 hombres, $ 20.— la hectárea.

Art. 10. — **Pagos:** El pago de las remuneraciones será efectuado en moneda nacional, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 11.278.

IV. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — **Sueldo anual complementario:** En las retribuciones estipuladas, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 12. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley número 12.921), que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %), del total de los salarios abonados, la parte patronal, podrá retener a los trabajadores, la parte correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 13. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten, por interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar, en ningú caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 11 (Santiago del Estero), sita en la calle Avellaneda Nº 362, sin perjuicio de que continúen las tareas, mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 14. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución, o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— moneda nacional), a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 15. — **La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución**, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 16. — Para la ejecución y cobro de las multas, se seguirá el trámite que determina la Ley Nº 1.916 de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 17. — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante obrero titular: Emiliano Jaime. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

NOMBRAMIENTOS EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

— A Partir del 1º|10|49 —

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 28.465. — Bs. As. 15|11|49 Genaro Alberto Diaco (M. 4.456.566), Item 5, Jefe de Departamento de 1ª, Antonio Fernando Bonanni (Matrícula 512.196), Oficial 3º, Juan Pascual Novellino (M. 344.632), Auxiliar 2º, Asunta Amelia Buongiorno (Libreta Cívica 367.781), Item 7, Jefe de División de 3ª, ingeniero Enrique Gaillard (Matrícula 1.840.909), Oficial 3º, Saverio José Luciano Angio (M. 175.534), Oficial 7º, Vicente Edmundo Maquieyra (Matrícula 799.660), Oficial 3º, José Santos Miguez (M. 336.273), Auxiliar 1º Carmen Burzomi (Lib. Cív. 3.366.977), Auxiliar 2º, José Cayetano Pérez (Cédula Identidad 3.273.162, Pol. Cap. Fed.), y Auxiliar 3º, Adela Emma Ramos (Lib. Cívica 459.601), Item 15, Oficial Mayor, Joaquín Juan Scandroglio (Matrícula 3.687.050), Item 17, Oficial 9º, Juan José Lavia (M. 529.522), Oficial Mayor, Juan Borrelli (M. 1.401.921). — Impútanse al Anexo 9 bis, Inciso 1º, Item 4, Partida A 1-1, del presupuesto del año 1949, desde el 1º al 11 de septiembre del año en curso, los haberes del Oficial 1º del Ministerio de Transportes de la Nación, don Arturo Coronel (Matrícula 2.739.499).

CONDICIONES DE TRABAJO Y...

(Viene de la Pág. Anterior)

rrocarril: Los vagones podrán estar a una distancia mayor de 20 metros del sitio donde se efectúe la carga.

SALARIOS MINIMOS:

Art. 29. — **Por bolsa para la cuadrilla:**

Apartar, llenar y coser	$	0.50
Vaciar bolsas de pila	„	0.12
Vaciar bolsas de camión o carro	„	0.10
Zarandear semillas, llenar bolsas y coser	„	0.60
Repasar en lienzo, sacar la podrida, llenar bolsa y coser	„	0.45
Cambio de bolsa o rellenar y coser	„	0.15
Carga o descarga de pila y|o a camión o vagón, por movimiento directo	„	0.09
El mismo trabajo, pesando	„	0.12
Trasbordo de camión a camión	„	0.06

CAPITULO III

TRANSPORTE

Art. 30. — **De los Pistines.**

1 — **Obligaciones:** Para el transporte de chacra a galpón, depósitos, barracas, vagones o puerto y de galpones - depósitos y barracas a vagones o puerto, se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo.

2. — **Función de los pistines:** Los pistines tendrán la obligación de acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga. Deberán asimismo secundar en todo momento al conductor del vehículo en cualquier inconveniente que se le presentare durante el transporte.

3 — **Riesgos legales y salarios:** Los riesgos legales y salarios del pistín, estarán a cargo de los dueños del producto.

4. — **Procedencia de los pistines:**

a) Serán del lugar asiento del vehículo y viajarán en los mismos. Serán solicitados a los sindicatos donde los hubiere, los que deberán suministrarlos por riguroso turno rotativo.

b) Cuando el vehículo patentado en una jurisdicción cargue en otra y no regrese cargado al lugar de su patente, el pistín será del lugar asiento de la producción.

5. — **Horarios:** Los pistines cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades del trabajo. Cuando a las 13 horas o a las 21 horas no regresen al lugar de partida, se les deberá proporcionar la comida o en su defecto abonárseles dos pesos ($ 2.—) por comida principal, y si debieran pernoctar fuera de su domicilio, tres pesos ($ 3.—) para cama.

6 — **Salarios mínimos:**
Por bolsa de hasta 60 kilos ... $ 0.06

Art. 31. — **Libertad y Derechos del Productor para el Transporte:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 13.020, los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que posean medios propios de transporte y siempre que estén registrados a su nombre en los Municipios de la Zona, podrán utilizarlos libremente en la conducción de sus cosechas o productos. En las tareas respectivas podrán intervenir miembros de sus familias o personal permanente en la misma forma y con los mismos derechos que se establecen en el artículo 3º.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. — **Composición de las Cuadrillas:** La composición de las cuadrillas deberán estar de acuerdo a las modalidades y necesidades del trabajo, no pudiendo el obrero efectuar simultáneamente más de una de las tareas especificadas en la presente resolución.

Art. 33. — **Tareas Prohibidas:** Son tareas prohibidas, tomar la bolsa al vuelo, "el moro", "medio moro" y "vuelta redonda".

Art. 34. — **Peso de las Bolsas:** Las bolsas no podrán pasar de sesenta (60) kilos como máximo y cincuenta y siete (57) como mínimo; en este último caso siempre que el envase y la mercadería lo permita.

Art. 35. — **Pagos:** Los pagos se efectuarán en el lugar de trabajo y en un todo de acuerdo a la Ley Nº 11.278.

Art. 36. — **Accidentes:** En todo lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes.

Art. 37. — **Salarios en Caso de Accidentes:** Los salarios en caso de accidentes de trabajo se liquidarán de acuerdo a lo que determina la Ley 9.688.

Art. 38. — **Higienización del Personal:** En todo lugar de trabajo, el personal ocupado dispondrá para su higiene personal de agua suficiente y jabón.

Art. 39. — **Disciplina:** Los obreros deberán trabajar con diligencia, respetar y acatar las órdenes de los empleadores y cuidar las herramientas de trabajo que se les entreguen para realizar las tareas y si así no lo hicieran podrán ser despedidos, debiendo en tales casos los empleadores poner el hecho en conocimiento de los sindicatos a los efectos a que hubiere lugar.

Art. 40. — **Trabajos no Realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por trabajos que no hayan realizado.

Art. 41. — **Sueldo Anual Complementario:** En las retribuciones a jornal y|o a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 42. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, (Ley 12.921), que asciende a un 0,385 % (trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento), del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente que equivale a un 0,154 % (ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento) este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 43. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino Nº 387, San Nicolás, T. del E. 409, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 44. — **Sanciones:** Los patronos, que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.00) a quinientos ($ 500.00 m|n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 45. — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente.

Representante obrero titular: Emiliano Jaime. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por **el Art. 5º del Decreto 2.509|48.**

PRECIOS DE ENAJENACION PARA SOLARES EN TERRITORIOS NACIONALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

— En Misiones —

DECRETO Nº 29.034. — Bs. As., 18|11|49

VISTO este Expediente Nº 66.389|49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo "Guaraní", en el Territorio Nacional de Misiones, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que, como los precios propuestos son equitativos y de fomento, no existe inconveniente en así establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 10 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, para los solares del pueblo "Guaraní", en el Territorio Nacional de Misiones que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Cuarenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,40 m|n. el m2.), para los solares e y d de la manzana Nº 7; solares c, d y e de la manzana Nº 8; solares c, d y e de la manzana Nº 9; solares c, d y e de la manzana Nº 10; manzana Nº 21, cualquier solar; manzana Nº 22, cualquier solar; manzana Nº 23, cualquier solar; manzana Nº 24, cualquier solar; solares a y e de la manzana Nº 25; solares a y e de la manzana Nº 28; manzana Nº 29, cualquier solar; manzana Nº 30, cualquier solar; manzana Nº 31, cualquier solar; manzana Nº 32, cualquier solar.

Treinta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,30 m|n. el m2.), para la manzana Nº 6, cualquier solar; solares a, b y c de la manzana Nº 7; solares a y b de la manzana Nº 8; solares a y b de la manzana Nº 9; solar d de la manzana Nº 11; solar f de la manzana Nº 20; solares b, c y d de la manzana Nº 25; manzana Nº 26, cualquier solar; manzana Nº 27, cualquier solar; solares b, c y d de la manzana Nº 28; manzana Nº 33, cualquier solar.

Veinte centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,20 m|n. el m2.), para la manzana Nº 1, cualquier solar; manzana Nº 2, cualquier solar; manzana Nº 3, cualquier solar; manzana Nº 4, cualquier solar; manzana Nº 5, cualquier solar; solares a y b de la manzana Nº 10; solares a, b y c de la manzana Nº 11; manzana Nº 12, cualquier solar; manzana Nº 13, cualquier solar; manzana Nº 14, cualquier solar; manzana Nº 15, cualquier solar; manzana Nº 16, cualquier solar; manzana Nº 17, cualquier solar; manzana Nº 18, cualquier solar; manzana Nº 19, cualquier solar; solares a, b, c, d, e, h y g de la manzana Nº 20; manzana Nº 34, cualquier solar; manzana Nº 35, cualquier solar; manzana número 36, cualquier solar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

— En el Chaco —

DECRETO Nº 29.035. — Bs. As., 18|11|49

VISTO este Expediente Nº 65.929|49, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares del pueblo Charata, en el Territorio Nacional del Chaco, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios que rigen en la actualidad para esas tierras fueron fijados por Decreto Nº 23.370 de fecha 4 de Febrero de 1939 y los que se proponen están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, sin alterar por ello los fines puramente colonizadores perseguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conservan su condición de fomento, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 32 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, en sustitución de los establecidos por Decreto Nº 23.370 de 4 de Febrero de 1939, para los solares del pueblo Charata, en el Territorio Nacional del Chaco que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Diez pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 10.— el m2.) para la mitad Nord-Oeste del solar e, de la manzana Nº 65; solares f y g, de la manzana Nº 65; mitad Nord-Este del solar h, de la manzana Nº 65; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 66; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 75; solares a y d, de la manzana Nº 76; mitad Nord-Oeste del solar d, de la manzana Nº 77.

Cinco pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 5.— el m2.) para la mitad Sud-Oeste del solar h, de la manzana Nº 31; solar f, de la manzana Nº 32; mitad Nord-Oeste del solar h, de la manzana Nº 33; mitad Nord-Este del solar f, de la manzana Nº 34; mitad Sud-Oeste del solar f, de la manzana Nº 37; solares a y d, de la manzana Nº 41; solares a y b, de la manzana Nº 43; mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 45; mitad Nord-Este del solar a, de la manzana Nº 47; mitad Sud-Oeste del solar b, de la manzana Nº 47; solares b, c y d, de la manzana Nº 48; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 49; mitad Nord-Oeste del solar a, de la manzana Nº 50; solares b, c y d, de la manzana Nº 50; solar f, de la manzana Nº 64; solar c, de la manzana Nº 65; solar c, de la manzana Nº 77; mitad Sud-Este de los solares b y d, de la manzana Nº 101; mitad Sud-Este de la manzana Nº 103.

Cuatro pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 4.— el m2.) para la mitad Nord-Oeste del solar a, de la manzana Nº 34; solar b, de la manzana número 34; mitad Sud-Oeste del solar c, de la manzana Nº 34; solar b, de la manzana Nº 35; mitad Sud-Oeste del solar c, manzana Nº 35; mitad Nord-Este del solar d, de la manzana Nº 35; solar b, de la manzana Nº 36; solares g y h, de la manzana Nº 55; solar g, de la manzana Nº 67; mitad Nord-Oeste del solar h, de la manzana Nº 67; solares a y b, de la manzana Nº 74; solares f, g y h, de la manzana Nº 74; solares e y f, de la manzana Nº 84; mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 84; mitad Sud-Oeste del solar b, de la manzana Nº 85; solares a y b, de la manzana Nº 86; solares a y b, de la manzana Nº 87; solares e y h, de la manzana Nº 96; solar c, de la manzana Nº 97.

Tres pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 3.— el m2.) para la mitad Sud-Oeste del solar g, de la manzana número 23; solar g, de la manzana Nº 24; mitad Sud-Oeste del solar h, de la manzana Nº 24; mitad Sud-Este del solar c, de la manzana Nº 25; solares e y h, de la manzana Nº 25; mitad Sud-Oeste del solar g, de la manzana Nº 25; mitades Nord-Este de los solares e y f, de la manzana Nº 26; solar g, de la manzana Nº 26; mitad Nord-Este del solar d, de la manzana Nº 27; mitad Nord-Este del solar d, de la manzana Nº 27; solar f, de la manzana Nº 28; mitad Nord-Este del solar h, de la manzana Nº 28; solares g y h, de la manzana Nº 29; solares a, e y f, de la manzana Nº 31; mitad Sud-Oeste del solar b, de la manzana Nº 31; mitad Nord-Este del solar d, de la manzana Nº 31; mitad Nord-Este del solar b, de la manzana Nº 32; solares c y d, de la manzana Nº 32; mitad Nord-Este del solar a, de la manzana Nº 33; solar b, de la manzana Nº 33; mitad Sud-Oeste del solar a, de la manzana Nº 37; solares b y c, de la manzana Nº 37; solar a, de la manzana Nº 39; fracción Centro del solar a, de la manzana Nº 40; solar b, de la manzana Nº 40; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 41; mitad Sud-Este del solar e, de la manzana Nº 42; solares g y h, de la manzana Nº 42; mitad Nord-Oeste del solar d, de la manzana Nº 43; mitad Sud-Oeste del solar f, de la manzana Nº 43; solar g, de la manzana Nº 43; mitad Nord-Oeste del solar h, de la manzana Nº 43; solar i, de la manzana Nº 44; solar d, de la manzana Nº 46; mitad Sud-Oeste del solar e, de la manzana Nº 46; mitad Sud-Este del solar g, de la manzana Nº 46; solar g, de la manzana Nº 47; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 48; solares e, f y h, de la manzana Nº 49; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 50; solares a, c y h, de la manzana Nº 54; mitad Nord-Este del solar b, de la manzana Nº 54; solares c y d, de la manzana Nº 55; solar f, de la manzana Nº 55; mitad Sud-Este del solar e, de la manzana Nº 63; solar g, de la manzana Nº 64; mitad Sud-Este del solar h, de la manzana Nº 64; solar b, de la manzana Nº 66; mitad Nord-Oeste del solar a, de la manzana Nº 67; solares e y f, de la manzana Nº 67; solares d y e, de la manzana Nº 74; solares a y b, de la manzana Nº 77; solar d, de la manzana Nº 78; solar f, de la manzana Nº 85; mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 86; mitad Sud-Oeste del solar a, de la manzana Nº 96; solar g, de la manzana Nº 96; solar f, de la manzana Nº 97.

Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 2,50 el m2.) para los solares g y h, de la manzana Nº 7; solares g y h, de la manzana Nº 3; solar j, de la manzana Nº 11; mitad Sud-Oeste del solar k, de la manzana Nº 11; solares e, f y h, de la manzana Nº 12; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 13; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 13; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 14; solares b, f, h y j, de la manzana Nº 15; mitades Sud-Oeste de los solares a y g, de la manzana Nº 15; solares b, c, e, f, g y h, de la manzana Nº 16; solares f, g y h, de la manzana Nº 17; solares d, e, f y g, de la manzana Nº 18; mitad Sud-Oeste del solar a, de la manzana Nº 18; solares a y d, de la manzana Nº 21; solares a, b y e, de la manzana Nº 22; mitad Nord-Oeste del solar d, de la manzana Nº 22; solares a y f, de la manzana Nº 23; mitad Nord-Este del solar b, de la manzana Nº 23; solares b, c, d y f, de la manzana Nº 24; solar b, de la manzana Nº 25; solares a, c, d y j, de la manzana Nº 26; mitad Sud-Oeste del solar a, de la manzana Nº 27; mitad Nord-Este del solar b, de la manzana Nº 27; solar g, de la manzana Nº 27; solares b, c y d, de la manzana Nº 28; solares a, b, c, d y e, de la manzana Nº 29; solares a, b, c, e, f, g, h, i y k, de la manzana Nº 30; solares a, b y c, de la manzana Nº 51; solares a, c y d, de la manzana Nº 52; mitad Nord-Oeste del solar h, de la manzana Nº 52; solares c, g y h, de la manzana Nº 53; solares e y f, de la manzana Nº 54; mitad Sud-Este del solar d, de la manzana Nº 58; solar f, de la manzana Nº 58; solares a y b, de la manzana Nº 59; mitad Nord-Oeste del solar d, de la manzana Nº 59; solar a, de la manzana Nº 60; mitad Nord-Oeste del solar d, de la manzana Nº 60; solares e y g, de la manzana Nº 61; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 62; mitad Nord-Oeste del solar d, de la manzana Nº 63; solares g y h, de la manzana Nº 63; solar a, de la manzana Nº 64; solares b, c y d, de la manzana Nº 67; solares a, b, c, g y h, de la manzana Nº 68; solares a, c, d y h, de la manzana Nº 73; solar h, de la manzana Nº 77; solares a, b, c, e y f, de la manzana Nº 78; mitad Sud-Este del solar a, de la manzana Nº 79; solares b, c y d, de la manzana Nº 79; solar d, de la manzana Nº 80; solares c y d, de la manzana Nº 83; solares b, g y h, de la manzana Nº 84; solar g, de la manzana Nº 86; solares c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 87; solar b, de la manzana Nº 88; solares a, b, g y h, de la manzana Nº 94; solares b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 95; solares c y f, de la manzana Nº 96; solares a, b, g y h, de la manzana Nº 97; solares b y g, de la manzana Nº 107; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 108; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 119; solares b, c, f, y g, de la manzana Nº 120; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 127; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 128; solares a y d, de la manzana Nº 139; solar b, de la manzana Nº 140.

Dos pesos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 2.— el m2.) para los solares a, b, d, e y f, de la manzana Nº 2; solares a, b, c, d y f, de la manzana Nº 3; solares e y h, de la manzana Nº 3; solares a, b, c, d, i y j, de la manzana Nº 6; mitad Sud-Oeste del solar f, de la manzana Nº 6; solares b, c, d, e y f, de la manzana Nº 7; solares a, b, c, d, e y f, de la manzana Nº 8; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 9; solares b, c y f, de la manzana Nº 9; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 12; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 17; solar e, de la manzana Nº 18; solares a, b y e, de la manzana Nº 19; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 20; solares f, g y h, de la manzana Nº 51; solares e, f y g, de la manzana Nº 52; solar h, de la manzana Nº 58; solares e, g y h, de la manzana Nº 59; mitad Sud-Oeste del solar f, de la manzana Nº 59; mitad Sud-Este del solar e, de la manzana Nº 60; solar f, de la manzana Nº 60; mitad Nord-Oeste del solar h, de la manzana Nº 60; solares b, c y d, de la manzana Nº 61; solares a, b y d, de la manzana Nº 62; solares a y b, de la manzana Nº 63; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 69; solares b, c, e, f, g y h, de la manzana Nº 70; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 71; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 72; solares e y f, de la manzana Nº 73; solar h, de la manzana Nº 78; solares c, f, g y h, de la manzana Nº 79; solares e y f, de la manzana Nº 80; solares c y d, de la manzana Nº 81; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 82; solares a, b, f y h, de la manzana Nº 83; solares c, d, e, g y h, de la manzana Nº 88; solares c y d, de la manzana Nº 94; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 98; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 106; solares a, d y h, de la manzana Nº 107; solares c, f y g, de la manzana Nº 108; solares b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 109; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 110; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 118; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 119; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 120; solares c, f y g, de la manzana Nº 121; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 127; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 128; solares d, e y h, de la manzana Nº 129; solares a y d, de la manzana Nº 138; solares b y c, de la manzana Nº 139; solares a y d, de la manzana Nº 140; solar b, de la manzana Nº 145; solar d, de la manzana Nº 146; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 161; solares b y e, de la manzana Nº 162; solares b y e, de la manzana Nº 165; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 166; solares d, e y h, de la manzana Nº 181; mitad Nord-Oeste del solar b, de la manzana Nº 182; solar e, de la manzana Nº 182.

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1,50 el m2.) para los solares a, b, c y d, de la manzana Nº 1; solares a, b, c, e, f, g y h, de la manzana Nº 4; solares b, c, d, e y f, de la manzana Nº 5; solares a, b, c, d, f, g, h, i, j y l, de la manzana Nº 10; solares b, c, d, e, f, h e i, de la manzana Nº 11; solares a y d, de la manzana Nº 16; solares e, g y h, de la manzana Nº 72; solares e, f, g y h, de la manzana Nº 81; solares e, f y g, de la manzana Nº 82; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 89; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 90; solares a, b, c, e, f, g y h, de la manzana Nº 91;

solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 92; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 93; solares a, b, c, e, f, g y h, de la manzana Nº 99; solares b, d, e, f y g, de la manzana Nº 100; solares b, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 104; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 105; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 106; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 110; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 111; solares e, f y h, de la manzana Nº 111; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 112; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 113; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 114; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 116; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 116; solares a, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 117; solares b, c y f, de la manzana Nº 118; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 121; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 123; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 124; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 126; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 129; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 133; solares b y c, de la manzana Nº 134; solares b y c, de la manzana Nº 138; solares b y c, de la manzana Nº 141; mitad Nord-Oeste del solar a, de la manzana Nº 143; solares a y b, de la manzana Nº 144; solares a y c, de la manzana Nº 145; solares b y c, de la manzana Nº 146; solares c y d, de la manzana Nº 153; solares d, e, j y k, de la manzana Nº 154; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 161; solares a, c, d y f, de la manzana Nº 162; solares a, b, e y d, de la manzana Nº 163; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 164; solares a, c, d y f, de la manzana Nº 165; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 166; solares d, e, j y k, de la manzana Nº 173; solares a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k y l, de la manzana Nº 174; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 175; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 176; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 177; solares b, c, d, e, f, g, h e i, de la manzana Nº 178; solares a, b, c, d, e y f, de la manzana Nº 179; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 180; solares b y c, de la manzana Nº 181; solares a, c y d, de la manzana Nº 182; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 183.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1.— el m2.) para los solares a, d, e y h, de la manzana Nº 114; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 115; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 122; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 123; solares b, c, f y g, de la manzana Nº 124; solares a, b, c, e, f, g y h, de la manzana Nº 125; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 126; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 130; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 131; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 132; solares a, d, e y h, de la manzana Nº 133; solares a y d, de la manzana Nº 134; solares a, b, c, y d, de la manzana Nº 135; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 136; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 137; solares a y d, de la manzana Nº 141; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 142; solares b y c, de la manzana Nº 143; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 147; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 148; solares a, b, c, d y e, de la manzana Nº 149; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 150; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 151; solares a, b, c y d, de la manzana Nº 152; solares a, b, e y f, de la manzana Nº 153; solares a, b, c, f, g, h, i y l, de la manzana Nº 154; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 155; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 156; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 157; solares a, b, c, d, e, f, g, h, i y j, de la manzana Nº 158; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 159; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 160; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 167; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 168; solares a, b, c, d, e, f, g, h, i y j, de la manzana Nº 169; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 170; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 171; solares a, b, c, d, e, f, g y h, de la manzana Nº 172; solares a, b, c, f, g, h, i y l, de la manzana Nº 173.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery

Recolección y Manipuleo de Garbanzo en el Dep. de Trancas (Tucumán)

Fíjanse Condiciones de Trabajo y Salarios

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 291. — Bs. As., 7|11|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 12 remitido por la Comisión Paritaria Nº 12 (Tucumán), suscripto por los Representantes Obreros Titulares señores Luis Robersi Molina, Gerardo Santiago Coria y Miguel, Ayudarte y suplentes señores Luis García, José Nemesio Barrionuevo y Candelario Carrizo, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en la recolección y manipuleo de garbanzo en el Departamento de Trancas de la Provincia de Tucumán; Que si bien dicha Comisión Paritaria está funcionando en una situación particular por ausencia de la Representación Patronal que ha presentado su renuncia, se han llenado las formalidades reglamentarias para el funcionamiento normal de la misma (art. 57º de la Resolución C. N. Nº 1|48); Que los elementos e informes aportados son suficientes para que esta Comisión Nacional pueda adoptar una resolución que reglamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas específicas del producto citado; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros ocupados en la recolección y manipuleo de garbanzo en el Departamento de Trancas, Provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se establecen en la presente resolución.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — **Horario:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución C. N. Nº 195|49 los obreros ocupados en la cosecha de garbanzo a que se refiere la presente resolución, cumplirán durante los meses de noviembre y diciembre, el siguiente horario: de 5,45 a 11 horas y de 15,30 a 19,30 horas, debiendo respetarse las pausas para el desayuno y la colación, establecidas en el artículo 8º del Estatuto del Peón.

Art. 3º — El horario establecido en el artículo 2º deberá cumplirse con trabajo real y efectivo. Se entiende por trabajo real y efectivo el que realiza el obrero en el cerco o lugar que se le señale. No se computará como trabajo real y efectivo el tiempo que se ocupe en recoger las herramientas y útiles de trabajo (palas, machetes, picos, arados, etc.) y el que se cumple en trasladarse al lugar indicado, a excepción de los obreros que trabajan con implementos impulsados a tracción a sangre, a quienes se les computarán quince minutos por atar y quince por desatar los animales.

Cuando el lugar donde se recogen las herramientas y útiles de trabajo, o se imparta la orden de recoger éstas, esté a una distancia mayor de un kilómetro del lugar del trabajo, el obrero a pie podrá retrasarse en la llegada y adelantarse a la salida, doce minutos por kilómetro que excediera del establecido. Igualmente el obrero que va montado, conduciendo implementos a tracción a sangre (carreros, chateros, etc.), después de los dos kilómetros podrá retrasarse a la llegada al lugar del trabajo cinco minutos por cada kilómetro que excediera y adelantarse en la misma proporción de tiempo a la salida.

Art. 4º — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono y respetarlo, como así, realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo (Art. 10º de la Ley Nº 13.020).

Art. 5º — Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

Art. 6º — Queda prohibido la portación de armas, excepto el cuchillo en los lugares de trabajo, cuando sea necesario para el mismo.

Art. 7º — Quedan prohibidos los juegos de azar.

Art. 8º — El obrero que trabajare en día domingo, tendrá su descanso compensatorio en la forma que determina el artículo 9º del Estatuto del Peón.

Art. 9º — El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

Art. 10. — El peso de la bolsa de garbanzo no excederá de setenta (70) kilogramos.

Art. 11. — **Herramientas:** Las herramientas de trabajo de propiedad de la patronal, no podrán ser utilizadas por los obreros en los descansos y deberán ser devueltas en buen estado al término de las tareas, salvo el deterioro natural correspondiente al buen uso de las mismas.

Art. 12. — **Alojamiento:** Cuando los empleadores provean alojamientos de lona o construcciones económicas de la zona, los mismos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Si se proveyeran carpas, será obligación de los obreros, armar y desarmar las mismas, a la iniciación y finalización de las tareas.

La patronal debe proveer de caballetes, tablones, bancos y un farol para cada diez (10) personas.

Cuando el patrono suministre vivienda no podrá efectuar descuento alguno al obrero por tal concepto.

Art. 13. — **Supensión del Trabajo:** Las interrupciones o la finalización de las tareas, deberán ser comunicadas por la patronal con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Igual obligación tiene el obrero cuando desee dejar el trabajo.

Art. 14. — En los casos de prestación de alimentos por el patrono, la comida deberá ser sana y abundante, pudiendo el empleador deducir del salario fijado por tal concepto, las cantidades indicadas a continuación:

Para mayores de 18 años, por día	$ 2.40
Para menores de 16 a 18 años, por día	„ 2.15
Para menos de 16 años, por día	„ 1.45

III — SALARIOS

Art. 15. — Los obreros que se dediquen a esta actividad, percibirán los siguientes salarios:

Trabajo por tanto:

Por hachar y engavillar $ 50.— por hectárea.

Personal que depende del dueño de la trilladora, con comida que le proporcionará el patrono de la misma aún en los días que no trabaje por causa de fuerza mayor:

	por bolsa
Emboquilladores (alimentar)	$ 0.09
Peones en la parva (alcanzar)	„ 0.09
Engrasador	„ 0.09
Trabajo por día:	
Cocinero (cocina para la cuadrilla	$ 12.00
Mecánico	„ 19.80

Cuando el dueño del producto ocupe personal para que trabaje en la máquina trilladora:

	sin comida
Embolsador	$ 12.50
Coser bolsas	„ 12.50
Estibar bolsas	„ 12.50

Art. 16. — El dueño de la trilladora percibirá $ 2,50 por bolsas de 70 kilos.

Art. 17. — En cualquiera de las tareas le cosecha para las que el dueño del producto contratara personal por día (cargadores, parveros), pagará un jornal mínimo de $ 12,50, exceptuando el carrero, a quien pagará $ 13,50.

Art. 18. — Cuando los obreros sean contratados por día, los salarios serán liquidados por medio día o día entero.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — **Accidentes de Trabajo:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo que establece la Ley Nacional Nº 9.688.

Art. 20. — **Sueldo Anual Complementario:** En las retribuciones a jornal y a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 21. — **Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende a un trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0.154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 22. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación a la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. — Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12, sita en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 671 (Tucumán), sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 23. — **Sanciones:** Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o infrinjan cualquiera otra disposición de la misma, serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 24. — De conformidad con lo que dispone el Art. 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de su Delegación Regional o Sub-Delegación e Inspectorías.

Art. 25. — De conformidad con lo establecido en el Art. 26 del Decreto Reglamentario Nº 2.509|48, los funcionarios de la Comisión Paritaria Nº 12, cumplirán funciones de Policía de Trabajo, en la materia de su competencia, coadyuvando con la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 26. — Queda obligada la patronal a colocar copia de la presente resolución en lugar visible por los obreros.

Art. 27. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: René P. Delpech y Juan José Billard.

NOTA: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A las Instituciones y Corredores Autorizados para operar en cambios

Circular Nº 1184 (Cambios) Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

Ref.: Acuerdo financiero con Japón. Disposiciones para cursar las correspondientes operaciones.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. con referencia al Acuerdo Provisorio Comercial y Financiero concertado entre la República Argentina y el Japón Ocupado.

Llevamos a su conocimiento que, en virtud de los términos de dicho Acuerdo, a partir de la fecha todos los pagos y cobros con el Japón por los conceptos que se indican en esta Circular deberán efectuarse, sin excepción alguna en dólares estadounidenses, denominados "Dólares Japón", sujetos a las disposiciones que se expresan a continuación:

I — OPERACIONES DEL MERCADO OFICIAL

A) Compras de "Dólares Japón" por exportaciones

1) Las Instituciones Autorizadas podrán adquirir, al contado o a término no declarado, a los tipos compradores que diariamente comunique este

y de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones que pueden obtenerse en la Secretaría Electoral, calle San Martín Nº 1084.

Las propuestas podrán presentarse hasta el día y hora indicados, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — San Luis, Octubre 27 de 1949. — Carlos Juan Rodríguez Saa, Secretario Electoral.

e.22|11-Nº L-7.482-v.2|12|49

Licitación Pública Nº 11|49
(Expedientes Nros. 27.257|49, 27.258|49, 27.259|49 y 27.260|49)

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de diciembre de 1949, a las 9.30 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado". la construcción de los siguientes edificios:

1º — Municipalidad de Caucete, a levantarse en Villa Colón —Departamento Caucete— San Juan. Presupuesto m$n. 1.635.282,20. Precio del pliego de condiciones m$n. 120.

2º — Escuela "Juana Cardozo Aberastain", a levantarse en el Departamento Rawson, Distrito "Medano de Oro". Presupuesto m$n. 801.132,00. Precio del pliego de condiciones m$n. 90.

3º — Escuela "Procesa Sarmiento de Lenoir", a construirse en calle Hipólito Yrigoyen s|n. Distrito Las Chacritas, Departamento 9 de Julio. Presupuesto: m$n. 521.893,50. Precio del pliego de condiciones m$n. 90.

4º — Comisaría y Registro Civil, a levantarse en Villa Colón, Departamento Caucete, San Juan. Presupuesto: m$n. 935.436,55. Precio del pliego de condiciones: m$n. 120.

Las propuestas deberán ser formuladas por cada una de las obras que se licitan, como si se tratara de licitaciones aisladas, acompañando a las mismas el depósito de garantía que determina el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 (el 1 % sobre el Presupuesto Oficial).

Para mayores datos dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Contratos del Consejo, Córdoba 859, San Juan.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, y Mendoza, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones en las respectivas cámaras de la Construcción.

San Juan, 8 de noviembre de 1949. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente. e.19|11-Nº L-7.512-v.6|12|49.

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
SECRETARIA DE INDUSTRIAS QUIMICAS
Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 200|49 para el día 15 de Diciembre de 1949, a las 9.00 horas para:

a) La constitución de una Sociedad Anónima Mixta destinada a la industrialización del cromo y sus derivados directos e indirectos, en la República Argentina, sobre la base de los bienes inmuebles e instalaciones industriales existentes en la Provincia de Córdoba.

b) Y|o alternativamente, la contratación de una dirección técnica con el mismo objeto.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Secretaría de Industrias Químicas, 4º piso, Oficina 434 (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.21|11-Nº L-7.526-v.7|12|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
AVDA. CABILDO 65

Llámase a Licitación Pública Nº 195|49 bis, para el día 16 de Diciembre de 1949 a las 9 horas, para la provisión de: Instrumentos de medición y precisión (medidor óptico, micrómetro con base-prismas-compás-calibres-morsetas, etc.) con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.28|11-Nº L-7.694-v.9|12|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 106|49, para el día 7 de diciembre de 1949, a la hora 10.00, para la provisión de máquinas, y diversas herramientas, elementos para taller de automotores, plaquetas "Widia", hierros y aceros, artículos de ferretería, limpieza, y de electricidad, pinturas, hilos, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949. — Juan Cadailhon - Tenel. de Int. - Jefe Desp. Adm.

e.25|11-Nº L-7.633-v.6|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 224|49 bis, para el día 16 de Diciembre de 1949 a las 9.50 horas, para la provisión de: Aleación Kirksite para matrices de prensa Cecostamp, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.28|11-Nº L-7.695-v.9|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 239|49 para el día 23 de Diciembre de 1949 a las 9.30 horas, para la provisión de: Abrasivos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.28|11-Nº L-7.696-v.9|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 241|49 para el día 16 de Diciembre de 1949 a las 9.30 horas, para la provisión de: Madera de pino brasil, madera de cedro, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.28|11-Nº L-7.697-v.9|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 148|49, cuarto llamado, para el 3 de Diciembre de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de: papel Kraft y papel crepé. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 8 a 11 horas). — El Director General.

e23|11-Nº L-7.616-v.3|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 238|49, para el día 13 de Diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para la provisión de rectificación de juegos de cilindros. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas). — El Director General.

e.23|11-Nº L-7.617-v.3|12|49

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para la provisión de 35.000 metros de tela para confección de camisas reglamentarias, color verde oliva y 35.000 metros de tela para confección de camisas reglamentarias, color arena. — Apertura de las propuestas, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 16 horas. — Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend., Jefe Div. Compras.

e.1º|12-Nº L.-7.745-v.13|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para la provisión de cuellos duros, ambos pijamas de verano, ambos pijamas de invierno, camisas color arena de poplín, camisas color verde oliva de poplín, corbatas color negro, toallas de mano.

Apertura de las propuestas el día 15 de diciembre de 1949, a las 16 horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. Es requisito indispensable estar incripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend. Jefe Div. Compras.

e.22|11-Nº L-7.540-v.2|12|49.

Llámase a Licitació Pública Nº 42, para la provisión de capas impermeables para suboficiales.

Apertura de propuestas el día 13 de diciembre de 1949, a las 16 horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend. Jefe Div. Compras.

e.22|11-Nº L-7.541-v.2|12|49.

Licitación Pública Nº 1
IV Reunión Panamericana de Consulta Sobre Cartografía

Llámase a licitación pública Nº 1, cuya apertura se realizará el día 5 de diciembre de 1949, a las 10 horas, por la impresión y confección de la "Memoria de la IV Reunión Panamericana de Consulta Sobre Cartografía". Para pliego de condiciones e informes, dirigirse al Subcomité de Finanzas, calle Cabildo Nº 381, ciudad, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949. Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Presidente Del Subcomité de Finanzas.

e.23|11-Nº L-7.625-v.3|12|49.

COMANDO GENERAL DE REGIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública 1|49, a realizarse el 7 de diciembre de 1949, a las 10 horas, para impresión de la "Revista de Tiro", durante el año 1950.

Por pliego de condiciones y aclaraciones, dirigirse a División Administrativa del Comando General de Regiones Militares (Avda. Roque Sáenz Peña 671, 2º piso, Buenos Aires, T.E. 34-9340), los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Comandante General.

e.25|11-Nº L-7.634-v.6|12|49

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 12|950, para el día 19 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, por la provisión de argollas, alambre, barniz, chapas, clavos, papel de lija, sogas, pinceles, pintura, cola, etc., para necesidades del Ejército. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.1º|12-Nº L.-7.749-v.19|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 11|950, para el 15 de diciembre de 1949 a las 9 horas, por la provisión de botones, broches, hebillas e hilos; para las necesidades del Ejército. — Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.29|11-Nº L-7.709-v.15|12|49

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional en el puerto Ramallo (Unidad III), Delegación San Pedro.

Las características del servicio a contratarse podrán consultarse en el Departamento de Administración, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, San Martín 680, San Pedro, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas en las que se indican las cantidades probables de operaciones durante el término de un año.

La apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 12 de diciembre de 1949, a las 16 horas. en el Departamento citado, en presencia de funcionarios de esta Dirección Nacional y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli - Jefe Departamento de Administración.

e.17|11-Nº L-7.468-v.3|12|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 9.551|49

Llámase a licitación pública para la provisión de sobre electrolítico en planchas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Diciembre de 1949, a las 10,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|11-Nº L.-7.730-v.12|12|49

Expediente Nº 9.553|49

Llámase a licitación pública para la provisión de trapos lavados y desinfectados. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Diciembre de 1949, a las 10,10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|11-Nº L.-7.731-v.12|12|49

Expediente Nº 9.552|49

Llámase a licitación pública para la provisión de hilo de cáñamo para atar. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Diciembre de 1949, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|11-Nº L.-7.732-v.12|12|49

Expediente Nº 9.548|49

Llámase a licitación pública para la provisión de acero extra tenaz duro para cuños. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Diciembre de 1949, a las 10,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|11-Nº L.-7.733-v.12|12|49

Expediente Nº 9.547|49

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas y productos químicos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de Diciembre de 1949, a las 10,20 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.30|11-Nº L.-7.734-v.12|12|49

(Expediente Nº 6.926/49)

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas impresoras y grabadoras, tipo "Adrema".

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26/11-Nº L.7.656 - v.7/12/49.

(Expediente Nº 9.305|49)

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles y cartulina.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|11-Nº L-7.635-v.13|12|49

(Expediente Nº 8.524|49)

Llámase a licitación pública para la provisión de cajas de papel higiénico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1949, a las 10.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.25|11-Nº L-7.636-v.6|12|49

(Expediente Nº 9.371|49)

Llámase a licitación pública para la provisión de memorándums y sobres sin impresión s| pedido.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|11-Nº L-7.637-v.6|12|49

Expediente Nº 9.020|49

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorios. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de Diciembre de 1949, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|11-Nº L.-7.582-v.5|12|49

Expediente Nº 9.268|49

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorios en general. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de Diciembre de 1949, a las 10,10 horas, — Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|11-Nº L.-7.583-v.5|12|49

Llámase a licitación pública para la provisión de café, té y yerba mate.

(Expediente Nº 8.605|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1949 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1.236, Capital. e.22|11-Nº L-7.543-v.2|12|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de pan, masitas secas y medias lunas.

(Expediente Nº 9.078|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1949 a las 10.20 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1.236, Capital.

e.22|11-Nº L-7.544-v.2|12|49.

Llámase a licitación pública para provisión de viruta, aserrín, listones y cajones.

(Expediente Nº 8.617|49-. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1949 a las 10.10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1.236, Capital. e.22|11-Nº L-7.545-v.2|12|49.

Expte. Nº 9.021|49

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina, papel diario, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1949 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. e.21|11-Nº L-7.521-v.7|12|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 30 - Barrio "17 de Octubre". 2 de Diciembre de 1949, a las 15 horas. — Presupuesto oficial: m$n. 2.090.000.—

Llámase a licitación pública para el día y hora precedentemente indicados, para la provisión de materiales cerámicos (azulejos, baldosas, tejas planas y tejas curvas), con destino al Barrio "17 de Octubre", sito en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, altura kilómetro 22,5 de la Avenida General Paz. La apertura de propuestas se realizará el día y hora indicados, en la Oficina de Licitaciones y Adquisiciones, San Juan 250, Capital Federal, donde se podrán retirar los pliegos de condiciones, sin cargo, de lunes a viernes, de 11,30 a 15,30; sábados de 9 a 11. — El Gerente General. e.16|11-Nº L-7.436-v.2|12|49

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de dos (2) máquinas eléctricas para calcular , con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11 a 18 (sábados, de 8 y 45 a 12 y 45). — Las propuestas serán abiertas ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 9 de diciembre de 1949, a las 15, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, primer piso. — Buenos Aires, noviembre de 1949. — La Administración.

e.26|11-Nº L-7.683-v.7|12|49

Llámase a licitación pública para contratar la provisión, durante el año 1950, de las siguientes máquinas para los talleres de la Institución: una aserradora, una cepilladora o limadora de metales, una pulidora, un cilindro para hojalatero, un equipo neumático para pintura y un furlón doble para mármoles, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11 a 18 (sábados, de 8 y 45 a 12 y 45). Las propuestas serán abiertas ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 6 de diciembre de 1949, a las 15, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1760, primer piso. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — La Administración.

e.22|11-Nº L-7.565-v.2|12|49

Ministerio de Obras Públicas

Licitación Pública
Expte. 34.278-LP-1949

Artículos de limpieza. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 30 Diciembre 1949, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.30|11-Nº L-7.715-v.12|12|49

Licitación Pública
Expte. 33.338-LP-1949

Dos máquinas impresoras tipo "Offset" y una cosedora a hilo vegetal. — Pliego: Ofic. de Compras. — Apert.: 9 Enero 1950, a las 10, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Ramón Carlos Céspedes, Secretario General Administrativo. e.23|11-Nº L-7.579-v.3|12|49

Licitación Pública

Piezas especiales de bronce. Expte.: 33.184-LP-1949. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 10 enero 1950 a las 10.15 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dr. Ramón Carlos Céspedes, Secretario General Administrativo.

e.22|11-Nº L-7.534-v.2|12|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Se hace saber que el llamado a Licitación Pública Nº 167-E para la construcción del edificio escolar Nº 142 de Balnearia, Provincia de Córdoba, anunciado para el día 26 de noviembre del corriente año, ha sido postergado hasta el 10 de diciembre próximo a las 10 horas. e.22|11-Nº L-7.536-v.2|12|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de la sobras del camino de acceso a la estación "El Cantor", de "El Cantor" h|Corral de Bustos, Cavanagh, Maggiolo por La Marta y Maggiolo por San Francisco de Venado Tuerto, $ 184.001,95. — Presentación propuestas: 26 de Diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.1º|12-Nº L-7.743-v.6|12|49

Licitación pública para la adquisición de agregados pétreos, tr. Santiago del Estero - La Abrita, $ 145.000, aproximadamente. — Presentación propuestas: 15 de Diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital Federal. — La documentación puede ser consultada o adquirida en la citada dirección y en el 16º Distrito, Avda. Roca 777. Sgo. del Estero.

e.30|11-Nº L-7.723-v.12|12|49

Licitación pública para la provisión de 19.000 m3. de ripio arcilloso, incluída distribución a lo largo de la obra, Rutas 12 y 14, tr. Puerto Constanza. C. del Uruguay, P. O. $ 1.200.000. — Presentación propuestas: 17 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital Federal. — La documentación puede ser consultada o adquirida en la citada dirección y en el 17º Distrito, San Martín 465, Paraná.

e.29|11-Nº L-7.711-v.16|12|49

Licitación pública para la adquisición de oxígeno industrial y gas acetileno disuelto, $ 55.300, aproximadamente. — Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.29|11-Nº L-7.712-v.10|12|49

Licitación pública para la adquisición de planchuelas y chapas de hierro, hierro ángulo y "T" y acero trafilado, $ 49.625,98, aproximadamente. Presentación propuestas: 3 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.28|11-Nº L-7.691-v.2|12|49.

Licitación pública de las obras del camino a Catan Lil - Cerro Chico, pesos 3.063.495,40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de diciembre, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.26/11-Nº L.7.640 - v.14/12/49.

Licitación pública de las obras del camino de Lobos a Saladillo, sección Lobos - Río Salado, $ 11.608.198,65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 26 de diciembre a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.26/11-Nº L.7.641 - v.14/12/49.

Licitación pública de las obras del camino Allen a puente s|río Neuquén, Alt. I, $ 3.931.813,90 y Alt. II, $ 3.676.615,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.19|11-Nº L-7.523-v.6|12|49.

Licitación pública para la adquisición de cemento portland común, $ 2.115.000, aproximadamente. — Presentación propuestas: 9 de diciembre, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.26|11-Nº L-7.681-v.7|12|49

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Licitación para el proyecto e instalación del Sistema de Telecomunicaciones del Aeropuerto "Ministro Pistarini"

La fecha de apertura de propuestas, que se fijó para el 9 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, ha sido postergada hasta el 7 de Febrero de 1950, a las 10 horas. e.22|11-Nº L-7.537-v.9|12|49.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 85
Expediente Nº 6.611|949

Llámase a licitación pública para el día 9 de Diciembre, a las 11 horas, para la impresión de la revista "Mau", durante el año 1950. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.1º|12-Nº L-7.744-v.9|12|49

Licitación Pública Nº 83
Expte. Nº 131.264|49

Llámase a licitación pública para el día 2 de diciembre, a las 10.30 horas, para la construcción de un molino a bolas revestido de granito con su zaranda respectiva.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.22|11-Nº L-7.568-v.2|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 29.398|49 y agregados, llama a Licitación Pública Nº 43 para el día 16 de diciembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de los elementos necesarios para la atención del servicio de "lunch" para el año 1950, con destino a las distintas Direcciones de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina Nº 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.28|11-Nº L-7.692-v.9|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 263.630-49, llama a Licitación Pública (Nº 42), para el día 6 de diciembre de 1949, a las 10 horas, para la confección e impresión de doce mil (12.000) ejemplares del Boletín de la Dirección de Algodón, solicitados por la misma, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina Nº 1418, 3er. piso, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración. e.24|11-Nº L-7.629-v.5|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente número 127.837-49, llama a licitación pública (Nº 40) para el día 3 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la impresión y confección de doce mil (12.000) ejemplares de la revista "Patentes y Marcas", solicitados por la Dirección de la Propiedad Industrial, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina Nº 1418, 3er. piso, Capital, de 11.30 a 17 horas.

e.22|11-Nº L-7.481-v.2|12|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 355|49, para el día 18 de Enero de 1950, a las 10.00 horas, para la construcción de un edificio destinado a la estación rectificadora u subestación transformadora en la "Central Avellaneda", (Tucumán) y cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de m$n. 198.715.03, (ciento noventa y ocho mil setecientos quince pesos con tres centavos moneda nacional).

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12.00 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|11-Nº L-7.684-v-9|12|49.

Llámase a Licitación Pública número 354|49, para el día 15 de Febrero de 1950, a las 10 horas, para la construcción e instalación de líneas de transmisión de energía eléctrica 33 KV. en la Zona Litoral.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros. Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.28|11-Nº L. 7.661-v.15|12|49

Llámase a licitación pública para el día 2 de Diciembre de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 349|49: a las 10 horas. — Ablandador a zeolita para regenerar con sal común.

L. P. 350|49: a las 10,15 horas. Calentador para fuel oil.

L. P. 351|49: a las 10,30 horas. Tanque para aire acondicionado.

L. P. 352|49: a las 10.45 horas: Electrobombas centrífugas.

L. P. 353|49: a las 11 horas. — Hierro redondo para hormigón armado.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros. e.24|11-Nº L-7.632-v.2|12|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Diciembre 14, a las 10 horas (Pliego Nº 1.367). Cuerpo para condensador construído en chapa de hierro dulce.

Diciembre 22, a las 10 horas (Pliego Nº 1.368). Desagote de pozos negros y extracción de residuos.

Diciembre 20, a las 10 horas (Pliego Nº 1.369). Provisión y lavado de toallas, manteles, repasadores, sábanas, etc. y lavado de uniformes, cortinas, etc.

Diciembre 20, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.370). Provisión anual de leche.

Diciembre 24, a las 10 horas (Pliego Nº 1.371). Trabajos a realizar: Limpieza de edificios, oficinas, muebles, artefactos sanitarios, vidrios y encerado y lustrado de pisos. — Retirar pliegos, en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.1º|12-Nº L-7.748-v.13|12|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Diciembre 22, a las 10 horas (Pliego Nº 1.365). Cañería de acero y galvanizada para conducción de gas.

Diciembre 12, a las 10,30 horas (Pliego Nº 1.366). Cañería de acero para conducción de gas. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23|11-Nº L-7.580-v.10|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.361 para el día 12 de diciembre a las 10, para la adquisición de automotores.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22|11-Nº L-7.538-v.9|12|49.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de materiales y contratación de las siguientes obras:

Diciembre 5, a las 10 horas (Pliego Nº 1.362) Uniformes, camisas y quepis.

Diciembre 5, a las 10.30 horas (Pliego Nº 1.363) Montaje, ajuste y puesta en marcha de una planta para producir butano aire en la Ciudad de Santiago del Estero.

Diciembre 6, a las 10 horas (Pliego Nº 1.364) Construcción planta de almacenaje y distribución de cilindros para gas envasado en la Ciudad de Santa Fe.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22|11-Nº L-7.539-v.2|12|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Viamonte 783 - 4º piso
Licitaciones Públicas

9-12-49 - Construcción caños (9201), a las 9 hs. e.30|11-Nº L-7.725-v.5|12|49

12-12-49 - Barilina (9222), a las 9,30 hs.; 1212-49 - Grupo Electrógeno, a las 10 hs.

e.30|11-Nº L-7.740-v.12|12|49

de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1949.
— Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-7.422-v.2|12|49.

COMISION LEY 11.333 - ARTº 6º

Llamados a licitación pública:

Nº 53 — Apert.: 23 de diciembre a las 10 hs. — Ref.: Provisión e instalación de baja tensión (relojes eléctricos, buscapersonas, señales luminosas, indicadores presencia de médicos). — Edif.: Tercera Cátedra de Clínica Médica. — Presupuesto Oficial: $ 64.076,30. — Pliego: $ 5,— m|n.

Nº 54 — Apert.: 23 de diciembre a las 10 y 15 hs. — Ref.: Provisión de plomo químicamente puro, vidrios a base de sales de plomo y bisagras de acero. — Edif.: Facultad de Odontología y Maternidad "Pedro A. Pardo". — Presupuesto Oficial: $ 19.835,50. — Pliego: Sin cargo.

Nº 55 — Apert.: 23 de diciembre a las 10 y 30 hs. — Ref.: Provisión de madera de cedro y herrajes. — Edif.: Comisión Ley 11.333 - Artº 6º. — Presupuesto Oficial: $ 515.858,50 m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 56 — Apert.: 23 de diciembre a las 11 hs. — Ref.: Provisión de elementos varios (Equipos dentales, sillones, etc.). — Edif.: Facultad de Odontología (Cátedra de Paradentosis). — Presupuesto Oficial: $ 84.500.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 57 — Apert.: 23 de diciembre a las 11 y 15 hs. — Ref.: Provisión de tornos para laboratorio. — Edif.: Facultad de Odontología (Cátedra de Técnica de Dentística Conservadora). — Presupuesto Oficial $ 109.200,—. — Pliego: Sin cargo.

Nº 58 — Apert.: 23 de diciembre a las 11 y 30 hs. — Ref.: Provisión de elementos varios (equipos de colado, demostración). — Edif.: Facultad de Odontología (Cátedra de Técnica de Prótesis). — Presupuesto Oficial: pesos 163.662,— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Garantía: 1 % sobre el monto total de cada propuesta.

Consultas y Pliegos de Condiciones: Oficina de Suministros de Comisión, calle José E. Uriburu 951, Capital. — Las propuestas deberán dirigirse al señor Presidente de la Comisión Ley 11.333 - Artº 6º, José E. Uriburu 951, Capital Federal. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y hora señalados, ante los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, noviembre de 1949. — El Secretario.
e.29|11-Nº L-7.710-v.10|12|49

DIVISION COMPRAS

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 25/11/49, para resolver la venta de recortes de papel sobrantes de los Talleres Gráficos de la Repartición.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de diciembre de 1949 a las 11.30 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
e.25/11-Nº L. 7.658 - v.6/12/49.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer a la Farmacia del Hospital Nacional del Centenario, durante el próximo año 1950. — Drogas y Materiales de curación, según listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe y Avda. Francia (Rosario). — Apertura de Propuestas: 23 de diciembre 1949, a las 10 horas. — Pedro Mazzeo, Secretario Administrativo.
e.29|11-Nº L-7.721-v.23|12|49

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para la impresión de 2.000 libros en papel obra 1ª, 27 x 18 de 480 páginas y 50 ejemplares en papel extra strong. — Pliego de condiciones e informes en la Universidad de Buenos Aires, Oficina de Suministros, Viamonte 444. — Apertura de la licitación 2 de Diciembre de 1949, a las 17 y 30 horas. — J. C. Barros Montero, Prosecretario General
e.23|11-Nº L-4.697-v.2|12|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA

Licitación Pública Nº 18

Expediente 2.435-D-949

Llámase a licitación pública para el día 6 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la provisión de: montacargas (ascensores), para pozos mineros. Máquinas para taller mecánico y para taller de carpintería. Compresores. Máquinas para imprir y para componer. Prensa y gato hidráulico. Motores eléctricos varios. Grupos electrógenos. Máquina para coser, industrial. Aparatos varios, para topografía. Microscopios varios y diverso material para laboratorio.

—Pliegos de condiciones, especificaciones y demás detalles en la Secretaría del Instituto, en la Ciudad de Jujuy, calle Belgrano 1211.

Jujuy, 8 de noviembre de 1949. — Marcelino Vázquez secretario.
e.15|11-Nº L-7.431-v.6|12|49

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Oficina Local de Construcciones Universidad Nacional de Tucumán

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de Diciembre próximo venidero, a horas 11, con el objeto de adjudicar la construcción de 33 viviendas en los terrenos destinados a la Ciudad Universitaria, en los Cerros de San Javier, Departamento de Tafí, Provincia de Tucumán, de acuerdo al pliego de condiciones y bases generales de licitación, confeccionado a este efecto y en base a un presupuesto oficial de $ 5.159.210.56 m/n.

Documentación y consultas en: Tucumán, Oficina Local de Contrucciones, Ayacucho 471, Teléf. 20.833; Buenos Aires, Comisión Permanente de Construcciones Universitarias, Ayacucho 838 Teléf. 44 - 0687.

Valor de la Documentación $ 200.— m/n.

Tucumán, Noviembre 17 de 1949. — Dr. Napoleón A. Torres Bugeau, Encargado Oficina Ciudad Universitaria.
e.25/11-Nº L. 7.657 - v.21/12/49.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Aviso Correspondiente a la Licitación Pública Nº 1|49.

Llámase a licitación pública Nº 1|49, para el día 13 de diciembre de 1949 a las 11.30 horas, para la impresión y confección de Diez Mil (10.000) ejemplares de la obra "Gimnasia Educativa y Juegos", con un anexo de "Gimnasia Femenina", debiendo contener cada ejemplar 390 páginas, 350 ilustraciones y 54 gráficos aproximadamente (dichos clisés se facilitarán en perfectas condiciones) siendo su formato de 13,5 x 20 cms. (medidas exteriores). La recepción de dichos ejemplares, como así también su facturación deberá ser con antelación al 31 de diciembre del corriente año. Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Educación Física, calle Virrey Melo 1826, de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, ... de Noviembre de 1949. — Guido G. E. Carbone, Director de Administración del Consejo Nacional de Educación Física.
e.22|11-Nº L-7.561-v.2|12|49

HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública (por segunda vez), hasta el día 6 de diciembre a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; Café; Carnes y derivados; Harina y Fideos; Películas radiográficas y Vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y "Maternidad Pedro A. Pardo" e Institutos anexos, durante el primer semestre del año 1950. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. Buenos Aires, noviembre de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.
e.18|11-Nº L-7.474-v.6|12|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública

Llámase a licitación pública hasta el 17 de diciembre próximo, para la provisión de instrumental con destino al Instituto Superior de Energía Atómica. Apertura de las propuestas: 19 de diciembre de 1949, a las 10 30 horas.

Monto aproximado de la licitación $ 200.000.—.

Detalle y bases: solicitarlas a la Secretaría General de la Universidad, Boulevard Pellegrini 2750, teléfono 31031, Santa Fe.

Santa Fe, 23 de noviembre de 1949.
e.28|11-Nº L. 7.701-v.9|12|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 13 de Diciembre 1949, a las 10 horas, para la adquisición de sillas pupitres para aulas, escritorios, bancos escolares, armarios de madera y de acero, con destino a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas Físicas y Naturales San Juan. — El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, en Rivadavia 110, Mendoza. — Enrique P. Oliva, Secretario General Interino.
e.30|11-Nº L.-7.722-v.12|12|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

INSTITUTO DE MATERNIDAD

Postérgase para el día 6 de diciembre de 1949 a las 9 horas, la licitación pública, para proveer de artículos de farmacia, laboratorio, guantes, jeringas, agujas, películas radiográficas, de limpieza, almacén, comestibles, ropería, leña, café, té, etc., cuya realización debía efectuarse el día 30 de noviembre de 1949, a las 9 horas. — La Dirección.
e.30|11-Nº L-7.739-v.5|12|49

COMISION NACIONAL DE CULTURA

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de 10 días, para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, para la impresión de publicaciones y revistas de la Comisión y sus dependencias para el año 1949. — Informes y pliegos de condiciones en la Oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, calle Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La apertura de propuestas se llevará a cabo en la División Administrativa, en la fecha y hora indicadas. — Director Administrativo Interino.
e.30|11-Nº L.-7.724-v.12|12|49

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 88

Llámase a licitación pública hasta el día 27 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la Construcción del Hospital Regional de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciuda de La Plata.

Presentación Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3er. piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta cinco días antes de la fecha de licitación

Presupuesto Oficial: $ 12.658.350,68 m|n - Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.
e.18|11-Nº L-7.487-v.12|12|49

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la construcción del Centro de Salud de Albardón, Pcia. de San Juan.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria - Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 347, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de San Juan. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la ciudad de San Juan hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial: $ 1.202.719,36 m|n. — Agr. Germán F. Morales - Jefe Departamento Licitaciones.
e.17|11-Nº L-7.446 v.20|12|49

Licitación Pública Nº 86

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para las obras de ampliación del Centro de Investigaciones Tisiológicas del Hospital Tornú de esta Capital. Pliegos y Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 367, 4º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicados. Presupuesto Oficial: $ 1.104.292,03 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.
e.10|11-Nº L-7.336-v.3|12|49

Licitación Pública Nº 85

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la construcción del Hospital Rural de la Merced, Provincia de Catamarca.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 3º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca, hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.528.166,10 moneda nacional. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.
e.9|11-Nº L-7.279-v.2|12|49

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 74.767/49

Llámase a licitación pública Nº 207, para el día 9 de diciembre de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales, destinados al Hospital de Zona en Allen (Río Negro), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas. Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Hospital o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Noviembre 26 de 1949. — El Director General de Administración.
e.26/11-Nº L. 7.642 - v.7/12/49.

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Expediente Nº 49.886|49

Llámase a Licitación Pública Nº 206, a realizarse el día 5 de Diciembre próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de dos (2) motores tipo Diesel, destinados al Sanatorio Colonia "Maximiliano Aberastury" (Isla del Cerrito) Chaco. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1949. — El Director General de Administración.
e.23|11-Nº L-7.619-v.3|12|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 627

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "Muebles de madera para talleres industriales (año 1950)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de diciembre de 1949 a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13,00 horas.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.28|11-Nº L. 7.702-v.14|12|49
e.21|12-Nº L-7.702-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 623

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "200 toneladas de alambre de cobre duro" (año 1950).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de diciembre de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.28 11-Nº L. 7.703-v.14|12|49
e.21|12-Nº L-7.703-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 629

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "Maderas para talleres industriales" (año 1950).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de diciembre de 1949 a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7,00 a 13.00 y sábados de 8,30 a 13.00 horas.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|11-Nº L. 7.704-v.14|12|49
e.21|12-Nº L-7.704-v.21|12|49

Licitación Pública Nº 623

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Carpetas para dirección de personal".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de diciembre de 1949, a las 10,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7,00 a 13,00 y sábados de 8,30 a 13,00 horas.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|11-Nº L-7.705-v.9|12|49

Licitación Pública Nº 624

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Capas impermeables para personal uniformado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de diciembre de 1949 a las 10,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7,00 a 13,00 y sábados de 8.30 a 13,00 horas.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|11-Nº L. 7.706-v.9|12|49

Licitación Pública Nº 625

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Carátulas y sobres".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de diciembre de 1949, a las 10,40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso local Nº 643, todos los días hábiles de 7,00 a 13,00 y sábados de 8,30 a 13,00 horas.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|11-Nº L. 7.707-v.9|12|49

Licitación Pública Nº 621

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Precintos de plomo".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de diciembre de 1949 a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6 piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|11-Nº L-7.659-v.2|12|49

Licitación Pública Nº 622

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir: "Herramientas para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de diciembre de 1949 a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1949. —— Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.28|11-Nº L-7.660-v.2|12|49

Licitación Pública Nº 620

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Máquinas de sumar".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de Diciembre de 1949 a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.22|11-Nº L-7.564-v.2|12|49

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 81-P|49 84-P|49, 85-P|49, 86-P|49 y 87-P|49.

Nº 81-P|49 — Día 9|1|50 a las 8.30. — Por provisión de camionetas "Pick-up", camiones playos, "jeeps", y accesorios para automotores.

Nº 84-P|49 — Día 16|12|49 a las 9,30. — Por provisión de escuadras de hierro para travesaños.

Nº 85-P|49 — Día 20|12|49 a las 9. — Por trabajos de modificación del edificio de nuestra Central 50, en Villa Devoto. — Valor estimado $ 109.000.—. — Pliego $ 11.—.

Nº 86-P|49 — Día 4|1|50, a las 9. — Por construcción de cañerías y cámaras en Villa Devoto. — Valor estimado pesos 694.462.—. Pliego $ 19.—.

Nº 87-P|49 — Día 19|12|49, a las 9,30. — Por provisión de muebles metálicos.

Pliego de Condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º

e.29|11-Nº L-7.708-v.3|12|49

Licitaciones Públicas
Nros. 82-P/49 y 83-P/49

Nº 82-P|49: Día 14|12|49, a las 10 horas, por provisión de cinta aisladora, de goma y de tela.

Nº 83-P|49: Día 13|12|49, a las 9 horas, por provisión de muebles de madera para oficinas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en la oficina de Compras, Defensa 143, Piso 11.

e.22|11-Nº L-7.566-v.2|12|49

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de muebles metálicos para oficina. — La apertura de los sobres se realizará el 20 de Diciembre de 1949, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Compras), Hotel de Inmigrantes, Dársena Norte.

e.1º|12-Nº L.-7.746-v.19|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. — La apertura de los sobres se realizará el 14 de Diciembre de 1949, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Dirección General de Administración (División Compras), Hotel de Inmigrantes, Dársena Norte.

e.1º|12-Nº L.-7.747-v.13|12|49

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS CIVILES

Núm. 4

El Juez en lo Civil, Dr. Oscar de la Rosa Igarzábal, Secretaría Vivot, hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Policía Federal y la Prefectura General Marítima, haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derechos, hagan las gestiones pertinentes. — Buenos Aires, Septiembre 12 de 1949. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.1º|10-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|10|49
e.2|11-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|11|49
e.2|12-Nº 6.347 s|p.p.-v.5|12|49
e.2|1-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|1|50
e.2|2-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|2|50
e.2|3-Nº 6.347 s|p.p.-v.4|3|50

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por el término de tres días, al propietario de la finca ubicada en la calle Pinzón s|n., entre las de Azara e Isabel La Católica, sección 10, manzana 37, parcela 2 del Catastro Municipal, que en el juicio caratulado "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Guerrero y Cueto Carlos F. y otros, hoy contra Propietario Desconocido - Expte. 20.197, por cobro ejecutivo de pesos", el Sr. Juez ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, octubre tres de 1949. — Autos y Vistos: Atento lo pedido, el silencio guardado por los interesados; señor Defensor de Ausentes, no obstante estar debidamente notificado a fs. 20 vta., y haciendo efectivo el apercibimiento decretado por auto de fs. 20 vta., y en virtud de los dispuesto por los arts. 486 y 498 del Cód. de Proc. Fallo: mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado de la parte ejecutante, doctor José Canassi, en la suma de trescientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional y los derechos procuratorios del señor Carlos F. Carbonell, en la suma de ciento diez pesos de igual moneda; teniendo en cuenta que el monto de la ejecución asciende a la suma de cinco mil trescientos veinte pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional, y lo que disponen los arts. 6, 15 del Decreto 30.439. Notifíquese. — Raúl Lozada Echenique. Ante mí: Lucio L. Meléndez.".

Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Lucio L. Meléndez, secretario.

e.2|12-Nº 7.754 s|p.p-v.5|12|49

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro M. Jántus, secretario.

e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MORAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hicere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSVALDO CEBALLOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.758 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALBERTO GOURGES STEZANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2|12-Nº 7.759 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MARENCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|12-Nº 7.760 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primea prublicación del presente, a ROBERTO ALBERTO OVALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|12-Nº 7.761 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIBERTARIO MONZON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.

e.2|12-Nº 7.762 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO GEBI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.

e.2|12-Nº 7.763 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Adolfo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.

e.2|12-Nº 7.764 s|p.p.-v.7|1|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIO EUGENIO BOIX, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar des de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.2|12-Nº 7.766 s|p.p.-v.7|1|50

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 30

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 30, Dr. Tomás Pitt, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ROBUSTIANO OSCAR GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949.

e.2|12-Nº 7.772 s|p.p.-v.14|12|49

Núm. 32

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EMILIO NINE.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1949. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.2|12-Nº 7.771 s|p.p.-v.14|12|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EDICTOS ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABADIE ESTEBAN, ACOSTA PABLO, ALVARADO HIPOLITO, ALVARENGA RAMON, ARAUJO FELIX, AUGUSTAVICIUS CASIMIRO, BANINA NICOLAS, BOSILA DOMINGO, CARAMES FRAGA MANUEL, CADOZO AMBROSIO HECTOR, DIEZ DA COSTA MANUEL NATIVIDAD, FUNES SIXTO HORACIO, GARCIA CLEMENTINA ROMERO DE, GIANOTTI ESTEBAN, GONZALEZ FELIX, GREBOL JORGE OSCAR, GUIBOSKI ANTONIO, HERASO ALFREDO ANTONIO, LEO GERONIMO, MONTIEL JOSE ALBINO, MORALES JOSE MARIA CANDELARIO, PEREYRA GENARO, PUISZO JUAN y RUBIOLO ESTEBAN.

e.22|11-Nº 7.546-v.27|12|49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALCARAZ FERNANDO TIBURCIO, BENITEZ JUSTO, BLANCO JOSE RAMON, CHABRES LUIS, COLESCIA MIGUEL, DOSIL BERNARDO DOMINGO, ECHENIQUE JUAN, ESQUIVEL JOSE, FREGOTTI AMILCAR, GRAMAJO ANISETO, GUZMAN FERMIN, IGLESIAS RAMON ALFREDO, LOPEZ JESUS, MAINA PABLO JUAN, MICHELOTTI OCTAVIO, MUÑOZ OSCAR FRANCISCO, MUSSO JOSE, PEÑALOZA BERSABEL, ROBLES TEODOLINDO, SALVADOR MODESTO, SERRANO MARCELINO, SILVERO MANUEL, TORRES ANTONIO, TZOVANI SOTIRIOS CONSTANTINUS, YORI ELSA ESTHER, ZORZI FELIX. — Vicente Durán, 2º Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.8|11-Nº 7.262-v.14|12|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALMEYRA ESTEBAN, AVILA AFLODONIO, BISBAL ISIDRO V. F., BOLDINI ANGEL PASCUAL, CAMACHO HEREDIA MISAEL, CORDOBA PILAR CARLOS, CORVERA, FIGUEROA JUAN RAMON, GALLARDO TUREN RAUL, GARCIA PLACIDO, GUILODRAN JOSE DE LA CRUZ, KOKORAVEC FRANCISCO, LAYERA DOMINGO, MANCA AGUSTIN, MANSILLA SOTO OLEGARIO, MAÑAO JOSE DEL TRANSITO, MASFERRER HILARIO, RIVERA JUAN, SOTO OYARSO FLORENCIO, STERGACICH JUAN, TATANGELO SEBASTIAN, VARGA JOSE FELIPE, VOCOS PEDRO JOAQUIN, ZILLO RAFAEL FELIX.

Vicente Durán, 2º Jefe de Mesa General de Entradas, Informes y Archivo.

e.27|10-Nº 6.941-v.2|12|49

Ministerio de Justicia

JUZGADOS CIVILES

Núm. 5

El Juez en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, SOLICITA ENTREGA DE SALDO REMANENTE - Exp. 25.391, AÑO 1949", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Larrazábal s|Nº, entre Avenida del Trabajo, hoy Norberto Quirno Costa, y La Rosa, parcela 41, Manzana 154, Sección 78 del Catastro Municipal, designado también como lote 147 de la Manzana G., subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|. Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos - Exp. 83.997, año 1945", que tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente y de declarar los aludidos fondos de propiedad de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Antonio Collazo, secretario.

e.30|11-Nº 5.270-v.17|12|49

El juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.

e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 11

El Juez Doctor Félix G. Bordelois, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL RIZZI, cuya sucesión tramita por Secretaría Dr. Tiscornia.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Agustín E. Tiscornia, secretario.

e.17|11-Nº 7.426 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 12

Por disposición del doctor Julio César Ratti, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 35, a cargo del doctor José M. Sarrabayrouse Varangot, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, sobre cobro ejecutivo de pesos, Expediente 11.433", proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Donado s|n. (e) Núñez y Republiquetas, parcela 23, manzana 88, sección 53 del Catastro Municipal, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s|entrega de saldo", bajo apercibimiento de hacerlo representar por el señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — José Mª Sarrabayrouse Varangot, secretario.

e.22|11-Nº 4.578 s|p.p.-v.9|12|49

Núm. 17

El Señor Juez en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría 49, hace saber, por el término de cinco días, en los autos "SOFFGE ALBERTO FEDERICO, S|SUCESION", que el Negocio denominado "Fiambrería Alemana", sito en la calle Rivadavia 8603, de propiedad del causante, ha sido vendido por intermedio del martillero Don Ricardo J. V. Gutiérrez Posse, Viamonte 1996, Piso 3º, Dpto. 7, a doña Clementina Ana Leitgeb. — Reclamos Ley 11.867, al martillero o Secretaría actuaria. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Roberto Rance, secretario.

e.1|12-Nº 5.332-v.6|12|49.

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FLEISCHER, MAX.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.17|11-Nº 7.427 s|p.p.-v.22|12|49.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de LUIS MOSCHETTONI.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.17|11-Nº 7.428 s|p.p.-v.22|12|49.

Núm. 43

El Juez en lo Civil Dr. Horacio P. Stefmann (Secretaría Nº 43), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ LANDIN.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — Aníbal E. Quiroga Olmo, secretario.

e.23|11-Nº 7.577 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación d. presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo SATURNINO CASEN, procesado por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.573 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CATALINO IBAÑEZ, procesado por el delito de infracción al art. 104 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.574 s|p.p.-v.28|12|49

El Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo LUCAS RAFAEL MOLINA para que dentro de treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.695, que por infracción al artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturralde, secretario.

e.14|11-Nº 7.352 s|p.p.-v. 19|12|49

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo ERNESTO CASTRO, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.459, que por el delito determinado en el art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1949. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.5|11-Nº 7.176 s|p.p.-v.12|12|49

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo MARCELINO CAÑETE, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.521, que por el delito determinado en el art. 252 del C. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1949. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.5|11-Nº 7.177 s|p.p.-v.12|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a don RAMON DOMINGO MAZZETTI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que el Fisco Nacional tiene promovido contra la Línea de Autos Colectivos Nº 65 por cobro de pesos por ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de dar intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno en caso de no presetarse en el plazo señalado. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — Raúl de Chapeaurouge, secretario.

e.30|11-Nº 7.718 s|p.p.-v.17|12|49

Por disposición del señor Juez Federal, Doctor José Felipe Benítez, se hace saber por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don EMILIO CROSS o CROS que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por ante la Secretaría del suscripto, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, agosto 31 de 1949. — Y Vistos:... Resultando:.... Y Considerando:.... Fallo: no haciendo lugar a la nulidad de procedimientos planteada y condenando a Emilio Cros a pagar al Fisco Nacional la cantidad de quinientos noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional con intereses a estilo de los que cobra el Banco de la Nación, desde la notificación de la demanda y con costas. Regulo en cien pesos moneda nacional los honorarios de la Procuración Fiscal. Notifíquese, repóngase el sellado y archívese. — (Firmado): E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, septiembre 30 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.29|11-Nº 7.671 s|p.p.-v.16|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 109|49 — Viñoly Casimiro — contrabando", a CASIMIRO EDUARDO VIÑOLY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 8 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.21|11-Nº 7.492 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE M. ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por cobro de multa por diferencias de cambios, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor Oficial en turno para que lo represente.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1949. — A. Romero Carranza, secretario.

e.27|10-Nº 6.951 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR JOSE PERDOMO GARCIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, octubre 25 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.5|11-Nº 7.170 s|p.p.-v.12|12|49

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.29|11-Nº 7.672 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS MARIA PALAZZI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, Art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|11-Nº 7.647 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Señor Juez Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANTONIO GARIGORTA AMPUDIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 536|945, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario

e.26|11-Nº 7.648 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2 en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANS KNOLL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 11, inc. 1º del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.26|11-Nº 7.651 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 580|949. "DE VRIES CESINUS s|infracción al Art. 11 Inc. 1º del Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Noviembre 15 de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.22|11-Nº 7.552 s|p.p.-v27|12|49

Por disposición del señor Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PATRICK WALSH, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11, inc. 1º, Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre nueve de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.19|11-Nº 7.449 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO ELISEO CISNEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.16|11-Nº 7.399 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días a partir de la primera publicación, a JUAN VASQUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.10|11-Nº 7.296 s|p.p.-v.16|12|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José Alberto Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS OSVALDO SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. — José A. Deheza, secretario.

e.8|11-Nº 7.266 s|p.p.-v.14|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERT ANDERSEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, octubre 29 de 1949. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.8|11-Nº 7.267 s|p.p.-v.14|12|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos", vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.

e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor E. Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REINALDO LOLLINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos (Causa Nº 15.770), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.5|11-Nº 7.174 s|p.p.-v.12|12|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique I. Casares (h.), secretario.

e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CARRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.23|11-Nº 7.572 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GOZZO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.10|11-Nº 7.293 s|p.p.-v.16|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO RODRIGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de octubre de 1949. — Enrique I. Cáceres (hijo), secretario.

e.28|10.-Nº 6.924 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL ANTONIO COLL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 15 de octubre de 1949. — Enrique I. Cáceres (hijo), secretario.

e.28|10.-Nº 6.925 s|p.p.-v.3|12|49

Núm. 3

Por orden Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, cita y emplaza por treinta días a JOSE CARRILLO, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.17|11-Nº 7.425 s|p.p.-v.22|12|49.

Por orden del señor Juez de Instrucción Nº 3 de la Capital, Dr. Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por treinta días, a ELVIO MILONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa. — Tribunales, tercer piso.

Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.8|11-Nº 7.265 s|p.p.-v.14|12|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massue, se cita y emplaza por treinta días, a RINA BENEGONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. — Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.8|11-Nº 7.268 s|p.p.-v.14|12|49

Por orden del señor Juez de Instrucción. de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por por treinta días, a ALFREDO BONIFATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 46. Dr. Horacio Calvo - Tribunales - 3er. piso.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.5|11-Nº 7.175 s|p.p.-v.12|12|49

Por orden del Sr. Juez Dr. Sadi Conrado Massue, a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO VICENTE SUAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.31|10-Nº 7.000 s|p.p.-v.6|12|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.26|11-Nº 7.646 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Lougue, se emplaza por treinta días a ERNESTO GADEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.764), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.22|11-Nº 7.549 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MANUEL OLCHIANSKY (Prontuario Nº 97.903 D. E.), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 23.731), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.22|11-Nº 7.550 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a VICENTE FERRERO a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949.

Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|11-Nº 7.353 s|p.p.-v.19|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a LUIS A. BRUNO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta o culpable, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.7|11-Nº 7.196 s|p.p.-v.13|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a FLORENCIO ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.

e.31|10-Nº 7.001 s|p.p.-v.6|12|49

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO SATURNINO VEGA y a FERDINANDO LEWIN, procesados por hurtos reiterados y quiebra respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Migueus, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.19|11-Nº 7.448 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Migueus, se cita llama y emplaza por treinta días, a JOSE GROAK, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.8|11-Nº 7.264 s|p.p.-v.14|12|49

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERCILIA SUAREZ o SUAREZ MARTINEZ y a SANDALIO GENARO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infrac. art. 106 C. Penal y violación respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.18|11-Nº 7.479 s|p.p.-v.23|12|49.

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO FERNANDO DE LA CUEVA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1949. Alfredo D. Posse, secretario.

e.27|10-Nº 6.942 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS PIETRI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.943 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUIS PENA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.944 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MONZON TOBARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.945 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO JULIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.946 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID HEIBER, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.948 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RAMOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.27|10-Nº 6.950 s|p.p.-v.2|12|49

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE A. LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.22|11-Nº 7.551 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AURELIO BLAS CROCE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949 — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.21|11-Nº 7.490 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN NESTOR ERRECALDE y MARIA MENDEZ DE SANES a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.21|11-Nº 7.491 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, D. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ERICO SMETANA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.16|11-Nº 7.397 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS FRANCISCO CASSETTA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y usurpación de autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.16|11-Nº 7.400 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MANUEL ALOMO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.14|11-Nº 7.351 s|p.p.-v.19|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA BENEDICTA ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.8|11-Nº 7.263 s|p.p.-v.14|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a WALDINO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 25 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|11-Nº 7.181 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE WASERMAN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|11-Nº 7.182 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a HILARION ROBRA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 26 de Octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.5|11-Nº 7.183 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a SALVADOR GIONTO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.5|11-Nº 7.184 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JORGE FIGUEROA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.3|11-Nº 7.030 s|p.p.-v.9|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE FIGUEROA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Octubre 20 de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.31|10-Nº 7.003 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO BISCARDI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.31|10-Nº 7.004 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANIBAL D'AGOSTINO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|10.-Nº 6.923 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CASIMIRO DECOUD a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, octubre 14 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|10.-Nº 6.926 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Rosendo M. Frafa, interinamente a cargo del Juzgado número 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SABINO SCAVINO, o JOSE DI ALBA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.27|10-Nº 6.947 s|p.p.-v.2|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Rosendo M. Fraga a cargo Juzgado Instrucción número 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALBERTO SINCLAIR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Septiembre 14 de 1949. — Alfredo D. Passe, secretario.
e.27|10-Nº 6.949 s|p.p.-v.2|12|49

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARMELO GIULIANI, para que dentro treinta días comparezca estar derecho en causa Nº 17.141, por estafa, bajo apercibimiento, ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 7.350 s|p.p.-v.19|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARCELINO PEDRA, ROMERO, y ANTONIO GONZALEZ o ANTONIO VERDIER o "El Patón Verdier" o "El Patón", para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.276, por los delitos de robo y encubrimientos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|11-Nº 7.178 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL R. OTERO o CLABERO, y a JUAN DE DIOS BELTRAN, para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 18.228, por los delitos de hurto y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|11-Nº 7.179 s|p.p.-v.12|12|49

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11-Nº 7.719 s|p.p.-v. 4|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS LISI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.5|11-Nº 7.171 s|p.p.-v.12|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos BLAS CAMILO, PEDRO EDUARDO y EMILIO EDUARDO, procesados por el delito de asoc. ilícita y estafa reit., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.5|11-Nº 7.172 s|p.p. v.12|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO GUERRIERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, octubre 26 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.5|11-Nº 7.173 s|p.p. v.12|12|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM GORBATIN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23|11-Nº 7.575 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO BARTOLOME BOTTERO, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.3|11-Nº 7.029 s|p.p.-v.9|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SANTIAGO GENTILE, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.31|10-Nº 7.002 s|p.p.-v.6|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARGARITA LUNA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.27|10-Nº 6.952 s|p.p.-v.2|12|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CLOTILDE LAGRAÑA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso 5º — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|11-Nº 7.649 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MAXIMILIANO FROIL LOPEZ SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11-Nº 7.645 s|p.p.-v. 31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a RAIMUNDO LUIS BREFORT, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.16|11-Nº 7.398 s|p.p.-v.21|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a EGON von FRUSTEMBHER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, 5º piso.
Capital Federal, 3 de Noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.10|11-Nº 7.295 s|p.p.-v.16|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ROBERTO SALLES SILVA y JUAREZ GUIMARAEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de moneda extranjera bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 14 de octubre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|10.-Nº 6.922 s|p.p.-v.3|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a RICARDO RUSSO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de Octubre de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|11-Nº 7.294 s|p.p.-v.16|12|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 31

El Juez, Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 31. Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de LUCIANO SEKANEVICH o SKANEVICH. — Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.29|11-Nº 7.670 s|p.p.-v.10|12|49

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RODOLFO RICHTER. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.29|11-Nº 7.675 s|p.p.-v.10|12|49

REMATE JUDICIAL

Núm. 14

LA PAMPA

Por orden señor Juez de Paz Letrado Nº 14, Dr. Ricardo Zorraquín Beců, en autos: "Asad Jorge c|Venturotti José s|alquileres", remataré el lunes 12 de Diciembre de 1949, a las 18 hs., en Rivadavia 6483, el inmueble, sito en el Pueblo de Metileo, Pdo. de Gral. Pico, Territ. de La Pampa Central, lote "I" de la manzana Nº 18, con la edificación de una casa que consta de cuatro habitaciones. — El lote mide: 25 mts. de fte. por 35 mts. de fdo. — Base $ 1.466,66 (2|3 partes de su tasación). — Seña 8 o|o. — Comisión 2 o|o. — Venta al contado. — Dante Gallo, Avda. Caseros 3183 - T.E. 61-2298. — P. Vidal Harris, secretario.
e.1º|12-Nº 5.378-v.12|12|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BRINGAS, SANTIAGO FAUSTINO, clase 1930, matrícula Nº 6.627.138, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 10 de Noviembre de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|11-Nº 7.450 s|p.p.-v.24|12|49

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ALTAMIRANO XAMAR ANTENOR, clase 1930, matrícula número 6.576.064, D. M. Nº 45, procesado por suponerlo infractor al art. 2º. de la Ley 11386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 15 de noviembre de 1949.

— Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23|11-Nº 7.576 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio del Chaco Dr. Raúl Andrés Affranchino Rumi, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional" (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra "Propietario Lote 35 de Colonia Amadeo", por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en dicha colonia, Partida 551.071, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el defensor de ausentes (Art. 62 del Decreto-Ley número 33.405/44, ratificado por Ley 12.922), Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone de Resistencia, Octubre 6 de 1949.

Rodol J. Chabrillon, secretario.

e.24/10-Nº 6.850 s|p.p. - v.28/10/49.
e.29|11-Nº 6.850 s|p.p.-v.3|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Edicto de concesión para aprovechamiento de agua del Río Limay

La Dirección General de Agua y Energía Eléctrica del Ministerio de Industria y Comercio, en su carácter de Inspector General de Agricultura, y de acuerdo al art. 217, inciso 5º del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del río Limay, solicitada por los señores Baldomero Moreno y José Saionz para riego de 400 hás. de tierras de su propiedad, situadas en los lotes 1 y 2, Sección XX, Departamento El Cuy del territorio nacional del Río Negro.

Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben recurrir en forma ante esta Dirección General, calle Uruguay 291, Buenos Aires, en el plazo fijado a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho. Buenos Aires, octubre de 1949. — El Director General.

e.18|11-Nº 4.316-v.23|12|49

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Braunsen, de Almirante Brown a Moussy para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Dirección del Catastro, Campichuelo 50, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — El Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

e.22|11-Nº L-7.563-v.2|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición concediendo al señor Enrique Michemberg, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches territorio nacional del Neuquén, Expediente Nº 138.204|49.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. — Vista la solicitud del señor Enrique Michemberg, anotada bajo el Nº 4.176 del Registro de Exploraciones del territorio nacional del Neuquén, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artº. 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y el S. Decreto del 27 de junio de 1912; El Director General de Industria Minera Dispone: 1º. — Conceder al señor Enrique Michemberg, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, territorio nacional del Neuquén por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de aproximadamente Dos Mil (2.000) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 3, dentro del lote 8, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un cuadrado de 4.472 m. de lado en dirección Norte Sud de modo que su vértice Sud-Oeste se encuentra a 2.000 m. al Norte de un punto que se halla a 5.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 8 mencionado. — 2º. — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán como constancia al presente expediente, el importe del cánon que le corresponde de Ocho Pesos ($ 8,00 m|n.) Moneda Nacional según el inciso 3º del artículo 4º de la Ley Nº 10.273. La falta de cumplimiento del referido requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la presente concesión; de acuerdo con lo establecido en dicha ley. — 3º. — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 3 de Diciembre próximo y vencerá el 1º de Octubre de 1950. Durante el término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 4º. — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próxima a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la calificación en el título de haber iniciado los trabajos sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º. — El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º. — De acuerdo con el artº. 38 del Código de Minería la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que le autorice a establecer una explotación formal. En acso de contravención se hará pasible de la multa establecida en dicho artículo; además del decomiso de los productos extraídos. — 7º. — El permisionario al retirar el título de concesión, manifestará el nombre y domicilio de la persona que la representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º. — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente Disposición, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico, cumplido, resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 961|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4214, folio 43 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Enrique Michemberg. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e. 2|12-Nº 7.776-v.2|12|49

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo NX 8, construcción de caminos, instalación de líneas telefónicas, en el lote 16, Sección V, Departamento Confluencia del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 140.025|49.

"Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. — Vista la solicitud de constitución de servidumbre formulado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y Considerando: Que la constitución de esta servidumbre se solicita con carácter de urgente; Que, en tal circunstancia, la Autoridad Minera está facultada para acordar la constitución de la servidumbre previa a la indemnización correspondiente, siempre que el solicitante otorgue la suficiente fianza (artículo 55 del Código de Minería). — Que por tratarse el solicitante de una entidad oficial debe considerarse la solicitud suficientemente afianzada; Por ello y en uso de las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 35.455|48; El Director General de Industria Minera Dispone: 1º — Acuérdase la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la servidumbre de terreno correspondiente para la perforación del pozo NX 8, en el lote 16, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, la construcción de caminos e instalación de líneas telefónicas, que ha sido ubicada en los planos de Registro Gráfico de acuerdo al croquis de fojas 3, en la siguiente forma: Lote Fiscal Nº 16, Sección V, del Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén. — a) Seis hectáreas de terreno que forman un rectángulo de 300 m. por 200 m. por lados, cuyo eje mayor está orientado de Este a Oeste y de Norte a Sud el menor y cuyo centro dista 2974,20 m. al rumbo Sud 61º 39' 30" Este del mojón D. M. G. H. Nº 40, que demarca el perímetro de la concesión V-296|21 (permiso de cateo concedido a la Standard Oil Cº). — b) Instalación de aproximadamente 360 m. de línea telefónica que con rumbo Norte 35º 45' 00" Este parte del pozo NX 8 y empalma con la línea general tendida entre el Campamento Tres y la Estación Challacó. — c) Construcción de aproximadamente 335 m. de camino, que con rumbo Norte 35º 45' 00" Este, unirá el pozo NX 8, con el camino general entre la Estación Challacó y el campamento (Dadín) de la Standard Oil Cº. — 2º. — Autorízase su constitución previa al pago de la indemnización que hubiere lugar. — 3º — Declárase suficientemente afianzada la responsabilidad de la solicitante. — 4º. — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, comuníquese y archívese. — Disposición Minera Nº 1.002|49 — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|12-Nº 7.777-v.2|12|49

Disposición trasladando al día veinte (20) de Febrero de 1950, la fecha de vencimiento de la concesión de cateo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, del Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Carlos Crespi, Expediente Nº 124.372|48.

"Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949. — Vista estas actuaciones en las que el recurrente solicitaba sea diferida la fecha de vencimiento de la concesión tramitada en autos, debido a que no ha podido continuar los trabajos por el mal tiempo reinante en la zona —según comprobante corriente a fs. 42— y teniendo en cuenta lo informado por la Asesoría Técnica; El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Trasládase al día veinte (20) días de Febrero de 1950 la fecha de vencimiento de la presente concesión. — 2º — Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía, de Minas hasta su oportunidad, previa devolución al interesado del título de concesión adjunto. — Disposición Minera Nº 1.000|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|12-Nº 7.778-v.2|12|49

Disposición declarando levantada la caducidad de la mina "La Escondida" (Expediente Nº 211.556|43), presentada por los señores Marcos Agulnick, Vicente Monforte, Abraham Agulnick, Juan Andrés de Eurasquin y Gregorio Krupeni, en el Departamento Lihuel-Calel, del Territorio Nacional de La Pampa, Nota Nº 3.691|49.

"Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Visto lo solicitado a fs. 1, atento que a fs. 4 se acredita haberse pagado el importe exigido por el inc. 3º del Art. 7º de la Ley 10.273 y a lo establecido por el Art. 7º del S. Decreto Nº 26.722|49 y la Disposición Minera Nº 949|49 recaída en el Expediente 140.918|49, Declárase levantada la caducidad de la mina "La Escondida" (Expte. Nº 211.556|43). Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, desglósese para su devolución la boleta de fs. 4, tómese nota por Asesoría Técnica y agréguese al Expte. 135.216|49. — Disposición Minera 1.003|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|12-Nº 7.779-v.2|12|49

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa, mina "Angela", presentada a nombre del señor Pascual Cosentino, en el Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 130.291/46.

"Buenos Aires, abril 30 de 1949. — Autos y vistos: La rebeldía certificada precedentemente, frente a los términos del art. 14 de la Ley 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mis-

mo, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º — Declárense Caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera número 288/49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.2|12-Nº 7.780-v.2|12|49

Manifestación de descubrimiento de sales de magnesio, mina Los Flamencos, presentada a nombre del señor Eugenio Korthals, en el Departamento Deseado, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Expediente Nº 122.895|48.

Febrero 4 de 1948. — Dirección de Minas y Geología Perú 562, Buenos Aires. — De mi consideración. — Por la presente tengo el agrado de dirigirme a vuestra dirección con el objeto de solicitar una atribución o derecho de explotación sobre una laguna situada en el lote 26 c del campo del Sr. Roqueta, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, en la ruta nacional Nº 3, 100 metros antes del Km. 1.919, 1.000 metros de la misma y hacia el Oeste. — De la laguna anteriormente mencionada, que es semi desecada, extraigo la materia prima para la fabricación de oxicloruro de magnesia que utilizo en combinación con otros elementos para la fabricación de baldosas para piso a cuya preparación estoy actualmente dedicado. — Desearía además tuviera a bien enviarme los estatutos respecto a los derechos de minas correspondientes a esta categoría. — Esperando vuestra grata contestación y agradecido desde ya lo saluda muy atte. S. S. S. Eugenio Korthals. — Recibido en mi Oficina hoy once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las doce horas diez y siete minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 921|49. Buenos Aires, julio 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de sales de magnesio, denominada "Los Flamencos", en el Departamento Deseado, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada a nombre del señor Eugenio Korthals. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c del lote 26 y d del lote 27 de la Sección I, Zona Cabo Blanco, Departamento y Zona antes mencionadas y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 7.000 m. al Norte 45° Oeste del centro de la población de Caleta Olivia. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — De conformidad con los Arts. 82, párrafo 1º, 2º y 3º y 83 del Código de Minería, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Depósito. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 14 de julio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 21 de julio de 1949. — Registrado bajo el Nº 124, folio 54 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), a favor del señor Eugenio Korthals. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.25|11-Nº 4.910-v.25|11|49
e.2|12-Nº 4.910-v.2|12|49
e.9|12-Nº 4.910-v.9|12|49

Manifestación de descubrimiento de manganeso mina "María Antonia", presentada a nombre del señor Eulogio Díaz, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 138.202|1949.

Señor Director General de Industria Minera. Buenos Aires. — El que suscribe Eulogio Díaz de cincuenta y seis años, casado de profesión comerciante, con domicilio en Zapala, F. C. N. Gral. Roca, Territorio del Neuquén, al señor Director de Industria Minera se presenta y expone: Que habiendo hecho un descubrimiento de mineral de manganeso viene hacer la correspondiente denuncia. — El punto de descubrimiento está situado a 2.500 metros al S. O. 47 grados, de la Cúspide del Cerro Cullín Grande, Departamento Catán-Lil, Territorio del Neuquén, el campo es fiscal sin alambrado ni cultivo. — La Mina se llamará "María Antonia". — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Eulogio Díaz. — Recibido en mi Oficina hoy diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y siete horas cuarenta y cinco minutos. No acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.409|49. — Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de maganeso, denominada "María Antonia", en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Eulogio Diaz. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Sección XXV, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.500 m. al Sud 47° Oeste de la cúspide del Cerro Cullín Grande. — De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente caso reviste el carácter de Nuevo Mineral. — Según manifestación del interesado el terreno afectado es de propiedad fiscal. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Ongel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los Arts. 117|119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.030, folio 34, del Registro de Minas (Tomo III) del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Eulogio Díaz. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|11-Nº 4.256-v.18|11|49
e.25|11-Nº 4.256-v.25|11|49
e.2|12-Nº 4.256|v.12|12|49

Manifestación de descubrimiento de diatomita mina "María Isabel" a nombre del señor Félix Aun, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 129.367-48.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1948. Señor Director de Minas y Geología. Los que suscriben Ricardo Luis Frangi, libreta de enrolamiento 213.767 y Lisardo Germán Jara, libreta de enrolamiento 1.690.222 en representación de la Cía. Minera Patagónica S. R. L. con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, Oficinas 604-5, al señor Director se presentan y exponen que: Habiendo sido descubierto por la citada Cía. en el Territorio Nacional de Río Negro, Departamento 25 de Mayo, un yacimiento de diatomita vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado 140 metros rumbo N 63º Oeste, medidos desde el poste del ramal del F. C. E. que une Ingeniero Jacobacci con Esquel y que indica el kilómetro 27,650 de dicha línea. La mina llevará el nombre de "María Isabel", el terreno es de propiedad fiscal. No existen minas colindantes. Es Justicia. Fdo. Ricardo L. Frangi. — L. Germán Jara. Recibido en mi Oficina hoy diciembre tres de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas treinta minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1254-49. — Buenos Aires, septiembre 15 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de diatomita, denominada "María Isabel", en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por la Cía. Minera Patagónica S. R. L. cuyos derechos fueron optados por el señor Félix Aun, de acuerdo a lo dispuesto por el Artº 26 del Código de Minería. Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 35, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados y el punto de extracción de la muestra ha sido ubicado a 140 m. Norte, 63º Oeste del kilómetro 27,650 del Ferrocarril del Estado, de Ingeniero Jacobacci a Esquel. Dentro del radio de 5 Km. se encuentra la mina "San Jorge" (expte: 198.767-47) en consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117/9 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo: Angel Dominoni. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los arts. 117/119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Octubre 21 de 1949. — Registrado bajo el Nº 269 folio 113 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del seños Félix Aun. Conste. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|11-Nº 4.314-v.18|11|49.
e.25|11-Nº 4.314-v.25|11|49.
e.2|12-Nº 4.314-v.2|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pascual Cosentino. Expediente Nº 140.188|49.

Señor Director General de Industria Minera. S|D.. — El que suscribe Pascual Cosentino, mayor de edad, casado, de profesión minero, italiano, domiciliado en la calle San Martín 244 de la Capital Federal; ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terreno no cultivado ni labrado ni cercado de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos Mil hectáreas situados en el Territorio Nacional del Neuquén, las cuales deberán ubicarse en la siguiente forma. A partir del mojón esquinero Sud-Oeste del lote 10, de la fracción C. Sección XXX, del Departamento Pehuenches, se medirán 5.000 mts. en dirección al Norte, por un ancho de 2.000 mts. al Este y Dos Mil mts. al Oeste en forma rectangular. — Sírvase señor Director concederme lo solicitado. Será Justicia. Fdo.: P. Cosentino. — Recibido en mi Oficina hoy trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y seis horas cuarenta y un minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.481-49. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Pascual Cosentino, en terreno que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción D, y lote 10, Fracción C, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 mts. en dirección Norte-Sud por 4.000 mts. de modo que su vértice Sub-Oeste se halla a 2.000 metros al Oeste del esquinero Sud-Oeste del lote 10, de la Fracción C, mencionada. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "El Milico" (Expte. 122.360|48). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.209, folio 36 del Registro de Cateo y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.30|11-Nº 5.238-v.12|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Samuel Sivak, Expediente número 138.937|49.

Buenos Aires, Julio de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S|D. — Samuel Sivak, argentino, casado, mayor de edad, industrial, con domicilio en Viamonte 2455 de esta Capital Federal, al señor Director con todo el respeto manifiesta: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 metros de largo por 4.000 metros de ancho cuyo eje mayor corre de Sud-Oeste a Nord-Este coincidiendo con la divisoria de las Secciones XX y XXI, siendo su centro geométrico el cruce de la divisoria de lotes 4 y 5 de la Sección XX con la divisoria de las secciones XX y XXI del Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. Sírvase el señor Director General conceder el presente permiso de cateo. Fdo.: Samuel Sivak. Será Justicia. Otro si digo: que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente, a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y a don Roberto Felipe María Martinoli (que firma R. Martinoli), domiciliados en la calle Sarmiento 559, piso noveno, escritorio 160|163, de esta Capital Federal, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, e indistintamente el uno en defecto de los otros. Es Justicia. Fdo.. Samuel Sivak. Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las dieciséis horas treinta y tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe 1.412|49. Buenos Aires, Octubre 10 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Samuel Sivak, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1.000 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3, 6 y 7. de la Sección XXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 1.000 m. de modo que el punto medio de su lado Sud-Este coincida con el esquinero Norte del lote 5, Sección XX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 11 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 19 de Octubre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.193, folio 14 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Samuel Sivak. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.28|11-Nº 5.112-v.9|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Geberovich. Expediente Nº 139.207|49.

Zapala, julio 30 de 1949. José Geberovich, argentino, soltero, minero, de 38 años de edad, con domicilio en Bulnes 635, Capital, ante el señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluído el carbón y demás combustibles sólidos, en campo fiscal no cercado, ni labrado, ni cultivado, situado en el Departamento de Ñorquin Territorio de Neuquén, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas que se ubicarán en forma de un rectángulo de diez mil metros con rumbo S 25º O. por dos mil metros, de manera que su vértice Norte esté situado mil metros al Oeste y trescientos metros al Norte de un punto ubicado en la intersección de las visuales dirigidas a los cerros Pitrén Caycayén (de Ñorquin), volcán Tromen y Sa. Los Leones, cuyos rumbos referidos al Norte magnético, son, respectivamente: N. 89º O., N. 78º O., N. 7º E. y S. 77º E. En los trabajos se emplearán seis hombres con picos, palas y explosivos. Es justicia. Fdo.: J. Geberovich. Recibido en mi oficina hoy, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las quince horas catorce minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.486|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 18 y 23, Fracción D, Sección XXX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 10.000 m. en dirección Norte 37º Este por 2.000 m., de modo que su vértice Norte está situado a 300 m. al Norte 12º Este de un punto ubicado a 1.000 m. al Norte 78º Oeste de otro punto A definido por las visuales a los Cerros Pitrén Caycayén, Volcán Tromen y Sierra de Los Leones, formando entre las dos primeras un ángulo de 11º, entre la segunda y tercera un ángulo de 85º y entre la tercera y la cuarta un ángulo de 96º. Consta en autos que se respetará la superposición con la mina registrada "Santa Elena" (Expte. 187.263|39) y los derechos emergentes de la misma y de la mina concedida "San José" (Expediente Nº 141.817|38) y de la manifestación de descubrimiento "Karina I" (Expediente 137.897|49). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Firmado: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: doctor Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.204, folio 30 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor José Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.24|11.-Nº 4.822.-v.5|12|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

8 DE NOVIEMBRE DE 1949

312.023 — Senderos de Gloria. Audición radial. 1 legajo. Autor: Adolfo Fernández Bellomo. Declaración jurada Bs. Aires, Radio Porteña, el día 7 de septiembre de 1949.

312.025 — Claveles de Madrid. Paso doble. Música. 2 págs. Autor: José Da Rosa Costa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 3|11|949.

312.026 — Buenos Aires Musical. Periódico. Propietario y Director: Enzo I. A. Valenti Ferro. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949. — 3.000 a 4.000 ejemplares.

312.027 — Lomas Oeste. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre 1949.

312.028 — Estancia Buena Vista. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ej. Bs. Aires, octubre 1949.

312.029 — San Ignacio. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre 1949.

312.030 — Puerto Deseado. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre 1949.

312.031. — Salar de Atacama. — A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.500 ej. Bs. Aires, octubre 1949.

312.032 — Perito Mercantil. Periódico. Propietario y director: Luis Angel Corsiglia. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

312.036 — Trigonometría. — Para el curso de ingenieros. 177 págs. Autor: Martín A. Ferro. Editor: Escuela Naval Militar. Río Santiago. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares Río Santiago (Prov. de Bs. Aires), julio 1937.

312.037 — Manual de Yates. — 236 págs. Autor: Rufino Rodríguez de la Torre. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Escuela Naval. Río Santiago (Prov. de Bs. Aires), octubre de 1945. 600 ejemplares.

312.038 — Física (Primer curso mecánica). 505 págs. Autores: Isnardi-Collo. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 2.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Buenos Aires), octubre 1947.

312.039 — Algebra. 359 págs. Autores: Juan M. Alessi. Luis O. Strada. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Escuela Naval Militar. 2.000 ejemplares Río Santiago (Prov. de Bs. Aires) marzo 1949.

312.040 — Curso de Hidrografía. 578 páginas. Edición 3ra. Autor: Juan E. Cánepa. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Buenos Aires), enero de 1941.

312.041 — Análisis Matemático. 667 págs. (Tercer curso). Autores: Collo-Isnardi-Ferro. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Buenos Aires), junio 1944.

312.047 — Máscara. Periódico. Propietario: Asociación Argentina de Actores de Protección y Previsión. Director: Víctor Eiras. Bs. Aires, setiembre 1949 2.000 ejemplares.

312.051 — Brisas de mi patria. Aire de vals, música. 2 págs. Autor: Carla Kobal de Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 setiembre 1949

312.052 — Brisas de mi patria. Aire de vals, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de setiembre de 1949.

312.054 — En los días del ayer. 196 págs. Autor: Jorge Buontempo. Editor: Librería Perlado. Impresor: Alemann & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de octubre de 1949.

312.061 — El Cronista. Periódico. Propietario y director: Jerónimo Costa. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

312.065 — Ex alumnos de Don Bosco. Revista. Propietario: Asociación Ex alumnos de Don Bosco. Director: Pbro. Salvador Ga'ant. Buenos Aires, setiembre de 1949. 3.000 ejemplares.

312.066 — Orientación. Periódico. Propietario: Colegio Pío IX. Director: Pbro. José García. Buenos Aires, setiembre 1949. 2.000 ejemplares.

312.068 — Fué un error. Guarania, letra. 2 págs. Autor: Alberto H. Trotta. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. As., 30|10|49.

312.074 — La Palabra. — Periódico. Propietario y director: José B. Arcuri. San Pedro (Prov. de Buenos Aires), 28 de octubre de 1949. 2.000 ejemplares

312.075 — Propósitos de Bien Público. Periódico. Propietario y director: Enrique Nieto de Torres. San Pedro (Prov. de Bs. Aires), 29 octubre 1949. 500 ej.

312.081 — Tu amor es mi vida. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi: 200 ej. Capital Federal, 8|11|949.

312.082 — Síntesis. (Síntesis de prensa y bibliografía católica). Periódico. Propietario: Luis Luchía Puig. Aurelio Canessa. Director: Moisés Alvarez Lijó. Buenos Aires, noviembre de 1949. 10.000 ejemplares.

312.085 — Boletín del Ministerio de Obras Públicas. Periódico. Propietario y director: Ministerio de Obras Públicas. Buenos Aires, 8 noviembre 1949. 1.020 ejemplares.

312.086 — Opinión. Periódico. Propietario y director: Julio Crespo Lucero. Morón (Prov. de Buenos Aires), 31 de octubre de 1949; 500 ejemplares.

312.098 — Tres figuras del 90. Alem, Del Valle, Pellegrini. 87 págs. Autor: Julio A. Caminos. Editor e impresor: Editorial Castellvi S. A. 500 ejemplares. Santa Fe, 15 junio 1948.

312.099 — Maradona un civilizador de provincia. 132 págs. Autor: Julio A. Caminos. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 500 ejemplares. Santa Fe, 8 de setiembre de 1947.

312.101 — El secreto de la belleza. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 noviembre 1949.

312.112 — El Calzado Argentino. Periódico. Propietario: Corporación del Calzado. Director: Gisberto Vidiri. Buenos Aires, octubre 1949. 1.000 ejemplares

312.114 — Las flores que conservo. Vals, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gorosito. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

312.119 — Revista del Notariado — Periódico. Propietario: Colegio de Escribanos. Director: Carlos A. Petracchi. Buenos Aires, mayo-junio 1949. 2.100 ejemplares.

312.120 — Boletín Informativo de Legislación Argentina. Periódico. Propietario: Editorial La Ley, Soc. Resp. Ltda. Director: Roberto Fraga Patrao. Buenos Aires, 7, 14, 21 de octubre 1949. 6.500 ejemplares.

312.121 — Derecho del Trabajo. Periódico. Propietario: Editorial La Ley, Soc. Resp. Ltda. Director: Mario L. Deveali. Buenos Aires, octubre 1949. 3.250 ej.

312.122 — La Ley. Periódico. Propietario: Editorial La Ley, Soc. Resp. Ltda. Director: Roberto Fraga Patrao. Buenos Aires, 2 de noviembre 1949. 5.250 ejemplares.

312.123 — El Misionero. Periódico. Propietario: Misioneros Libaneses Maronitas. Director: P. José Khraiche. Buenos Aires, 2 de noviembre 1949. 840 ejempl.

e.22|11-Nº 7.547-v.2|12|49

9 DE NOVIEMBRE DE 1949

312.153 — Monte Grande Lanús. Periódico. Propietario y director: Libre Mazziniano Ferroni. Lanús (Prov. de Bs. Aires), 5 noviembre 1949. 3.700 ejemplares.

312.155 — Paz y Bien. Periódico. Propietario y director: R. P. Miguel Legarra. Villa Elisa y City Bell (Prov. de Bs. Aires), 23 octubre 1949. 300 ejemplares.

312.157 — Aquella cita. Tango, música. 2 págs. Autor: Gilberto Gramigna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 30|9|949.

312.158 — Dolor sentimental. Tango, música. 2 págs. Autor: Gilberto Gramigna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn 300 ejemplares. Bs. Aires, 30|9 949.

312.161 — Tu retorno. Corrido, música 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 octubre 1949

312.162 — Tu retorno. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Antonino Mario Scavo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires. 3 octubre 1949.

312.163 — Ya es tarde. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 octubre 1949.

312.164 — Ya es tarde. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Antonino Mario Scavo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 octubre 1949.

312.165 — Mira como se va. Son Rumba, letra. 2 págs. Autor: Antonino Mario Scavo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 3 octubre 1949.

312.166 — Morena mía. Marchinha, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 3 octubre 1949.

312.167 — Morena mía. Marchinha, letra. 2 págs. Autor: Antonino Mario Scavo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires. 3 octubre 1949.

312.168 — Elsita. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Antonino Mario Scavo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 octubre 1949.

312.169 — Mira como se va. Son rumba, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 octubre 1949.

312.170 — Elsita. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 octubre 1949.

312.171 — Torcacita de monte. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3|10|49.

312.172 — Torcacita de monte. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Antonino Mario Scavo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 3 octubre 1949.

312.176 — ¡Quiero casarme de blanco! Comedia farsa en 3 actos. 40 págs. Autor: Darthés y Damel. Editor: Argentores. Impresor: Virtus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de agosto de 1949.

312.177 — Derecho Procesal del Trabajo. Tres tomos con 1.426 págs. Autor: Luigi De Litala. Traducción: Santiago Sentís Melendo. Adiciones de derecho argentino: Diego Lamas. Editor: Ediciones Jurídicas Europa-América, Bosch y Cía. Editores. Impresor: Editorial Sophos. 2.000 ej. Bs. Aires, 15|9|949, 22|9|949, 10|10|949.

312.181 — Batallas Navales. Adaptadas al Programa de Historia de la Escuela Naval Militar. 92 págs. Autor: Héctor R. Ratto. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Bs. Aires), junio de 1945.

312.182 — Trabajos de Taller. Curso de Torno. 233 págs. Autor: Enrique R. A. Carranza. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Bs. Aires), abril 1947.

312.183 — Práctica del Dibujo industrial. 197 págs. Autor: Angel Marmenti. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Buenos Aires), octubre 1945.

312.184 — Trabajos de Taller Mecánico. Guía práctica. 65 págs. Autor: H. Grisbrook - C. Phillipson. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 2.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Buenos Aires), 20|5|949.

312.197 — Amablemente. Choro, música. 2 págs. Autor: Mario Meloni. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 6 agosto 1949.

312.204 — La Voz del Milagro. Periódico. Propietario: Arzobispado de Salta. Director: Miguel Angel Vergara. Salta, agosto 1949. 1.500 ejemplares.

312.205 — La Voz del Departamento San Lorenzo. Periódico. Propietario: Herminio Ferreyra. Director: Herminio Ferreyra. San Lorenzo (Sta. Fe), setiembre y octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

312.206 — La Voz del Carmen. Periódico. Propietario y Director: José Costa. El Socorro (Prov. de Buenos Aires). 5 noviembre 1949. 500 ejemplares.

312.207 — Los Principios. Periódico. Propietario y director: Melanio Fernández. Rosario (Santa Fe), octubre de 1949.

312.208 — Llegó un caballero. 407 págs. Autor: Frances Parkinsons Keyes. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1949.

312.218 — El Día Médico. Periódico. Propietarios y directores: Dres. Roberto C. Bizzozero, Rodolfo González Bosch, Pedro B. Landabure, César Leoni Iparraguirre y Roberto L. Repetto. Buenos Aires, 7 noviembre 1949. 8.500 ejemplares.

312.222 — Giacomo Manzo, Escultura y Dibujos Nº 3. Instituto de Arte Moderno. 16 págs. Autor: Anónimo. Editor: Instituto de Arte Moderno. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

312.225 — Industria Soderil. Periódico. Propietario y director: María E. Sche-

zone Valle. Buenos Aires, 1º noviembre 1949. 200 ejemplares.

312.237 — El Imparcial. Periódico. Propietarios: Domicio y Roberto Carmuega. Director: Roberto Carmuega. Coronel Suárez (Prov. Bs. As.), 3 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.

312.238 — ¡Qué solo me siento! Cumbia colombiana, música. 2 págs. Autor: Pedro de Castro. Editor e impresor: El Espectador. 1.000 ej. Bs. As., 31|10|949

312.239 — ¡Qué solo me siento! Cumbia colombiana, letra. 2 págs. Autor: Manuel Pelayo. Editor e impresor: Editorial El Espectador. 1.000 ej. Bs. As., 31|10|949

312.253 — Aplicación de Inyecciones. 54 págs. Autor: Capdevielle France. Ilustró: Fonticelli. Editor: Edit. Luis Pasteur. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre 1948.

e.22|11-Nº 7.548-v.2|12|49

10 DE NOVIEMBRE DE 1949

312.258. — Avisador Comercial. — Periódico. Propietario: José Antonio González. Director: Leandro Atilio Iramin. Buenos Aires, 11 noviembre|949. 3.000 ej.

312.307. — Dinamis. Periódico. Propietario: Síndico de Luz y Fuerza. Director: Pedro J. Cavalieri. Buenos Aires, setiembre|949. 18.000 ej.

312.308. — Boletín de la Cruz Roja Argentina Periódico. Propietario: Cruz Roja Argentina. Director: Guido S. Castagnino. Rosario (Sta. Fe), mayo-junio|49. 2.300 ejemplares.

312.309. — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Vicente Pappaterra. Oreuse, Partido de Tres Arroyos, 26 de octubre de 1949. 530 ejemplares.

312.310. — Defensa. Periódico. Propietario y Director: B. Marambio Ballesteros. Goya (Prov. de Corrientes), 29 de octubre de 1949. 800 ejemplares.

312.311. — Comercio y Justicia. Periódico. Propietario: Pronsato & Cía. Diario Comercio y Justicia. Director: Domingo Santiago Pronsato. Córdoba, 4 de noviembre de 1949. — 4.500 ejemplares.

312.312. — Cultura. Periódico. Propietario: Carlos Enrique Schuster. Director: Arnoldo A. Martínez Gordillo. Rosario (Sta. Fe), julio-agosto|949. 1.000 ejemplares.

312.313. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Gaspar Schaab. Ramirez (Entre Ríos), 28 de octubre de 1949. 170 ejemplares.

312.314. — Evolución. Periódico. Propietario: Biblioteca Teosófica Argentina. Director: José M. Olivares. Buenos Aires, setiembre|949. 1.500 ejemplares.

312.315. — Revista Teosófica Argentina. Periódico. Propietario: Sociedad Teosófica Argentina. Director: José M. Olivares. Buenos Aires, julio-agosto-setiembre de 1949. 1.500 ejemplares.

312.318. — Revista Marítima. Periódico. Propietario y Director: Calixto Corderi. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

312.323. — Música y Músicos. Periódico. Propietario y Director: Oscar Almeyda. Buenos Aires, noviembre|949. 7.000 ejemplares.

312.325. — Física. Tercer curso. Primer fascículo. 326 págs. Autores: Isnardi-Collo. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 2.000 ejemplares, Río Santiago (Prov. de Bs. Aires), noviembre de 1947.

312.328. — Prensa Pediátrica. Periódico. Propietario y Director: Aurelia Encarnación Alonso. Buenos Aires, setiembre octubre|949. 500 ejemplares.

312.329. — Revista Jurídica Argentina La Ley. Periódico. Propietario: Editorial La Ley Soc Resp. Ltda. Director: Roberto Fraga Patrao. Buenos Aires, abril a junio de 1949. 5.600 ejemplares.

312.330. — Geometría descriptiva. Geometría 2do. curso. 258 págs. Autor: Angel Marmonti. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Bs. Aires), julio|941.

312.331. — Etica de la autoridad o la moral del mando. Nociones de psicología, pedagogía y moral aplicadas al mando militar. 324 págs. Autor: Luis Bertoni y Flores. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Bs. Aires), setiembre|945.

312.332. — Trabajos de Taller. Curso de fresado. 125 págs. Autor: Enrique R. Carranza. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Buenos Aires), 20 noviembre|946.

312.333. — Turbinas a vapor. 335 págs. Autor: Joaquín Mainer. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Río Santiago (Prov. de Buenos Aires), 1º octubre|945.

312.334. — Máquinas marinas. Libro VI. Termodinámica práctica. Tomo I. 251 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Juan Agustín Lasgoity. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Escuela Naval Militar. 2.000 ej. Río Santiago (Prov. de Buenos Aires), año 1949.

312.340. — Glorioso destino. 423 páginas. Autor: Lión Feuchtwanger. Traducción: Ignacio Rodrigo. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Tall. Gráf. de la Editorial Jackson. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 octubre|949.

312.343. — Carnavalito. Para piano, Música. 4 págs. Autor: L. Rodriguez. Editor e impresor: Ricordi Americana. 300 ej. Bs. Aires, 10|1|949.

312.344. — Primera zafra. Relato. 54 páginas. Autor: Nicandro Pereyra. Editor: La Carpa. Impresor: Imprenta Behmer Hermanos & Cía. 500 ej. Buenos Aires, 8|7|949.

312.348. — La Voz de Tapalqué. Periódico. Propietario y Director: Rúbel Américo Giralde. Tapalque (Provincia de Bs. Aires), 5 noviembre|949. 300 ejemplares.

312.349. — La Voz Demócrata. Periódico. Propietario: Centro Cultural Partido Demócrata. Director: Luis Pablo González. Hernando (Córdoba), 7 de octubre de 1949. 1.200 ejemplares.

312.351. — La Voz de San Judas Tadeo. Periódico. Propietario y Director: Presbítero Francisco Altinier. Lanús, 4 de Junio (Prov. de Bs. Aires), 22 octubre|949. 600 ejemplares.

312.352. — Defensor Gremial. Periódico. Propietario: Sindicato Industria de la Carne. Director: José Mario E. Baglietto. Rosario (Sta. Fe), octubre|49. 10.000 ejemplares.

312.353. — El Eco de la Medalla Milagrosa. Periódico. Propietario: Hijas de María de "La Providencia". Director: Esteban C. Mattias. Buenos Aires, julio-agosto de 1949. 1.100 ejemplares.

312.370 — Mi padre. Biografía de Leopoldo Lugones. 368 págs. Autor: Leopoldo Lugones (hijo). Con una composición poética inédita de: Rubén Darío. Editor e impresor: Ediciones Centurión. 5.500 ejemplares. Capital Federal, 19 de octubre de 1949.

312.371. — La guerra gaucha. 304 páginas. Autor: Leopoldo Lugones. Edición totalmente anotada y revisada por Leopoldo Lugones (hijo). Editor e impresor: Ediciones Centurión. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 30|7|49.

312.372. — Apuntes de álgebra en ocho lecciones. Lección 2da. 20 págs. Autor: Gabriel Clar de Margarit. Editor e impresor: El Autor. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6|11|949.

e.23|11-Nº 7.571-v.3|12|49

12 DE NOVIEMBRE DE 1949

312.383. — Orientación Social. Periódico. Propietario: Pregoneros Social Católicos. Director: Oscar R. Puigrós. Buenos Aires, Julio-Agosto de 1949. 1.500 ej.

312.393. — Concierto Nº 2 en Fa Menor. 1er. Mov.: Maestoso (Conclusión). Faz A. Autor música Chopin. Op. 21. Faz B Concierto Nº 2 en Fa Menor. 2º Mov.: Larghetto (1ª parte). Autor música: Chopin. Op. 21. Intérprete: Witold Malcuzynski, piano y la Orquesta Philharmonica. Dir.: Paul Kletzki. Disco Odeón Nº 500.205. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.394. — Concierto Nº 2 en Fa Menor. 1er. Mov.: Maestoso (3ª parte). Faz A. Autor música: Chopin. Op. 21. Faz B. Concierto Nº 2 en Fa Menor. 2º Mov.: Larghetto (Conclusión). Autor música: Chopin. Op. 21. Intérprete: Witold Malcuzynski, piano y la Orquesta Philharmonica. Dir.: Paul Kletzki. Disco Odeón Nº 509.204. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.395. — Concierto Nº 2 en Fa Menor. 1er. Mov.: Maestoso (2ª parte). Faz A. Autor música: Chopin. Op. 21. Faz B. Concierto Nº 2 en Fa Menor. 3er. Mov.: Allegro vivace (1ª parte). Autor música: Chopin. Op. 21. Intérprete: Witold Malcuzynski, piano y la Orquesta Philharmonica. Dir.: Paul Kletzki. Disco Odeón 500.203. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.396. — Concierto Nº 2 en Fa Menor. 1er. Mov.: Maestoso (1ª parte). Faz A. Autor música: Chopin. Op. 21. Faz B. Concierto Nº 2 en Fa Menor. 3er. Mov.: Allegro vivace (Conclusión). Autor música: Chopin. Op. 21. Intérprete: Witold Malcuzynski, piano y la Orquesta Philharmonica. Dir. Paul Kletzki. Disco Odeón Nº 500.202. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.397. — Un Espíritu Travieso. Blithe Spirit "Preludio". Faz A. Autor música: Addinsell. Faz B. Un Espíritu Travieso. Blithe Spirit. Vals. Autor música: Addinsell. Intérprete: Muir Mathieson y la Orquesta Sinfónica de Londres. Disco Odeón Nº 264.582. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.398. — El Barbero de Sevilla. Una voce poco fa. (1ª parte). Faz A. Autor letra y música: Rossini. Faz B. El Barbero de Sevilla. Una voce poco fa. (2ª parte). Autor letra y música: Rossini. Intérprete: Lily Pons, soprano, con André Kostelanetz y su Orquesta. Disco Odeón 266.550. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.399. — La enseñanza laica frente a la Constitución Nacional. 241 págs. Autor: Máximo Ignacio Gómez Forgues. Editor: El autor. Impresor. Tall. Gráf. Verdad, S.R.L. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1949.

312.400. — Terra D'Oltremare (Tierra de Ultramar). Periódico. Propietario y Director: Aldo Guido Gremigni. Buenos Aires, 11 de Noviembre de 1949. 6.000 ejemplares.

312.402. — Vive dichosa. Vals. música. 2 págs. Autor: Ernesto L. Fullone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949.

312.403. — El Bien Raíz. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. Director: Emilio Leveratto. Buenos Aires, Octubre de 1949. 4.200 ejemplares.

312.404. — Publicaciones Patronato de Leprosos de la República Argentina número 25. Tema Memoria correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1947. Año XVI. 247 págs. Autor: Anónimo. Editor: Patronato de Leprosos de la República Argentina. Impresor: Pagani Hermanos. 1.000 a 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

312.405. — El espiritismo como propulsor de una nueva civilización. 20 págs. Autor: Hugo L. Nale. Editor: Biblioteca Pública de la Confederación Espiritista Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Constancia. 500 ejemplares. 7|10|49.

312.406. — Mundo Hispánico. Periódico. Propietario: Ediciones Mundo Hispánico. Director: Manuel Jiménez Quiles. Madrid (España), Julio de 1949. 5.000 ejemplares.

312.407. — Historietas. Periodico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 11 de Noviembre de 1949. 40.000 ejemplares.

312.408. — Pucky. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda., S.A. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, Noviembre 7 de 1949. 30.000 ejemplares.

312.409. — El Gorrión. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949. 49.000 ejemplares.

312.410. — Tit-Bits. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1949. 85.000 ejemplares.

312.411. — Ahora es tarde. Bolero, música. 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Editor e impresor: Editorial Lagos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Octubre de 1949.

312.422. — Servicio Comercial y Financiero Comtelburg. Periódico. Propietario: Comtelburo, Limited. Director: Douglas S. Clark. Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1949. 125 ejemplares.

312.423. — Ceskoslovensky Vlastenec (El Patriota Checoslovaco). Periódico. Propietario: Francisco Sust. Director: Esteban Pavelka. Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. 1.200 ejemplares.

312.424. — La señal del angel. Poesías. 73 págs. Autor: Dolores López Aranguren. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Moreno. 500 ejemplares. La Plata. 20|8|49.

312.425 — Lumbre y sueño, poemas en prosa. 115 págs. Autor: Dolores López Aranguren. Editor: El Autor. Imp.: Imprenta Moreno. 1.000 ejemplares. La Plata, 30 de Noviembre de 1948.

312.426. — Mediodía. Poesías. 49 págs. Autor: Dolores López Aranguren. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Moreno. 500 ejemplares. La Plata, 30 de Diciembre de 1948.

312.430. — La Semana. Periódico. Propietario y Director: Pablo A. García Plandolit. Saavedra (Prov. de Buenos Aires), 3 de Noviembre de 1949. 300 ej.

312.431. — Canción de mi ciudad. Tango. música. 2 págs. Autor: José Verini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3|10|49.

312.432. — Canción de mi ciudad. Tango, letra. 2 págs. Autor: Víctor Alvarez. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 3|10|49.

312.433. — Galicia. Periódico. Propietario: Federación Soc. Gallegas. Director: Domingo Cubeiro. Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. 11.500 ejemplares.

312.434. — El último rodeo (The last round up). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Hill. Faz B. Algunos de estos días (Some of these days). Fox-trot. Autor letra y música: Brooks. Intérprete: Big Crosby con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.899. 6.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º|10|49.

312.435. — Adiós, morena (Adeus, morena). Samba. Faz A. Autor letra y música: Almeida. Faz B. Hola Antonico (¡Ola... Antonico!...). Samba. Autor letra y música: Martins, Soberano. Intérprete: Joel de Almeida & Gaucho, con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 295.258. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|10|49.

312.436. — Cachita. Rumba con canto. Faz A. Autor letra y música: Hernández. Faz B. Alí Babá. Rumba con canto. Autor letra y música: Lecuona, Miller. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.748. 11.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.437. — Flor de rumbas. "Mamá Inés". "La Cucaracha". "Carioca". Faz A. Autor música: Grenet, Simon, Youmans. Faz B. José el Sudamericano (South American Joe). Rumba con canto. Autor letra y música: Friend, Caeser. Intérprete: Harry Roy y su Orquesta. Disco Odeón Nº 295.257. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.438. — Pobre mariposa. Fantasía. Faz A. Autor música: Hubbell. Faz B. Mi cielo azul. Fantasía. Autor música: Donaldson. Intérprete: Morton Gould y su Orquesta. Disco Odeón Nº 292.603. 6.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.439. — Soy mi propio abuelo (I'm my own grandpaw). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Lathan, Jaffe. Faz B. Chaparrones de Abril (April Showers). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Silvers, De Sylva. Intérprete: Guy Lombardo y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.442. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.440. — Púrpura (Deep purple). Melodía. Faz A. Autor música: Peter de Rose. Faz B. Pandereta de Baile (Dancing Tambourine). Fox-trot. Autor música: Ponce, Polla. Intérprete: Don Baker, solo de órgano. Disco Odeón número 291.749. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.441. — El boogie del vaquero (Cow, cow boogie). Boogie woogie. Faz A. Autor letra y música: Raye, De Paul, Carter. Faz B. Te has vuelto contra mí (You turned the tables on me). Autor letra y música: Alter, Mitchell. Intérprete: Ella Fitzgerald y The Day Dreamers con acomp. instrumental. Disco Odeón Nº 286.443. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.442. — Mentirillas (Little white lies). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Donaldson. Faz B. Quiere a aquel muchacho (Love that boy). Fox-trot. Autor letra y música: Raye, De Paul. Intérprete: Dinah Shore con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.900. 2.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.443. — Tristezas de la costa oriental (Wast coat blues). Fox-trot. Faz A. Autor música: Conniff, James. Faz B. Todo el camino (All the way). Fox-trot. Autor música: James, Conniff. Arr.: Conniff. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón 291.745. 3.400 ej. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1949.

312.444 — Medias de seda roja. (Red silk stocking). Fox-trot con canto. — Faz A. Autor letra y música: Sanford, Hilliard, Mysels. — Faz B. Vaya a saber. (I wonder, I wonder, I wonder). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Huchins. Intérprete: Tony Pastor y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.747. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

312.445. — Pasos (Steps). Fox-trot. Faz A. Autor música: Rogers, Norvo Faz B. Algún día, querida (Some day, sweetheart) Fox-trot. Autor música: Jasmyn, Jerome. Intérprete: Woody Herman y sus Leñadores. Disco Odeón Nº 291.746. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 octubre 1949.

312.450 — Basta besar una vez. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 25 octubre 1949.

312.451 — Basta besar una vez. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Norton. Editor: Ediciones Musicales

Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 octubre 1949.

312.452 — Revista Geográfica Americana. Periódico. Propietario: Sociedad Geográfica Americana, Editorial Cultural. S. A. Director: José Anesi. Buenos Aires, agosto de 1949. 5.000 ejemplares.

312.453 — Diccionario Textil Panamericano, Español-Inglés. Inglés-Español. 813 págs. Obra extranjera. Autor: Joaquín Rodrígugez Ontiveros con la colaboración de: Laura Smith de Lomo, Alfonso Lomo. Tecnología Elemental de la Industria Textil, por: Juan Carreras Palet. Editor: Panamerican Publishing Co. Inc. Impresor: Irland Press Limited. 5.000 ejemplares. Primera Edición. Montreal, Canadá, setiembre 9 de 1949.

e.26|11-Nº 7.643-v.7|12|49

14 DE NOVIEMBRE DE 1949

312.502 — San Bartolomé. Periódico. Propietario y Director: Pedro Raúl Luchía Puig. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1949.

312.503 — Hablemos correctamente. Periódico. Propietario y director: Abel H. Bravo. Buenos Aires, noviembre-diciembre 1949. 2.800 ejemplares.

312.505 — La Voz de Montserrat, San Telmo y Once. Periódico. Propietario y director: Andrés Ricci. Buenos Aires, 30 de octubre de 1949. 500 ejemplares.

312.509 — Boda gris. Bolero. letra. 2 páginas. Autor: Plácido Acevedo. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, setiembre 7 de 1949.

312.510 — Boda gris. Bolero, música. 2 págs. Autor: Plácido Acevedo. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, setiembre 7 de 1949.

312.511 — Zazá. Vals, letra. 2 págs. Autor: Alfredo A. Gallipoli. Editor: Prince Editorial. Impresor: Bermejo & Fucci. 370 ejemplares. Bs. Aires, setiembre 1º de 1946.

312.512 — Vanidad. Fox-Slow, letra 2 páginas. Autor: Armando González Malbrán. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Bs. Aires, setiembre 7 de 1949.

312.513 — Vanidad. Fox-Slow, música. 2 págs. Autor: Armando González Malbrán. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Garrot. 1.000 ej. Buenos Aires, setiembre 7 de 1949.

312.514 — La Copla del Puerto. Vals bulerías, música. 2 págs. Autor: Mario Visconti. Editor: Prince Editorial. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ej. Bs. Aires, 27|1|48.

312.515 — La Copla del Puerto. Vals bulerías, letra. 2 págs. Autor: C. Ramos Prada. Editor: Prince Editorial. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ej. Bs. As.. 27|1|948.

312.516 — Cinco Capullos. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Prince Editorial. Impresor: Bermejo & Fucci. 260 ej. Bs. Aires, diciembre 11 de 1947.

312.517 — Cinco Capullos. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Barbará. Editor: Prince Editorial. Impresor: Bermejo & Fucci. 260 ej. Buenos Aires, diciembre 11 de 1947.

312.518 — ¡Oh... Rosalía! Marcha Brasileña, letra. 2 págs. Autor: M. Vidal. Editor: Prince Editorial. Impresor: Bermejo & Fucci 250 ej. Bs. Aires. enero 27 de 1947.

312.519 — ¡Oh... Rosalía! Marcha Brasileña, música, 2 págs. Autor: M. Vidal. Editor: Prince Editorial. Impresor: Bermejo & Fucci. 250 ej. Buenos Aires, enero 27 de 1947.

312.520 — Ahorro. Periódico. Propietario: Caja Nacional de Ahorro Postal. Director: Pedro Bonanni. Buenos Aires, agosto de 1949. 50.000 ejemplares.

312.521 — Fontana mía. 73 págs. Autor: Esther Monasterio. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Castro Barrera & Cía. Buenos Aires, octubre 26 de 1949.

312.522 — ¿Hija?... ¡Sólo mía! Comedia. 81 págs. Autor: Esther Monasterio. Editor: El Autor: Impresor: Imprenta Castro Barrera & Cía. 300 ej. Buenos Aires, 2 de julio de 1949.

312.530 — La Voz. Periódico. Propietario y director: Norman Lewis. Buenos Aires, setiembre de 1949. 20.000 ejemplares.

312.531. — El Mundo. Periódico. Propietario: Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A. Director: Emilio Rubio. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. 275.560 ejemplares.

312.532. — Selecta. Periódico. Propietario: Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A. Director: León Bouche. Buenos Aires, octubre de 1949. 23.500 ejemplares.

312.533. — Mundo Argentino. Periodico. Propietario: Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A. Director: José Adolfo Alemán. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949. 93.000 ejemplares.

312.534. — El Hogar. Periódico. Propietario: Empresa Editorial Haynes Ltda. S. A. Director: León Bouché. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949. 60.000 ejemplares.

312.536. — Volante. Periódico. Propietario: Francisco Manes. Director: Angel Mario Laborde. Buenos Aires, noviembre de 1949. 10.000 ejemplares.

312.537. — El Optimista. Fox-trot, Música. 2 págs. Autores: Ninah S. R. Papa Manzi y Lalo Maura. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Editorial Lagos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

312.540. — Farol Apagado. Milonga tangueada, Letra. 2 págs. Autor: Valentín Filipponi • (Tino). Editor e impresor; Ediciones Musicales A. Y. C. A. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

312.541. — Farol Apagado, Milonga tangueada, Música. 2 págs. Autor: Valentín Filipponi. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

312.542. — Muñeca Preciosa. Fox-slow, Música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor e impresor: Música Popular. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

312.543. — Que Vuelva. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor e impresor: Música Popular. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

312.547. — El Siglo. Periódico. Propietario y Director: María Ester Amaya. Buenos Aires, noviembre de 1949. 500 ejemplares.

312.548. — Antena. Periódico. Propietario y Director: Julio Korn. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. 95.000 ejemplares.

312.549. — Revista de la Sociedad Argentina de Biología. Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: Hugo Chiodi. Buenos Aires, mayo — junio de 1949. 550 ejemplares.

312.550. — Asociación Médica Argentina — Sociedad Argentina de Cirujanos. Boletines y trabajos. Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: José A. H. Bulfaro. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949. 650 ejemplares.

312.551. — Revista de la Asociación Médica Argentina. Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: Agustín Alvarez. Buenos Aires, 15 y 30 de septiembre de 1949. 3.950 ejemplares.

312.552. — Archivos de la Sociedad Argentina de Anatomía Normal y Patológica. Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: José L. Monserrat. Buenos Aires, diciembre de 1947. 500 ejemplares.

312.556. — Tablas de Navegación. 348 págs. Autor: Anónimo. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 2.000 ejemplares. Río Santiago, (Prov. de Buenos Aires). mayo de 1948.

312.557. — Física. Segundo Curso. Primer Fascículo: Calor. 296 págs. Autores: Isnardi — Collo. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: G. Garrot. 2.000 ejemplares. Río Santiago, (Prov. de Buenos Aires), julio de 1947.

312.558. — Física. Tercer Curso. Magnetismo. 764 págs. Autores: Isnardi — Collo. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: G. Garrot. 2.000 ejemplares. Río Santiago, (Prov. de Buenos Aires), noviembre de 1947.

312.559. — Física. Segundo Curso. (Segundo Fascículo: Optica). 768 págs. Autores: Isnardi — Collo. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: C. Garrot. 2.000 ejemplares. Río Santiago, (Prov. de Buenos Aires), julio de 1947

312.560. — Hombres de Mar en la Historia Argentina. 368 págs. Edición aumentada. Décimo millar. Autor: Héctor R. Ratto. Editor: Escuela Naval Militar. Impresor: Celestino Garrot. 1.000 ejemplares. Río Santiago, (Prov. de Buenos Aires); octubre de 1945.

312.562. — Un poco de amor. Guarasón. Música. 2 págs. Autor: Salvador Horacio Sama. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

312.563. — Un poco de amor. Guarasón. Letra. 2 págs. Autor: Don Atilio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de octubre de 1949.

312.565. — En un burrito orejón. Canción de Navidad, Letra. 2 págs. Autor: Cátulo Castillo. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1949. 300 ejemplares.

312.566. — En un burrito orejón. Canción de Navidad, Música. 2 págs. Autor: Víctor Schlichter. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1949.

312.567. — Madre. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Salvador O. Policastro. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

312.568. — Revista Argentina de Reumatología. Periódico. Propietario y Director: Guido Costa Bertani. Buenos Aires, octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

e.26|11-Nº 7.644-v.7|12|49

18 DE NOVIEMBRE DE 1949

312.954. — El Recluta. Periódico. Propietario y Director: Pedro Mendoza. Bs. Aires, 20 de Octubre de 1949. 3.000 ej.

312.963. — Estudio Estadounidense sobre el bombardeo estratégico. 218 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1949.

312.964. — Pena de amor. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Luis Airá, León Zentner. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Junio de 1948.

312.965. — Hoja Santiagueña. Periódico. Propietario: Comunidad Dominicana. Director: Julio Fortunato Orellano. Santiago del Estero, Noviembre de 1949. 400 ejemplares.

312.973. — El Jubilado Ferroviario. Periódico. Propietario: Centro Jubilados y Pensionados Ferroviarios. Director: Juan José Corti. Buenos Aires, Noviembre de 1949. 4.000 ejemplares.

312.974. — Centinela. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Yezid Yanzón. San Pedro (Prov. de Bs. Aires), 10 de Noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

312.975. — Revista de Arquitectura. Periódico. Propietario: Sociedad Central de Arquitectos y Centro Estudiantes de Arquitectura de Buenos Aires. Director: Arq. José M. F. Pastor. Buenos Aires, Agosto de 1949. 3.300 ejemplares.

312.976. — Canto para tí. Vals serenata. Letra. 2 págs. Autores: Juan Rezzano, Luis Del Curto. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Octubre de 1949.

312.977. — Canto para tí. Vals serenata, música. 2 págs. Autores: Juan Rezzano y Luis Del Curto. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Octubre de 1949.

312.978. — Aquel divino beso Vals, música. 2 págs. Autores: Juan Rezzano y Luis Del Curto. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R.. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Octubre de 1949.

312.979. — Aquel divino beso. Vals, letra. 2 págs. Autores: Juan Rezzano y Luis Del Curto. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ej. Buenos Aires, 14 de Octubre de 1949.

312.980. — C'est minuit. Chanson-fox, música. 2 págs. Autor: Lix de Million. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Argentina, Cap. Fed., 15|10|49.

312.981. — C'est minuit. Chanson-Fox, letra. 2 págs. Autor: Lix de Million. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Argentina, Cap. Fed., 15|10|49.

312.986. — Informativo El Fuelle. Periódico. Propietario: Adolfo Goldini, José Paladino. Director: Adolfo Goldini. Buenos Aires, Junio de 1949. 2.000 ejemplares.

312.989. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Periódico. Propietario: PP. Redentoristas. Director: P. Manuel Elejalde. Buenos Aires, Capital Federal, Noviembre de 1949. 7.600 ej.

312.990. — Chispa. Periódico. Propietario y Director: Pelayo M. Labrada. Rojas (Prov. de Buenos Aires), 10 de Noviembre de 1949. 2.600 ejemplares.

312.991. — La mujer en el trabajo y en el hogar en la Historia Argentina. 24 págs. Autor: Josefina Marpons. Editor: Soc. Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Indoamericana. 1.500 ejemplares. Cap. Fed.. 8|10|49.

312.995. — El Buhonero. 138 págs. Autor: Alberto Franco. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.670 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949.

312.996. — En litigio. Seguida de despertar. 416 págs. Autor: John Galsworthy. Traducción: León Mirlas. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.155 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949.

312.997. — Gengis Kan, Emperador de todos los hombres. 230 págs. Autor: Harold Lamb. Traducción: Josefina Martínez Alinari. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.253 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Octubre de 1949.

312.998. — De el Alamein al Rio Sangro. Relato personal de la Campaña del 8º Ejército. 224 págs. y 16 mapas. Autor: Mariscal de Campo Vizconde Montgomery de Almein. Traducción: Anónima. Editor: Círculo Militar. Impresor: Domingo Cersosimo. 5.300 ejemplares. Bs. Aires, 31 de Octubre de 1949.

312.999. — La Provincia. Periódico. Propietario y Director: Luis Vainer. Santiago del Estero, 8 de Noviembre de 1949. 3.800 ejemplares.

313.000. — El Debate. Periódico. Propietario y Director: Victorio Díaz. Villa Ramallo (Prov. de Buenos Aires), 29 de Octubre de 1949. 350 ejemplares.

313.001. — Los cuentos del psicoanálisis. 128 págs. Autor: Dante Sierra. Editor: Librería Perlado, Editores. Impresor: Tall. Gráf. Jorge Wáshington. 1.000 ej. Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949.

313.004. — El Eco de Liniers. Periódico. Propietario y Director: Soledad González de Acosta Cardoso. Buenos Aires, Octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.005. — Carta del Tiempo. Periódico. Propietario: Ministerio de Aeronáutica, Servicio Meteorológico Nacional. Director: Edmundo Civati Bernasconi. Bs. Aires, 30 de Septiembre de 1949. 1.500 ejemplares.

e.29|11-Nº 7.713-v.10|12|49

17 DE NOVIEMBRE DE 1949

312.824. — Palomita viajera. Vidalita para guitarra, Música 2 págs. Autor: P. C. Escobar. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

312.825. — Una pena. Tango, Música. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires 28 de octubre de 1949.

312.826. — Una pena. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Adolfo Rosquellas. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

312.827. — Señora porteña. Canción, Música. 2 págs. Autor: Pedro H. Noda. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

312.828. — Señora porteña. Canción, Letra 2 págs. Autor: Arturo Lorusso. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

312.834. — Tres Cruces. Periódico. Propietario y Director: Alejandro y Andrés Reposi. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.

312.852. — Y que siga la milonga. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Selvaggi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

312.853. — Eterno Recuerdo. Vals, Música. 2 págs. Autor: Francisco Oriolo Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

312.854. — Y que siga la milonga. — Milonga. Música. 2 págs. Autor: Francisco Oriolo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

312.855. — Eterno recuerdo. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Salvaggi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

312.856. — Vendrás a mí. Tango, Música. 2 págs. Autor: Francisco Oriolo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

312.857. — Vendrás a mí. Tango, Letra 2 págs. Autor: Pedro Selvaggi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

312.862. — Rosarier Lebn. (Vida Rosarina). Periódico. Propietario y Director: Nuchim Wainer. Rosario (Prov. de Santa Fe), 4 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

312.863. — La Opinión. Periódico. Propietario: Cesáreo Felipe de Bedia. Di-

rector: Cesáreo Felipe de Bedia. Jujuy, 8 de noviembre de 949. 800 ejemplares.
312.864. — El Orden. Periódico. Propietario: Catalina C. de Lendino, Alfredo, Emilio y José Lendino. Director Emilio A. Lendino. Mercedes (Prov. de Buenos Aires), 10 de noviembre de 1949. 1.300 ejemplares.
312.865. — Voz Radical. Periódico. Propietario Unión Cívica Radical (Formosa). Director: José Rodríguez del Rebollar. Formosa, 26 de octubre de 1949. 1.000 ejemplares.
312.866. — La Pluma. Periódico. Propietario y Director: Pedro Peralta Ramos. Nueve de Julio (Prov. de Buenos Aires), 4 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.
312.867. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Asociación del Magisterio de Santa Fe. Director: Alberto Gaite Alvarez. Santa Fe, setiembre de 1949. 700 ejemplares.
312.877. — El Cóndor. Periódico. Propietario y Director: Gaspar J. I. Castiñeira. Carlos Tejedor (Prov. de Buenos Aires), 3 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.
312.878. — La Campaña. Periódico. Propietario: Buenaventura Cirilo Torres. Lucas González. (E. Ríos), 4 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.
312.879. — Tribuna Chaqueña. Periódico. Propietario y Director: Manuel Norberto Valdez. P. R. S. Peña. (Chaco), 5 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.
312.881. — El genio del tango. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Pisera. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.
312.882. — El genio del tango. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Domingo Félix Basso. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemp. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.
312.883. — El Heraldo. Periódico. Propietario y Director: Pbro. José F. Houriet. Jobson-Vera (Prov. de Santa Fe), 12 de noviembre de 1949. 1.200 ej.
312.884. — El Colono. Periódico. Propietario y Director: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), 4 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.
312.885. — Tribuna Revolucionaria. Periódico. Propietario: José Luis Vázquez Rey y Ramiro Gulias. Director: José Luis Vázquez Rey. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1949. 10.000 ejemplares.
312.886. — Cine Prensa. Periódico. Propietario: Natalio y José Bruski. Director: Natalio Bruski. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.
312.888. — La Defensa Popular. Periódico. Propietario y Director: José María Sánchez. Campana (Prov. de Buenos Aires), 9 de noviembre de 1949. 200 ejemplares.
312.889. — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Agustín L. Caraballo. Laboulaye (Prov. de Córdoba), 29 de octubre de 1949. 400 ejemplares.
312.890. — La Libertad. Periódico. Propietario y Director: Joaquín C. Martiner. Bonifacio (Prov. de Buenos Aires), 12 de noviembre de 1949. 200 ejemplares.
312.891. — Seis días (Cinco Cuentos). 50 págs. Autor: Carlos Napoleón Benedicto. Editor: El Autor. Impresor: Angel Galarreta & Cía. 300 ejemplares. Salta, 30 de setiembre de 1949.
312.892. — El Litoral. Periódico. Propietario: Antonio Leoncio de Luque. Director: José M. Loinas. Concordia (E. Ríos), 9 de noviembre de 1949. 1.600 ejemplares.
312.893. — La Voz de Corpus. Periódico. Propietario: Parroquia de Corpus. Director: P. Adolfo Skrzipczyk. Corpus (Misiones), 30 de octubre de 1949. 300 ejemplares.
312.894. — La Aurora. Periódico. Propietario y Director: Antonio Villellas Quiroga, (Prov. de Bs. Aires), 12 de noviembre de 1949. 170 ejemplares.
312.895. — Stella. Periódico. Propietario: Obispado de Catamarca. Director: Alberto S. Miranda. Catamarca, noviembre de 1949. 4.800 ejemplares.
312.896. — Boletín de la Confederación General del transporte Automotor Argentino. Periódico. Propietario: Confederación General del Transporte Automotor Argentino. Directores: José A. Carrogado y Ramón Varela. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. 5.000 ej.
312.897. — Cariño infiel. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Enrique Ivaldi. Editor: Torti Hnos. Impresor: Garrot. 550 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1949.
312.898. — Cariño infiel. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Enrique Ivaldi. Editor: Torti Hnos. Impresor: Garrot 550 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1949.
312.899. — Boletín de la Acción Católica Argentina. Periódico. Propietario: Acción Católica Argentina. Director: Dr. Oscar Aníbal Itoiz. Buenos Aires, octubre de 1949. 1.900 ejemplares.
312.900. — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Periódico. Propietario: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Director: Cgo. Dr. Eusebio Speroni. Buenos Aires, octubre, diciembre de 1949. 1.350 ejemplares.
312.901. — Nueva Epoca. Periódico. Propietario y Director: Manuel José González Alvarez. General Viamonte (Prov. de Buenos Aires), 11 de noviembre de 1949.
312.907. — Compendio de Historia de la Cultura Argentina. 58 págs. Autor: Leonor Frencia de Valiente. Editor: El Autor. Impresor: Enrique Tummi-nello. 100 ejemplares. (Art. 57- Ley número 11.723). La Plata, 2 de noviembre de 1949.
312.912. — El Cooperador Dental. Periódico. Propietario: Cooperativa La Dental Argentina. Director: Ubaldo A. Caorsi. Buenos Aires, noviembre, diciembre de 1949. 4.500 ejemplares.
312.921. — La Unión. Periódico. Propietario: Colegio N. S. de la Guardia. Director: R. P. Francisco Di Modugno. Bernal (Prov. de Buenos Aires), 5 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.
312.923. — América Latina un país. Su Historia, su economía, su revolución. 248 págs. Autor: Jorge Abelardo Ramos. Editor: Ediciones Octubre. Impresor: Francisco Colombo. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1949.
312.928. — Combate. Periódico. Propietario y Director: Héctor Ciancaglini San Isidro (Prov. de Buenos Aires). 5 de noviembre de 1949. 300 ejemp.
312.929. — Incendio. Periódico. Propietario y Director: Otto Guillermo Roberto Kugier. Buenos Aires, setiembre de 1949. 1.000 ejemplares.
312.938. — Nuestro Ateneo. Periódico. Propietario: Fundación Ateneo de la Juventud Buenos Aires. Director: Juan Carlos Carullo. Buenos Aires, noviembre de 1949. 3.500 ejemplares.
312.946. — El Civismo. Periódico. Propietario y Director: Juan Carlos Márquez. Luján (Prov. de Buenos Aires). 13 de noviembre de 1949. 350 ejemp.
312.952. — Comarca de clamores. 51 páginas. Autor: Julio Arístides. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Bruno. San Martín (Prov. de Buenos Aires). 12 de noviembre de 1949.

e.30|11-Nº 7.687-v.12|12|49

16 DE NOVIEMBRE DE 1949

312.700. — Del Trigo al Pan. Periódico. Propietario y director: Nicolás Fernando Retrivi. Buenos Aires, agosto de 1949. 500 ejemplares.
312.702. — El Espejo. Periódico. Propietario y director: León Guzmán. Buenos Aires, octubre de 1949. 2.000 ejemplares.
312.707. — Victoria. Periódico. Propietario y Director: Avelino Castro González. Buenos Aires - Mendoza, 10 de noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.
312.713. — Por La Verdad. Periódico. Propietario: Renacimiento Cristiano, S. R. L. Director: Alexis Strawrowsky. Buenos Aires, 5 noviembre 1949. 1.500 ejemplares.
312.717. — La pastora tucumana. Canción serrana, letra. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de agosto de 1949.
312.725. — Tablas Para El Cálculo de Vigas de Hormigón Armado a la Flexión Simple. 99 págs. Edición 5ta. Autor: Ing. Julio R. Castiñeiras. Editor: Centro de Estudiantes de Ingeniería. Impresor: Rotaprintor. 500 ej. Capital Federal, 16 de noviembre de 1949.
312.728. — Estos Tiempos Portentosos. El significado y el desafío que plantean los pavorosos acontecimientos de la actualidad. 128 págs. Autor: Federico Lee. Traducción: Anónimo. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 25.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. Aires), 17 agosto 1949.
312.729. — Joyas Escogidas. Relatos instructivos para niños y jóvenes. 128 págs. Autor: C. L. Paddock. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Casa Editora Sudamericana. 25.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. Aires). 30 agosto 1949.
312.730. — Caudal y Cauce. Poemas sociales e íntimos. 156 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Claridad. 1.100 ejemplares. Buenos Aires. 31 de octubre de 1949.
312.731. — La Restauración de la Propiedad. 121 págs. Autor: Hilaire Belloc. Traducción: Alfredo Walker. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º julio 1949.
312.732. — Santo Tomás de Aquino. El Genio del Orden. 265 págs. Autor: J. Webert. Traducción: Isabel Molina Pico. Con ocho heliograbados de: L. Roisin. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 3.000 ej. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.
312.733. — San Luis Gonzaga. Un Príncipe Viril. 484 págs. Autor: C. C. Martindale. Traducción: Isabel Molina Pico. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Macagno Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º marzo 1949.
312.734. — El Evangelio y los Evangelios. 302 págs. Autor: Joseph Huby. Traducción: Manuel E. Ferreyra. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Tall. Gráf. Buschi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º marzo 1949.
312.735. — Iniciación en las Matemáticas para Químicos Biológicos. 460 págs. Autor: L. Michaelis. Traducción: Dr. Jorge Degiorfi. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Tall. Gráf. de la Cía. General Fabril Financiera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1947.
312.736. — La Filosofía de la Cultura de Santo Tomás de Aquino. 224 págs. Autor: Martín Grabmann. Traducción: Octavio Nicolás Derisi. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Tall. Gráf. Buschi. 2.000 ej. Buenos Aires, 1º junio 1948.
312.737. — El Amor Cristiano. 281 págs. Autor: A. D. Sertillanges. Traducción: Manuel E. Ferreyra. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Tall. Gráf. Buschi. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º junio 1948.
312.738. — Compendio de Psicología Experimental. 421 págs. Autor: José Fröbes. Traducción: José A. Menchaca. Editor: Editorial Poblet. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º mayo 1949.
312.743. — Chiquilín de mi Barrio. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco Pacino. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Rosario, 10-10-1949.
312.744. — Chiquilín de mi Barrio. Tango, música. 2 págs. Autor: Angel M. Bellia. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Rosario, 15-10-949.
312.745. — Pensando. Bolero, música. 2 págs. Autor: Benjamín Vilariño. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 20-10-949.
312.746. — La Huerta Azúl. 56 págs. Autor: Reynaldo Ros. Editor. Editorial Nueva Impresora. Impresor: Tall. Gráf. Nueva Impresora de Brest & Viñas París. 500 ejemplares. Paraná (Entre Ríos), 29 octubre 1949.
312.748. — El Norte. Periódico. Propietario: Ricardo Decker y Agustín Ferraris. Director: Ricardo Decker. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 16 Noviembre 1949. 1.000 ejemplares.
312.754. — Fausto. 10 págs. Autor: Estanislao Del Campo. Adaptación: Héctor S. Puyol. Ilustraciones: Athos Cozzi. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ej. Buenos Aires, 1º Noviembre 1949.
312.756. — Falucho. 10 págs. Autor: Bartolomé Mitre. Adaptación: Héctor S. Puyol. Ilustraciones: Athos Cozzi. 50.000 ej. Buenos Aires, 1º noviembre 1949.
312.757. — Juan Moreira. 10 págs. Autor: Eduardo Gutiérrez. Adaptación: Héctor S. Puyol. Ilustraciones: Athos Cozzi. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ej. Bs. Aires, 1º noviembre 1949.
312.758. — Los Hijos de Martín Fierro. 10 págs. Autor: José Hernández. Adaptación: Anónima. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º noviembre 1949.
312.759. — Tres Sargentos. 10 págs. Autor: Bartolomé Mitre. Adaptación: Héctor S. Puyol. Ilustraciones: Athos Cozzi. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º noviembre 1949.
312.760. — El Gaucho Martín Fierro. 10 págs. Autor: José Hernández. Adaptación: Héctor S. Puyol. Ilustraciones: Eleodoro Marenco. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ej. Bs. Aires, 1-11-49.
312.761. — La Vuelta de Martín Fierro. 10 págs. Autor: José Hernández. Adaptación: Héctor S. Puyol. Ilustraciones: Athos Cozzi. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ej. Bs. Aires, 1-11-949.
312.762. — Facundo... 10 págs. Autor: Héctor S. Puyol. Ilustraciones: Athos Cozzi. Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949.
312.763. — Una Excursión a los Indios Ranqueles. 10 págs. Autor: Lucio V. Mansilla. Adaptación: Héctor S. Puyol. Ilustraciones: Athos Cozzi. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ej. Bs. Aires, 1º|11|49.
312.764. — Santos Vega. 10 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Athos Cozzi. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949.
312.765. — Nueva Argentina. Periódico. Propietario: Roque Benjamín Duarte. Director: Eduardo Teruel. Buenos Aires, 17 de octubre de 1949. 4.000 ejemplares.
312.769. — La Libertad. Periódico. Propietario y Director: Carlos Campagnari. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 1º de setiembre de 1949. 11.000 ejemplares.
312.783. — Letras. (Letras). Periódico. Propietario: Enzio Antonio Acerbi. Director: Roberto Oscar Becherini. Quilmes (Prov. de Bs. Aires), 31 octubre 1949. 300 ejemplares.
312.787. — Resumen. Periódico. Propietario: Francisco Pizzi. Director: Valerio S. Rouggier. Buenos Aires, 7 noviembre 1949. 22.000 ejemplares.
312.788. — Negro Ramiro. Milonga candombe, letra. 2 págs. Autor: Roberto Blake. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ej. Bs. Aires, 12-11-949.
312.789. — Negro Ramiro. Milonga candombe, letra. 2 págs. Autor: Roberto Blake. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12-11-1949.
312.794. — Triste estoy. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Margarita Palacios. Editor e impresor: Editorial Crismar. 700 ejemplares. Buenos Aires, 2 octubre 1949.
312.795. — Triste estoy. Zamba, música. 2 págs. Autor: Margarita Palacios. Editor e impresor: Editorial Crismar. 700 ejemplares. Bs. Aires, 2 octubre 1949.
312.799. — Operatoria Dental. Primera parte. Volúmen 6. 519 págs. (Tratado de Odontología). Autores: Nicolás Parula. Luis E. Moreyra Bermán. Aldo Oscar Carrer. Dibujantes: Juan Baratti - Julián Pérez - Ramón A. Rey. Fotógrafo: Salvador Caldarella. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 julio 1949.
312.802. — El Testigo. Periódico. Propietario: Unión Evangélica de la Argentina. Director: Enrique Federico Schmitt. Olivos (Prov. de Bs. Aires), noviembre de 1949. 1.900 ejemplares.
312.803. — Vida y Sports. Periódico. Propietario y director: Francisco Raggio. Leandro N. Alem (Prov. de Buenos Aires), 5 de noviembre 1949. 500 ejemplares.
312.805. — Himno Al Amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Helvio A. Dono. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 noviembre 1949.
312.806. — Himno Al Amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Helvio A. Dono. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 3 noviembre 1949.
312.807. — Reflejos. Periódico. Propietario: Emilio Diessler (hijo). Director: Luis Ciccri. Villa Ballester (Prov. de Bs. Aires), 5 noviembre 1949. 960 ejemplares.
312.818. — Olvidar Imposible. Vals, letra. 2 págs. Autor: Benjamín Balaban. Editor e impresor: Ediciones Musicales A.Y.C.A. 1.000 ej. Bs. As., 20-2-949.
312.819. — Ranchera de Carnaval. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Benjamín Balaban. Editor e impresor: Ediciones Musicales. A. Y. C. A. 500 ejemplares. Bs. As., 20-2-949.
312.820. — Olvidar Imposible: Vals, música. 2 págs. Autor: Ramón Acevedo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 1.000 ej. Bs. Aires, 20-2-1949.
312.821. — Ranchera de Carnaval. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Ramón Acevedo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de febrero de 1949.

CORREGIDA

27 DE JULIO DE 1949

303.708. — Notas Para El Mecánico. Notas prácticas y planillas originales para el Jefe de Taller. El Dibujante. El Técnico, etc., etc., 22 págs. Autor: Guillermo F. Selvaggio. Ilustraciones del Autor. Editor: El Autor. Impresor: Guillermo Fernando Selvaggio. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de julio de 1949.

e.30|11-Nº 7.688-v.12|12|49

---

15 DE NOVIEMBRE DE 1949

312.569. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra. Periódico. Propietario: Ministerio de Marina. Director: Américo M. Doglia. Buenos Aires, República Argentina, abril - mayo - junio de 1949. 4.700 ejemplares.

312.570. — ¿Qué sucedió? Bolero son con mambo, letra. 2 págs. Autor: E. N. Lattanzio. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 noviembre 1949.

312.571. — ¿Que sucedió? Bolero son con mambo. Música. 2 págs. E. N. Lattanzio. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemp. Bs. As., 12 noviembre 1949.

312.572. — Cositas Lindas. Bolero mambo, música. 2 págs. Autores: M. F. Della Guardia y A. Lorenzini. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 noviembre 1949.

312.573. — Cositas lindas. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor: M. F. Della Guardia. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 noviembre de 1949.

312.575. — Bogie woogie en la Edad Media. Boogie Woogie, letra. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Julio Korn 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1949.

312.576. — Boogie woogie en la Edad Media. Boogie woogie. Música, 2 págs. Autor: Mario Clavell. Ed. e imp.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 30 de octubre de 1949.

312.577. — El trencito. Corrido, música. 2 págs. Autor: Carlos Ginés. Editor o impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 octubre 1949.

312.578. — El trencito. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Carlos Ginés. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 octubre 1949.

312.579. — Guin - Guin - Gun. Boogie, mambo, letra. 2 págs. Autores: Félix Villa y Santos Lípesker. Editor: Edit. Musical Sudamericana. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

312.580. — Guin - Guin - Gun. Boogie, mambo, música. 2 págs. Autor: Santos Lípesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

312.581. — Pobres Coplas. Versos. 53 páginas. Autor: Martín Ignacio Reinoso. Editor: El autor. Impresor: B. U. Chiesino. 300 ejempl. Bs. Aires, 8 noviembre 1949.

312.583. — El Orden. Periódico. Propietarios: Ramón Blanco y Epfrain Barnetson. Director: Ramón Blanco. Puerto Deseado (Zona Mil. C. Rivadavia), 13 de octubre de 1949. 1.000 ejemplares.

312.585. — No es pecado querer. Canción bolero, música. 2 págs. Autor: Don Miranda. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Lagos. 250 ej. Buenos Aires, 14 noviembre 1949.

312.586. — No es pecado querer. Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Fargo. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre 1949.

312.587. — Aquél París. (Un Coeur léger. Valse, Musette), música. 4 págs. Autor Jean Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre de 1949.

312.588. — Un Coeur Léger (Aquel Paris). Valse musette, Letra en francés. 2 págs. Autor: Jean Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 noviembre 1949.

312.589. — Un Coeur Léger. (Aquel Paris). Valse Musette. Versión castellana. 2 págs. Autor: Germinal. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

312.590. — Samba D'Automnne. (Un Jour de Pluie). Mágico Brasil, Letra en francés. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor R. De Stéfano e hijos y Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2 de noviembre de 1949.

312.591. — Samba D'Automnne (Un Jour de pluie). Mágico Brasil. Letra en castellano. 4 págs. Autor: Germinal. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2-11-1949.

312.592. — Samba D'Automnue. (Un Jour de pluie). Mágico Brasil. Música. 4 págs. Autor: Jean H. Tranchant. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 noviembre 1949.

312.593. — El Corazón Entre Laureles. 105 págs. Autor: Elbia Rosbaco. Editor: El autor. Impresor: Imprenta J. Loise (h). 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 septiembre 1949.

312.600. — Vasos Cilioretinales. 163 páginas. Autor: Héctor M. Nano. Editor: Editorial Oftalmológica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 600 ejemplares. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949.

312.604. — Coopecarril. Periódico. Propietario: Institución Cooperativa del Personal de los Ferrocarriles del Estado. Ltda. Director: Luis Cruz. Buenos Aires, Octubre de 1949. 15.000 ejemplares.

312.609. — El Cristianismo Evangélico en La América Latina. 103 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

312.610. — Una Hueste Gloriosa. 188 págs. Autor: Violeta Wood. Traducción: Luis Villalpando. Viñetas de: Jeanne Mc Levy. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

312.611. — Ese Divino Tesoro... Reflexiones sobre la juventud y su relación con la Iglesia de Cristo. 111 págs. Autor: Sara Pais de Molina. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ej. Bs. Aires, agosto de 1949

312.612. — Discurso a la Nación Evangélica. Apuntaciones para un Estudio de la Transculturación Religiosa en el Mundo de habla española. 96 págs. Autor: Alberto Rembao. Editor: Editorial La Aurora. Impresor. Tall. Gráf. Yunque. 3000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

312.613. — Reformismo Cristiano y Alma Española. 119 págs. Autor: Angel M. Mergal. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Yunque. 2.000 ej. Bs. As., julio 1949

312.616. — Calderas de Vapor. 268 págs. Autor: Marcelo Mesny. Editor: Librería y Editorial Alsina. Tomás Vilar. Impresor: Alfonso Ruiz & Cía. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

312.622. — Gobernantes. Periódico. Propietario y director: Luis Laurelli Elliot. Buenos Aires, 16 de octubre de 1949. 5.000 ejemplares.

312.623. — La Libertad. Periódico. Propietario: José Eduardo Augusto Frassinelli. Director: José Rafael Giménez Tovar. Mendoza, 9 noviembre 1949. 25.000 ejemplares.

312.628. — El Arte Gastronómico y Alimenticio. Periódico. Propietario: Sindicato Obrero Gastronómico. Director: Juan Padilla Martínez. Buenos Aires, octubre de 1949. 5.000 ejemplares.

312.630. — Vuelven las golondrinas. Vals, música. 2 págs. Autor: José Sânchez Herrero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

312.631. — Pueblecito de Valverde. Paso doble, música 2 págs. Autor: José Sánchez Herrero. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

312.632. — La Autonomía. Periódico. Propietario: Carlos Torcuato Rodríguez. Director: Carlos T. Rodríguez. Lanús (Cuatro de Junio, Prov. de Bs. Aires), noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

312.633. — La Voluntad de Dominio. (Continuación). El Ocaso de los Idolos. El Anticristo. Ditirambos Dionisíacos (Obras Completas de Federico Nietzsche). 396 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: Editorial Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

312.634. — Sociedades Comerciales 1.176 págs. Tres volúmenes. Autor: Francisco J. Garo. Editor: Editorial y Librería La Facultad S. R. L. Impresor: B. U. Chiesino. 2.500 ejemplares. República Argentina. Bs. Aires, 22-6-949.

312.635. — Algunas Reflexiones Sobre Aduanas Argentinas - Antiguas y Modernas. (Historia y Evolución). 56 páginas Autor: Ignacio Del Mazo Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Chapar. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949.

312.638. — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. Periódico. Propietario y director: Prof. Dr. Manuel Luis Pérez. Buenos Aires, agosto 1949. 1.300 ejemplares.

311.822. — "Alton". Seudónimo.

CORREGIDAS

22 DE JULIO DE 1949

303.337. — Esquinas Líricas. Versos. 126 págs. Autor: Luis García. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. L. López & Cía. 900 ej. Bs. Aires, 15-9-937.

27 DE JULIO DE 1949

303.694. — La mona. Rumba Son, letra. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor e impresor: Edic. A. Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 9 julio 1949

e.30|11-Nº 7.689-v.12|12|49.

---

19 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.040. — Revista Argentina de Anestesia y Analgesia. — Periódico. — Propietario: Asociación Argentina de Anestesiología. Director: Dr. Juan Armando Nesi. Buenos Aires, mayo-agosto de 1949. 170 ejemplares.

313.045. — Glos Polski. (La Voz de Polonia). — Periódico. Propietario: Unión de los Polacos en la República Argentina. Director: José Zapadka. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1949. 3.500 ejemplares.

313.046. — Revista de Gendarmería Nacional. — Periódico. — Propietario: Direc. Gral. de Gend. Nacional. Director: Alfredo Núñez Scuza. Buenos Aires, agosto de 1949. 12.800 ejemplares.

313.047. — Rosalinda. — Periódico. Propietario: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, octubre 1949. 45.500 ejemplares.

313.048. — Pampa Argentina. — Periódico. Propietario: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, setiembre 1949. 24.000 ejemplares.

313.049. — Rojinegro. Periódico. Propietario: S. A. Editorial Bell. Director: Eduardo L. Varela. Buenos Aires, agosto de 1949. 66.000 ejemplares.

313.050. — The Reader's Digest. — Periódico. Extranjera. (En Inglés). Propietario: The Reader's Digest Association. Director: Barclay Acheson. New York, Estados Unidos, octubre de 1949. 4.400 ejemplares.

313.051. — Selecciones del Reader's Digest. — Periódico. — Propietario: The Reader's Digest Ass. Inc. Director: Eduardo Cardenas. Buenos Aires, octubre 1949. 285.000 ejemplares.

313.052. — Viejecita de la esquina. Tango, música. 2 págs. Autor: Pedro Rosanova. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 17 noviembre 1949.

313.053. — Viejecita de la esquina. Tango, letra. 2 págs. Altor: Bernardo Luis Brun. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 17 noviembre 1949.

313.057. — Al pasar de los años. Tango, letra. 2 págs. Autor: Angel M. Pignataro. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 3 noviembre 1949.

313.058. — Al pasar de los años. Tango, música. 2 págs. Autor: Félix Guillán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3|11|949.

313.060. — Academia Racing Club. — Marcha, música. 2 págs. Autores: Juan M. Vicente y Pedro S. Muttoni. Editor: Editorial Popular. Impresor: Editorial Popular. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 enero 1940.

313.063. — Revista del Círculo de Egresados de la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda. — Periódico. — Propietario: Círculo Egresados de la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda. Director: Enrique O. Taddeo. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), octubre 1949. 375 ejemplares.

313.072. — Progreso. — Periódico. Propietario: Liga Luterana de Villa Progreso. Director: Jonás Villaverde. Villa Progreso (San Martín, Prov. de Bs. Aires), octubre de 1949. 500 ejemplares.

313.073. — Palenque. Periódico. Propietario: Institución Hogar Rural. Director: Héctor I. Siboldi. C. del Uruguay (E. Ríos), 15 octubre 1949. 1.000 ejemplares.

313.074. — Boletín Oficial. — Periódico. Propietario: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. Director: Máximo Helvesio Pedrazzoli. Paraná (Entre Ríos), 12 de noviembre de 1949. 900 ejemplares.

313.077. — Boletín Público del Ministerio de Defensa acional. — Periódico. — Propietario: Ministerio de Defensa Nacional. Director: Eduardo A. Señorans. Buenos Aires, setiembre 1949. 800 ejemplares.

e.1º|12-Nº 7.750-v.13|12|49

---

22 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.238. — Boletín de la Obra Eucarística de los Enfermos. Periódico. Propietario: María Elisa Maldonado. Director: Antonio Roca. Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1949. 10.000 ejemplares.

313.239. — Neue Heimat. (Patria Nueva). Periódico. Propietario y Director: Miguel Almady. Buenos Aires, 31 de Octubre de 1949. 3.000 ejemplares.

313.244. — El Atlántico. Periódico. Propietarios: Amadeo A. Courel y Manuel Castany. Director: Amadeo A. Courel. Mar del Plata. (Prov. de Bs. As.) 14 de Noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

313.245. — Alto Valle. Periódico. Propietario y Director: Prisciliana Moreno Vda. de Vidal. General Roca. Río Negro. 10 Noviembre 1949. 600 ejemplares.

313.259. — Casi una Vida, Voz que Clama en el Desierto. 46 págs. Autor: Ricardo Florencio de León. Industria Argentina Ilustrada. Impresor: Alberto Contreras. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 20 de Diciembre de 1948.

313.260. — Milonga Soy. Milonga, música. 2 págs. Autor: Carmelo M. Raiti. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 16 de Noviembre de 1949.

313.261. — Pero ella no quiere esperar. Vals, música. 2 págs. — Autor: Carmelo M. Raiti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Mendoza, 16 de Noviembre de 1949.

313.262. — Chueco lindo. Tango, música. 2 págs. Autor: René J. Rabellino. Editor e Impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.150 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.263. — Asturias. Periódico. Propietario: Centro Asturiano de Buenos Aires. Director: Ramón Fernández. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, Septiembre de 1949.

13.265. — Chueco lindo. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Aldo D. Maruelli. Editor e Impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.150 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.266. — La Semana. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Ildefonso J. Amondarain. Pergamino. (Prov. de Buenos Aires), 17 noviembre de 1949. 500 ejemplares.

313.270. — Esta la pago yó. Tango, música. 2 páginas. Autor: Luis Teisseire. Editor: e Impresor: Editorial Rogelio. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

313.271. — Esta la pago yó. Tango, letra. 2 páginas. Autor: José Fernández Perrusini. Editor e Impresor: Editorial Rogelio. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

313.272. — ¡Taxi! Tango, música. — 2 páginas. Autor: Luis Teissaire. Editor e Impresor: Editorial Rogelio. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

313.273. — ¡Taxi! Tango, letra. 2 págs. Autor: José Fernández Perrusini. Editor e Impresor: Editorial Rogelio. — 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 de octubre de 1949.

313.274. — Litoral de augustia. 48 páginas. Autor: Mario Jorge De Lellis. Editor: El autor. Impresor: José Fontana e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1949.

313.275. — Violetas del Niño Jesús. Periódico. Propietario: María Fougerat.

Director: Marta Juana Joannás. 700 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

313.279. — La Aurora. Vals, Música. 2 págs. Autor: Carlos Durante. Editor e impresor: Gornatti Hnos. 200 ejemplares. Buenos Aires, 11 de febrero de 1939.

313.280. — La Eterna Canción. Zamba-canción, Música. 2 págs. Autor: Carlos Durante. Editor e impresor: Gornatti Hnos. 200 ejemplares. Buenos Aires, 11 de febrero de 1939.

313.283. — La Palabra. Periódico. Propietario y Director: Camilo E. Charó. Daireaux, (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 520 ejemplares.

313.284. — El Progreso. Periódico. Propietario: Ernesta M. M. de Arroyo. Director: Luis Arroyo. Juan José Paso, (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 200 ejemplares.

313.291. — Temas de Contabilidad Pública. Fascículo 1. Dos trabajos del Profesor titular Dr. Juan Bayetto. La Contabilidad Pública y su sujeto. Principales disposiciones legales y reglamentarias sobre la organización y gestión de la hacienda del estado, dictadas en la República Argentina. 65 págs. Autor: Juan Bayetto. Editor: Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Administración Pública. Impresor: Oficina de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1949.

313.292. — Querer y Soñar. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Gabriel Aragunde. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editorial Viena. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

313.293. — La Risueña. Polka, Música. 2 págs. Autor: Gabriel Aragunde. Editor: El Autor: Impresor: Casa Editorial Viena. 200 ejemplares, 3 de noviembre de 1949.

313.294. — Querer y Soñar. Vals, Música. 2 págs. Autor: Gabriel Aragunde. Editor: el Autor. Impresor: Casa Editorial Viena. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

313.295. — Luna de Miel y Otras Narraciones. 192 págs. Autor: Manuel Gálvez. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Junio de 1949.

313.296. — El Anillo de Amatista. 192 págs. Autor: Anatole France. Traducción: Luis Ruiz Contreras. Editor e impresor: Editorial Tor. Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1949.

313.297. — La Sombra del Convento. 192 págs. Autor: Manuel Gálvez. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1949.

313.298. — Vida de Don Juan Manuel de Rosas. 496 págs. Autor: Manuel Galvez. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de agosto de 1949.

313.299. — Nacha Regules. 192 págs. Autor: Manuel Galvez. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de agosto de 1949.

313.300. — La Senda del Amor. 192 págs. Autor: Eugenia Marlitt. Traducción: Julio S. Jiménez. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de agosto de 1949.

313.312. — Serrana de Mis Amores. Zamba, Música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949.

313.313. — Mi Mendocina. Chacarera, Música. 2 págs. Autor: A. Sixto Moreno. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949.

313.314. — Asociación Escuela Científica Basilio — Culto Espiritista. Periódico. Propietario: A. Escuela C. Basilio. Director: Hilario Fernández. Buenos Aires, noviembre de 1949. 16.000 ejemplares.

313.315. — La Gaceta. Periódico. Propietario: Sucesión Alberto García Hamilton. Director: Enrique García Hamilton. Tucumán, 19 de noviembre de 1949. 70.000 ejemplares.

313.316. — La Palabra. Periódico. Propietario: Dr. José Cané. Director: José M. Cané y Lino C. Ibarra. Lincoln, (Prov. de Buenos Aires), 12 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.319. — Canción de la Locomotora de San Carlos de Bariloche. Fantasía, Música. 2 págs. Autor: Eugenia F. de Erdei. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

313.320. — La Ciencia del Folklore — El Folklore Argentino. 135 págs. Autor: Angela C. de Cufré. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Balmes. 3.600 ejemplares. Buenos Aires, 20 de abril de 1949.

313.322. — Diario de Sesiones del Honorable Consejo Deliberante de San Isidro. Periódico. Propietario: Honorable Concejo Deliberante, (San Isidro, Prov. de Buenos Aires). Director: José Rodríguez Lorden. San Isidro (Prov. de Buenos Aires), 16 de agosto de 1949. 1.000 ejemplares.

e.1º|12-Nº 7.751-v.13|12|49.

21 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.114 — Criterio. Periódico. Propietario y director: Juan Gustavo Franceschi. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

313.123 — ¡Ay, qué sabroso! Ritmo alegre, música. 2 págs. Autor: Ray Rex. Editor: Ediciones Musicales Luna. Impresor: El Espectador. 300 ej. Bs. As., noviembre 5 de 1949.

313.124 — ¡Ay, qué sabroso! Ritmo alegre, letra. 2 págs. Autor: Ray Rex. Editor: Ediciones Musicales Luna. Impresor: El Espectador. 300 ej. Bs., As., noviembre 5 de 1949.

313.125 — Revista de Tiro. Periódico. Propietario: Comando General de Regiones Militares. Director: Tte. Int. (S. G.) Héctor D. Cañarte. Buenos Aires, octubre de 1949 4.800 ejemplares.

313.127 — Serrana de mis amores. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Alfredo A. Caruso. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 17 de 1949.

313.128 — Mi mendocina. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Ireneo A. Troncoso. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ej. Bs. Aires, noviembre 17 de 1949.

313.137 — El Imparcial. Periódico. Propietario: Amarante, Filippi & Cía. Director: Luis María Saulino. General Belgrano (Prov. de Bs. As.), noviembre 20 de 1949. 1.300 ejemplares.

313.147 — Revista del Círculo Odontológico de Córdoba. Periódico. Propietario: Círculo Odontológico de Córdoba. Director: Hugo E. Pereyra Duarte. Córdoba, mayo-junio 1949. 600 ejemplares.

313.148 — El Edil. Periódico. Propietario: Soc. de Fto. Villa Argerich. Director: Juan Guerris. Lanús - Cuatro de Junio (Prov. de Bs. Aires), mayo-junio 1949. 3.000 ejemplares.

313.149 — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Bahía Blanca. Director: José Sendra. Bahía Blanca (Prov. de Bs. Aires), enero, febrero, marzo de 1949. 900 ejemplares.

313.150 — La República de Avellaneda. Periódico. Propietario y director: José Félix Oviedo. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), noviembre 17 de 1949. 5.000 ejemplares.

313.151 — L'Enfant Chic, Nº 4. 32 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 90.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre 29 de 1949.

313.152 — Modeles, Nº 8. Revista de modas femeninas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establ. Gráf. Platt. 90.000 ej. Bs As., 28|10|949.

313.153 — Parfait, Nº 25. Revista de modas femeninas. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establ. Gráf. Platt. 85.000 ej. Bs. Aires, 29|9|949.

313.156 — Nubes sobre el lago. Canción, música. 2 págs. Autor: Juan C. Sedero. Editor: El Autor: Impresor: Julio Korn. 100 ej. Bs. Aires, setiembre 30 de 1949.

313.157 — Un perdón. Vals sentimental, música. 2 págs. Autor: Oscar S. Carrizo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, mayo 13 de 1949.

313.158 — Oredownik. (Procurador Polaco). Periódico. Propietario y director: Juan Czajkowski. Posadas (Misiones), noviembre 10 de 1949. 380 ej.

313.159 — Fiesta cuyana. Cueca, música, 2 págs. Autores: Tito Francia y Aurelio Ochoa. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Buenos Aires, setiembre 30 de 1949.

313.160 — El Norte. Periódico. Propietario y director: Angel Ríos. Salto (Prov. de Buenos Aires), noviembre 13 de 1949. 800 ejemplares.

313.161 — La Noticia. Periódico. Propietario. Suc. Froilán H. Ferrari. Director: Ana P. C. de Ferrari. Coronel Pringles (Prov. de Bs. Aires), noviembre 13 de 1949. 1.000 ejemplares.

313.162 — El Negrito. Periódico. Propietario: Sodalicio de San Pedro Claver. Director: Eduvigis Michalik. Buenos Aires, noviembre de 1949. 10.000 ejemplares.

313.163 — Física Experimental. II Curso, Calor. 312 págs. Apuntes recopilados por el Ing. Juan P. Batana. Publicados con la colaboración del Ing. E. E. Galloni. La recopilación de tablas y corrección de pruebas de la segunda edición estuvo a cargo de: Walter J. Binaghi. Editor: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. Impresor: F. H. Hauser. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 18 de 1949.

313.164 — El Chasque. Periódico. Propietario y director: Justo Ali Brouchoud. Concepción del Uruguay (Entre Ríos)), agosto-setiembre de 1949. 500 ejemplares.

313.167 — Lomir Ale Singen. 15 canciones, música. 32 págs. Autor: Bernardo Feuer. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Star. 600 ejemplares. Rosario de santa Fe, 1º noviembre 1949.

313.171 — El Colono Cooperador. Periódico. Propietario: Fraternidad Agraria Cooperativa. Director: Abraham Gabis. Buenos Aires, octubre de 1949. 2.500 ejemplares.

313.172 — De París llegó la moda. Guaracha, música. 2 págs. Autor: Miguel Angel Pepé. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, noviembre 11 de 1949.

313.177 — Mercedes. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Juan M. Velich. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editorial Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 3 de 1949.

313.178 — Mercedes. Tango, música. 2 págs. Autor: Guillermo Héctor Lorenzo. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editorial Viena. 1.000 ej. Buenos Aires, noviembre 3 de 1949.

313.179 — Evolución. Periódico. Propietario: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. Director: Manuel Lucio Gascón. Buenos Aires, octubre de 1949. 1.100 ejemplares.

313.180 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. — Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Buenos Aires, octubre de 1949. — 3.500 ej.

313.181 — Mercurio. Informativo Semanal. Periódico. Propietario: Cámara Argentina de Comercio. Director: Pedro Dantiacq. Buenos Aires, noviembre 14 de 1949. 3.500 ejemplares.

313.182 — Bajo el cielo mil estrellas. Vals. música. 2 págs. Autor: Cándido P. Andorno. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Rafaela, 20 de noviembre de 1946.

313.186 — Estilo a mi madre. Triste, música. 2 págs. Autor: Juan C. Doiglesario. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires. 19|10|949.

313.196 — El Barman. Periódico. Propietario: Asoc. Mut. de Barmans y Afines. Director: Ignacio Monje. Buenos Aires, octubre de 1949. 300 ej.

313.201 — La Fronda. Periódico. Propietario y director: Francisco Prado. Buenos Aires, noviembre 19 de 1949. 15.000 ejemplares.

313.202 — Pregúntele Usted al vecino. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Antonio D. Crescente. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires. 9 de setiembre de 1949

313.203 — Un pájaro herido. Tango. letra. 2 págs. Autor: Antonio D. Crescente. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires. setiembre 9 de 1949

312.173 — "Alvamor Delrio". Pseudónimo.

e.2|12-Nº 7.752-v.14|12|49

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"EDIFA", EMPRESA CONSTRUCTORA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Quinientos Sesenta y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don José Montero Calvo, que firma "José Montero", argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil quinientos veintidós; don Gerardo Rodríguez Ardiles, que firma "G. Rodríguez Ardiles", argentino, casado, domiciliado en la calle Rojas ciento dos; don Carlos Cayetano Merlo, que firma "Carlos C. Merlo', casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo mil seiscientos setenta y dos; don Camilo Pascual Antonio De Marzio, que firma "C. De Marzio", casado, italiano, domiciliado en la calle Tequendama cuatro mil trescientos dos; y el Ingeniero don Gabriel Weber, casado, argentino, domiciliado en la calle San José ochocientos noventa y dos; todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que los señores José Montero Calvo y Gerardo Rodríguez Ardiles, son los únicos y exclusivos componentes de la sociedad que gira en esta capital con la denominación de ""EDIFA", EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se constituyó originariamente entre los señores José Bontero Calvo, Carlos José Perrone, Gustavo Celestino Nolasco Ferreyra y Gerardo Rodríguez Ardiles, por escritura de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada al folio noventa y tres vuelto de este registro, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los cuatro socios por partes iguales. Posteriormente, por escritura pasada al folio cuatrocientos veintiocho vuelto de este registro, con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Gustavo Celestino Nolasco Ferreyra, cedió a los otros socios la totalidad de sus cuotas, o sea cincuenta mil pesos, en la siguiente proporción: dieciséis cuotas o sean dieciséis mil pesos para el señor Perrone y diecisiete cuotas o sean diecisiete mil pesos para cada uno de los socios, señores Montero Calvo y Rodríguez Ardiles. Y finalmente, por escritura otorgada el dieciocho de noviembre del año próximo pasado, en el folio mil ochocientos setenta y uno vuelto el señor Carlos José Perrone, cedió a los otros dos socios, señores Montero Calvo y Rodríguez Ardiles, por partes iguales, las sesenta y seis cuotas que tenía en dicha sociedad, que importaban la suma de sesenta y seis mil pesos. Todo lo cual y con más detalles resulta de las escrituras aludidas que tengo a la vista, doy fe, y los señores Montero Calvo y Rodríguez Ardiles, agregan: Que han resuelto introducir nuevas modificaciones en el contrato de la sociedad mencionada y que han aceptado incorporar, en calidad de nuevos socios, a los otros comparecientes, señores Carlos Cayetano Merlo, Camilo Pascual Antonio De Marzio y Gabriel Weber, siendo sus respectivas cuotas de capital las que se indicarán más adelante. Y los cinco comparecientes nombrados continúan diciendo: Que vienen por este acto a modificar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, décima y undécima, del contrato de la referida sociedad, las cuales quedan redactadas en los siguientes términos: Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de edificios en general y otras construcciones de técnica similar (puentes, caminos, etc.), ya sean obras públicas o privadas. Asimismo, podrá organizar o participar en asociaciones para la explotación de cualquier actividad comercial o industrial conexa o afín que se crea conveniente para el mejor desarrollo de la empresa. Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos de igual moneda

cada una suscripto e integrado, así como también invertido a la fecha en el giro comercial de la empresa, correspondiendo: ciento ochenta cuotas, formando un total de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, al señor Rodríguez Ardiles; ciento ochenta cuotas, formando un total de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, al señor Montero Calvo; setenta cuotas, formando un total de setenta mil pesos moneda nacional, al señor Merlo; cuarenta cuotas, formando un total de cuarenta mil pesos moneda nacional, al señor De Marzio y treinta cuotas, formando un total de treinta mil pesos moneda nacional, al Ingeniero Weber. — Sexta: Desempeñará las funciones de Director Técnico de la empresa el socio Ingeniero Gabriel Weber. — Séptima: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los señores Gerardo Rodríguez Ardiles y José Montero Calvo, a quienes en este acto se les designa Gerentes y los cuales tendrán las más ámplias facultades para ejecutar todos los actos y operaciones especificados en la cláusula cuarta. Los Gerentes obligarán a la sociedad actuando conjunta o indistintamente, y firmando con su firma personal debajo de la denominación social. — Se requerirá obligadamente la comparencia y firma conjunta de los socios Gerentes para los actos de la compra y la venta de inmuebles y lo establecido en la cláusula cuarta, inciso b). En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporaria de los Gerentes, la representación y firma de la sociedad estará a cargo de los otros socios, los cuales deberán actuar conjuntamente de a dos en cada acto. — Novena: El ejercicio anual de la sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo ser modificada la fecha de iniciación y cierre del ejercicio en reunión de socios. Dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación del ejercicio, se practicará un inventario y balance general, para la formación del cual se aplicarán las bases usuales de contabilidad, se efectuarán las amortizaciones y se formarán los fondos de reservas legales que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco u otras futuras, como también las facultativas que acordaren los socios. Las ganancias líquidas o las pérdidas, en su caso, que resulten de los balances practicados al final de cada ejercicio, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a la cantidad de cuotas de capital que tienen cada uno de ellos. — Décima: La liquidación de la sociedad al expirar el plazo de ésta, o antes, si así lo resolvieran los socios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, será efectuada por los gerentes, quienes se ajustarán a las normas que establece el Código de Comercio en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes. Del haber neto que resulte de la liquidación, o del déficit, en su caso, participarán o cubrirán los socios en proporción a la cantidad de cuotas de capital que tienen cada uno de ellos. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, se procederá así: a) Dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, la sociedad podrá manifestar en forma fehaciente si adquiere esas cuotas a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. b) Si transcurriese el plazo establecido en el inciso anterior sin que la sociedad hiciese aquella manifestación, los socios individualmente, podrán adquirir las cuotas mediante licitación entre ellos, dentro de los treinta días subsiguientes. c) Transcurridos los plazos que fijan los incisos a) y b) precedentes, sin que la sociedad o los socios adquieran las cuotas, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán disponer libremente la cesión de las cuotas del causante. d) Si la sociedad o los socios, en su caso adquiriesen las cuotas, en la forma prevista en lo incisos a) y b), se abonará a los derechohabientes del socio causante, el haber que resulte a favor de éste en el balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad declarada del mismo, con deducción de la suma que él pudiese deber a la sociedad por cualquier concepto y de las reservas que se hubieren constituído para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales (Leyes once mil seiscientos veintinueve y modificatorias, leyes de jubilaciones y previsión social, etcétera). Los importes resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado se pagarán a sus herederos legales o sus representantes, en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el resto en tres cuotas anuales consecutivas devengan todo ello un interés no menor del ocho por ciento anual que se abonará por semestres anticipados, y que debe liquidarse desde la fecha del fallecimiento o de la incapacidad. — Los otorgantes hacen constar que las demás cláusulas del contrato social que no han han sido modificadas por esta escritura, quedan subsistentes en todas sus partes con lo que dejan formalizado el presente contrato y a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura, ratifican su contenido, firmando ante mí y los testigos don Teobaldo A. Esteves y don Reinaldo F. Cánepa, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — G. Rodríguez Ardiles. — José Montero. — Carlos C. Merlo. — C. De Marzio. — Gabriel Weber. — Tgo.: T. A. Esteves. — Tgo.: F. Cánepa. — Ante mí: Julián Aguirre Ocampo. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro doscientos cincuenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para los Interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de un pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números: del un millón novecientos tres mil doscientos veinticinco inclusive al presente, todos ellos pertenecientes a la serie L que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|12-Nº 5.465-v.7|12|49

CONFIBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano y testigos que al final firman, comparecen los señores don José Angel Bisso, argentino, de cuarenta y nueve años, casado, comerciante; don Rafael Néstor Castellanos, argentino, de cincuenta y siete años, viudo, comerciante; don Nicanor Osvaldo Conrado Cafferata, soltero, argentino, de cuarenta y cinco años, martillero; don Antonio Gianico, casado, de cuarenta y ocho años, comerciante; don Armando Alfredo Gianico, argentino, casado, de veintiocho años, empleado y don Orlando Roberto Gianico, argentino, soltero, de veintiséis años, empleado, todos vecinos de Olivos Partido de Vicente López accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común y mutuo acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: Primera: Denominación, domicilio, objeto. A partir de la fecha de esta escritura, queda constituída formal y definitivamente entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "CONFIBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal y sede social en la Capital Federal, calle Florida número treinta y dos, tercer piso; habiéndose resuelto instalar su primera sucursal en Olivos, Partido de Vicente López, calle Ricardo Gutiérrez número novecientos noventa y nueve, esquina a Winemberg y se dedicará a la explotación del negocio de confiterías, bares, restaurantes y afines pudiendo abrir sucursales en todo el territorio de la República, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Segunda: Duración: El término de duración de esta sociedad y del contrato social que regirán sus condiciones será de diez años a partir de la fecha de la presente, pudiendo ser prorrogada al término de este contrato por períodos iguales, siempre que la voluntad de los socios o de quienes los representen, legal o legítimamente, así lo convengan por unanimidad con seis meses de anticipación al fenecimiento de cada período. — Tercera: Capital: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la forma siguiente: veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas aporta el señor José Angel Bisso; veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas aporta el señor Rafael Néstor Castellanos; veinte mil pesos o sean veinte cuotas aporta el señor Nicanor Osvaldo Conrado Cafferata; diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas aporta el señor Antonio Gianico; diez mil pesos o sean diez cuotas aporta el señor Armando Alfredo Gianico y diez mil pesos moneda nacional o sea diez cuotas que aporta el señor Orlando Roberto Gianico. — Cuarta: Administración y Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Angel Bisso, Rafael Néstor Castellanos y Nicanor Osvaldo Conrado Cafferata, con carácter de gerentes, actuando siempre dos de estos conjuntamente gozarán de la más amplia facultad de administración pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos inherentes a la misma, comprar y adquirir toda clase de mercaderías o materias primas que fueren necesarias, ajustar los precios y condiciones de pago, efectuar los cobros de las respectivas facturas y otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas fuera necesaria, para todos los casos en que no se requiera poder especial. Sólo obligará a la sociedad la firma de dos de los socios que tengan carácter de gerentes, sin que la enumeración de las atribuciones que se confieren a los gerentes y administradores de la sociedad sea limitativa y podrán ejercer los siguientes actos: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad sea interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad todos los contratos, documentos, obligaciones, contratos de locación, escrituras públicas o privadas. c) Representar a la sociedad operando en el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas sucursales y otras entidades bancarias de crédito, oficiales o particulares y ante todas las reparticiones públicas o gubernativas sean nacionales, provinciales o municipales. d) Suscribir toda clase de documentos de crédito, pagarés, letras, firmar cheques, endosarlos y protestarlos por falta de aceptación o pago. e) Bajo ningún concepto podrán suscribir garantías a nombre de la sociedad ni suscribir obligaciones que no pertenezcan al giro de la misma ni dar fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Los señores: Antonio, Armando, Alfredo y Orlando Roberto Gianico son los que atenderán personalmente el negocio, en lo que respecta a la atención del público y despacho, en virtud del carácter específico de las funciones que se les asignan, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y capacidad a las tareas encomendadas y practicarán cuantos más actos y diligencias sean necesarias al mejor desempeño de sus funciones. — Sexta: Todos los socios se constituyen en consejo de administración el cual deberá reunirse una vez por mes o cuando los socios lo consideren necesario, por asunto de urgencia o de importancia. — Séptima: Remuneraciones: Todos los socios que constituyen el consejo de administración, con todas las atribuciones que le acuerda la ley respectiva resolverán sobre las remuneraciones o asignaciones que correspondan a cada uno. Estas remuneraciones o asignaciones, podrán modificarse por el consejo de administración, lo que quedará asentado en actas de la sociedad. — Octava: Balances: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, en cuya oportunidad el consejo labrará un acta de aprobación del mismo por parte de todos los socios que lo firman en prueba de conformidad. El mismo se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios, dentro de los quince días de haberse sometido a su aprobación. — Novena: Utilidades o pérdidas: Las utilidades, previa deducción de: a) cinco por ciento para fondo de reserva legal. b) El cinco por ciento de los sueldos y jornales que se abonen mensualmente para reserva de la ley once mil seiscientos veintinueve. c) Toda otra reserva técnica o legal que fuere creada en el futuro o por decisión de los socios. El saldo será repartido entre los socios en las proporciones de sus respectivos capitales y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas en el inesperado caso que éstas se produzcan. — Décima: Todas las cantidades de dinero extra capital que los socios aporten a la sociedad con aprobación del consejo de administración sean en forma directa o en concepto de beneficios no retirados, dentro de los treinta días de estar a disposición del socio, serán acreditados en las respectivas cuentas personales de cada socio y podrán gozar de un interés corriente que fijará el consejo de administración. — Undécima: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o la incapacidad. Los socios sobrevivientes continuarán con el giro de los negocios sociales con los herederos o causa habientes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación a tal efecto o convendrán con dichos herederos o representantes la forma de liquidarles su cuota parte y las utilidades y reservas que le puedan corresponder en base a dicho balance, dentro de un plazo prudencial no mayor de seis meses de la fecha del mismo balance, en el caso que desearen retirarse de la misma. — Duodécima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, por así haberlo convenido de común y mutuo acuerdo los socios, la liquidación estará a cargo del consejo de administración o de los socios que el mismo designe al efecto, los que tendrán las más amplias facultades en el ejercicio de su desempeño. — Décimo Tercera: El socio que quisiera retirarse podrá hacerlo dando a los demás componentes prioridad para adquirir sus cuotas. — Décimo Cuarta: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios Civiles de esta Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo a sus efectos domicilio legal en la calle Florida número treinta y dos, tercer piso, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o emplazamientos que se les haga. — Décimo Quinta: La contabilidad social será llevara por partida doble, vale decir en forma legal. También se llevará un libro de actas para el consejo de administración, donde se asentarán todas las resoluciones que adopte el mismo así como todas aquellas que se consideren de interés o interpretación del presente contrato. — Décimo Sexta: Por este contrato queda constituído el consejo de administración el que será formado por todos los socios. Este consejo además de todas las atribuciones establecidas para administración de la sociedad enumeradas precedentemente, queda facultado para indicar la agregación de nuevas cláusulas o modificar cualesquiera de los artículos del presente contrato que se considere de interés para la buena marcha de la sociedad, ajustándose a la ley que la rige. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, computándose los votos por el número de cuotas y no por persona. Dentro de las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Confibar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometiéndose a ellas como a la ley misma en todo lo que se refiere al cumplimiento de lo convenido. Así la otorgan y previa lectura y ratificación firman ante mí y los testigos del acto que lo son don Aureliano C. Avila y don Océano Angelozzi, vecinos y hábiles, doy fe. — José A. Bisso. — R. N. Castellanos. — Nicanor O. Cafferata. — Antonio Gianico. — A. A. Gianico. — Orlando R. Gianico. — Océano Angelozzi. — Aureliano C. Avila. — Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Pienovi. — Concuerda con su matriz, pasada ante mí en el Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados así: un millón seiscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y dos; un millón seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y tres; un millón seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y cinco y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de Octubre de su mismo año. — Firmado Francisco J. Pienovi. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.2|12-Nº 5.505-v.7|12|49.

SONOART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Doscientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano público y testigos al final firmados, comparecieron doña Elsa Cleria Rossi, soltera, argentina, don Alejandro Small que firma "Alex Small", casado en primeras nupcias, inglés, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Moreno número mil seiscientos veinte, de este vecindario y don Enrique Antonio Rossi, soltero, argentino, de diez y nueve años de edad, con domicilio en la calle Serrano número seiscientos setenta y tres, Bánfield, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, todos de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio, el último debidamente autorizado para ejercer el comercio, según así resulta de la escritura pasada con fecha de hoy, ante mí y al folio dos mil novecientos setenta y nueve de este Registro, once corriente, a mi cargo, que en su original tengo a la vista y se transcribirá al final en lo pertinente y en tal virtud, asegurando el señor Rossi que la autorización de referencia se encuentra en toda su fuerza y vigor, los tres concurrentes dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre doña Elsa Cleria Rossi, don Alejandro Small y don Enrique Antonio Rossi, se constituye una sociedad que girará con la denominación de "SONOART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Sarmiento número mil ciento dos y mil ciento seis, esquina a la de Cerrito o donde en adelante se traslade para todos sus actos, contratos, negocios y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto negociar en el ramo de artículos para la música, radio, discos, aparatos eléctricos y electricidad en general. — Tercera: Para cumplir esos fines, la sociedad podrá comprar y vender al contado o a plazos, importar, exportar y fabricar toda clase de mercaderías y productos elaborados o sin elaborar, relacionados con sus objetos, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con otros Bancos nacionales, provinciales, particulares y extranjeros, tomar dinero prestado con garantía real, prendaria, personal o sin garantía, por las cantidades, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que sean convenientes, tomar giros en moneda legal o en metálico o en cualquier otra clase de monedas sobre cualquier plaza de la República o del Extranjero, abrir cuentas corrientes librando cheques, giros u otros documentos de crédito contra los fondos depositados o en descubierto, hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo, a la vista, en caja de ahorro, firmar, endosar y descontar pagarés, cheques, giros, vales u otros documentos, solicitar permisos de cambio, intervenir en licitaciones públicas o privadas, adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, arrendar aún por más de seis años, bienes inmuebles, aceptar y constituir prendas, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remoción o quita de deudas; cobrar y percibir todo lo que por cualquier concepto se adeude a la sociedad, otorgando recibos; presentarse ante los Ministerios, entes autónomos o autárquicos, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales por intermedio de sus distintas oficinas o dependencias; conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contenciosos administrativos y judiciales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Seis Años, a contar desde el primero le Julio del año actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por dos Gerentes, quienes actuarán separada e indistintamente, representándola en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con la firma particular de cada uno de ellos precedida de la denominación social. Los Gerentes no podrán afectar o comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. — Quedan designados Gerentes los socios Elsa Cleria Rossi y Alejandro Small, quienes por este acto aceptan el cargo. — Sexta: Los tres socios deberán atender preferentemente los negocios sociales, no pudiendo don Enrique Antonio Rossi dedicarse por cuenta propia o ajena a otras actividades. Este último percibirá mensualmente en concepto de sueldo la cantidad de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se cargará a la cuenta "Gastos Generales". Los otros dos socios no gozarán de retribución mensual alguna. — Séptima: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, dinero efectivo, muebles, útiles y demás enseres de acuerdo al balance practicado al efecto, lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los asociados en la siguiente proporción: ciento setenta cuotas doña Elsa Cleria Rossi, veinte cuotas el señor Alejandro Small y las diez cuotas restantes el señor Enrique Antonio Rossi. — Octava: Al treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y comerciales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. En dichos balances anuales podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social y los mismos quedarán aprobados una vez firmados por los tres socios, o bien a los treinta días de practicados si antes no hubieran sido observados. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y en segundo lugar la cantidad de doce mil pesos moneda nacional de curso legal para cada uno de los socios doña Elsa Cleria Rossi y don Alejandro Small. El remanente se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino por resolución tomada por unanimidad. La misma unanimidad será necesaria para resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad, modificación del presente contrato y nombramiento de Gerentes. La liquidación de la sociedad, ya sea por vencimiento del contrato o por disolución anticipada, será realizada por los Gerentes, quienes actuarán con todas las facultades que les acuerda este contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: Si durante la vigencia del contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad la sociedad no se disolverá. Los socios restantes resolverán sobre la incorporación a la sociedad de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación o bien sobre la adquisición de las cuotas de aquél para lo cual se practicará un inventario y balance general a la fecha del deceso o incapacidad y el haber que le hubiere correspondido por capital, utilidades, reservas y por cualquier otro concepto le será entregado a sus herederos o representantes en cuatro cuotas semestrales e iguales con más el interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. Las cuotas se tomarán por el valor que resulte de los libros sociales. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta o dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho sometiéndose a todo lo no previsto en las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. La parte pertinente de la autorización invocada al principio de esta escritura dice así: "...compareció Don Julio Rossi, casado, vecino de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, calle Serrano número seiscientos setenta y tres y accidentalmente aquí, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijo: Que a los efectos de lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio, por la presente escritura pública autoriza a su hijo menor de edad Don Enrique Antonio Rossi para que pueda ejercer libremente el comercio en cualquier punto de esta República con las atribuciones y responsabilidades que establece dicho Código. En tal virtud podrá celebrar todos aquellos actos que demanden las negociaciones mercantiles a que se dedique, pudiendo asimismo constituir sociedades, contraer toda clase de obligaciones comerciales y suscribir tanto éstas como cualesquiera contratos y escrituras permitidos por nuestras leyes. En consecuencia consiente que de la presente autorización se saque copia y se inscriba en el Registro Público de Comercio para que surta todos los efectos a que se refieren los citados artículos. Presente también a este acto el nombrado menor Don Enrique Antonio Rossi, soltero, de diez y nueve años de edad, domiciliado también en la localidad de Bánfield, de la citada Provincia de Buenos Aires, calle Serrano número seiscientos setenta y tres, accidentalmente aquí, de cuyo conocimiento igualmente doy fe e impuesto de esta escritura manifestó su conformidad y aceptación..." Igual a su original doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don José Rávest y Don Augusto Valle, vecinos y mayores de edad. —Elsa Cleria Rossi. — Alex Small. — Enrique A. Rossi. — Tgo.: José Rávest. — Tgo.: Augusto Valle. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio dos mil novecientos setenta y nueve vuelto del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Sonoart", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres, y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro, y un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y seis de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|12-Nº 5.481-v.7|12|49

URBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Hugo Darío Maciel, se ordena por cinco días la publicación del siguiente edicto:

En la Capital de la República Argentina, ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre doña Adela Badaracco de García López, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Juan García López, rentista, mayor de edad, domiciliada en calle Juncal número mil ochenta y dos; don Juan Carlos García Badaracco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida N. Saracho, médico, mayor de edad, domiciliado en calle Charcas número dos mil quinientos veinte y dos, sexto piso, departamento A; don Jorge Enrique García Badaracco, argentino, soltero, médico, mayor de edad, domiciliado en calle Juncal número mil ochenta y dos; y don Flaminio Vidal, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cora Elena Miranda, médico, mayor de edad, todos en sus respectivas condiciones de únicos socios de "García Badaracco & Cía. Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato pasado en esta ciudad de Buenos Aires, entre los suscriptos con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y debidamente inscripto con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil setecientos treinta y dos, al folio ciento treinta y tres, del libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, deciden por el presente modificar el artículo primero del mencionado contrato en la siguiente forma: Artículo único. — Déjase sin efecto el artículo primero del contrato de fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y se le sustituye por el siguiente: Queda constituída la sociedad que se denomina y tiene por rubro y razón social "URBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Queda subsistente a todos sus efectos las restantes cláusulas del contrato mencionado, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: A. B. de García López. — J. C. García Badaracco. — J. E. García Badaracco. — Flaminio Vidal. —Buenos Aires, noviembre 19 de mil novecientos cuarenta y nueve. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.2|12-Nº 5.446-v.7|12|49

AMADEO Y SANTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a los dos días del mes de noviembre de 1949, reunidos los Sres. Francisco Orlando Amadeo, argentino, domiciliado en Larrea 656, Capital y D. Herminio Santos, argentino, domiciliado en Larrea 656, Capital, ambos en sus caracteres de únicos socios de "AMADEO Y SANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo modificar el artículo o cláusula cuarta del respectivo contrato social firmado el día 8 de junio de 1949, y cuya redacción será la siguiente: Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de ambos socios, los cuales en el carácter de Gerentes, ejercerán la administración social en forma amplia. Sólo se requerirá la firma conjunta, en los casos de compra o venta de bienes inmuebles. Los socios no percibirán sueldo de la sociedad por sus trabajos en ella. Cada socio se compromete a no hacer uso de la firma social en negocios ajenos al giro enunciado. En prueba de conformidad firman un solo ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: H. Santos. — Francisco O. Amadeo. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.2|12-Nº 5.416-v.7|12|49

ARYRUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1984. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don Samuel Pascar, que firma "S. Pascar", casado, argentino naturalizado; doña María Cracovski de Pascar, que firma "Mary C. de Pascar", casada, argentina; ambos domiciliados en la calle Rivadavia número mil doscientos treinta y ocho; don Moisés Barboy, que firma "M. Barboy", casado, ruso, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil seiscientos treinta y tres y don Abraham Barboy, que firma "A. Barboy", casado, ruso, domiciliado en la calle Achaval número doscientos setenta y nueve, todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo cual doy fe, y dicen: que en virtud de vencer el doce de noviembre del corriente año, el término por el cual fué constituida entre ellos la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de "Aryrus Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura otorgada ante mí, el veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos cincuenta y siete, de este Registro número doce, inscripta bajo el número mil sesenta y seis, al folio trescientos setenta y cinco, del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio, formalizan en este acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, señores Samuel Pascar, María Cracovski de Pascar, Moisés Barboy y Abraham Barboy, una sociedad que girará en plaza con la razón social de "ARYRUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que será continuadora de la mencionada precedentemente y tendrá su domicilio en el actual, calle Alsina número novecientos cincuenta y cinco, de esta Capital. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y

nueve, y se considerará renovada automáticamente por igual plazo si alguno de los socios no manifestara su voluntad de retirarse por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo convenido. En caso de que los otros socios desearen continuar la sociedad tendrán privilegio para adquirir su parte de capital por su valor nominal el que será reintegrado con más la parte que pudiera corresponderle por reservas y utilidades a la fecha de su retiro. En caso de que el socio saliente no estuviera conforme con los valores que figuren en el activo social las diferencias suscitadas a este respecto serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores conforme a la cláusula décimo segunda. — Tercero: El objeto de la sociedad es continuar con los negocios de la anterior que entre los comparecientes, con el mismo rubro, tienen constituída y que se dedica a la importación y exportación y compra-venta de artefactos eléctricos en general, materiales de electricidad y artículos afines. A tal efecto la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones civiles y comerciales que sean accesorias al cumplimiento de su objeto y tendientes a favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender bienes muebles e inmuebles, aceptarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias, prendarias, personales y agrarias en su favor o a favor de terceros, afianzando créditos de toda naturaleza relacionados con los negocios sociales, celebrar contratos de locación, contraer préstamos, celebrar cualquier operación con instituciones bancarias o con particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, estar en juicio como actora o demandada, conferir mandatos para cualquier acto jurídico y en general, celebrar todo contrato o negociación necesaria o conexa con su objeto, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social es el mismo de la sociedad actualmente en giro o sea la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, de las cuales corresponden al Señor Samuel Pascar, mil doscientas veinte cuotas; a la Señora María Cracovski de Pascar, ciento ochenta cuotas; al Señor Moisés Barboy, ciento setenta y cinco cuotas y al Señor Abraham Barboy, veinticinco cuotas. Este capital será aumentado con el importe que corresponda a los cuatro socios en concepto de beneficios y el importe de sus cuentas particulares en el balance general que se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la sociedad que tienen los mismos componentes en la actualidad y que gira en plaza bajo el mismo rubro, cuyo contrato vence el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya oportunidad se firmará el correspondiente contrato modificatorio ampliando el capital. Si de dicho balance resultare que los socios Samuel Pascar y María Cracovski de Pascar tuvieran en conjunto más de las dos terceras partes del conjunto de utilidades, saldo de las cuentas particulares y capital que los socios Moisés y Abraham Barboy, los cónyuges Pascar, retirarán el remanente a fin de que quede fijado el capital en la siguiente forma: Los cónyuges Pascar, las dos terceras partes del capital y los Señores Barboy, una tercera parte del capital. Queda entendido que a los efectos de la distribución de las utilidades provenientes del período transcurrido entre el trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en el balance que se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve se tomará la norma indicada en el artículo noveno de este contrato, aplicándose la del artículo décimo primero del contrato anterior sobre las utilidades que correspondan al plazo que comienza el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve hasta el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El capital que resulte a cada socio deberá ser suscripto e integrado totalmente. — Quinto: La cesión de cuotas sociales de los socios entre sí podrá efectuarse sin necesidad del consentimiento o aprobación previa de los demás socios, pero para que la cesión de las cuotas de capital a terceros extraños surta efecto legal, se requieren la conformidad y voto favorable que representen la totalidad de las cuotas del capital social. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Samuel Pascar, Moisés Barboy y Abraham Barboy, quienes asumen las funciones de socios gerentes, correspondiéndole la dirección de los negocios al señor Samuel Pascar. Estos socios no podrán ser removidos de sus cargos si no con la conformidad de todos los socios que componen la sociedad, pero sus renuncias podrán ser aceptadas por simple mayoría de votos. La firma social en todos los actos, escrituras públicas o documentos privados, obligaciones, cheques, pagarés, letras de cambio y todo contrato que importe obligaciones para la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios gerentes, Samuel Pascar, Moisés Barboy y Abraham Barboy, quienes no podrán emplearla, sin embargo, para actos ajenos a la sociedad o fianzas para terceros. Para la compra-venta de bienes inmuebles, así como para la constitución de derechos reales sobre los mismos o traslado de la sede comercial se requerirá la conformidad y voto favorable de la totalidad de las cuotas de capital. Las decisiones serán tomadas en todos los casos no previstos en este contrato por mayoría de cuotas de capital, dejándose constancia en un libro de actas. Los socios celebrarán reuniones periódicas cada tres meses, sin perjuicio de realizarlas cada vez que lo consideren necesario. — Séptimo: Los socios Samuel Pascar, Moisés Barboy y Abraham Barboy quedarán obligados a dedicar todo el tiempo y trabajo necesarios a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Octavo: Anualmente, los días treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán los balances de la sociedad, a cuyo efecto se seguirán las siguientes normas: a) las mercaderías se tomarán por su valor de costo; b) las instalaciones, muebles y útiles y demás rubros del activo se amortizarán practicándose los castigos en un todo conforme a las normas fijadas por la Dirección General Impositiva; c) el cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinarán a la formación de su fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Noveno: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción de la reserva legal serán repartidas en la siguiente forma: el veinte por ciento a cada socio en proporción a sus cuotas de capital y el ochenta por ciento restante, como sigue: cuarenta por ciento, al señor Samuel Pascar; treinta por ciento al señor Moisés Barboy, y treinta por ciento al señor Abraham Barboy. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, unificando su representación, podrán incorporarse a la sociedad y no podrán ser excluídos sino con el voto favorable de la totalidad de las cuotas de capital. Asimismo para el retiro voluntario o la exclusión de un socio se requerirá el voto de la totalidad de las cuotas de capital. — Décimo Primero: Si en alguno de los balances resultare una pérdida del treinta por ciento o más del capital, los socios por simple mayoría de cuotas podrán resolver la liquidación de la sociedad. En tal caso dicha liquidación se practicará por los socios gerentes bajo las normas de actuación del artículo sexto. Una vez abonadas las deudas sociales se repartirá el excedente entre los socios a prorrata a medida que la liquidación se realice, distribuyendo dividendos parciales. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión o duda que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte y uno más designado por aquéllos antes de entrar a deliberar para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. Salvo que expresamente se les acordase un mayor plazo, los árbitros deberán fallar dentro de los quince días de su designación. — Décimo Tercero: A todos los fines de este contrato los comparecientes constituyen domicilio especial en la sede de la sociedad y renuncian expresamente al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Sobre la base de los artículos precedentes, dejan los contratantes constituída la sociedad de referencia, cuyas condiciones se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes con los testigos don Américo Zoppi y don Humberto Schettino, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — S. Pascar. — Mary C. de Pascar. — M. Barboy. — A. Barboy. — Américo Zoppi. — H. Schettino. Hay un sello. Ante mí: Manuel Socolovsky. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doce. Para la Sociedad "Aryrus", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: un millón seiscientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y dos, un millón seiscientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres, un millón seiscientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro, un millón seiscientos setenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro, y un millón seiscientos setenta y seis mil doscientos sesenta y cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobrerraspado: su — Cuarto — novecientos — Sexto — Barboy — Sociedad. Entre líneas: si no. Vale. Manuel Socolovsky. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.2|12.-Nº 5.444.-v.7|12|49

"PRODUCTOS EL ORDEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 9 de noviembre de 1949, pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea, "PRODUCTOS EL ORDEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha procedido aumentar el capital en trescientos noventa y cinco mil pesos, equivalente a tres mil novecientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: trescientas cincuenta cuotas cada uno de los señores Higinio Lamas, Francisco Fernández y José Bianco; doscientas cuotas cada uno de los señores Juan Vidal, José Fontao, David Fernández, Manuel Sánchez Seibane, Antonio Pablo Sánchez, Jesús Lema y José María Cordo; cincuenta cuotas cada uno de los señores Domingo Formento, Blas García, Segundo Luis Rocca, José Fernández, Justo Calvo, José Vega, Manuel Penedo, Valentín Yanes, Andrés Castroagudin y Claudio Merendazzo. Y que, en consecuencia, queda fijado el capital social en un millón trescientos noventa y nueve mil pesos, representado por trece mil novecientas noventa cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo: setecientas noventa y cinco cuotas a cada uno de los señores Higinio Lamas y Francisco Fernández; ochocientas cuotas a cada uno de los señores José Bianco, Juan Vidal, José Fontao, David Fernández, Manuel Sánchez Seibane, Antonio Pablo Sánchez, Jesús Lema y José María Cordo; seiscientas cuotas cada uno de los señores Domingo Formento, Blas García, Segundo Luis Rocca, José Fernández, Justo Calvo, José Vega, Manuel Penedo, Valentín Yanes, Andrés Castroagudin y Claudio Marendazzo.

En Buenos Aires, a 29 de noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|12-Nº 5.471-v.7|12|49

"EDIFA"

Empresa Constructora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días que, según escritura del dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano Julián Aguirre Lynch, Carlos José Perrone cedió a Gerardo Rodríguez Ardiles y José Montero Calvo, las sesenta y seis cuotas de mil pesos cada una, que tenía en "EDIFA" EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|12-Nº 5.464-v.7|12|49

"EDIFA"

Empresa Constructora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días que, según escritura del tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano Julián Aguirre Ocampo, Gustavo Celestino Nolasco Ferreyra cedió a Gerardo Rodríguez Ardiles, José Montero Calvo y Carlos José Perrone, las cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que tenía en "EDIFA" EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|12-Nº 5.463-v.7|12|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE CAUCHO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Virgilio Rinaldi, italiano, casado, de 49 años de edad y Francisco Pablo Lapadula, argentino, casado de 49 años de edad, ambos domiciliados en Basilio Cittadini 2365, únicos titulares de cuotas de la COMPAÑIA ARGENTINA DE CAUCHO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Septiembre de 1945, bajo el Nº 1449, folio 185, del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado el 8 de Octubre de 1945, por documento inscripto bajo el Nº 204, folio 58, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Aclarar que las doscientas diez (210) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000 m|n. c|u.) de la referida Compañía Argentina de Caucho Sociedad Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, adquiridas a los señores Bautista Bigliardi, Miguel Hernáez y Pedro Antonio Noli, por documento extendido el 16 de Septiembre de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Octubre del mismo año bajo el Nº 1774, al folio 144, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, pertenecen: al señor Virgilio Rinaldi, ciento cinco (105) de un mil pesos (pesos 1.000), o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000) y al señor Francisco Pablo Lapadula, las ciento cinco (105) restantes de un mil pesos (pesos 1.000) moneda nacional cada una, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000 m|n.). Se expide un ejemplar en Buenos Aires a los cuatro días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Virgilio Rinaldi y Francisco Pablo Lapadula. — Buenos Aires, noviembre veinte y tres de 1949. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

e.2|12-Nº 5.434-v.7|12|49

MARTINI Y ROSSI (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 1.781 del Registro 187 a su cargo, la Sociedad MARTINI Y ROSSI (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social, actualmente de cinco millones de pesos moneda legal, en Dos Millones de Pesos moneda legal, con lo cual queda elevado a Siete Millones de Pesos moneda legal, dividido en dos mil ochocientas cuotas de dos mil quinientos pesos moneda legal cada una. — El aumento del capital se efectúa con efecto al veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y quedará distribuído así entre los socios: Conde Lando Rossi de Montelera, Marquesa Elena Rossi de Montelera de Spínola y Marquesa Alda Rossi de Montelera de Morra de Lavriano, en conjunto y en la proporción de seis partes para el primero y de cuatro partes para cada una de las dos restantes, doscientas cuotas que importan quinientos mil pesos moneda legal: Conde doctor Theo Rossi de o di Montelera, ciento veinte cuotas que importan trescientos mil pesos moneda legal; Conde Doctor Metello Rossi de Montelera ciento veinte cuotas que importan trescientos mil pesos moneda legal; Conde Doctor Napoleone (o Napoleón) Rossi de Montelera, ciento veinte cuotas, que importan trescientos mil pesos moneda legal; Marquesa Teófila Alejandra Rossi de Montelera de Spínola (que figura en el contrato social y sus modificaciones como Marquesa Teófila Alessandra Médici del Vascello o Vescello Rossi di Montelera, o Teófila Alessandra Médici del Vascello o Teófila Alejandra Rossi de Montelera, antes de Mé-

dici del Vascello, ahora de Spínola) ochenta cuotas que importan doscientos mil pesos moneda legal; Marquesa Valeria Rossi de Montelera de Litta Modignani (que figura en el contrato social y sus modificaciones como Marquesa Valeria Litta Modignani Rossi di Montelera o Valeria Rossi di Montelera de Litta Modignani) ochenta cuotas que importan doscientos mil pesos moneda legal; y Condesa Ada Rossi de Montelera de d'Harcourt (en el contrato social y sus modificaciones figura como Ada d'Harcourt Rossi de Montelera o Ada Rossi di Montelera de d'Harcourt) ochenta cuotas que importan doscientos mil pesos moneda legal. — Los aportes hechos por los socios para el expresado aumento de capital, se hacen imputando a la cuenta capital las sumas necesarias para completar sus cuotas de sus respectivas cuentas corrientes, de los fondos de reserva por desvalorización de créditos y del fondo extraordinario de previsión, todo de acuerdo al balance del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho que se agrega como cabeza de la escritura. — En razón del aumento resuelto se modifica el texto de los artículos Cuarto y Décimo Primero del contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Cuarto: El capital social importa Siete Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil ochocientas cuotas de dos mil quinientos pesos moneda legal cada cuota; y está formado por inmuebles, instalaciones, marcas, patentes, productos, aportes en efectivo y valores. — Décimo Primero: El treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará balance general del activo y pasivo de la Sociedad y tanto las utilidades como las pérdidas que resulten serán distribuídas entre los socios en proporción a la participación que cada socio tenga en la Sociedad. — A este efecto se deja constancia que el aporte de capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: a) Conde Lando Rossi de Montelera, Marquesa Elena Rossi de Montelera de Spínola y Marquesa Alda Rossi de Montelera de Morra de Lavriano, en conjunto y en la proporción de seis partes para el primero y de cuatro partes para cada una de las dos restantes, setecientas cuotas que importan un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda legal. — b) Conde Doctor Theo Rossi de Montelera, cuatrocientas veinte cuotas, que importan un millón cincuenta mil pesos moneda legal. — c) Conde Doctor Metello Rossi de Montelera, cuatrocientas veinte cuotas, que importan un millón cincuenta mil pesos moneda legal. — d) Conde Doctor Napoleone Rossi de Montelera, cuatrocientas veinte cuotas, que importan un millón cincuenta mil pesos moneda legal. — e) Marquesa Teófila Alejandra Rossi de Montelera de Spínola, doscientas ochenta cuotas, que importan setecientos mil pesos moneda legal. — f) Marquesa Valeria Rossi de Montelera de Litta Modignani, doscientas ochenta cuotas, que importan setecientos mil pesos moneda legal. — Y g) Condesa Ada Rossi de Montelera de d'Harcourt, doscientas ochenta cuotas, que importan setecientos mil pesos moneda legal. — En tal forma el capital social importa Siete Millones de Pesos moneda legal, dividido en dos mil ochocientas cuotas de dos mil quinientos pesos moneda legal cada cuota.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.2|12-Nº 5.502-v.7|12|49

"ANTONIO PALMA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Antonio Palma, español, casado, con domicilio real en la calle Moreno 1607, la señorita María Teresa Palma Della Rocca, argentina, soltera, con el mismo domicilio precedentemente enunciado y Alberto Rodríguez Seoane, argentino, soltero, con domicilio en la calle Alsina 1743, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente estatuto: 1º. — La Sociedad objeto del presente contrato girará bajo la razón social de "ANTONIO PALMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en esta Capital Federal, calle Bartolomé Mitre 844. — 2º: La Sociedad dedicará su actividad a la compra y venta de calzado al detalle. 3º. — El Capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000 m|n. c|l.) que se divide en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Antonio Palma, Ciento cuarenta mil pesos representados por ciento cuarenta cuotas, María Teresa Palma Della Rocca, cinco mil pesos moneda nacional, representados por cinco cuotas y Alberto Rodríguez Seoane, cinco mil pesos moneda nacional, representados igualmente por cinco cuotas. — El señor Antonio Palma, aporta el capital mencionado precedentemente, en bienes que constituyen el activo y pasivo del comercio de venta de calzado al detalle ubicado en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 844 y que giraba en plaza con la denominación de Antonio Palma y cuyo balance se agrega al presente contrato, debidamente firmado por los socios señores Antonio Palma, María Teresa Palma Della Rocca y Alberto Rodríguez Seoane, haciéndose cargo los mismos del activo y pasivo de dicho fondo de comercio. — 4º. — El presente contrato se realiza por tiempo indeterminado y tendrá una duración mínima de tres años. 5º. — La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio señor Antonio Palma, el cual tendrá el uso de la firma social como asimismo las atribuciones normales que requiera el ejercicio de sus funciones, pudiendo en tal carácter representar a la Sociedad ante las Instituciones Bancarias y de Crédito-Oficiales o Particulares, como asimismo ante los Poderes Públicos Nacional o Provinciales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos y cobrárlos, negociarlos, firmar en nombre de la Sociedad, contratos, documentos, adquirir, vender y permutar en representación de la Sociedad, bienes, muebles, o semovientes, al contado o a plazo, solicitar la quiebra de los deudores de la Sociedad o la convocatoria de acreedores de la misma, habilitar factores o dependientes de comercio. 6º. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas garantías en favor de terceros. 7º. — Los socios deberán dedicar sus actividad exclusivamente al giro social. 8º. — Anualmente se formulará al 30 de agosto un balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las pérdidas o utilidades líquidas que resulten al cerrar cada ejercicio, se destinará: a) el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal; b) el saldo de las utilidades o pérdidas será distribuído en la siguiente proporción; el señor Antonio Palma el ochenta por ciento (80 %) y los socios restantes, el diez por ciento cada uno (10 %) c|u. 9º. — Si alguno de los socios decidiere retirarse de la Sociedad después de cumplido el período mínimo de duración deberá dar aviso, con tres meses de anticipación, a su retiro, teniendo la Sociedad el plazo de un año para abonarle sus cuotas. — En caso de retiro de cualquiera de los socios el mismo deberá vender sus cuotas a los socios restantes por un valor nominal, pudiendo únicamente venderlas a terceros extraños a la Sociedad en caso de que los mismos se rehusaran a adquirirlas. 10º. — Podrá aumentarse el capital social o admitir nuevos socios pero para tales circunstancias se requerirá el consentimiento unánime de los mismos. 11º. — Cualquier diferencia que surgiera entre los socios con motivo del cumplimiento del presente contrato será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, a cuyo efecto el socio administrador señor Palma, designará a dos árbitros y si los mismos no se pusieran de acuerdo designárase un tercero. 12º. — La Sociedad se disolverá cuando exista una pérdida del (30 %) treinta por ciento del capital social. 13º. — La liquidación de la Sociedad será decidida por el socio administrador señor Palma. 14º. — A los efectos de llenar las formalidades establecidas en el Art. 5º, de la Ley 11.645, para que la Sociedad pueda funcionar como limitada, los socios autorizan al señor Doctor Andrés Chiappara. 15º. — En prueba de conformidad firman el presente contrato los socios, señores Antonio Palma, María Teresa Palma Della Roca y Alberto Rodríguez Seoane. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Fdo.: Antonio Palma. — María Teresa Palma Della Rocca. — Alberto Rodríguez Seoane. — Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|12-Nº 5.504-v.7|12|49

HOTEL NORMANDIE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada en fecha 7 de octubre de 1949, pasada ante el escribano señor Raúl Lozada Allende, los actuales socios de la sociedad "HOTEL NORMANDIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social; con cuyo fin suscribieron 120 cuotas, cada una, de un mil pesos moneda nacional, en esta forma: El socio señor Archa Jorge Guillermo Fishburne, sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos; el socio señor Santiago Mercuri, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos; y el socio señor Francisco Maccarone, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos. De donde el capital social queda aumentado a la cantidad de "cuatrocientos mil pesos moneda nacional".

Noviembre 29 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|12-Nº 5.512v.7|12|49

TOCOME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro y secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 29 de setiembre de 1949, los señores Aureliano Indalecio Colela, Enrique Colela y Tomás Judez, ceden, venden y transfieren sus 50 cuotas capital de un mil pesos m|n., cada una, que cada uno de ellos tiene y le corresponde en la Sociedad "TOCOME", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los demás componentes de dicha sociedad, en la siguiente proporción: 75 cuotas al doctor Horacio María Bouquet, y las otras 75 restantes, a los señores Alberto Baldomero Rivero, Eduardo José Gagliolo, Oscar Armando Porcel, León José Orma y Carlos Taverna, en la proporción de 15 cuotas a cada uno. — S|raspado "Oscar" Vale.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1949. — S|Raspado "noviembre" Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.2|12-Nº 5.487-v.7|12|49

IMPORTADORA Y EXPORTADORA ARGENTINA CHECOESLOVACA D. A. S. O. M.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 26 de octubre de 1949, los señores Gini Aimi y Nicasio Shearer, venden, ceden y transfieren a favor del señor Roberto Drbal, las treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenían y le correspondían en la razón social "IMPORTADORA Y EXPORTADORA ARGENTINA CHECOESLOVACA D. A. S. O. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — E|l. de la Capital de la República (vale).

Buenos Aires Noviembre 28 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|12-Nº 5.499-v.7|12|49

Sociedad "AREMACO" de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura pasada con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano Horacio de la Riega, se ha modificado la cláusula Cuarta del contrato social de la SOCIEDAD "AREMACO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que ha quedado redactado como sigue: "El capital social lo constituye la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, integrado actualmente en la siguiente forma: un motor marca H.S.A. tipo tres m. ciento cuarenta, número seis mil setecientos sesenta, valor treinta y tres mil pesos moneda nacional; una embarcación tipo chata, denominada "Río Deseado", matriculada en la Prefectura General Marítima bajo el número mil quinientos sesenta y dos, valor cuarenta mil pesos moneda nacional, y el saldo, o sea la cantidad de doce mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, de los cuales aportan el cincuenta por ciento del mismo, según lo comprueban con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, quince uno. El capital aportado de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, lo suscriben las partes en la siguiente proporción: la socia señora Alicia Rosario Olmedo de Moyano, ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la cantidad de sesenta mil pesos; el socio señor Raúl Toribio Moyano Olmedo, cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de veinte mil pesos, y el socio señor Enrique Carmelo Alvarez Carrasco, diez cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la cantidad de cinco mil pesos. Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato constitutivo no modificadas en el presente."

Buenos Aires, noviembre veintiséis de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|12-Nº 5.528-v.7|12|49

CASA HENRI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Enrique H. Weissmann, argentino, y doña Ellen Mandelbaum de Weissmann, argentina, ambos casados, domiciliados en la calle Carlos Pellegrini setecientos trece, de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "CASA HENRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Mil ochocientos veintiuno, al folio ciento seis, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social, de la suma de Veinte mil pesos moneda nacional a la de de cien mil pesos moneda nacional, suscribiendo la socia Ellen Mandelbaum de Weissmann doscientas, y el socio Enrique Weissmann seiscientas, de las ochocientas nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. Los socios integran las nuevas cuotas en mercaderías, según lista adjunta. En consecuencia, la cláusula segunda del contrato social dirá en lo sucesivo: Segunda: La sociedad se dedicará a la venta de carteras, cinturones y afines, y su capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en Mil cuotas de Cien pesos nacionales cada una, habiendo suscripto la socia Ellen M. de Weissmann trescientas cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional, y el socio Enrique H. Weissmann setecientas cuotas, o sean Setenta mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en mercaderías, existencias, instalaciones y útiles. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Enrique H. Weissmann. — Ellen Mandelbaum de Weissmann.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|12-Nº 5.425-v.7|12|49

COMPAÑIA INTERNACIONAL EXPORTADORA DE PRODUCTOS ANIMALES
(International Animal Products Export Co.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Karel Hoffmann, checoeslovaco, domiciliado en la calle Bolívar ciento sesenta, de esta Capital, Jorge Roberto Reinitz, austríaco, domiciliado en la calle Misiones mil trescientos setenta y uno, de la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y José Rocchi, italiano, domiciliado en la calle Posadas mil cuatrocientos sesenta y seis, de la Capital Federal, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Cada uno de los señores Hoffmann y Reinitz, en su calidad de únicos socios de la "COMPAÑIA INTERNACIONAL EXPORTADORA DE PRODUCTOS ANIMALES (INTERNATIONAL ANIMAL PRODUCTS EXPORT Co.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registró Público de Comercio con fecha vein-

tidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochócientos seis, al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ceden y transfieren diez de las veinticinco cuotas de Mil pesos que cada uno de ellos posee en la sociedad premencionada a su valor nominal, o sea al precio de Veinte mil pesos moneda nacional que el señor Rocchi ya abonó, sirviendo el presente como bastante recibo en forma. — Segundo: Se conviene al mismo tiempo modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta y octava del contrato social, de manera que dirán en lo sucesivo: Segunda: La sociedad se dedicará a la exportación de productos animales y afines, además de frutos del país en forma natural o industrializada, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Hoffmann y Reinitz, quince cuotas o sean Quince mil pesos moneda nacional y el socio Rocchi, veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Octava: En el caso que uno de los socios falleciera, la sociedad no será disuelta, sino, continuará con los socios sobrevivientes y los sucesores del socio fallecido. En caso que los sucesores no quisieran incorporarse a la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que resulte de un balance de liquidación hecho al día del fallecimiento, en el cual todos los valores se tomarán a su valor real del día, asignándose también un valor a la llave del negocio, si la hubiere. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "quisieron" Vale. Karel Hoffmann. — Jorge Roberto Reinitz. — José Rocchi. e|l. — de la República (vale). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.2|12-Nº 5.424-v.7|12|49

PAPELERIA RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por 5 días que:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de noviembre (14 días de noviembre) de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en el local social de la "PAPELERIA RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios señores Fiszel Blumencweig, Mario Bortot e Isaac Braun, citado éste último al efecto por telegrama colacionado que se le dirigió. Abierta la reunión, los señores Blumencweig y Bortot, conjuntamente, propusieron que el señor Braun fuera removido de su cargo de Gerente, y que se resolviese que la Gerencia de la Sociedad sea ejercida, de aquí en adelante, por los señores Blumencweig y Bortot, conjuntamente. — Puesta a votación la expresada proposición ella fué aprobada por los señores Blumencweig y Bortot y fué rechazada por el señor Braun. En consecuencia, ya que los dos socios que votaron por la afirmativa representan ochenta y cinco cuotas de capital, y el socio que votó por la negativa representa treinta y cinco solamente, quedó resuelto en definitiva que el señor Isaac Braun no será más Gerente de la sociedad, cargo que ejercía hasta el presente, y que la Gerencia de la Sociedad será ejercida de aquí en adelante, por los señores Fiszel Blumencweig y Mario Bortot conjuntamente, ambos en el carácter de Gerentes. Con ello se dió por terminado el acto, firmando los socios Blumencweig y Bortot, y negándose a hacerlo el socio señor Braun. Se firmó también una copia de la presente acta, en instrumento aparte, a efectos de la publicación e inscripción. — Mario Bortot. — F. Blumencweig. — 29 de Noviembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.2|12-Nº 5.447-v.7|12|49

S. A. C. E. M. A., S. R. L. SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES Y ELABORACION DE MADERAS Y AFINES

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Baptiste Peinetti, de nacionalidad italiano, de 35 años de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre 2272, 3er. piso, Dep. C; Juan Francisco Silva, de nacionalidad argentino, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Caracas Nº 375; Luis Delfini, de nacionalidad italiano, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Segurola Nº 1690 1er. piso, Dep. 3; Hugo Vicente Lauretti, de 40 años de edad, de nacionalidad italiano, domiciliado en Bacacay Nº 3750, Dep. 15; y Nestore Benvenuto Passalaqua, de nacionalidad argentino, de 37 años de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 2272 3er. piso, Dep. C., todos en la Ciudad de Buenos Aires, y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Artículo 1º: Formar entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar la industria de la construcción en general, comprendiendo edificios, puentes, caminos, etc.; negocios de importación y exportación en general; la industria de la madera y sus derivados, explotaciones forestales y minerales. — Asimismo podrá colocar capitales en otras empresas independientes y actividades no incluídas en el detalle anterior, comprendidas, representaciones y comisiones. — Esta enumeración no es taxativas, y debe ser interpretada como que la sociedad podrá intervenir en cualquier tipo de actividad o explotación que se considere ventajosa para la misma, pudiendo para llenar sus fines, comprar y vender muebles e inmuebles, y prendarlos o hipotecarlos. — Artículo 2º: Esta sociedad, tendrá una duración de veinte (20) años a contar desde el 15 de octubre de 1949, finalizando, en consecuencia, el 14 de octubre del año 1969. Podrá ser prorrogada o disuelta antes de ese día, en las condiciones prescriptas en el art. 13 de este contrato. — Artículo 3º: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Ciudad, en la calle Lavalle Nº 539, 1er. piso, sin perjuicio de las sucursales, establecimientos o agencias que pueda instalar en cualquier parte del país o del extranjero. La sede social podrá ser transferida a otro lugar por determinación de los socios tomada de conformidad con el art. 13 de este contrato. — Artículo 4º: La sociedad girará bajo la razón social de S. A. C. E. M. A., S. R. L., SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES Y ELABORACION DE MADERAS Y AFINES, con los aditamentos que impone la Ley 11.645. — Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Un Mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, aportado en la siguiente forma: Señor Baptiste Peinetti, 200 cuotas de m$n. 100.—, o sean m$n. 20.000.—; señor Juan Francisco Silva, 200 cuotas de m$n. 100.—, o sean m$n. 20.000.—; señor Luis Delfini, 200 cuotas de m$n. 100, o sean m$n. 20.000.—; señor Hugo Vicente Lauretti, 200 cuotas de m$n. 100.—, o sean m$n. 20.000.—; señor Nestore Benvenuto Passalaqua, 200 cuotas de m$n. 100, o sean m$n. 20.000.—. — El capital se aporta en efectivo y a tal efecto cada socio deposita en este acto, en la sociedad, el 50 % del aporte, es decir, el señor Baptiste Peinetti m$n. 10.000.—; el señor Juan Francisco Silva, m$n. 10.000.—; el señor Luis Delfini, m$n. 10.000.—; el señor Hugo Vicente Lauretti, m$n 10.000; y el señor Nestore Benvenuto Passalaqua, m$n. 10.000.—. — Los socios de común acuerdo, podrán aumentar el capital en el momento que el señor Baptiste Peinetti obtenga la correspondiente autorización para radicar su industria de carpintería de madera, aserradero y construcciones en la República Argentina. Los socios dejan expresa constancia, que es su intención transformar la presente sociedad en Sociedad Anónima, si el giro de las operaciones lo aconseja, y se obtiene el concurso de capitales y personas que legalmente permitan la transformación en el último tipo de sociedad indicada. — El título de cada socio resulta del presente contrato y de las cesiones que deben ser previamente autorizadas por la sociedad. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la autorización de la totalidad de los socios. — Artículo 6º: Cada cuota confiere a su propietario, en los beneficios y en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. Las cuotas son indivisibles con respecto a la sociedad que no reconoce más que un solo propietario de cada cuota. Los propietarios indivisos están obligados a hacerse representar por uno de ellos ante la sociedad, que lo considerará como propietario único; o, en defecto de convenio o de capacidad civil, por un mandatario. Los derechos y obligaciones inherentes a cada cuota siguen al título en cualquier mano que se encuentre. — La posesión de una cuota importa de pleno derecho adhesión a las cláusulas de este contrato y a las decisiones que los socios tomen en asamblea. — Artículo 7º: Los socios podrán depositar en la caja de la sociedad, con el consentimiento del gerente, fondos en cuenta corriente. Las condiciones de interés o de reembolso de los mismos serán convenidas entre los socios depositantes y el gerente. — Artículo 8º: La sociedad será administrada y representada por el socio gerente señor Juan Francisco Silva, quien tendrá a esos efectos, los poderes de administración más amplios, y podrá, en consecuencia, comprar, vender, permutar, dar y tomar en pago cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles; tomar dinero en préstamos, con o sin garantías reales o personales, de particulares o bancos, incluso de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, etc.; por los plazos, precios, intereses, formas de pago, garantías, y condiciones que convengan a la sociedad y|o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos o disposiciones de dichas instituciones; conferir poderes generales o especiales, incluso con las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales; entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar, transigir, comprometer en árbitros, declinar jurisdicciones; y realizar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos y operaciones, sin limitaciones de ninguna naturaleza, pues la enumeración precedente de facultades es meramente enunciativa y no limitativa; pero no podrá válidamente realizar sino los actos que entren en el objeto social, tal como ha sido establecido en el art. 1º. El gerente no podrá realizar operaciones a título gratuito, dar garantías a favor de terceros, ni sustituir a otra persona en sus funciones, sin el consentimiento unánime de los otros socios. El gerente deberá consagrar todo su tiempo y capacidad a los negocios sociales. Los socios, de común acuerdo, resolverán en la oportunidad que consideren conveniente, la remuneración que le corresponderá al socio gerente. Los socios, en asamblea realizada en las condiciones del art, 12, podrán, en caso de necesidad, nombrar uno o varios gerentes en reemplazo del señor Juan Francisco Silva, determinando asimismo, su remuneración. La muerte del gerente, su retiro o remoción, no entraña la disolución de la sociedad. — Artículo 9º: La sociedad llevará la contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio de la Nación. El año social comienza el 1º de enero y fenece el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre la fecha de constitución de la sociedad y el 31 de diciembre de 1949. — Artículo 10º: Todos los años, el gerente someterá a los socios los resultados del ejercicio, y en su caso, las propuestas correspondientes de repartición de beneficios, poniendo a su disposición, en la sede social, el balance e inventario del ejercicio vencido. Los socios podrán durante ese plazo, consultar estos documentos personalmente o por mandatario especial. Los socios resolverán sobre estas cuentas y sobre la propuesta en las condiciones indicadas en el art. 12. — Artículo 11º: Los socios serán consultados obligatoriamente una vez por año en la hipótesis que prevé el art. 10, pudiendo serlo igualmente en toda otra circunstancia. Esta consulta emanará del gerente, o en su defecto, de socios que representen más de la mitad del capital. En el caso de proyectarse la cesión de cuotas sociales, el gerente deberá consultar a los socios dentro de los quince días de la requisitoria que haya recibido del cedente. En caso que no la hiciera dentro de este término, el socio cedente podrá hacer lo necesario a este efecto. Cada socio puede votar sobre las consultas que le hayan sido dirigidas, ya sea personalmente o por mandatario, pudiendo este último ser un tercero no socio. Los votos deben ser expresados por si o no; todos los otros son nulos. Las resoluciones serán votadas en las condiciones indicadas en los arts. 12 y 13, según la naturaleza de la consulta formulada. No obstante, cuando la sociedad no esté compuesta más que por dos socios, las decisiones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser tomadas por unanimidad. El gerente dirigirá las deliberaciones y firmará asimismo las actas y demás documentos relativos a la misma. — Artículo 12º: Para las decisiones ordinarias y corrientes, es decir, concernientes a la marcha normal de los negocios sociales, las resoluciones, para ser válidas, deben ser votadas a mayoría absoluta por socios que representen más de la mitad del capital social, teniendo cada asociado tantos votos como cuotas en el capital, sin limitaciones. Si este número no se alcanza en la primera votación, los socios serán consultados una segunda vez sobre el mismo orden del día y de la misma manera que la primera, y las decisiones serán tomadas a mayoría absoluta, cualquiera que sea la porción del capital representado. — Artículo 13º: Los socios podrán por decisiones extraordinarias, introducir cualquier modificación al contrato social: disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de forma, aumento o reducción de capital, aceptación de nuevos socios, exención de responsabilidad a los gerentes, etc. Las decisiones extraordinarias que importan modificación de cláusulas del pacto social, deberán para ser válidas, ser votadas a mayoría de socios que representen las tres cuartas partes, por lo menos, del capital social. Los socios, sin embargo no podrán decidir, sino por la unanimidad, del cambio del objeto o de la nacionalidad de la sociedad, o el aumento de la responsabilidad de los socios. — Artículo 14º: Los resultados del ejercicio, suministrados por el balance de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, y resumido el conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos. Sobre estos beneficios netos se descontarán previamente: a) 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley de la materia; este descuento dejará de ser obligatorio cuando el fondo de reserva alcance a una suma igual al 10 o|o del capital social. b) Sobre el excedente, los socios podrán deducir las sumas que juzguen convenientes, para ser llevadas al ejercicio siguiente, para amortizaciones suplementarias o para ser afectadas a fondos de reserva o de previsión. c) El saldo de los beneficios será repartido en proporción a las cuotas sociales. Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas y hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Artículo 15º: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad en caso de que el balance anual revelara una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho sino en el mes siguiente al de la consulta anual. — Artículo 16º: En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de uno o algunos de los socios, la sociedad no será disuelta. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad proseguirá en la misma forma hasta la realización del próximo balance, siempre que los herederos del fallecido o el representante del incapaz no se opongan a ello, en cuyo caso deberán pedir la realización inmediata del balance, el que se confeccionará dentro de los quince días del aviso. Aprobado el balance, los herederos o el representante del incapaz, manifestarán, dentro de los quince días, si se retiran de la sociedad o si toman las cuotas del causante. A su vez, los socios restantes podrán aceptar o no la transferencia de las cuotas, y en este caso, quedan facultados para resolver la disolución de la sociedad o la adquisición de la parte del socio fallecido o incapaz, debiendo hacer la manifestación en uno y otro sentido dentro del término de quince días posteriores a la comunicación de los herederos o del representante del incapaz. Resuelta la compra de la parte que al socio fallecido y|o incapaz le correspondía en la sociedad, los otros socios abonarán a los herederos del fallecido o al representante del incapaz la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance, de una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés del seis por ciento anual. — Artículo 17º:

A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por el gerente en ejercicio, o en su defecto, por liquidadores nombrados a este objeto por los socios, en las condiciones previstas por el art. 12, y que gozarán para la realización de su cometido de amplios poderes. — Artículo 18°: Para todos los efectos de este contrato, y para cualquier notificación, los socios constituyen domicilio legal en el indicado en el art. 3°. Para dirimir cualquier cuestión que se suscitara entre ellos, durante y después de la vigencia de este contrato social, los mismos se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. El socio gerente, señor Juan Francisco Silva, al que se autoriza expresamente para ello, podrá solicitar y obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, los socios firman este contrato en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en los sellos de pesos uno cincuenta de la serie "I", números un millón quinientos ochenta y un mil ciento sesenta y cuatro al un millón quinientos ochenta y un mil ciento sesenta y ocho, y en cinco copias del mismo tenor y al mismo efecto. Firmado: Baptiste Peinetti, Juan Francisco Silva, Luis Delfini, Hugo Vicente Lauretti y Nestore Benvenuto Passalaqua.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.2|12-N° 5.539-v.7|12|49

BASTERRECHEA Y ASTIGARRAGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado N° 7, se hace saber, por el término de cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio. Número Quinientos Trece: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el autorizante y los testigos que al final se expresarán comparecen el Señor Francisco Basterrechea, español, casado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil cuatrocientos cuarenta y uno y el Doctor Juan José Guaresti, hijo, casado, ambos mayores de edad, de este vecindario, de mí conocidos doy fe; así como de que el primero concurre por derecho propio y el Doctor Juan José Guaresti hijo en nombre y representación del Señor Manuel Astigarraga, británico, domiciliado en Shirley-Southampton, quince Waterhouse Lane, Gran Bretaña, como lo acredita con el mandato que me exhibe redactado en castellano con la certificación en idioma inglés, traducida también al castellano todo lo que agrego y es del siguiente tenor: "M. Astigarraga, 15 Waterhouse Lane, Shirley Southampton, Inglaterra, Carta Autoritativa. Yo, Manuel Astigarraga, confiero poder especial al Dr. Juan José Guaresti, (hijo), para que en mi nombre y representación constituya con Don Francisco Basterrechea una Sociedad Comercial con el objeto de dedicarse al desempeño de mandatos comerciales y al ejercicio liberal de las profesiones de comisionistas, consignatarios y demás auxiliares del comercio, y en especial a la representación de toda clase de Sociedades y de tráficos comerciales, tanto en la Argentina, como en el extranjero y viceversa, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, o bien constituya con el mismo Señor, y el mismo objeto, más el del negocio de exportaciones e importaciones, e igual domicilio, una Sociedad de responsabilidad limitada, cuyo capital no excede de 25.000 pesos argentinos, en total, que sería aportado 12.500 pesos por el dicente y 12.500 por el otro socio. Para cuyas consutuciones respectivas, faculto ampliamente a mi mandatario para que suscriba los documentos públicos y privados que se requieran, conviniendo todo lo relacionado con la capacidad jurídica de la Sociedad, administración, término de su existencia, fecha en que comenzará a regir, distribución de utilidades, cargo de las pérdidas, sueldos de los socios, intereses de que gozarán los capitales, nombramientos de gerentes, casos de disolución, liquidación y retiro de los socios y demás relacionado con el contrato que lo ha de regir. Para que conste a los efectos señalados expido la presente en Southampton 23nd. de Agosto de 1949. Manuel Astigarraga. Sigue en idioma inglés la certificación del Notario, Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: C. G. Alex Paris es auténtica y pertenece al Escribano Público en Southampton, Inglaterra. Southampton, 22 de Agosto de 1949. Olegario Arbide. Hay un sello y tres estampillas. N° de orden 1796. N° de Arancel 7. Derechos percibidos $ 49,50:11.1. La Secretaría de Relaciones Exteriores Certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece al Señor Olegario Arbide. Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1949. Lautaro A. Suárez. Hay un sello que dice: Libro 4-Folio 2890-N° 1475. Hay cuatro estampillas y sellos del Consulado y del Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República. Traducción. Traducción de una legalización que figura al pie del poder adjunto redactado en idioma nacional. Para que conste a los efectos señalados, expido la presente en Southampton, el 23 de Agosto de 1949, (veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve). Firmado por Manuel Astigarraga por ante mí, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, (23 de agosto de 1949). (Firmado): G. A. Paris. Escribano Público. Southampton, Inglaterra. (Hay una oblea): Cecil Gerhard Alexander Paris, Notary Public Southampton. Hay una Visación Consular Argentina para la legalización de la firma del antemencionado escribano Público, firmada por el Cónsul Olegario Arbide y que lleva el número de orden: 1797. Sigue la correspondiente legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Es traducción fiel del original que he tenido a la vista, redactado en idioma inglés, de lo que doy fe, y al que me remito. Buenos Aires, 4 de octubre de 1949. Lilian Rassmussen. Hay un sello y una estampilla. Es copia de los documentos de su referencia, doy fe. Y el Doctor Juan José Guaresti hijo, considerando el Poder transcripto suficiente para este otorgamiento y don Francisco Basterrechea exponen: Que han convenido constituir una Sociedad que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Bajo la denominación de "BASTERRECHEA Y ASTIGARRAGA" queda constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número mil cuatrocientos cuarenta y uno, Piso quinto, Departamento A. — Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad es desempeñar y desarrollar la Agencia exclusiva de ventas en la Argentina de la Sociedad constructora de Ascensores "Marryat y Scott Lyd", domiciliada en Wellington Works Hounslow-Middlesek, Reino Unido de la Gran Bretaña, de acuerdo con el contrato firmado por ambos socios con esta empresa. Si dicha firma británica concediese la Agencia para otro u otros países, el objeto de la Sociedad quedará ampliado con respecto a|o tales países. — Artículo Tercero: En cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: celebrar contratos de locación como locadora o locatario, recibir en pago de deudas bienes raíces, muebles, semovientes, derechos y acciones u otros valores y realizar la venta de esos bienes al contado o a plazos, dar y tomar dinero en préstamos, constituyendo o aceptando las garantías reales y|o personales que fueren del caso, hacer descuentos; celebrar operaciones de toda índole con instituciones bancarias, oficiales y particulares, con el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y en general con cualquier otras instituciones de crédito o personas, otorgar poderes, establecer representaciones, agencias y sucursales, registrar a su nombre y|o el de sus mandantes y representantes, marcas de comercio, patentes de invención, en el país y|o en el extranjero, solicitar descuentos y realizar todos los actos y contratos autorizados por la Ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo por ser la especificación presente sólo enunciativa y no limitativa. — Artículo Cuarto: El término de duración es el de diez años a contar desde el día de la firma de este contrato. — Artículo Quinto: Se designa Gerente general para la Sociedad en Buenos Aires, al Señor don Francisco Basterrechea, quien tendrá todas las facultades necesarias para conducir el negocio en la República Argentina. En caso de incapacidad total o temporaria del Señor Basterrechea, lo substituirá de manera transitoria el miembro del personal más idóneo a juicio de dicho Señor hasta que pueda designarse a quien haya de sustituirlo, según corresponda por mayoría de capital decidiendo la suerte en caso de empate. Se designa gerente general a cargo de la sucursal con domicilio en Londres a don Manuel Astigarraga quien tendrá todas las facultades necesarias para conducir el negocio en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En caso de incapacidad total o temporaria del Sr. Astigarraga lo sustituirá el miembro del personal más idóneo a juicio de dicho Señor hasta que pueda designarse quien haya de sustituirlo por mayoría de capital decidiendo la suerte en caso de empate. — Artículo Sexto: El capital se fija en la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una que aportarán los socios en partes iguales o sea veinte y cinco cuotas por cada uno. — Artículo Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará el balance general en el cual y para su confección se observarán las reglas establecidas por la Dirección General Impositiva creándose un Fondo de Reserva con el diez por ciento de las utilidades del ejercicio destinándose por lo menos el cinco por ciento de la utilidad habida para gratificar a los empleados que por su conducta se hagan acreedores de ello y en la forma que los socios determinen. Si en un ejercicio se resolvieren no emplear la suma afectada a gratificación de empleados pasará a engrosar el Fondo de Reserva. Las utilidades serán distribuídas por partes iguales entre los socios y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Las diferencias que se susciten relacionadas con la aplicación de este artículo se resolverán por mayoría de votos y en caso de empate por la suerte. — Artículo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de los balances generales debidamente aprobados podrán ser retiradas por los socios después de los noventa días a contar del cierre del ejercicio correspondiente, no gozando mientras tanto de interés. — Artículo Noveno: No obstante el plazo consignado en la cláusula "Cuarta", para la duración de la Sociedad, cualquiera de los socios una vez transcurridos los primeros cinco años de su existencia, podrá retirarse de la misma siempre que al final del quinto año no se hubiere obtenido una utilidad neta de veinte mil pesos anuales. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de un socio o de retiro de la Sociedad en uso de la facultad que le acuerda la cláusula "Novena', es derecho del otro socio resolver la Sociedad o adquirir las cuotas sociales de los socios, y la parte proporcional de los fondos de reserva y de la utilidad devengada que corresponda a los herederos o la saliente de la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales y consecutivas con vencimientos cada noventa días a contar desde la fecha de la escritura de transferencia de las cuotas. La parte proporcional de los fondos de reserva se computarán sobre los que figuran en el último balance, la que será entregada a él o a sus herederos, más la utilidad proporcional que le corresponda de acuerdo al tiempo transcurrido desde aquél hasta el momento del fallecimiento o retiro, según la liquidación correspondiente al ejercicio en que ocurra el retiro o fallecimiento, que se presenta a la Dirección General Impositiva en concepto de impuesto a los réditos. — Artículo Décimo Primero: Toda duda, cuestión o diferencia que llegue a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la Sociedad, su liquidación o disolución será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado sin recurso alguno. Leída que les fué se ratifican y firman junto con los testigos Don Jorge A. Colombatti y Don Floro F. Díaz Arnesto, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. Está presente también Doña Lilian Rasmussen, soltera, mayor de edad, Traductora Pública, de este vecindario a quien conozco, doy fe y expuso: Que se ratificaba en la Traducción que al idioma castellano practicó de la certificación hecha en idioma inglés en el Poder que se ha transcripto y cuya traducción también se ha copiado precedentemente. Leída nuevamente, todos los concurrentes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — F. Basterrechea. — Juan José Guaresti h. — Lilian Rasmussen. — Floro F. Díaz Arnesto. — J. A. Colombatti. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del un millón novecientos diez y nueve mil doscientos setenta y cinco, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|12-N° 5.469-v.7|12|49.

MOTORES CZERWENY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre los señores Tadeo Czerweny, casado, ruso; Enrique (h.) Czerweny, soltero, argentino, Esteban Czerweny, casado, argentino; Pedro Pablo Czerweny, casado, argentino; Edmundo Czerweny, soltero, argentino, y José Romualdo Audero, soltero, argentino; todos mayores de edad, domiciliados en la misma ciudad de Gálvez, capaces y en completo uso de sus derechos civiles, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes estatutos: Artículo Primero: La Sociedad toma la razón social de "MOTORES CZERWENY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en Buenos Aires (Capital Federal), provisoriamente en la calle Castex N° 3.472, con facultades para establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años, contados desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve, y será prorrogable por cuatro períodos más de cinco años cada uno, si con seis meses de anticipación al vencimiento de cada prórroga, cualquiera o cualesquiera de los socios no tomara ninguna resolución contraria a la misma. La notificación, en caso de oposición a la prórroga, deberá hacerse a la Sociedad mediante telegrama colacionado. — El o los socios que se opusieren a la prórroga se estarán a lo dispuesto en el artículo undécimo de estos estatutos. — Artículo Tercero: El objeto de la explotación será la importación y exportación de motores, máquinas, aparatos industriales y materiales de toda clase, y en general, la compraventa de artículos industriales de electricidad, para la industria o el hogar. — Para tales propósitos, la sociedad asume la amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar y comprar derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular que se dedique a la misma clase de explotación o a una distinta; consentir en el nombramiento de toda clase de peritos, otorgar toda calse de poderes generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren necesarios; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, actuar ante la justicia, ya sea en el fuero nacional o en los provinciales; contraer préstamos, aceptar y librar letras y en general, actuar ante todos los bancos del país, oficiales, particulares o mixtos, comprometiéndose respecto a esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos; y en general todo acto de carácter jurídico, económico y financiero, necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento a ejercitarse por el órgano de la gerencia, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, y se divide en cuotas de Mil Pesos cada una, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: José Romualdo Audero, cuarenta cuotas; Tadeo, Enrique (h.) y Esteban Czerweny, veinte cuotas cada uno; Pedro Pablo y Edmundo Czerweny, diez cuotas cada uno. — El capital social será integrado en efectivo, la mitad inmediatamente, y el resto a medida que los negocios sociales así lo requieran. — Todo en cumplimiento y bajo la responsabilidad del artículo 10 de la ley 11.645. — Artículo Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores: José Romualdo Audero; Tadeo,

Enrique (h.) y Esteban Czerweny, quienes asumen la condición de Gerentes, en actuación indistinta, con las facultades y prohibiciones de la ley, para comprometerla a su sola firma dentro del marco de su objeto y capacidad jurídica señalados en el artículo tercero. — Con arreglo al artículo dieciséis de la ley 11.645, los socios gerentes tienen amplias facultades para resolver todos los asuntos sociales, aun en las operaciones que requieran poder especial según el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, y sólo se les prohibe, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo catorce de la misma ley 11.645, comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, en negociaciones ajenas a las establecidas en el artículo tercero, y en documentos de favor. — Los socios conservarán entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio, pudiendo ejercerlo por sí o mediante otra persona con poder suficiente. — Artículo Sexto: Los socios se comprometen a consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que requieran los negocios encarados. — En retribución de los servicios expresados, gozarán de los sueldos mensuales que convengan privadamente, de común acuerdo y con expresa constancia en acta, como así también de la cantidad máxima y retirar mensualmente, por cualquier otro concepto de la sociedad. — Artículo Séptimo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances generales, anexo de pérdidas y ganancias y distribuición de utilidades, quedará expresada mediante el simple acto de sus firmas puestas al pie de dichos estados contables, en el libro de Inventarios. — Salvo los casos de cambio de objeto y medidas que importen mayor responsabilidad para los socios, para cuya aprobación válida se requiere la unanimidad de votos, toda otra modificación de estos estatutos o decisión que no importe un simple acto de administración, podrá tomarse por mayoría de votos, computados con arreglo al artículo diez y nueve de la ley 11.645. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios deberán constar en el libro de actas. — Artículo Octavo: Los saldos deudores y acreedores de las cuentas particualres de los socios soportarán o gozarán, respectivamente, de los intereses calculados al seis por ciento anual. Producido el fallecimiento o incapacidad de un socio acreedor por los conceptos aquí señalados, entrarán a regir de inmediato las disposiciones del artículo undécimo. — Artículo Noveno: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de noviembre de cada año y el treinta y uno de octubre del inmediato siguiente. Para determinar las valuaciones de inventario, se respetará, con arreglo a la materia contable, el carácter funcional de los elementos de balance, por lo cual el capital fijo mantendrá la significación de su costo original para la sociedad menos las amortizaciones adecuadas a su vida útil asignada, y el capital circulante al precio de costo o posible de venta, el que fuere menor, en los rubros de mercaderías, y por los saldos de libros, menos el castigo de los incobrables, en lo tocante a los créditos activos. — Las inversiones de capital ajenas a la naturaleza específica de la explotación, se regirán por su costo, con las amortizaciones técnicas que correspondan en cada caso, a menos que se trate de valores que estén o se pongan en venta (Capital Circulante Financiero), en cuyo caso se darán por su posible precio de liquidación y hasta el límite máximo de su costo. — Entre los cargos de explotación figurará la cuota relativa a la reserva para indemnización por despido, calculada de acuerdo con las Leyes 11.729, 12.291 y 13.077. — Las bases precedentemente establecidas tendrán plena vigencia para todos los casos y situaciones en que haya de practicarse un balance general, para su efecto entre los socios, particularmente, cuando ocurrida la disolución de la sociedad, haya de mantenerse el fondo de comercio (Activo y Pasivo) en manos de algunos o alguno de los socios en la alternativa prevista por el artículo undécimo. — Artículo Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: un cinco por ciento a la reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social; por voluntad unánime de los socios, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse habilitaciones y gratificaciones al personal y del mismo modo constituirse reservas especiales para el respaldo de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios, las que podrán movilizarse a voluntad mientras no ocurra su capitalización para aumento del capital social. — El excedente será distribuído entre los socios en proporción a su participación en el capital social al momento de cada cierre de ejercicio. — Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiere otras reservas destinadas o aprovechables a ese fin con margen suficiente, el saldo pesará sobre el capital en cuotas de cada socio, en las mismas proporciones de su participación en las utilidades. — En caso de pérdidas repentinas o acumuladas que re-representen no menos del veinticinco por ciento del capital social, la sociedad tomará decisión expresa sobre la prosecución o disolución para lo cual servirá un dictamen de contador-auditor. — Al efecto de la prosecución, podrá reducirse el capital social mediante la capitalización definitiva de las pérdidas. — Si no se optare por este procedimiento, las utilidades realizadas y líquidas de los balances ulteriores deberán aplicarse, previamente a toda distribución, a la reconstitución del capital social. — La pérdida del setenticinco por ciento del capital social comportará la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Undécimo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a estas sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a las pérdidas de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de los mismos socios, o uno o algunos de ellos, o persona o personas que designen expresamente por mayoría de votos. — El o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales y privadas, o mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituida o a constituirse. — Sin embargo si la disolución ocurriera por negativa de uno o varios socios a prorrogar la duración de la sociedad, en los términos del artículo segundo o porque los sucesores del socio pre muerto o incapacitado no ingresaran asumiendo la parte del causante, según lo que se prevee en el artículo siguiente, el o los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (Activo y Pasivo), de acuerdo con el balance general del último ejercicio en el primer caso o del que se practicará dentro de los treinta días de acordada la disolución, en el segundo, siempre sobre las bases establecidas en el artículo noveno. — No se comprenden en este beneficio las inversiones de capital, o elementos del activo ajenos a las necesidades de la explotación, los cuales podrán liquidarse a pedido de cualquiera de las partes, en la forma establecida. — Al socio o socios salientes, o a los sucesores del socio pre muerto o incapacitado, se les abonará la parte que les corresponda por todo concepto (una vez hecha la distribución relativa a las inversiones líquidas), en diez cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con el reconocimiento de un interés anual del seis por ciento, pagadero por trimestre vencido, conjuntamente con cada cuota, y calculado sobre la cifra de deuda remanente dentro de los períodos fijados. — Por lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 419 a 447, del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en calidad de socios y unificando su personería. — En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio fallecido o incapacitado, sea por propia decisión o por oposición a su ingreso de los otros socios, el reintegro de la parte correspondiente se efectuará en los plazos y bajo los recaudos establecidos en el artículo precedente. Las cuotas de capital del o de los socios desaparecidos o alejados podrán ser reabsorbidas por los restantes en proporción a sus participaciones de capital, salvo su derecho a resolver unánimemente otra forma de adjudicación, o a disminuir el capital social con arreglo a la ley. — Artículo Décimo Tercero: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios. En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad; que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la Ley 11.645. El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas para terceros extraños", de que habla dicha disposición legal, ha de entenderse, en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (Capital más reservas libres), con arreglo al último balance practicado o a practicarse dentro de los quince días por decisión de esos mismos socios. — Artículo Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros designarán un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Artículo Décimo Quinto: En los demás casos y situaciones no previstas en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley 11.645, y demás pertinentes del Código de Comercio. Dado en Gálvez, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarentinueve. — Enrique Czerweny. — E. Czerweny. — P. P. Cerzeweny. — Tadeo Czerweny. — E. Czerweny. — José R. Audero.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|12-Nº 5.468-v.7|12|49

KAIQUEN

Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 1.482 v. — Primer Testimonio: — Quinientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores don Matias Múgica, casado en primeras nupcias con doña Lidia Renée Bricchi, español, de cincuenta y dos años de edad, don Teodoro Múgica, que firma "T. Múgica", casado en primeras nupcias con doña María Luisa Villalón, español, de cuarenta y dos años de edad, don Jesús Mario Gamarra, que firma "J. M. Gamarra", casado en primeras nupcias con doña Blanca Lydia Grieco, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Colón, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Pedro Julio Roqués, que firma "Pedro J. Roqués", casado en primeras nupcias con doña Luisa Carletti, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en Rojas, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Humberto Emilio Casanova Bianchi, Ingeniero Industrial, que firma "H. E. Casanova B.", soltero, argentino, de cuarenta y un años de edad, vecino de esta Ciudad, calle Perú número setenta y nueve; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A partir del día de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la explotación, industrialización y comercialización de bosques, aserraderos y demás afines; importación y exportación de maderas, maquinarias generales para industrias rurales; compra venta de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos y valores de campos y establecimientos rurales situados en cualquier punto de la República y realizar cualquier otra industria o comercio que los socios por mayoría creyeran conveniente explotar sin limitación alguna. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad calle Perú número setenta y nueve, primer piso, escritorio número tres; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo el rubro de "KAIQUEN - INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años a partir de la fecha de esta escritura. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes quedan en este acto nombrados Gerentes Administradores Generales de la Sociedad, con plenas facultades para realizar todas las operaciones motivo de su creación, con uso de la firma social, en forma conjunta, separada o alternativamente y, con la única limitación de que en toda compra o venta de inmuebles raíces o realización de hipotecas, deberán actuar autorizados especialmente por acta de mayoría de socios. — No podra usarse la firma social para asuntos particulares u otro cualquier negocio ajeno al giro social. — Quinto: La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio Ingeniero Industrial don Humberto Emilio Casanova Bianchi, quien será el único de los socios que percibirá un sueldo mensual, el que será fijado por resolución de simple mayoría de socios, dejando constancia de ello en el libro de actas; suma ésta que será cargada a la Cuenta de Gastos Generales. — Sexto: El socio Casanova Bianchi deberá dedicar todo su tiempo, actividad y competencia a los negocios sociales, no pudiendo efectuar otras operaciones ajenas a la Sociedad. — Séptimo: Los socios señores Matias Múgica, Teodoro Múgica, Jesús Mario Gamarra y Pedro Julio Roqués, podrán dedicarse a otras actividades comerciales y ocupar iguales cargos en otras Sociedades. — Octavo: La Sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos en la forma dicha, además de los actos propios de su giro, realizar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, patentes, marcas y llaves de negocios o el activo y pasivo y llave de establecimientos comerciales, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, arrendarlos, subarrendarlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; otorgar y firmar contratos de usufructo y de locación de servicios. — b) Comprar, vender, alquilar, ceder y prendar bienes muebles, maquinarias, instalaciones, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto, por los precios y formas de pago que estipulen, celebrar contratos de construcción, transportes, fletamentos o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir o endocar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra clase de certificados, firmar planos y contratos, asegurar los bienes sociales y el personal, endosar pólizas de seguro. — c) Tomar dinero prestado en moneda nacional de curso legal en oro sellado o en monedas extranjeras de compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, de Crédito Industrial, de los Bancos Hipotecarios particulares y del Banco Hipotecario Nacional, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos y, prestar dinero con garantías reales o personales o sin ellas, celebrar contratos de locación y arrendamiento, constituir, reconocer y transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias, prestar fianzas y cauciones, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros. — d) Representar a la Sociedad y efectuar operaciones financieras u otras con los Gobiernos Nacionales, Territoriales, Provinciales y Municipales, Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Autárquicas, Ferrocarriles, Compañías Navieras y demás dependencias del Estado y Empresas particulares. — e) Emitir, endosar, girar, aceptar y otorgar aval a letras, vales y pagarés, otorgar recibos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. — f) Transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actores o demandados, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas. — g) Solicitar, adquirir, arrendar, transferir y vender marcas de fábrica y de comer-

cio y patentes de invención. — h) Constituir Sociedades en Comandita, Colectivas, Anónimas, accidentales y de responsabilidad limitada con el capital, plazo, objeto y condiciones que crean convenientes, disolverlas y liquidarlas, formar sindicatos o tomar participaciones en Sociedades o Sindicatos ya formados. — Desempeñar en nombre de la Sociedad los cargos de Directores, Gerentes, Síndicos y Liquidadores para que fueren designados. — i) Conferir Poderes Generales y Especiales y revocarlos. — j) Aceptar y desempeñar mandatos y representaciones de cualquier índole, así como los cargos de Fideicomisario y de Síndico que fueren conferidas a la Sociedad y h) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos que fueren necesarios a los fines de la Sociedad, siendo entendido que la especificación precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Noveno: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Ciento Sesenta cuotas de Un Mil pesos nacionales, cada una, distribuídas entre los socios en iguales proporciones, o sea Treinta y Dos cuotas, total Treinta y Dos Mil pesos nacionales, cada uno. — Este capital se integra por ahora, el Cincuenta por ciento, de la siguiente manera: Cincuenta Mil pesos nacionales, en maquinarias, herramientas, útiles y demás accesorios, de acuerdo al inventario practicado por separado y que los comparecientes aprueban y ratifican en este acto y, la suma de Treinta Mil pesos de igual moneda, en dinero efectivo. — El Cincuenta por ciento restante, los socios se comprometen a integrarlos, en dinero efectivo dentro del plazo de un año a contar desde esta fecha.—Décimo: El día treinta de Junio de cada año se hará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que sea conveniente practicar y, las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para fondo de previsión, será distribuído a los socios en proporción de sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los balances quedarán aprobados de hecho si ninguno de los socios los observara dentro de los noventa días de practicados. — Décimo Primero: La Sociedad se disolverá anticipadamente al plazo establecido en el contrato si al finalizar un ejercicio, el balance general arrojara una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro debiendo practicarse un balance general e inventario dentro de los noventa días a la fecha del deceso o del hecho, pudiendo los herederos legales del socio fallecido o incapacitado continuar en la Sociedad; debiendo en tal caso unificar su representación. — Si los mismos no quisieran formar parte de la Sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tener ese derecho, cesando su intervención o ingerencia en los negocios sociales. — El pago de los haberes a los herederos legales del socio fallecido o incapacitado deberá hacerse efectivo dentro de estos plazos: El veinte por ciento en el primer año; el treinta por ciento en el segundo año y, el cincuenta por ciento restante en el tercer año, con más un interés anual del cinco por ciento sobre el saldo de capital. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se susciten entre los socios durante la vigencia de esta Sociedad, ya sea en la interpretación de este contrato, así como en la disolución o liquidación social, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para designar un tercero para el caso de discordia y, el fallo que aquéllos o éste en su caso pronuncien, deberá ser acatado por las partes e inapelables ante los Tribunales Ordinarios. — Décimo Cuarto: Los socios no podrán transferir sus cuotas a un tercero extraño a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Aún en el caso de producirse ese acuerdo los socios tendrán derecho a la adquisición en igualdad de condiciones y dicha opción deberá usarse dentro del tercer día de comunicarse a la Sociedad tal intención por medio de telegrama colacionado. — Si varios socios hicieren uso de la opción, las cuotas a transferir se adjudicarán en proporción a sus capitales y, si no fuera posible repartirlas a prorrata con exactitud, el excedente de las mismas pasarán a quien tenga mayor capital. — Las transferencias entre socios podrán efectuarse sin formalidad alguna. — Si algún socio deseare vender sus cuotas a un tercero, para lo cual los demás socios dieren su conformidad, sin ejercer su derecho de opción dicho tercero deberá pagar una prima a la Sociedad del treinta por ciento del valor de las cuotas transferidas. — Décimo Quinto: En caso de liquidación de la Sociedad, ya sea por vencimiento del contráto o por cualquier otra causa, deberá llevarse a cabo en la forma que determina la Ley. — Bajo los quince artículos que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio, así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don José Bello y don Ignacio Rodriguez, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Matías Múgica. — T. Múgica. — J. M. Gamarra. — Pedro J. Roqués. — H. E. Casanova B. — José Bello. — Ignacio Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviña. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos, a mi cargo, al que me remito, doy fe.— Para la Sociedad "Kaiquen - Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos, cada uno, números un millón ochocientos treinta mil quinientos diez y ocho/quinientos diez y nueve, un millón ochocientos treinta mil quinientos veinte y uno y el presente un millón ochocientos treinta mil quinientos veinte y dos, que sello y firmo a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en la ciudad de Buenos Aires. — Sobre raspado: E — guías — abrir — juris — a — en — ochocientos — Vale. A. Alberto Calviño. — Está su sello. — Honorarios $ 1 092.— Decreto número 30.440/944.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|12-Nº 5.482-v.7|12|49

METALIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Modificación de Cláusulas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Mauricio Szmulewicz, Tomás Schargorodsky, Gecel Stukalsky y Moisés Faimberg, en su carácter de integrantes de la sociedad "METALIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato celebrado con fecha catorce de Julio del corriente año e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.791, folio 144, Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El socio señor Moisés Faimberg se retira de la sociedad, cediendo la totalidad de sus cuotas de capital por su valor nominal de Veinticinco Mil Pesos m|n. en la siguiente forma: a los tres socios restantes, cinco cuotas por valor de cinco mil pesos m|n. a cada uno, y al señor Guillermo Daniel Schoua, argentino, casado, ingeniero agrónomo y mayor de edad, las otras diez cuotas por valor de Diez mil pesos m|n. — Segundo: El señor Guillermo Daniel Schoua ingresa como nuevo socio en reemplazo del socio saliente, cuyas funciones, deberes y atribuciones tendrá igualmente a su cargo, conforme a la cláusula cuarta del contrato social. El uso de la firma social estará a cargo de los señores Gecel Stukalsky y Tomás Schargorodsky conjuntamente, o de cualquiera de ellos con uno de los otros socios. — Tercero: El capital social queda dividido, a mérito de la cesión de cuotas más arriba indicada en la siguiente forma: treinta cuotas por valor de Treinta Mil Pesos moneda nacional cada uno de los señores Mauricio Szmulewicz, Tomás Schargorodsky y Gecel Stukalsky, y diez cuotas por valor de Diez mil pesos m|n. el señor Guillermo Daniel Schoua. — Cuarto: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital de cada socio, quedando modificada en tal sentido la cláusula sexta del contrato social. — Quinto: El señor Moisés Faimberg declara no tener nada que reclamar de la sociedad, ni de sus socios, quedando totalmente desligado de la misma y comprometiéndose a ratificar el presente ante la autoridad judicial que corresponda. — Sexto: La sociedad continuará rigiéndose por su contrato social en todo lo no modificado por el presente. Conformes las partes, se firma para constancia, obligándose a su publicación e inscripción, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|12-Nº 5.449-v.7|12|49

"BELADA HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado N 7, se hace saber el siguiente edicto, por el término de 5 días.

Testimonio: En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Dr. Radko Belada, con domicilio en la calle Larrea 1169, Capital, casado; Don Boris Belada, de profesión Arquitecto, domiciliado en Larrea 1169, Capital, soltero; don Dimitrij Belada, de profesión Ingeniero, domiciliado en Larrea 1169, Capital, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará BELADA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Larrea 1169, Capital, pudiendo establecer representaciones, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los proyectos y a la construcción en general. Asimismo podrá dedicarse a la fabricación, transformación, importación o exportación de toda clase de materiales y artículos, y a la administración de toda clase de propiedades. A los efectos expresados podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualquier otros valores o mercaderías en general y frutos del país, por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro títulos, constituir sobre los mismos derechos reales, darlos o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con garantías reales o sin ellas, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, con Banco de la Nación Argentina, Banco de Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, sociedades o particulares, y en garantía de las operaciones que se efectúaren hipotecar o prendar los inmuebles o demás bienes con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Bancos o Sociedades, descontar letras, valores, cheques, pagarés, y cualquier otra clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes con o sin garantías, formar Sociedades o tomar participación en sociedades ya formadas, aportar a las mismas contra títulos, valores, o dinero efectivo, bienes muebles o inmuebles, hacer toda clase de explotaciones agrícolas o ganaderas, construir edificios para renta o venta, ejercer administración y representaciones, conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales y en general verificar cuanto sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. — Tercero: La duración de la sociedad es veinte años prorrogables. — Cuarto: El capital social será de m$n. 100.000 (cien mil pesos m|n.) dividido en 100 cuotas de 1.000 m$n. c|u., correspondiendo a los Sres. Radko Belada, 34 cuotas; Sr. Ing. Dimitrij Belada, 33 cuotas; Arq. Boris Belada, 33 cuotas; de 1.000 m$n. (mil pesos m|nacional cada una). Los socios aportan en el acto un 50 % de sus aportes respectivos en efectivo obligándose a integrar el 50 % restante a medida que los negocios lo exigieran. — Quinto: La Sociedad será administrada por tres gerentes. Por este acto los socios quedan designados gerentes. La firma social será llevada en forma conjunta por dos gerentes, siendo en esa forma válido cualquiera de los actos y gestiones que la sociedad deba realizar. — Sexto: La inclusión en la Sociedad de socios nuevos, sólo se podrá aceptar por conformidad de todos los socios fundadores. — Séptimo: Para las resoluciones de los socios se requiere un voto favorable de socios que representen un 51 % de las cuotas de capital. — Octavo: El ejercicio comercial será desde el 1º de Enero de cada año, hasta el 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio comercial será, sin embargo, desde el .... hasta el día ..... En cada vencimiento se practicará un balance detallado anual que debe ser terminado a más tardar a los dos meses después de la terminación del ejercicio en cuestión. Sobre las ganancias netas se retendrá el 5 % con destino a formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 % del capital. Las ganancias y pérdidas de la Sociedad se distribuirán entre los socios en relación a la participación en el capital social. — Noveno: En el caso de la muerte de uno de los socios, sus sucesores legales entran con una representación unida en la sociedad, en condiciones del difunto. — Décimo: En caso de la liquidación, si no se llega a otro acuerdo, el capital de la sociedad y todas las reservas que pudieran existir serán distribuídos en relación a la participación sobre las ganancias. En el caso de liquidación, los últimos gerentes de la sociedad asumen el cargo de liquidadores. — Décimo Primero: Cualquier diferencia en la ejecución, o interpretación del presente convenio de cualquier índole que fuera será dirimida por arbitraje de amigables componedores. — Para tal efecto, cada parte nombrará un árbitro, y en el caso de desacuerdo, nombrará el tercer árbitro el Presidente de la Suprema Corte. — Décimo Segundo: Todos los socios constituyen domicilio legal en la Sede de la sociedad. — Radko Belada. — Boris Belada. — Dimitrij Belada. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.2|12-Nº 5.475-v.7|12|49

METRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de "Metral, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, los al final firmados: Eugenio (Eugene), Perry, casado, húngaro, comerciante, y Ana (Anna) King de Perry, casada, norteamericana, comerciante, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad en la calle Montevideo número mil quinientos ochenta y siete, celebran el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que girará bajo la razón social de "METRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a negocios de importación, exportación, comisiones y representaciones, industria y comercio en general, y a los efectos del cumplimiento de esos fines podrá realizar toda clase de actos comerciales, civiles y jurídicos en forma amplia, completa y sin limitación alguna, por cuanto la sociedad tendrá capacidad para ejecutar todos los actos autorizados por la ley para las personas jurídicas. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio legal y el asiento principal de su actividad en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo número mil quinientos ochenta y siete, pudiendo establecer oficinas, depósitos, talleres, fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto de este país o en el extranjero. — Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad se fija en veinte años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, y son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Perry, noventa cuotas equivalentes a noventa mil pesos nacionales y la señora King de Perry, diez cuotas equivalentes a diez mil pesos nacionales. Este capital es aportado por los socios en la proporción indicada y se encuentra representado por las maquinarias y efectos que se detallan en el inventario balance suscripto por los socios. — Sexto: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Perry, quien queda designado gerente, con

las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, teniendo el uso de la firma social y pudiendo realizar en el desempeño de su cometido y con su sola firma toda clase de operaciones y actos, ejerciendo a la vez la representación legal de la sociedad, todo ello sin limitación o restricción de ninguna especie. — Para el caso de ausencia o impedimento del gerente señor Perry, los socios podrán designar un gerente substituto, nombramiento que podrá recaer en la socia señora King de Perry o en una tercera persona ajena a la sociedad y con las facultades que se consideren conveniente fijarles. — Séptimo: Todas las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará y se adoptarán por mayoría de votos, con las salvedades previstas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzguen convenientes practicar periódicamente. — Para establecer las utilidades o pérdidas se adoptarán las normas mercantiles y reglas generales del comercio, haciendo las reservas o amortizaciones facultativas o legales, y de las ganancias se destinará en primer término un cinco por ciento para "Fondo de Reserva Legal" hasta que éste alcanze un diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la proporción a sus respectivos capitales aportados. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá sino que continuará su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, bajo una sola representación. — Décimo: Todo lo que no está previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y los supletorias del Código Civil. — Bajo los diez artículos que anteceden, dejando constituída la sociedad "Metral, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. — Se extiende el presente en un solo ejemplar, hecho en dos sellos nacionales de diez centavos cada uno, números novecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cinco y novecientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y seis, que serán estampillados con el impuesto de ley. — Se firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Eugene Perry. — Ann King de Perry. — Buenos Aires, 14 Noviembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|12-Nº 5.461-v.7|12|49

DO CARMO ALMEIDA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: Primer Testimonio. Número Quinientos Setenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen doña Carmen Francisca Do Carmo Almeida, soltera, argentina, que firma "Carmen Do Carmo Almeida", con domicilio en la calle Sinclair tres mil ciento cincuenta y uno, y don Germán Mittelbach, casado, alemán, domiciliado en la calle Sinclair tres mil ciento cincuenta y uno, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que como únicos socios de la Sociedad comercial "DO CARMO ALMEIDA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pasada por ante mí el diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, al folio doscientos cincuenta y uno de este Registro a mi cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio, el día dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos cuarenta, al folio trescientos treinta del libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio tengo a la vista, doy fe, y dicen: que han convenido modificar los artículos cuarto, sexto, noveno del citado contrato y agregar el artículo Décimo segundo que se indicará, dando a los citados artículos la siguiente forma de redacción: Cuarto: El capital social queda aumentado por Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, alcanzando, por consiguiente, la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: doña Carmen Francisca Do Carmo Almeida, tiene cuarenta y cinco cuotas que representan cuarenta y cinco mil pesos, habiendo integrado cinco mil pesos por su participación actual en la Sociedad e integrado el saldo, o sea cuarenta mil pesos en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad cuando las necesidades de la firma lo requieran. El señor Germán Mittelbach tiene noventa y cinco cuotas que representan noventa y cinco mil pesos que es su participación actual en la Sociedad, totalmente integrada. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios que usarán de la firma social en forma indistinta cada uno de ellos, le queda a la vez permitido al señor Mittelbach a dedicarse a otras actividades fuera de la Sociedad. En el carácter y forma indicados pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la Sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles, y en general, representar a la Sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la Sociedad, pudiendo designar a los apoderados en la forma ya indicada y con las facultades que los poderes establezcan. La enumeración que antecede no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. Los gerentes pueden gozar de los sueldos que se acuerden y se fijen de común acuerdo y que se cargarán a gastos generales. — Noveno: Las ganancias y pérdidas, previa formación de los fondos de reserva, de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y demás legales y voluntarios que hubiere o se resolviere formar, serán distribuídas entre ambos socios por partes iguales con efecto retroactivo por todo el año de ejercicio corriente, de acuerdo con lo resuelto por los socios y asentado a fojas cinco del libro de actas, el día diez del mes de febrero del año en curso. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente puede optar entre liquidar la sociedad o adquirir a los herederos del socio fallecido las cuotas que éste poseía, al valor resultante del último balance sin que se admitan revaluaciones de amortizaciones o disposición sobre fondos de reserva. El haber así resultante en su caso será así abonado a los herederos en diez cuotas semestrales iguales con más el cinco por ciento de interés sobre el saldo que en cualquier momento hubiere. Dan así por modificado el contrato social de Do Carmo Almeida y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con los artículos indicados y aumentado el capital social de cien mil pesos a ciento cuarenta mil pesos, debiendo inscribirse la presente modificación en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron y firmaron junto con los testigos don Ramón Peña y José Nouche Cotón, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Carmen Do Carmo Almeida. — Germán Mittelbach. — Tgo.: Ramón Peña. — Tgo.: José Nouche Cotón. Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y uno al que estoy adscripto, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos, números Un millón cuatrocientos noventa y siete mil ochenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: moneda nacional de curso legal. Sobre raspado: ciento. Todo vale. S. Darío Laurencena. Hay un sello. Entre línea: moneda nacional de curso legal. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.2|12.-Nº 5.467.-v.7|12|49

AVISOS DIVERSOS

EDITORIAL NOVA S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que este Directorio ha resuelto la emisión de $ 300.000.— mon/nac. en acciones ordinarias.

Los tenedores de acciones en virtud del art. 4º de los estatutos sociales, tendrán preferencia a la suscripción de nuevas acciones, pudiendo hacer uso de este derecho hasta diez días después de la publicación del último de estos avisos.

e.2|12-Nº 5.414-v.5|12|49

TONSA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A los efectos del derecho de preferencia establecido por el artículo 4º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas ordinarios, que se ha dispuesto la emisión de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en acciones ordinarias de la sociedad. Informes completos en el domicilio de la empresa, calle Florida 260. 3er. piso. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.430-v.7|12|49

FRANCESCHI, BADE & CIA.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

AVISO

A los efectos del derecho de preferencia establecido por el artículo sexto de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las acciones ordinarias de las series "B" y "C", constituídas por cinco mil acciones cada serie de un valor de cien pesos m/n. por acción, fijándose un plazo de diez días para su suscripción a contar desde la última publicación. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.432-v.5|12|49

ARGENTINA SONO FILM

Se comunica que Argentina Sono Film S. A. C. I. ha resuelto la emisión de una serie de mil seiscientas acciones ordinarias. A los efectos del artículo sexto, inciso i) de los estatutos, los señores accionistas podrán hacer valer sus derechos por el término de diez días. — Buenos Aires, Noviembre veintinueve de 1949. — Angel Luis Mentasti, presidente.

e.2|12-Nº 5.441-v.5|12|49

"MENDEZCA"

Comercial y Financiera, S. A.

El Directorio de "Mendezca", Comercial & Financiera S. A., pone en conocimiento de los señores tenedores de acciones ordinarias, que a partir del día 7 de Diciembre de 1949 se llevará a cabo en la sede social, calle Sarmiento Nº 378, Capital Federal, el canje de las mismas por las nuevas acciones ordinarias con arreglo al artículo 6º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.442-v.7|12|49

TERMAS VILLAVICENCIO

S. A. Ind. y Com.

Sarmiento 456 — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas de esta sociedad que el dividendo de 8 % en efectivo, por el ejercicio 1948|49, se abona en sus oficinas, Sarmiento 456. En cuanto al dividendo en acciones por el mismo ejercicio, se distribuirá tan pronto la comisión de valores autorice la emisión de los valores correspondientes. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949.

e.1º|12-Nº 5.318-v.5|12|49

RICHMOND SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se comunica a los señores accionistas de esta sociedad, que a partir del día 5 de Diciembre de 1949, se abonará en nuestras oficinas, calle Humberto Iº número 3044, de 15 y 30 a 17 horas, el dividendo aprobado por la asamblea correspondiente a las acciones ordinarias de las series 1ª a 7ª inclusive. — El dividendo mencionado corresponde al 7º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.410-v.3|12|49

"LA UNIVERSAL"

Compañía Argentina de Seguros S. A.

Se avisa a los señores accionistas que desde el día 2 del corriente se abona en las oficinas de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 511, el dividendo del 10 o|o en efectivo y el 20 o|o en acciones ordinarias liberadas, correspondientes al ejercicio 1948|49, sancionado por la asamblea general ordinaria.

e.29|11-Nº 5.170-v.3|12|49

"LA UNIVERSAL"

Compañía Argentina de Seguros S. A.

Comunícase a los señores accionistas, tenedores de las series 1ra., 2da., 3ra. y 4ta., que de acuerdo con los artículos 4º y 5º de los estatutos, el Directorio ha resuelto completar la 4ta. serie con la suma de $ 100.000,— y emitir la 5ta. serie hasta la suma de $ 65.000,—, ambas en acciones ordinarias nominativas a la par, con derecho a dividendos a partir del 1º de Julio de 1949. — Se hace constar que de acuerdo con la distribución de utilidades aprobada por la asamblea general ordinaria celebrada el 31 de Octubre de 1949, el dividendo suplementario en acciones liberadas se aplicará para la suscripción e integración de dichas series 4ta. y 5ta. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.171-v.3|12|49

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Sociedad Anónima

"El doctor Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois (Francia), por intermedio de su apoderado, el doctor Daniel A. Facorro, denuncia ante escribano público, don Raúl F. Tavero, que 4 títulos de su propiedad, de la Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., de cinco acciones cada una, números 189.794; 265.871 y 262.884|85, con sus referidos, cupones desde el Nº 43 al 95 ambos inclusive, han resultado destruídos hasta tal punto que sus láminas no pueden ser ya reconstituídas. Se hace esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Código de Comercio. — Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180. Buenos Aires".

e.22|11-Nº 4.653-v.27|12|49

EDITORIAL SUDAMERICANA, S. A.

Se avisa a los señores accionistas que, según lo acordado en la última Asamblea General Ordinaria, a partir del próximo día 1º de diciembre y durante todos los días de dicho mes, se pagará en las oficinas de la sociedad, Alsina 500, de 15 a 17 horas, contra entrega del cupón número 3, la parte de dividendo del ejercicio 1948|49 que les corresponde cobrar en metálico.

En cuanto a la parte de dividendo que los señores accionistas deben percibir en acciones, se hará efectiva cuando la Bolsa de Comercio haya autorizado la emisión de las acciones de la 5ª serie, necesarias para dicho fin y cuya fecha se avisará oportunamente. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1949. — Carlos M. Mayer, presidente.

e.28|11-Nº 5.099-v.2|12|49

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Se comunica que Américo Sohr, con domicilio en Reconquista Nº 281, ha transferido a la sociedad Américo Sohr, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (en formación) con domicilio en Av. JULIO A. ROCA 672, el negocio de maderas que giraba en plaza bajo su nombre, conforme al balance que obra en las actuaciones que tramita ante la Inspección General de Justicia (Expediente 5.296), que a partir del 1º de Julio de 1949 el señor Américo Sohr ha proseguido nuevas actividades comerciales por su cuenta exclusiva, de común acuerdo con la mencionada sociedad en formación. — Reclamos término de ley, Picasso Cazon, Lavalle 1473, 2º piso.

e.2|12.-Nº 5.477.-v.7|12|49

Elena Zambano de Torcelli, vende a José Domingo García su negocio de taller de reparaciones y venta de radios y electricidad sito en AUSTRIA 2132, donde constituyen domicilio. — Reclamos de ley ante el escribano Cristóbal P. Ortega, Lavalle 1390, 1º B.
e.2|12.-Nº 5.459.-v.7|12|49.

Tulio Cúneo y Leandro Chavez, hacen saber que la sociedad que tenían constituída girando en plaza bajo el rubro de "Cúneo & Chavez" en la explotación del café, bar y billares "Carlitos", sito en la calle ARREGUI Nº 4000. se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo don Tulio Cúneo. — Constituyen las partes domicilio legal en calle Arregui Nº 4000. — Reclamos ley mismo domicilio.
e.2|12.-Nº 5.458.-v.7|12|49

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Bal. y Mart. Públ., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817 que Luis Jaime Uguet, domicil., vde. la parte que le corresponde a sus condóminos Américo Oscar Capellá y Marcelo Capellá, neg. taller de planchado de ropa, AVENIDA NORBERTO QUIRNO COSTA 3824|26, dom. éste compr., recl. ley, m|ofic.
e.2|12-Nº 5.546 v.7|12|49

Al comercio: M. Seoane, ofic. Larrea Nº 162, piso 1º C. avisa Celestino Pérez, vende a José María Liz Cao, libre de deudas, su negocio de hotel-alojamiento, sito AVENIDA RIVADAVIA Nº 2680. sus domicilios. — Reclamos ley, m|oficinas.
e.2|12-Nº 5.486-v.7|12|49

"D"

Manuel José Noya, domiciliado Directorio 4430, vende a Alicia González de San Martín, domiciliada Directorio 4430, comercio de lechería y venta de helados calle DIRECTORIO 4430. — Reclamaciones por el término de ley.
e.2|12-Nº 5.418-v.7|12|49

Avisa: José Martinez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Marcos P. Nicodeme, vende a Luis F. Covarrubias y Horacio R. Gerrica Echevarría, café y despacho de bebidas alcohólicas "San Lorenzo", sito AVELINO DIAZ 301 esq. AVDA. LA PLATA 1697. Domic. ptes. Reclamos de ley n|oficinas.
e.2|12.-Nº 5.456.-v.7|12|49.

"G"

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, 35-9421, avisan: José Márquez y Rafael Salvador Márquez venden a Guillermo Santiago Schultz, su negocio venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, GENERAL CESAR DIAZ 3302 esquina CAMPANA, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.2|12.-Nº 5.448.-v.7|12|49.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos: corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle JUAN DE GARAY 3749 al 3751, al señor Jesús Linares. — Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Jaime Cifre. — Buenos Aires, noviembre de 1949.
e.2|12-Nº 5.494-v.7|12|49

"H"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 5502 esquina HUMBOLDT. Domicilio de ambas partes. Vendedores. Segundo Pinto y Lorenzo Maiello. — Comprador: Manuel Guazo Gutiérrez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1949.
e.2|12.-Nº 5.452.-v.7|12|49.

Se avisa que "Alcaine Hnos.", domiciliados en Suipacha 18, venden a "Alcaine Hnos. S. R. L.", con igual domicilio que los anteriores, su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Ciudad, calle HUMBERTO 1º número 1415, denominado "Hogar". — Reclamos término ley, en el domicilio de las partes.
e.2|12-Nº 5.520-v.7|12|49

"L"

Aviso: José María Garrido, vende a Alejo Belén Matorras, su negocio de mercería, calle LADINES 3138. — Domicilio de ambos, reclamos martillero José A. Mesa, Bacacay 5264.
e.2|12-Nº 5.497-v.7|12|49

Se avisa al comercio, que por voluntad de sus componentes, Juan B. Navarro, Angel Palicio y Salvador Manuali, se dan por cerradas las operaciones y por disuelta la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Palicio Manuali y Navarro", dedicada al negocio de linotipia, con domicilio comercial en la calle LIMA Nº 539, siendo sus componentes responsables del activo y pasivo de la misma en la parte proporcional de cada socio. — Oposiciones ley, escribano Carbonell, Rivadavia 2009, 3º G.
e.2|12-Nº 5.488-v.7|12|49

"M"

María Julia Lamata de Pacinotti y sus hijos María Julia Pacinotti y Alberto Mario César Pacinotti, herederos declarados de don Alberto Pedro Pacinotti, con domicilio en Malabia 3150, venden a los señores Roberto Luis Podestá y José Filomeno (hijo), domiciliados en Pavón Nº 1571, el negocio de "Farmacia Pacinotti", con sus mercaderías, útiles e instalaciones, sito en la calle MALABIA número 3150, de esta Capital. Interviene la Escribanía Buttini: Avda. R. S. Peña 615 — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1949
e.2|12.-Nº 5.478.-v.7|12|49

Vocos Luis Ma., mart. públ., Viamonte 1328, T. 38-6449, avisa: Mario Martinez Morón c|domicilio Charcas 2990, vde. a Andrés y Oscar Francisco Picciafuoco c|domicilio Bebedero 4524, despacho pan ubic. MEXICO 1702. Recl. ley m|of.
e.2|12.-Nº 5.472.-v.7|12|49.

N

Se hace saber que la sociedad "Sanatorio Mon Repos, Instituto de Clínica Médica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio J. Newbery 2566 que tiene por objeto explotar establecimientos sanatoriales, destinados al diagnóstico y tratamiento de enfermedades y demás institutos afines a las ciencias médicas, constituída por los doctores Salvador Donato Mancuso y Mario Fernando Vicchi, transfiere todo su activo y pasivo a la nueva sociedad "Instituto de Clínica Médica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio J. NEWBERY 2566, a constituirse entre los mismos socios y con igual objeto. Domicilio de las partes, Jorge Newbery 2566. Reclamaciones ante escribanía Ferrando, D. Norte 615.
e.2|12-Nº 5.473-v.7|12|49

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que la señora María Araujo de Martínez vende su negocio de peluquería, sito calle NEUQUEN 1077 al 79, a la señorita Margarita Josefa Cairoli y a la señora María Nieves Contino de Cairoli. Reclamos de ley, a Rivadavia 1255, domicilio de las partes.
e.2|12-Nº 5.443-v.7|12|49

"P"

Avisan: Blas Pennetta y Antonio Molinari, venden a Carlos G. Mendel la parte que cada uno tiene en el negocio de fábrica de perfumes y productos de tocador, sito en la calle PRINGLES 1515|17, quienes radican domicilio en la dirección indicada. Reclamos de ley, en Libertad 94, 4º piso "G". Intervengo: M. A. Díaz de Vivar.
e.2|12-Nº 5.417-v.7|12|49

R

J. Itoiz, mart. público, of. H. Yrigoyen 3661, avisa, que José Benito, vende a Jacinto Fierro, negocio fiambrería, RIVADAVIA 11636, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley, H. Yrigoyen 3661.
e.2|12-Nº 5.492-v.7|12|49

"S"

"Cinco" Compañía Argentina de Industria y Comercio S. A., con domicilio en SARMIENTO 329, Capital Federal, vende a Compañía Química S. A., domiciliada en Sarmiento 329, Capital Federal, los establecimientos industriales situados en el Distrito General Gutiérrez, Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, y el establecimiento industrial sito en el Departamento Nueve de Julio, Provincia de San Juan, cuyas administraciones giran en la Capital Federal, en el domicilio indicado. — Reclamos de ley, en el domicilio de los compradores.
e.2|12-Nº 5.547-v.7|12|49

T

Se hace saber por 5 días que doña Emma Trautz de Günther, vende libre de deudas a doña María de las Mercedes Liñeira de Tacón el hotel - alojamiento de su propiedad, situado en calle THAMES 2404. — Domicilio de la Vendedora. — Reclamaciones de ley, en calle Güemes 4505, domicilio de la compradora.
e.2|12-Nº 5.590-v.7|12|49

TERRITORIOS NACIONALES

NEUQUEN

Hacemos saber por término de ley, que Fiore Ginagiordano transfiere libre de activo y pasivo a los señores Juan Prudencio y Roberto Arjemir Miralles, el negocio de verdulería y anexos que funciona en la localidad de PLAZA HUINCUL, Territorio de NEUQUEN, en concesión lote dos, manzana B, dicha localidad, pendiente autorización Y. P. F., domicilio ambas partes. — Reclamos término de ley, en Plaza Huincul, lote dos, manzana B, ante los compradores, donde tienen domicilio.
e.2|12-Nº 5.543-v.7|12|49

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Román Sanz vende a Evaristo Pereiro y Rogelio Pereiro el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1602 y ESTOMBA Nº 1290, domicilio ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.1º|12-Nº 5.380-v.6|12|49

Ismael F. Lefévre, of. Av. de Mayo 953, avisa: Francisco A. Avolio vende a Mariano Luis Ottati y Carlos E. R. Giudicessi, taller mec., sito en AVENIDA RIVADAVIA 9335, Capital, libre de gravámenes. Reclamos ley y domicilio partes, en mis oficinas.
e.1º|12-Nº 5.376-v.6|12|49

La sociedad de hecho, "Tiaveh", Talleres Industriales A. Vázquez e Hijos, dedicada a la fabricación y reparación de maquinarias industriales y afines, compuesta por los socios Amador Vázquez, Avelino Vázquez, Julia Dora Vázques de Castiglione, Francisco Castiglione, y Elisa Filomena Vázquez de Rodríguez, con domicilio en la AVENIDA CHICLANA Nº 4102, cede y transfiere su activo y pasivo a la nueva sociedad en formación: "Talleres Industriales A, Vázquez e Hijos", "Tiaveh", Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por los mismos socios antes nombrados. Reclamos: Avenida Chiclana Nº 4102, domicilio de las partes.
e.1º|12-Nº 5.341-v.6|12|49

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y mart. públ., of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Juan Pedro Poletti y Juan Fernández, que firman "Poletti & Cía.", en sociedad de hecho constituída, transfieren libre de todo gravamen su negocio de: confitería, bar y billares, denominado "Mar del Plata", que se halla establecido en esta Ciudad, calle AVENIDA CORRIENTES Nº 1383, a los señores Germán Víctor Kuhn, Héctor Armesto, Raúl Leza y Juan Antonio Oscar Traversaro, que girará en plaza "Kuhn & Cía.". Reclam. término ley, m|oficinas, domicílianse las partes.
e.1º|12-Nº 5.351-v.6|12|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Mejico 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención José López vende a Isaura Silva de Simoes su neg. de despacho de pan y venta de helados envasados, sito en esta Capital, calle ALSINA número 779, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos términc de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.30|11-Nº 5.257-v.5|12|49

José Capitelli, martillero público, avisa: que don Andrés Antonio Cosme Franchelli vende a su socio Santiago José Franchelli, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad del negocio de carnicería sito en la calle CONCEPCION ARENAL 3756, donde ambos se domicilian, quedando disuelta la sociedad de facto existente entre ambos. — Reclamo de ley en mi oficina Virrey Cevallos 239.
e.29|11-Nº 5.153-v.3|12|49

Francisco Montoya y Esther López de Montoya, avisan que venden su negocio de despacho de pan y facturas, ubicado en la calle JUAN B. AMBROSETTI número 901, Capital Federal, a los señores Pedro Juan Tolosa y Elsa Angela Echevarría de Tolosa. Reclamos ley en el mismo negocio, donde las partes fijan domicilio.
e.29|11.-Nº 5.146.-v.3|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Jesús Gandara y Venancio Gandara venden a Manuel Navia su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ACEVEDO Nº 1546, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.29|11.-Nº 5.215.-v.3|12|49

Luis Turri, domiciliado en Alberti 1829, hace saber que transfiere a Carlos Juan Turri, domiciliado en 15 de Noviembre 2574, su parte en la sociedad de hecho de construcciones "Luis y Carlos Turri", con depósito en ALBERTI 1829. Oposiciones, escribanía Ferrari-Fernández Mouján, Av. Roque Sáenz Peña 825.
e.29|11.-Nº 5.210.-v.3|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, avisan: Gino Snídero y Manuel Gil venden a Maximino Arias, Manuel Arias Santiso y Rogelio Prendes, negocio café, bar, billares, sito Capital, AV. CORRALES 6502, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.29|11.-Nº 5.189.-v.3|12|49

José Antonio Atienza y Domingo Beraldi comunican que disuelven la sociedad de hecho que constituyeron hasta la fecha, dedicada a la elaboración menaje de aluminio, con sede en la AVENIDA CORONEL ROCA 2002, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo don Domingo Beraldi. Reclamos en la calle Esmeralda 433, piso 4º, estudio del doctor Ireneo Ernesto Banchs.
e.29|11.-Nº 5.182.-v.3|12|49

Se hace saber por cinco días que Pejsach Rotsztejn, vende a don Toros Apkarian, el negocio de confecciones para señoras ubicado en la calle AVENIDA GRAL. MOSCONI Nº 2299 esquina CARACAS Nº 4715. Reclamaciones por el término de ley escribanía A. Lanús, M. Vengerow, V. Caravelli, donde las partes constituyen domicilio, calle Viamonte número 1519, 1er. piso.
e.28|11-Nº 5.060-v.2|12|49

Abraham Nemirovsky, avisa al comercio que don Jesús Cosachov con domicilio en la calle Avda. Vélez Sársfield 55, transfiere el activo y pasivo de su negocio de artículos de electricidad sito en la calle AVDA. VELEZ SARSFIELD 55, de esta capital, a la Sociedad Cosachov Hnos. y Cía. Reclamos de ley en Avda. Vélez Sársfield 55, donde las partes constituyen domicilio.
e.28|11-Nº 5.069-v.2|12|49

Adrián Russo, martillero público, oficina E. Ríos 275. Avisa: Doña Iris Iside Palumbo vende libre de gravamen a doña Elsa Artemia Vázquez Molina, su negocio de "despacho de pan, golosinas y venta de helados" denominado "9 de Julio" sito en esta Capital AV. SAENZ número 665 domicilio de las partes, reclamos de ley en mi oficina.
e.28|11-Nº 5.093-v.2|12|49

Sociedad comercial colectiva "Arturo Bettati y Hermano" dedicada a la fabricación de máquinas en general y domiciliada calle AÑASCO 38, hace saber su disolución y que su activo y pasivo lo toman a su cargo sus únicos socios integrantes Arturo Antonio Bettati e Italo Amílcar Bettati. Interviene escribano Leandro A. Rivas con domicilio 9 de Julio 1499 San Fernando, donde las partes constituyen el suyo para reclamos de ley y demás efectos.

e.28|11-Nº 5.117-v.2|12|49.

Adrián Russo, martillero público, oficina E. Ríos 275, avisa, que queda nula la venta negocio despacho de pan y venta de helados AV. SAENZ Nº 665 que efectuaban doña Iris Iside Palumbo a don Armando Vázquez, domicilio de partes, mismo negocio.

e.28|11-Nº 5.092-v.2|12|49

B

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que: Cesáreo Diéguez y Serafín Diéguez venden a Ezequiel Fernández, Manuel Romero, Bautista Rodríguez, Manuel Alvarez y Dositeo Sánchez, café y bar, BELGRANO 801 Esq. PIEDRAS, domicilio partes. — Reclamos de Ley mis oficinas.

e.1º 12-Nº 5.322-v.6|12|49.

Onofre M. Claros, martillero, hace saber que Godel Costucica domiciliado Boedo 1747, vende a Gregorio Kaminsky domiciliado Alvear 3292 (R. de Escalada) el negocio de mercería y anexos sito BOEDO 1747. Reclamos si los hubiere, mis oficinas Talcahuano 481.

e.1º|12-Nº 5.291-v.6|12|49.

Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, avisan que Francisco Rapela vende a José María Ordoqui, Antonio Ordoqui, Cayetano Ordoqui y Miguel Jergovic, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle BRANDSEN Nº 1896 al 1900 y HERRERRA Nº 804, domicilio de ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.1º12-Nº 5.381-v.6|12|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José López, Celso Sánchez y José Mateo Felipe Saiz, venden a José Monteagudo, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle BOEDO Nº 1993, esq. RONDEAU Nº 3602|08, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.30|11-Nº 5.233-v.5|12|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Roberto Eduardo de la Llana, vende a Ponciano Vicente, su mitad indivisa, del negocio de carnicería, calle BALBASTRO Nº 550. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.

e.30|11-Nº 5.265-v-5|12|49.

Dr. Mario J. Riccitelli, al comercio, hace saber que: Manuel Torres vende a Francisco Tróccoli, Vicente Carmen Miguel Tróccoli y José Luis Torres, su cuarta parte indivisa, del negocio de "Fábrica y taller de afilación de sacabocados", calle FRANCISCO BILBAO Nº 1356. — Domicilio partes y reclamaciones, Uruguay Nº 412, piso 1º

e.30|11-Nº 5.264-v-5|12|49.

Armenteros Manuel, mart. públ. ofic. M. Leguizamón 4341, avisa: Osman Ahmed, vende a Isaac Feingold su negocio despensa BALBASTRO 5409, Cap. sus domic. Recl. ley mi oficina.

e.29|11-Nº 5.084-v.3|12|49.

Avisan: Severino García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Salta 226, 37-9872 - 8406, que Angelino Gómez vende a Manuel García y Belarmino García, café, bar, billares, sito BOLIVAR 958. Reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

e.29|11.-Nº 5.211.-v.3|12|49

Los sucesores de don Luis Barra, Ana Enriqueta Ancsi de Barra, Victorio Augusto Barra, Lorenzo Alfonso Barra, Rosa Celeste Barra de Mariscotti y María Josefina Barra de Durini, hacen saber a los efectos de la Ley 11.867, que el fondo de comercio de su propiedad donde fabrican y venden artículos religiosos denominado "Santería Pontificia Luis Barra", sito en la calle BELGRANO 1732, será transferido a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que constituirán los citados, con el fin de continuar la explotación del mismo comercio y girará bajo el rubro de "Santería Pontificia Luis Barra, S. R. L.". — Reclamos de ley, Belgrano 1732, domicilio de los sucesores y de la nueva sociedad.

e.28|11-Nº 5.111-v.2|12|49

C

Se avisa que con intervención de Organización "Argos", Zamacona Vidueiro y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta capital, calle COSQUIN número 985. Interpónganse reclamos término de ley en las oficinas de los intermediarios, Uruguay 560, escritorios 40|41, Capital. Vendedores: Luis Mighetti y José Ramón Iglesias Magan, Cosquín 985, Capital. Compradores: Pedro Manzanares, Alberto Rodríguez y Angel Martínez García, Uruguay 560, Capital.

e.1º|12-Nº 5.325-v.6|12|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Alfredo Antonio Repetto y Domingo Ricardo Piana venden a Juan Ramón Fernández, Adolfo Herminio Fernández y Enrique Rufo Ibáñez Escandón la parte que tienen y les corresponden en el negocio de fiambrería, quesería, rotisería, elaboración y venta de pizza y empanadas y casa de comidas, sito en esta Capital, calle CASEROS Nº 2701|5 Esq. CATAMARCA, y que conjuntamente poseen con Juan Javier Fernández y Darío Nicolás Caime. Domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949.

e.1º|12-Nº 5.323-v.6|12|49.

La escribanía Ansaldo - D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamaciones de ley, avisa que Oscar Ildefonso Mosquera vende a Manuel Martínez y José Castaño, su negocio de venta de heladeras y artículos eléctricos para el hogar y radiotelefonía, que bajo el nombre de "Selling Belgrano", tiene establecido en la calle CABILDO 1819, donde las partes constituyen domicilio.

e.1º|12-Nº 5.409-v.6|12|49

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Víctor Manuel Sánchez, vende a Emilio Juan Dané y Herminio García, el negocio de bar, billares, casa de lunch y cancha de bochas, sito en la calle CORDOBA número 3171|73, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.30|11-Nº 5.234-v.5|12|49

Avisa: Domingo Francica, vende a Antonio Francica un taller de composturas, sito en CULPINA 796, Capital. — Domicilio partes: el taller. — Reclamos ley, escribanía Maier. Lavalle 1334, 3er. piso, Capital.

e.30|11-Nº 5.283-v-5|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24 T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: José Costas y Maximino Costas venden a Roberto Gómez, Domingo Blanco y Manuel Alvarez su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CABILDO 3958, domicilio de las partes, reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.29|11-Nº 5.218-v.3|12|49

Se hace saber que los señores Alfredo Luis Castelnuovo y Pedro Carlos Gubetti, domiciliados en la calle Vélez Sársfield 1685, venden el negocio de óptica y fotografía denominado "Ceyge", instalado en la calle CASEROS Nº 2048, al señor Arsenio Juan Mañavella, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 88. — Reclamaciones de ley, negocio vendido.

e.29|11-Nº 5.191-v.3|12|49

Al comercio: Gabriela y María Viera venden a don Chain Isaac Faiguenblum negocio de lencería, corsetería, calle CABILDO Nº 3281, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley, escribanía Bravo, Avda. de Mayo 822.

e.29|11-Nº 5.178-v.3|12|49

Al comercio, se avisa que ha quedado sin efecto la venta que de una parte de su negocio de café y bar, sito en la calle CASEROS Nº 2802|08 hacía el señor Eugenio Ares al señor Enrique García Penas, dirección citada, domicilio de contratantes.

e.29|11.-Nº 5.225.-v.3|12|49

J. Marcos Copello martillero público ofic. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2353|5587 avisa: Aldo Catarello vende a Vicente Grimaldi restaurant, calle CORDOBA número 3619, Cap. dom. part. Recl. m|of.

e.28|11-Nº 5.077-v.2|12|49

Se hace saber que Francisco Amengual Alzamora, domiciliado en la calle Cabildo 438, vende el garage de su propiedad denominado "Garage Ritz" ubicado en la calle CABILDO 438, al señor Adolfo Cerdeira García, domiciliado en la calle Tucumán 1525. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, con oficinas en la calle Paraná 631.

e.28|11-Nº 5.075-v.2|12|49

J. Fernández y Cía. martilleros, Avenida de Mayo 881, 7º, avisan: Miguel Wenceslao Aispuru vende a Cándido Josa, hotel pensión sito en CORRIENTES número 171, 1er. piso, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.28|11-Nº 5.047-v.2|12|49

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1739, avisan: que por su intermedio Enrique Pérez y Antonio Díaz venden su negocio de bar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito calle CERVIÑO 3402 esq. VIDT, a Manuel Torres. Domicil. partes, reclamos ley n|oficinas. e.28|11-Nº 5.118-v.2|12|49

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Angel Martínez vende al señor Joaquín Camilo Barrio su hotel, situado en esta Capital, calle CATAMARCA 334, piso 1º, libre de toda deuda, reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.

e.28|11-Nº 5.128-v.2|12|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de confitería mecánica denominada "Ceres", sito Capital, calle CORDOBA 3987|89. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Carlos Verdese, Córdoba 3987|89. Compradores: Ramón Rodríguez Viñas, José Antonio Pérez y Luis García, Bartolomé Mitre 2258.

e.28|11-Nº 5.124-v.2|12|49

Antonio N. Lauriente, mart. y balanc. público, avisa: que Rosa de Stéfano vende a Jorge Tayoun su negocio hotel y alojamiento, sito en la calle CIUDAD DE LA PAZ 2341, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mi ofic. Cánning 1460.

e.28|11-Nº 5.094-v.2|12|49

"CH"

Nélida Marzorati de Montalbetti, domiciliada en Pueyrredón Nº 1098, vende a Teresa Alejo de Santos y Antonia Alejo de Santos, domiciliadas en Charcas Nº 2484, el negocio de venta de madejas de lana instalado en la calle CHARCAS Nº 2484 de esta Ciudad, con intervención del escribano José V. San Martín, con oficinas en Lavalle 1546, 5º - piso "F", domicilio que constituyen las partes para reclamaciones.

e.30|11-Nº 5.272-v-5|12|49.

Israel Puriles, comunica que ha transferido su negocio de carteras y guantes con denominación "Carteras Lezard", ubicado en la calle CHARCAS 960, al señor José Lichtenstein. — Reclamos de ley, en el estudio del procurador Arón Moñín, Sarmiento 2240, ofc. 2.

e.30|11-Nº 5.280-v-5|12|49.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros, Sarmiento 1663, que Luis Ebellini vende a sus consocios Hércules Silva y Humberto Prina (sociedad de hecho) su tercera parte del restaurante CHORROARIN 596, Esq. BAUNESS 902, domicilio partes, reclamos ley.

e.29|11.-Nº 5.168.-v.3|12|49.

"D"

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Rafael Priotti, vende a Máximo Maderna la parte que le corresponde del negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas, que explotaban en común, DEFENSA Nº 733, domicilio de las partes, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el comprador. — Reclamaciones de ley en el negocio.

e.30|11-Nº 5.275-v-5|12|49.

Avisa "Korenstein Hnos. y Cía." - "Rayontex" con escritorios en SANTIAGO DEL ESTERO 1548, Capital, y fábrica de tejidos seda en Victorino de la Plaza 232, Villa Lynch, Buenos Aires, su disolución, haciéndose cargo activo y pasivo, como únicos sucesores: Israel Hersch Korenstein y Mordoqueo Elías Korensztein, retirándose totalmente Szepsel Rafalowicz. Domicilio partes: Escritorios. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

e.28|11-Nº 5.074-v.2|12|49

"E"

Se hace saber por documento privado del 25 de noviembre de 1949, ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Arturo A. Guzzetti e hijos", instalada calle EL SALVADOR 6077, y constituída para la fabricación y comercialización de herrajes y accesorios para muebles sanitarios, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Arturo Angel Guzzetti, domiciliado en El Salvador 6077, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, Dr. Ricardo N. Bodo, Corrientes 1447, III, J. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949.

e.30|11-Nº 5.250-v.5|12|49

Jordano Asensio, balanceador y martillero público, of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Que los Sres. Pedro Eugenio Pasarón y Arturo Héctor Berghmans, venden la parte que les corresponde en el negocio de café y bar, sito en la calle ENTRE RIOS 2082, a su socio Amalio García, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio, quedando disuelta la sociedad que tenían formalizada. — Recl. término ley, m|of., dom. partes.

e.30|11-Nº 5.271-v-5|12|49.

Aviso: Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad "Ventura y Pellet", con domicilio calle ENTRE RIOS 1054, el señor León Ventura, domiciliado Lavalle 2822, se hace cargo del activo y pasivo del negocio de camisería y anexos sito en la indicada dirección Entre Ríos 1054. — Reclamaciones, escribano Dubson, Moreno 1473, 5º piso.

e.29|11-Nº 5.205-v.3|12|49

Alfredo Esma y Cía., martilleros, oficinas en Florida 640, hacen saber que Arias y Naón, venden a Pablo y Juan Antonio Rejo, su tienda "La Elena", sita en ENTRE RIOS 1535, domicilio partes. — Reclamos término ley en n|oficinas.

e.29|11-Nº 5.175-v.3|12|49

"G"

Larumbe, Caramilloni y Cía., con oficinas en esta Capital calle Estados Unidos 1518 T. E. 23-5461 avisan que: Telva Manuela García de Navarria vende su despacho de pan sito en esta Capital calle GRITO DE ASENCIO 3158 a Genaro Capuozzo. Reclamos ley y domicilio partes en mi oficina.

e.1º|12-Nº 5.309-v.6|12|49.

Avisan: Lagüela y Belón, martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 467, con nuestra intervención Benedicta Aballione, vende a Julio Rodríguez, despacho de pan, facturas, TIMOTEO GORDILLO Nº 2091, domicilio partes. Reclamos ley, n|of., Pozos 467.

e.1º|12-Nº 5.355-v.6|12|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Camilo Barletta, vende a Ventura Blanco, su negocio de carnicería, calle PEDRO GOYENA Nº 799. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

e.30|11-Nº 5.263-v-5|12|49.

Se hace saber que Ricardo Eleuterio Boggero, vende a Alberto Colina y Tomás de Blas su tornería de madera situada en esta Capital, calle JOAQUIN V. GONZALEZ 449, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de ley en la misma.

e.29|11.-Nº 5.150.-v.3|12|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, Avisan: que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fe-

cha 4 al 9 de Noviembre de 1949, en la siguiente forma: Juan Agustín González y Ricardo Díez venden a Antonio Babic, Daniel Baqueiro y Antonio Nizetic su negocio de café, bar y billares, sito en la calle GORRITI 5699, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.29|11-Nº 5.217-v.3|12|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo, 0970, Avisan: Francisco Antas vende a Joaquín Pérez y Joaquín Barreiro, su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle GUAYAQUIL 201, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.29|11-Nº 5.216-v.3|12|49

Julián Sanzol, balanceador ofic. Galicia 3715. Avisa que Juan Indice, le vende a Enrique Faricelli, la despensa sita GUALEGUAYCHU 4901. Reclamos en mis oficinas domicilio de ambos.

e.28|11-Nº 5.050-v.2|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de café, bebidas alcohólicas por copas y seis billares, sito en esta Capital, calle GUANACACHE Nº 5193|99 esquina BAUNESS Nº 2509|15. — Domicilio de ambas partes. — Vendedor: Benito Cedrón. — Compradores: José Fernández Feijo, José María Ces y Arturo Martínez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949.

e.28|11-Nº 5.083-v.2|12|49

"H"

Larambe, Caramilloni y Cía., con oficinas en esta Capital calle Estados Unidos 1518 T. E. 23-5461 avisan que: José Arleo vende a José López su despacho de pan y venta de helados sito en esta Capital calle HOMERO Nº 199. Reclamos ley y domicilio partes en nuestra oficina.

e.1º|12-Nº 5.307-v.6|12|49.

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención, el señor Enrique Ismael Repetti vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito HUMBERTO Iº número 2331|35, al señor Juan Antonio Jorge Otero, constituyendo domicilio las partes en Rivadavia 2617, interpónganse las reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.29|11.-Nº 5.134.-v.3|12|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 5502, Esq. HUMBOLDT. Domicilio de ambas partes. Vendedores: Segundo Pinto y Lorendo Maiello. Comprador: Manuel Guazo Gutiérrez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires. 25 de Noviembre de 1949.

e.29|11.-Nº 5.164.-v.3|12|49.

"I"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle INDIO Nº 5398|400 Esq. MOLIERE. Domicilio de ambas partes. Vendedor: Francisco Villa. Comprador: Manuel Camba. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949.

e.29|11.-Nº 5.165.-v.3|12|49.

Al comercio: A. Perfetto Ituarte, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Independencia 3628, piso 1º, T. E. 45-0544 y 46-2032, avisa que Libera Caselli, vende a Angel Manuel Lalín su negocio de sedería y tienda, sita en la calle INDEPENDENCIA 3548, Capital, donde se domicilian ambas partes. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

e.29|11-Nº 5.212-v.3|12|49

Se hace saber que José Levin vende libre de gravamen su negocio de modas de la calle BERNARDO DE IRIGOYEN número 1405, a los señores Mowsza Jawerbaum y Benjamín Raichman. Reclamos de ley, estudio del martillero público Miguel Polivik, Cerrito 512, 4º piso, departamento 1º, dom. partes.

e.28|11-Nº 5.076-v.2|12|49

Avisa "N. Chaquiel y Cía. S.R.L." con escritorio en IBERA 1578, Capital y fábrica de tejidos en Fray Justo Sarmiento 606, Florida, Buenos Aires, su disolución, haciéndose cargo activo y pasivo, como único sucesor, Natalio Chaquiel, retirándose totalmente Nicolás Valyi. Domicilio partes: Escritorio. Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

e.28|11-Nº 5.072-v.2|12|49

"L"

Al Comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con nuestra intervención el señor Florentino Pettiti vende al señor Francisco Castroagudín su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle LOYOLA número 1527|31. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.1º|12-Nº 5.357-v.6|12|49

Al Comercio: Avisan: Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle LOYOLA Nº 1527|31, que efectuaba el señor Florentino Pettiti a favor del señor Teodoro Luis Musacchio, ha quedado sin efecto.

e.1º|12-Nº 5.358-v.6|12|49

Krimer y Compañía, sociedad de hecho compuesta por Salomón Krimer, Samuel Krimer y León Resnik, dejan totalmente sin efecto la venta y transferencia a favor de Krimer y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), del negocio de zapatillería sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3.251 anunciada en el Boletín Oficial y "Poder y Justicia" de fecha 8 al 13 de Agosto y 5 al 9 de Agosto de 1949 respectivamente, de cuya operación desisten. Asimismo se hace saber que no se constituye la proyectada sociedad de Responsabilidad Limitada Krimer y Cía. y que las partes de común acuerdo declaran disuelta la mencionada sociedad de hecho Krimer y Cía., con efecto retroactivo al primero de Noviembre de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma y del citado negocio el señor Salomón Krimer, según contrato privado, celebrado por las partes. — Reclamo de ley en Federico Lacroze Nº 3251, domicilio legal contratantes. — Buenos Aires, Noviembre veintiocho de 1949.

e.1º|12-Nº 5.400-v.6|12|49

Eduardo F. Vila, mart. púb. y balanc. of. Nogoyá 3285, avisa que Julián Bartolomé, vende a María L. T. de Donato y Vicente Donato, s|neg. desp. de comestibles, LACAR 5199, Cap., dom. partes. Recl. m|ofic.

e.30|11-Nº 5.274-v-5|12|49.

Virgilio Zubillaga, domiciliado en la calle Mendoza 4949, vende a Luis Hermenegildo Sánchez, domiciliado en Pereyra Lucena 646, Lomas de Zamora, y Elías Lavorano, domiciliado en Colón 152, Avellaneda su negocio de venta de artículos de óptica, fotografía y cinematografía "Optica Vanrell" (enseña no registrada) sito en LAVALLE 914, Capital Federal. Reclamos a Jorge García Bouza, Corrientes 980, 6º piso, departamento B, Capital Federal.

e.28|11-Nº 5.044-v.2|12|49

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Pedro Cuadrado García, vende a Vicente Macceri negocio carnicería calle LARRAYA 2875, sus domicilios. Reclamos de ley mismo negocio o mi oficina.

e.28|11-Nº 5.064-v.2|12|49

"M"

Se hace saber por 5 días que Sbaraglini y Sisterba, establecidos con fábricas de alfajores, masas y confituras en MUÑIZ 1930, transfieren el activo y pasivo del mismo a Santa Mónica Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital $ 125.000 m|n. Domicilio de las partes y reclamos de ley estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales, Viamonte 927, primer piso, derecha.

e.1º|12-Nº 5.317-v.6|12|49.

Se hace saber por 5 días que David C. Huelmo, establecido con negocio de tienda, mercería y anexos en MONTIEL 28, transfiere su activo y pasivo a Huelmo y Cía., S. R. L. Capital $ 70.000 m|n. Domicilio de las partes y reclamos de ley estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales, Viamonte 927, primer piso, derecha.

e.1º|12-Nº 5.316-v.6|12|49.

Dupont Química Comercial, Sociedad Colectiva, dedicada al comercio de productos químicos industriales, compuesta por los señores Ceferino F. J., Osvaldo N., Juan C. Dupont y Julio M. Iacoviello, con domicilio en calle MORENO número 451 de esta Capital, avisa que el socio señor Julio M. Iacoviello, se retira de la firma, continuando los restantes socios con el giro de la sociedad. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Moreno Nº 451, Capital.

e.1º|12-Nº 5.354-v.6|12|49

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que Esteban Suárez, Aurelio Rodríguez González y Agustín Bartolomé Racca, venden a Santiago Sabater, Humberto José Balsetti y José Gilabert, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 3602, donde se domicilian ambas partes. — Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.1º|12-Nº 5.383-v.6|12|49

Avisa: Mordka Sliwinski, vende a Isak Piaskowski, un negocio de tienda, sito en PEDRO DE MENDOZA 1095, Capital. — Domicilio partes, el negocio. — Reclamos ley, escribanía Maler, Lavalle 1334, Capital.

e.30|11-Nº 5.282-v.5|12|49.

Al Comercio, M. Seoane, ofic. Larrea Nº 162, piso 1º, Dpto. C, avisa: Biaggio Dobrilovich, vende a Roberto Torres, libre de deudas, su negocio de despacho de pan, sito en MONTE Nº 4252, sus domicilios. — Reclamos ley, n|oficinas.

e.30|11-Nº 5.253-v.5|12|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Manuel Lago Castro y Alvaro Pereyra, venden a José Manuel Arias y Alejandro del Valle, su negocio de restaurante, venta de vinos y cervezas, sito en la calle MATHEU 16 al 20, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.29|11-Nº 5.214-v.3|12|49

José P. Sabatino y Cía., bal. y mart. públicos, o|oficinas en Guayaquil 875, T. E. 43-2912, al comercio, avisa: Gregorio Echegaray vende a Isaac H. Blumenfeld neg. despensa, ubic. MURGUIONDO 1629, domic. de las partes. Reclamo ley n|ofic.

e.29|11-Nº 4.306-v.3|12|49

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 18 al 23|11|49.

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan: Dionisio y Celso García, vende a Jesús Gandara, Venancio Gandara y Avelino Martínez su negocio de café, bar y billares, sito en la calle MORENO 2099 esquina RIOJA, domicilio de las partes, reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

e.29|11-Nº 5.219-v.3|12|49

Aviso: Berek Borenstein transfiere el activo y pasivo de su negocio de confecciones, calle MURILLO 726, a la sociedad colectiva en formación "Kukulka, Borensztein y Cía.", compuesta por Adolfo Kukulka, Berek Borenstein, Natalio Kukulka y David Borenstein, trasladando las existencias a la calle Canning 529, domicilio de las partes. — Interviene: Estudio Contable J. Jaitin, Tucumán 2315, 5º B.

e.28|11-Nº 5.131-v.2|12|49

La sucesión Pablo Guzian radicada Juzgado, Dr. Ruzzo, Sec. 16, Dr. Padilla, vende la fábrica detejidos de goma, de MEDRANO 342, a Esteban Leone, domiciliado en Chivilcoy 2523. — Intervienen escribanos Abel Hugo Botto y|o C. J. Sirolli Mazza, Reconquista 331, p. 3º.

e.28|11-Nº 5.087-v.2|12|49

Esteban Leone, domiciliado en Chivilcoy 2523, vende la fábrica de tejidos de goma, de MEDRANO 342, a Francisco Hecker, domiciliado Medrano 342. Intervienen escribanos Abel Hugo Botto y|o C. J. Sirolli Mazza, Reconquista 331, p. 3º.

e.28|11-Nº 5.088-v.2|12|49

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos. Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; Julián Miranda, Victorino G. Bouetto y Marcial Franco venden a José Roca, el café y despacho de bebidas, PEDRO DE MENDOZA 423. sus domicilios. — Reclamos en n|oficinas.

e.28|11-Nº 5.096-v.2|12|49

"N"

Avisan José M. Cajaraville y Cía., martilleros públicos. Sarmiento 1546, T. E. 35-0916; Benjamín H. Prieto vende a Rafael Troisi el restaurante y despacho de bebidas, NECOCHEA 855 esquina W. Villafañe, sus domicilios. — Reclamos en n|oficinas.

e.28|11-Nº 5.097-v.2|12|49

Avisa: Pedro A. García Pallares, balanceador y martillero público matriculado, oficina Helguera Nº 1988, que con su intervención se vende el negocio de bazar y menaje, denominado "La Rosa" sito en esta capital calle NAZCA Nº 2582, al señor Guillermo Federico Allan. Reclamaciones de ley en mi oficina, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Marcelino Sallent.

e.28|11-Nº 5.063-v.2|12|49

"P"

Larambe, Caramilloni & Cía., oficinas Estados Unidos 1518 T. E. 23-5461 avisan que: Guillermona Villanueva de Mendive vende a Aquilina López su despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle PATAGONES 2766. Reclamaciones ley y domicilio partes en nuestra oficina. — Se publica nuevamente por error.

e.1º|12-Nº 5.366-v.6|12|49.

Miño & Careño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Ramiro Taboas y Antonio López Pardal, venden a Cándido Balsas, Víctor Antelo y Pascual Félix Martínez, el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle PUEYRREDON Nº 1016, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.30|11-Nº 5.252-v.5|12|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los señores Rodrigo Mosteiro y Manuel Galiano, venden libre de toda deuda o gravamen a los señores Manuel Rivera y Gumersindo Míguez, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PASTEUR Nº 182, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.29|11-Nº 5.221-v.3|12|49

E. J. Ramos, martillero público avisa: Juan de Dios Aguero, vende panadería ROQUE PEREZ, 3701 a Regina B. de Longoni, domiciliados ambos mismo negocio. — Reclamos ley, mis oficinas, Mendoza 1514.

e.29|11-Nº 5.181-v.3|12|49

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, que el señor Juan Cancio Chao vende al señor Celestino Gene su despacho de pan y facturas, situada en esta Capital, calle POLA 648, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio.

e.28|11-Nº 5.130-v.2|12|49

Se avisa al comercio que María Marchal de Kirszenvrig vende a Pedro Furman, la mitad indivisa que le corresponde en la fábrica de muebles ubicada en PRINGLES Nº 1272, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Para reclamos de ley Dr. Jaime Raúl Jait, Lavalle 1330 domicilio de las partes.

e.28|11-Nº 5.052-v.2|12|49

"Q"

La "Sucesión Emilio Nogués", dedicada a la fabricación de perfumes, transfiere a "Nogués, Fábrica de Perfumes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su activo y pasivo. — Reclamos: QUIRNO COSTA 757, domicilio real de ambas partes.

e.28|11-Nº 5.110-v.2|12|49

"R"

J. Itoiz, mart. público, of. H. Yrigoyen 3661, avisa que Antonio López, vende a Francisco Puentes, José Rois, Fernando Domínguez y José M. Varela su quinta parte del café-bar, ubicado RIVADAVIA 1201, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, H. Yrigoyen 3661.
e.30|11-Nº 5.239-v.5|12|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372, avisan que Adelino Rey, Darío Rodríguez y Jesús Fernández, venden a Francisco José Lareu, Jesús Pérez García y Cándido Ablanedo, el negocio de restaurant "La Nueva Aurora", sito en la calle RIVADAVIA Nº 1220, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.30|11-Nº 5.269-v.5|12|49

Se hace saber por cinco días que la firma "Piza y Compañía" domiciliada en esta capital calle RECONQUISTA número 46, escritorios Nros. 318 y 319, que se dedica a la compra-venta de materiales de construcción y afines, por mayor y menor se transfiere a la firma "Metalco Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se formará entre los señores Oscar Benedicto Angelillo y Vicente Juan M. Bonfante. Reclamaciones por el término de ley Escribanía A. Lanús, M. Vengerow, V. Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, donde las partes constituyen domicilio.
e.28|11-Nº 5.062-v.2|12|49

"S"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle SAN JUAN N 3897|99 esquina CASTRO Domicilio de ambas partes. Vendedor: Juan Francisco Martín. Compradores: Domingo César Fernández y Arturo Restituto Fernández. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949.
e.1º|12-Nº 5.324-v.6|12|49.

David Lazarovich martillero público avisa que Abraham Elías Brahamian vende a Ionel Ciorba libre de todo gravamen, su negocio de artículos de bebé sito en la calle SANTA FE 3153. Reclamos de ley en mi oficina Rivadavia 5535, P. 1, T. E. 43-5713. Donde las partes constituyen domicilio.
e.1º|12-Nº 5.296-v.6|12|49.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: don Serapio Cuadrado, vende a Angel Bonifacio D'Ambrosio, su negocio de carnicería, calle SAN EDUARDO Nº 1502, esquina JUAN JOSE BIEDMA Nº 496. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín 364.
e.30|11-Nº 5.266-v.5|12|49.

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas Loria 534, avisa que los señores Francisco María Naredo y Dulcineo Silva, venden a los señores Francisco Barreiro, Manuel Caamaño y Ricardo García, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle SAAVEDRA Nº 556|58. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.30|11-Nº 5.278-v.5|12|49.

Pedro Cámpora avisa que vende a la razón social "Cabrerizo Hnos. y Cía. S.R.L.", libre de todo gravamen, el negocio de sedería que tiene instalado en la calle SUIPACHA Nº 60, de esta ciudad. Reclamos de ley, estudio del señor Humberto Spivak, Lavalle 1454, piso 7º, escs. 9 y 10, domicilio legal de ambas partes.
e.28|11-Nº 5.067-v.2|12|49

Julián Sanzol, balanceador ofic. Galicia 3715 avisa que Martín César Rueda, le vende a José Aquiles Galdi, la despensa sita MARCOS SASTRE 5251. Reclamos en mis oficinas domicilio de ambos.
e.28|11-Nº 5.045-v.2|12|49

M. Regueiro, avisa: que don Venerando González vende a Bernardino Vicente Anta su negocio de depósito y fraccionamiento de vinos, sito calle SALTA número 624. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Viamonte 1481, piso 7º.
e.28|11-Nº 5.085-v.2|12|49

"T"

J. Fernández y Cía. martilleros, Avenida de Mayo 881, 7º, avisan: Tomasa Riego de Sacco vende a Miguel Wenceslao Aispuru, hotel pensión sito en TUCUMAN 1679 4º piso, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.28|11-Nº 5.046-v.2|12|49

"V"

Larumbe Caramilloni y Cía., con oficinas en esta Capital calle Estados Unidos 1518 T. E. 23-5461 avisan que: Guido Ignacio Rodríguez vende su despacho de pan sito en esta capital calle VIRREY CEBALLOS 581 a Jorge Dimopulos. Reclamos ley y domicilio partes en nuestra oficina.
e.1º|12-Nº 5.308-v.6|12|49.

Se avisa que Catalina Recart de Peruchena y Alfredo Juan Peruchena, transfieren a la sociedad "Casa Peruchena", Sociedad de Responsabilidad Limitada que en el mismo acto constituyen como únicos componentes, el negocio de venta de repuestos y accesorios para automotores, instalado en la calle VIAMONTE 1486 de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos: Escribanía Pamplieg. Avenida de Mayo 749.
e.1º|12-Nº 5.342-v.6|12|49

Se avisa al comercio, que Nevenka Svetec, vende su fábrica de guantes para señoras, sita en VILELA 1689 a Pablo Svetec. — Reclamos ley a estudio jurídico "García Yguiniz", Avda. de Mayo 953, piso 9º, donde las partes constituyen sus domicilios legales.
e.30|11-Nº 5.277-v.5|12|49.

País, Vázquez & Abuchanab: balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención el señor Santos López vende su negocio de tintorería, sito en VIRREY CEVALLOS 938, al señor Francisco López, reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.30|11-Nº 5.261-v.5|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Angel Lagomarsino y Juan Carreira, venden a Gumersindo Blanco y Castor Fernández, café, bar, lunch, calle VIAMONTE 1399, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.29|11-Nº 5.188-v.3|12|49

Avisan: Lagüela y Belón, martilleros públicos, oficinas Pozos Nº 467, Ladislao Schlesinger, Damián Petkoff Bonoff, Lilia Piovano, Lidia de Lucero, Luisa Emilia Lobo, Angélica choen de Benedetto, María Luisa Miranda y Felisa Piovano de Lucera venden a Lino Moser y Zenona M. Silva (Sociedad en formación), café, casa de lunch y dpcho bdas. alcoh., calle 25 DE MAYO Nº 719, domicilio partes, recl. ley n|ofic.
e.28|11-Nº 5.104-v.2|12|49

"W"

Aviso que la señora Carmen C. Viuda de Aragunde, vende al señor Antonio Marino el negocio de despacho de comestibles y vinos y cervezas envasados, al por menor sito en la calle WHITE 487, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en el mismo.
e.1º|12-Nº 5.290-v.6|12|49.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas José Martí 31. T. E. 69-3048, avisan que Manuel Castro vende a Domingo Maddonni "Buffet" instalado en el Club Arizú, sito en esta Capital, calle WARNES 2240. Domicilio de partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.1º|12-Nº 5.326-v.6|12|49.

"Y"

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan: Que bajo su intervención el señor Domingo Pérez, vende libre de toda deuda o gravamen al señor Manuel Núñez Parada su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2854, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley, interpónganse en nuestras oficinas.
e.29|11-Nº 5.222-v.3|12|49

TERRITORIOS NACIONALES

LA PAMPA

Se comunica que Enrique Gregorio Domínguez y Aníbal Ramón Domínguez, venden a José Vázquez, todas las existencias, muebles, útiles y demás implementos de su negocio de sastrería denominado "Sastrería Domínguez", sito en M. J. CAMPOS 842, de este pueblo, de GENERAL ACHA, PAMPA. — Reclamos ley, escribano Laura E. Achiary, Gral. Rodríguez 869, General Acha, domicilio constituído por las partes. — General Acha, Noviembre de 1949.
e.29|11.-Nº 5.135.-v.3|12|49.

LEY 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 7 de diciembre de 1949, a las 9 horas, rematarán las maquinarias de la fábrica de calzado, calle MORON 2339, por orden de Emilio Antonio Bellotti. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.30|11-Nº 5.256-v.5|12|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día **5 de Diciembre de 1949** a las 9 hs., rematarán las máquinas y demás existencias de la fábrica de caramelos, calle VALENTIN VIRASORO 949|51, por orden de Idel Weissmann, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.28|11-Nº 5.102-v.2|12|49.

De Noia Hnos., martillero público, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el remate de las maquinarias de la tornería mecánica calle GIBSON 4128, propiedad del señor Juan Revythis que debía efectuarse el día 23 de Noviembre de 1949, ha quedado sin efecto.
e.28|11-Nº 5.103-v.2|12|49

NUEVAS

CONVOCATORIAS

"B"

BIBLIOTECA OBRERA JUAN B. JUSTO
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

La Comisión Directiva le convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 5 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, a realizarse en el local social, calle Rivadavia 2150, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que den por aprobada y firmen el acta de la Asamblea.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria informativa, balance general y cuadro de gastos y recursos correspondientes al 52º ejercicio que es sólo de seis meses, al 30 de junio de 1949, conforme lo dispuesto en el artículo transitorio del estatuto.

3º Prolongación del actual mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la comisión revisora de cuentas, al quedar modificada la fecha de realización de las asambleas anuales ordinarias, con motivo de cerrarse, en lo sucesivo, los ejercicios de la asociación, el 30 de junio de cada año.

La realización de esta asamblea se efectuará una hora después de la fijada en la convocatoria, con cualquier número de socios activos presentes.

Le saludamos muy atte. — Enrique Dickmann, presidente. — Arturo L. Ravina, secretario
e.2|12-Nº 5.451-v.2|12|49

"C"

CONCENTRACION DE FLORICULTORES, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1949, que se celebrará a las 9 horas, en su local Avda Leandro N. Alem Nº 1422, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deben depositar sus acciones hasta dos días antes de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — Liziere Muro, presidente.
e.2|12-Nº 5.413-v.20|12|49

"J"

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Ganadera, (C.I.F.I.G.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de Diciembre de 1949, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 23º ejercicio.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un director suplente por 1 año y un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — El Directorio.
e.2|12-Nº 5.313-v-20|12|49.

"R"

ROLF
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avda. de Mayo 801 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1949, a las 14, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo Nº 801,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 13º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes, y de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas los artículos 23º y 26º de los estatutos.
e.2|12-Nº 5.439-v.14|12|49

"S"

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día **15 de Diciembre de 1949**, a las 11 horas, en el domicilio social, Avenida de Mayo 633, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Designación de un director, por renuncia del titular.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Informe sobre las obras ejecutadas durante el ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949.
El Directorio.
e.23|11-Nº 4.668 v.26|11|49
e.30|11-Nº 4.668-v.13|12|49

Se deja constancia que por error no se publicó el 28 y 29|11|49. En consecuencia se amplió al 13|12|49.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial NICOLAS VAN HAAREN
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la samblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social,

25 de Mayo 293, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el artículo 23º de los estatutos).

2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 4º ejercicio.

3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).

4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.

5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.422-v.20|12|49

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA INDUSTRIAL "SACFIL"

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día martes 27 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local social 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1949.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1949. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.423-v.20|12|49

SELMAR

Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social calle Murillo 753, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Autorización al Directorio para convertir las actuales acciones que se denominarán en el futuro de la clase "B", por nuevas acciones de la clase "A" en las proporciones establecidas por los estatutos.

3º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.544-v.20|12|49

"U"

UNION CONTINENTAL

S. A. Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de diciembre próximo a las 18 horas, a realizarse en la sede social General José G. de Artigas 1391, 1º II, para tratar la,

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 del estatuto. — El Directorio.

e.2|12-Nº 5.545-v.20|12|49

cretario honorario. — W. M. Barnard, tesorero honorario.

e.1º|12-Nº 5.361-v.14|12|49

BELGRANO ATHLETIC CLUB

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 18 de los estatutos, se resolvió convocar a los socios del Belgrano Athletic Club a la Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 14 de diciembre de 1949 a las 21.15 horas, en el local social, calle Virrey del Pino 3456, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos y reglamento interno.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — A. E. Dodds, presidente. — A. B. Feeney, secretario honorario. — W. M. Barnard, tesorero honorario.

e.1º|12-Nº 5.362-v.14|12|49

"BOREAL"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1949, a las 8 y 30 horas, en Sarmiento Nº 470, escritorio 110, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1949.

2º Aprobación y ratificación de las operaciones previstas en el art. 5º de los estatutos.

3º Determinación del número de directores para el segundo ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10º).

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: "Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea".

e.1º|12-Nº 5.405-v.19|12|49

7º — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.116-v.16|12|49.

BUHLER HERMANOS

Sociedad Anónima de Construcciones, Ingeniería e Importaciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 18 de los Estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 16 de diciembre de 1949 a las 12 horas en su local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Comunicación de la renuncia de un director.

2º Ampliación del Directorio y elección de tres nuevos directores para integrar el Directorio hasta la próxima asamblea general ordinaria, en la cual, conforme al Art. 11 de los estatutos, será renovado el Directorio.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 17 de Noviembre de 1949

e.25|11-Nº 4.736-v.13|12|49

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ISRAELITA RELIGIOSA "FLORESTA DEL NORTE"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre de 1949.

Estimado consocio:

De conformidad con las prescripciones de nuestros Estatutos Sociales, tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el domingo 4 de Diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle Cervantes 1034, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Memoria de la Comisión Directiva.

3º Aprobación del balance al 30 de Septiembre de 1948.

4º Elecciones de una C. D.

5º Aumento de cuotas de socio.

6º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Bernardo Krochik, presidente. — César Szelepski, secretario.

Nota: de conformidad con el Art. 23 de los Estatutos Sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de la mitad más uno de los socios y se celebrará sea cual fuere el número de los socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

e.1º|12-Nº. 5.304-v-3|12|49.

ARDISCO, S. A.

Compañía Distribuidora Argentina

Sede Social: Lavalle 2182 — Bs. Aires

CONVOCATORIA:

De acuerdo a los artículos 19, 20 y 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 7 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local social, Lavalle 2182, con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos según Art. 347, del Código de Comercio correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de directores de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Modificación de los artículos 1º y 3º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado de depósito otorgado por un banco, en la caja de la sociedad, hasta dos días antes de aquel señalado para celebrar la asamblea.

La asamblea se realizará cualquiera sea el número de los accionistas presentes, a la fecha y hora indicadas en esta convocatoria. (Artículo 21 de los estatutos). — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.26|11-Nº 4.977-v.7|12|49

A U R E A

Soc. Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 16 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Paraguay 643, sexto piso frente, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.023-v.16|12|49

"B"

BELGRANO ATHLETIC CLUB

CONVOCATORIA

En virtud de lo prescripto por el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los socios del Belgrano Athletic Club, a la Asamblea General Anual para el día miércoles 14 de diciembre de 1949, a las 21.45 horas, en el local social, calle Virrey del Pino 3456, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Elección de presidente y de dos vicepresidentes (por un año), y de cuatro vocales (por dos años), para reemplazar a los que terminan su mandato.

3º Elección de tres socios, de entre los cuales se designarán por la Comisión Directiva los que deberán integrar la Comisión en caso de ausencia por cualquier causa de uno o más titulares de la misma.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — A. E. Dodds, presidente. — A. B. Feeney, se-

BROMBERG & CIA., S. A. C.

Con relación a la convocatoria a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 14 de diciembre de 1949, se deja constancia que la fecha que figura al pie y dice "31 de octubre de 1949" debe leerse: 8 de noviembre de 1949. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1949. — El Directorio.

e.26|11-Nº 4.959-v.10|12|49

B E C L A R A

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local Junín 508, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 24 de los Estatutos.

e.30|11.-Nº 5.259.-v.17|12|49.

BRANDER & Cía. S. A.

Imp. Com. e Indust.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía., S. A., Importadora, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí Nº 318, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º — Distribución de las utilidades.

3º — Elección de tres Directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Fritz Brander, Johs Bergström y Eric Brander, cuyos mandatos terminan.

4º — Elección de dos directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores Hjalmar Jansson y Bengt Brander, cuyos mandatos terminan.

5º — Designación de Presidente y Vicepresidente por un año.

6º — Elección de síndico y síndico suplente.

BALBI & BAGNARDI

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Ganadera y Agrícola

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de diciembre de 1949, a las 9 horas, en Buenos Aires, calle Cangallo número 380, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para enajenar algunos bienes de la sociedad.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 27 de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.19/11-Nº 4.391-v.6/12/49

B. H. TELLANDER

S. A. Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Diciembre de 1949, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Elegir directores y síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.23|11-Nº 4.721-v.10|12|49

BROMBERG & CIA., S. A. C.

Moreno 970 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 14 de Diciembre próximo a las 16 horas, en el local social, calle Moreno Nº 970, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Integración del Directorio conforme a las disposiciones del Art. 10º, capítulo III, del estatuto social cuya reforma fuera aprobada por el Poder Ejecutivo de la Nación por Decreto Nº 27.653 del 3|XI|49.

Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco de esta Capital, en las oficinas de la sociedad, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la misma. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — El Directorio.

e.23|11-Nº 4.665-v.10|12|49

BUXTON LTDA.

Sociedad Anónima Comercial, Importadora

Posadas Nº 1245 — Buenos Aires

25º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, conforme al artículo 15º del estatuto, para la Vigésima Quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Posadas Nº 1245, el

día 16 de diciembre de 1949, a las 18 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de la Serie 16ª de acciones.
4º designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de la emisión de acciones en caso de ser aprobada.
5º Elección de seis directores titulares, tres suplentes y síndicos titular y suplente, todos por vencimiento de mandato.
6º Remuneraciones a directores y consideración de la circular de la comisión de valores.
7º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — El Directorio.
e.24|11-Nº 4.753-v.12|12|49

BUENOS AIRES DENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.
2º Elegir directores titulares y suplentes.
3º Elegir síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.
e.17|11-Nº 4.249-v.3|12|49.

BACIGALUPO CIA. LTDA.
Sociedad Anónima de Barnices & Anexos
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Pedro Echagüe Nº 3072, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el aumento del capital autorizado propuesto por el Directorio de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 6º de los estatutos de la sociedad.
2º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para poder asistir a la asamblea, se previene a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 36 de los estatutos. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — El Directorio.
e.19/11-Nº 4.403-v.10/12/49

"C"

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
CONVOCATORIA
Buenos Aires, diciembre de 1949.
Estimado consocio:
Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 del corriente, a las 11 horas, en nuestra sede de la Avenida Canning 1261, de esta Capital, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al período 1949.
2º Elección de autoridades.
3º Designar 2 socios para firmar el acta de la asamblea con el presidente y secretario. — Monseñor Ignacio Aburrus, presidente nato.
e.1º|12-Nº 5.267-v.15|12|49

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio Nº 29, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes, al 6º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.
2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.
3º Elección de directores titulares por el término de 3 años, y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
e.1º|12.-Nº 5.337.-v.19|12|49

"CREODEMA", S. A.
Industrial Argentina
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 23 de diciembre de 1949, a las 9 horas, en Diagonal Norte 846, esc. 103, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos;
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.1º|12-Nº 5.374-v.19|12|49

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local social, calle Moreno Nº 431, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1949.
2º Empleo de las utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.
e.1º|12.-Nº 5.338.-v.22|12|49

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código de Comercio;
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.1º|12.-Nº 5.360.-v.19|12|49

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la décima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre del corriente año, a las 11.30 horas, en la calle Gaona Nº 2353, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.
2º Elección de tres directores titulares, de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.
e.30|11.-Nº 5.245.-v.17|12|49.

CLUB ATLETICO "PLATENSE"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Atento a lo dispuesto por el artículo 6º de los Estatutos y artículos 66 y 103 del reglamento general, y a lo resuelto por la Inspección General de Justicia a solicitud de esta H. Comisión Directiva, convócase a los señores asociados del Club Atlético "Platense" a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de diciembre de 1949, a las 20 horas, en su sede social, sita en la calle Núñez 2602, Capital Federal, a fin de considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos asociados para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio 1º de enero al 31 de octubre de 1949.
3º Consideración del balance general de tesorería correspondiente al ejercicio 1º de enero al 31 de octubre de 1949.
CONVOCATORIA A ELECCIONES
Convócase a los señores asociados para el Sábado 10 de Diciembre de 1949, de 12 a 22 horas, en el campo de deportes sito en las calles Manuela Pedraza y Crámer, para elegir los miembros de la comisión directiva que regirán los destinos del club en el período reglamentario 1950|1951, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos y los artículos 51 y 115 del reglamento general. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1949. — Arturo M. Sagazola, presidente. — Raúl Mariani Dolan, secretario.
Nota: Tienen derecho a voto los señores socios vitalicios y los socios activos comunes comprendidos entre el número 1 y 7222, inclusive, debiendo estos últimos hallarse al día con tesorería para poder participar y votar.
e.29|11.-Nº 5.220.-v.7|12|49.

CASA AMERICA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de la "Casa América, S. A. C.", para el día sábado 17 de diciembre del cte. año, a las 16 horas, en su domicilio, Avda. de Mayo 959, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al 25º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Información referente al artículo 9º de los estatutos.
5º Emisión de acciones.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.
e.26|11-Nº 4.955-v.14|12|49

CEGELEC
Materiales Eléctricos y Mecánicos
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Convócase a los accionistas de Cegelec, Materiales Eléctricos y Mecánicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de diciembre próximo, a las 11, en la calle Belgrano 1156, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — El Directorio.
e.28|11-Nº 5.100-v.15|12|49

CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
A los señores consocios:
De conformidad con lo preceptuado por los estatutos sociales, en sus artículos 10º y 13º, y 8º y 9º del reglamento, quedan convocados los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el local social, calle Moreno Nº 384, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del centro, correspondiente al ejercicio 1º de diciembre de 1948 a 30 de noviembre de 1949.
2º Elección de cinco miembros titulares a la Comisión Directiva, en reemplazo de los señores Francisco Staffa, Armando P. Marotta, Nicolás Astorino, Tomás J. Scaglia y Rafael Bolasell, por expiración de su mandato; más seis suplentes, conforme a lo determinado por el art. 14º de los estatutos.
3º Elección de cinco miembros titulares a la comisión consultiva, en lugar de los señores Elías N. Rocca, Juan A. Bava, Raúl Amadeo, Samuel Tallaferro y Juan Vassallo, por expiración de su mandato.
4º Nombramiento de tres miembros para firmar el acta de la asamblea (art. 11º del reglamento). — Armando P. Marotta, vicepresidente. — Alberto V. Gadea, secretario.
e.26|11-Nº 4.968-v.14|12|49

"COFIMA", COMPAÑIA SUD AMERICANA DE FINANCIACION, INDUSTRIAS Y MANDATOS
(Sociedad Anónima)
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en Chacabuco 151. Capital Federal, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario y del informe del síndico.
2º Destino de las utilidades.
3º Nombramiento de un director, del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — El Directorio.
e.26|11-Nº 4.957-v.14|12|49

CORPORACION ANDES, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1949, a las 16 horas en su local social, calle Reconquista número 281, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación de la fecha de la convocatoria.
2º Ratificación del mandato del Directorio y síndico.
3º Condonación de Créditos a favor de la sociedad.
4º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.
5º Movilización del fondo de reserva especial.
6º Distribución de las utilidades.
7º Retribución al directorio y síndico.
8º Fijación del número y nombramiento de directores titulares de acuerdo al artículo 13 del estatuto.
9º Nombramiento de dos directores suplentes.
10º Nombramiento de síndico y suplente de síndico.
11º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. — El Directorio.
e.26|11-Nº 4.973-v.14|12|49

CORPORACION ANDES
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas de la Corporación Andes S. A., Comercial, Industrial y Financiera a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 19 de diciembre de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Reconquista Nº 281, con el objeto de considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación del Directorio como liquidadores de la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 12) del artículo 20 de los estatutos, determinando el plazo de la liquidación y el término de su mandato, facultades de los liquidadores, así como cualquier otra indicación que la asamblea considere conveniente a los efectos de la liquidación.
? Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos.
Nota: Se hace constar que a los efectos de poder formar parte de la asamblea de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones con tres días de anterioridad por lo menos en la caja de la sociedad o en un Banco, en cuyo caso depositarán en aquella, el certificado correspondiente del Banco. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1949. — El Directorio.
e.26|11-Nº 4.975-v.14|12|49

COMPAÑIA INMOBILIARIA ALCYON S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
"Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el miércoles 21 de diciembre próximo, a las 16 horas, en el estudio del

Dr. Enrique Gil, San Martín 345, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 2º de los estatutos, que se refiere a los objetos sociales; del artículo 3º, que trata del capital social y del artículo 9º, relativo a la calificación para ser director.

2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegara a exigir para aprobar estas modificaciones; firmar las escrituras o escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta".

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los bancos, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

e.26|11-Nº 5.031-v.17|12|49

COPPA Y CHEGO
Soc. Anón. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 15 de Diciembre del corriente año, a las 8 horas, en el local social, Rivadavia 2740, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración a los directores y al síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de Septiembre de 1949, todo de conformidad a lo que al respecto disponen los estatutos.

2º Elección, de acuerdo al art. 7 de los estatutos, de un director titular, por cesación del mandato de los actuales, de tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949.

e.23|11-Nº 4.561-v.10|12|49

C. A. I. S. A.
COMPAÑIA ARGENTINA INMOBILIARIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 3 de Diciembre próximo a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, calle Avda. Corrientes 447, esc. 601, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de lo actuado por el Directorio provisorio hasta la fecha de realización de esta asamblea.

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas presentes para suscribir el acta de esta asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que deberán depositar en las oficinas de la sociedad, con una anticipación de tres días a la fecha de la asamblea, sin computar el día de la misma, sus acciones o certificados de las instituciones bancarias en donde se encuentran depositados, las que entregarán un documento expresamente para esta concurrencia. A los propietarios de acciones nominativas que asistan personalmente no les será negado el acceso a la asamblea por falta del boleto de depósito de acciones, siempre que den cumplimiento a la inscripción con la anticipación de tres días como se ha dejado indicado.

e.21|11-Nº 4.524-v.3|12|49

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA "SAN LORENZO" LTDA.
(En liquidación)

De acuerdo con los artículos 20 y 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1949 a las 9.30 horas, en su local social, calle Moreno número 508, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre el estado de la liquidación al día 31 de julio de 1949.

2º Elección de dos directores liquidadores en reemplazo del señor Benito L. Roggio (fallecido), y del doctor Nereo Giménez Melo (renunciante).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda el artículo 22 de los estatutos. — El Directorio Liquidador.

e.24|11-Nº 4.789-v.12|12|49

"CIPO"
Corporación Industrial de Productos Oleaginosos, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle 25 de Mayo 122, piso 2º, el 12 de Diciembre de 1949 a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimotercero ejercicio social, terminado el 30 de Septiembre de 1949.

Distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1949|50.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle 25 de Mayo 122, piso 2º, Capital Federal, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.18|11-Nº 4.257-v.5|12|49

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de diciembre próximo, a las 17 y 30 horas en Cangallo 315, escritorio 72, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance, memoria e informe del síndico.

2º Destino a darse a las utilidades sociales y remuneración a directores y síndico.

3º Elección de Directorio y síndicos. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.16|11-Nº 4.080-v.6|12|49

"D"

DATES Y HUNT.
S. A. SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 18º ejercicio terminado el 31 de Julio de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.311-v-19|12|49.

DURMIENTES ARGENTINOS S. A. I. y C.

Convócase a los señores accionistas de Durmientes Argentinos, S. A. I. y C., a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, escritorio 443, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de un secretario de la asamblea.

2º Aprobación de la actuación y gestión del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y uno suplente.

4º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad de acuerdo al artículo 370, inc. 4º del Código de Comercio.

5º Nombramiento de la comisión liquidadora, duración de su mandato y retribución de la misma.

6º Fijación de las bases, condiciones y términos para la liquidación.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.25|11-Nº 4.875-v.13|12|49

DANDOLO & PRIMI S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre, a las 16 horas, en el local social, Callao 261, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del nuevo Directorio por un período de 3 años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el período de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.26|11-Nº 5.033-v.14|12|49

"E"

ESTANCIAS BELLA VISTA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1949, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.258.-v.17|12|49.

"ESTRUGAMOU". INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social Cerrito Nº 1353, el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 21 de Agosto de 1949.

2º Destino de las pérdidas.

3º Elección de directores.

4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico. (Arts. 4º y 7º del Estatuto.)

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el cuarto ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del Estatuto.

e.30|11.-Nº 5.248.-v.17|12|49

ESTUDIOS TECNICOS E INVERSIONES COMPAÑIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Estudios Técnicos e Inversiones Sociedad Anónima, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1949 a las 16 y 30 horas, en el domicilio legal de la Sociedad, Sarmiento Nº 355, escritorio 203, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución y liquidación social.

2º Designación de liquidadores.

3º Designación de la persona o personas que harán los trámites de inscripción de disolución social y de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.137.-v 16|12|49.

ESTUDIOS TECNICOS E INVERSIONES COMPAÑIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Estudios Técnicos e Inversiones Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1949 a las 16 horas, en el local de la calle Sarmiento 355, escritorio 203, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 8º ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1949, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, en todo de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos sociales

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los artículos 23 y 24 de los Estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados bancarios que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en el domicilio legal de la Compañía, Sarmiento 355, escritorio 203. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.138.-v.16|12|49.

ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL REFUGIO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 16.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inc. 1) Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.198.-v.16|12|49.

EGISTO ROCCHI & HIJOS, S. A.
Comercial e Industrial, Charcas Nº 849

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el 20 de Diciembre de 1949, a las 17.30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Remuneración al Directorio y al síndico.

4º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28|11-Nº 5.058-v.15|12|49

ESTANCIA EL ALBARDON
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de diciembre de 1949, a las 11.30 horas, en el local Corrientes Nº 222, 10º piso, Cap. Fed., a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta "ganancias y pérdidas", dictamen del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 36º ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1949.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de banco en la caja de la sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — El Directorio.

e.25|11-Nº 4.936-v.13|12|49

EL TALA
S. A. Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria "El Tala", a la Séptima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de diciembre, a las 15 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 530, 5º piso, de la Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1949.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores, síndico titular y suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, pudiendo hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Por resolución del Directorio, su presidente, Carlos M. Duggan

e.21|11-Nº 4.772-v.12|12|49

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA S. A., Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de E. R. Esquibb y Sons Argentina, S. A., Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 16 de diciembre de 1949, a las 11 horas en Talcahuano 736, planta baja, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario. — Buenos Aires. Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.25|11-Nº 4.853-v.13|12|49

EDITORIAL ATLANTIDA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 15 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, en calle Azopardo 579, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1949.

2º Remuneración de los directores.

3º Distribución de utilidades; emisión de acciones y en su caso designar las personas para efectuar los trámites de inscripción.

4º Nombrar síndico titular y suplente

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23|11-Nº 4.709-v.10|12|49

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera (E. M. C. A.)

Convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 9 de Diciembre a las 17 horas. en su local de la calle Esmeralda 155, 7º piso "D", para poner a votación la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de $ 3.000.000 m|n.

2º Informe del síndico relativo a la integración del capital y adquisición de unos terrenos;

3º Designación de tres directores y dos síndicos. — Pascual di Guglielmo, director.

e.23|11-Nº 4.696-v.3|12|49

ESTANCIAS LA SELVA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de diciembre de 1949 a las 11 horas en Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1949, informe del síndico y repartición de las utilidades propuestas por el directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|11|-Nº 4.446-v.6|12|49

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 7 (siete) de Diciembre de 1949, a las diecisiete horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1949; distribución de utilidades y fijación de honorarios del Directorio y Síndico.

2º Elección de cinco Directores titulares por un año (artículo 16 de los Estatutos) y de Síndicos titular y suplentes por igual término (artículo 22 de los Estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para poder asistir y tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — Luciano Alfredo Augé, presidente.

e.19|11-Nº 4.360-v.6|12|49

ERSA, ESTANCIAS
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1949 a las 10.30 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general al 30 de septiembre de 1949, informe del síndico y repartición de utilidades propuesta por el Directorio.

2º Elección del presidente, vicepresidente, vocal titular, síndico y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19|11-Nº 4.447-v.6|12|49

"F"

"FININCO" (S. A.) FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cerrito Nº 1353, el día 22 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de directores.

4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico. (Art. 4º y 7º del Estatuto.)

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el cuarto ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del Estatuto.

e.30|11.-Nº 5.249.-v.17|12|49.

FLUVIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que disponen los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista 341, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por el término de tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|11 Nº 4.565-v.9|12|49

FLAIBAN Y CAMILLONI LTDA., S. A.
(En liquidación)

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 14 de Diciembre de 1949, a las 18.30 horas, en Avenida de Mayo 580, entrepiso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar gestión de la comisión liquidadora.

2º Considerar distribución del activo en la República Oriental del Uruguay.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — La comisión liquidadora.

e.23|11-Nº 4.693-v.10|12|49

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de diciembre próximo, a las 18 horas, en el domicilio social, calle Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del término del mandato de los directores. (Art. 6º de los estatutos sociales).

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para obtener el derecho a asistir y el boleto con el número de votos que les corresponde, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

e.21|11.-Nº 4.455.-v.7|12|49

"G"

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS
Soc. Anón.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de debentures necesaria para que pueda celebrarse la Asamblea de Debenturistas, convocada para el día 26 de noviembre de 1949, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 26 del contrato de fideicomiso otorgado por ante el escribano don Rodolfo Solveyra, el día 21 de junio de 1946, convócase a asamblea a los señores tenedores de debentures 5 % 1946, por esta segunda convocatoria, para el día 17 de diciembre de 1949, a las 9 horas, en el local de la sociedad, Canalejas Nº 753, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario de la asamblea y de dos debenturistas para firmar, en representación de los demás, el acta de la misma.

2º Informe del fideicomisario sobre la marcha de los negocios de la sociedad emisora, balance al 31 de agosto de 1949 y plan de actividades futuras.

Para tener representación en la asamblea, los señores tenedores de debentures 5 % 1946, deberán depositar en las oficinas del fideicomisario, Reconquista 657, por lo menos tres días antes de la asamblea, sus debentures o certificado de depósito de los mismos en un Banco. Los depósitos efectuados con motivo de la primera convocatoria serán válidos para la segunda. — Horacio Béccar Varela (h.), fideicomisario.

e.1º|12-Nº 5.363-v.13|12|49

GUTHMANN, JOYEROS S. A. I. Y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Guthmann Joyeros, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 19 de Diciembre de 1949, en el local de la calle Florida 548, Capital Federal, a las 15 horas, a objeto de considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización del fondo de reserva extraordinario.

2º Autorizar al Directorio con las más amplias facultades para realizar todos los trámites inherentes a la mencionada capitalización y a las demás resoluciones que adopte la asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Comunicamos a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que prescribe el Art. 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea.

e.26|11-Nº 4.994-v.14|12|49

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.

CONVOCATORIA

Convécase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos vocales suplentes, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24º de los estatutos. — El Directorio.

e.22|11-Nº 4.546-v.9|12|49

GUILLERMO PADILLA LTDA., S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 12 de diciembre de 1949, a las 11,30 horas, en el local social, calle Veinticinco de Mayo Nº 195, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la Caja Social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.19|11-Nº 4.362-v.6|12|49.

"I"

INAGA S. A.
Industrial, Agrícola y Ganadera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de Diciembre a las 17 horas, en la sede social, Diagonal Roque Sáenz Peña 770, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1949.

2º Distribución de utilidades y remuneración de directores y síndicos.

3º Elección de presidente y dos vocales.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Reforma del artículo 33 de los estatutos sociales. Modificación de la fecha de cierre de ejercicio.

6º Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|11-Nº 4.469-v.7|12|49

INSTITUTO LLORENTE ARGENTINO

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1949, a las 16 horas en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547 (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347º del Código de Comercio.

2º Elección de un director en reemplazo del señor Alejandro Menéndez Behety, fallecido.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.25|11-Nº 4.832-v.13|12|49

IMPRENTA PATAGONIA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día lunes 5 de Diciembre de 1949, a las doce horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 547, quinto piso, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la Sociedad.

2º Nombramiento de los liquidadores y del síndico y determinación de sus facultades.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1949. — Imprenta Patagonia, S. A.

e.18|11-Nº 4.280-v.3|12|49

"J"

J. E. TURNER & Co.
Sociedad Anónima
Marítima & Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1949.

2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a esta asam-

blea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación.

e.17|11-Nº 4.176-v.3|12|49

"K"

KIERULF & GRAVDAL S. A.
Importaciones, Exportaciones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 20 de Diciembre de 1949, a las 20 horas, en Reconquista 682, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de la firma.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.151.-v.16|12|49.

KIERUL & GRAVDAL S. A.
Importaciones, Exportaciones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 19 y 30 horas en Reconquista 682, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de cinco directores por dos años y de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11.-Nº 5.152.-v.16|12|49.

"L"

LOZADUR
Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19 y 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Lozadur", Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre, a las 16 horas, en su local de Avenida de Mayo Nº 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital mediante la capitalización de reservas.

2º Retribución provisoria a directores.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1949.

Nota: Se previene a los señores accionistas de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación.

e.1º|12-Nº 5.346-v.19|12|49

"LA GALIA", SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 21 de Diciembre 1949, hora 10, en San Martín 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio.

2º Elección director y síndico.

3º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.237.-v.17|12|49.

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Diciembre de 1949, a las 18 horas, en su local social, Talcahuano 736, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1949.

2º Repartición de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que han de completar dicho número, y de tres directores suplentes por un año, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20 del estatuto social.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.28|11-Nº 4.998-v.15|12|49

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 17 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo cuarto ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de las ganancias.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Informe sobre la venta de un inmueble a la Royaltex S. R. Ltda.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.26|11-Nº 4.996-v.14|12|49

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima (En Liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en Avenida Pte Roque Sáenz Peña Nº 570.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Informe de la comisión liquidadora sobre la transferencia de cartera a "La Franco Argentina Capitalización" S. A., aprobada por resolución del Ministerio de Justicia del 6 de Junio ppdo. y operada el 31 de Agosto.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio del 1º de Enero al 31 de Agosto 1949. — La Comisión Liquidadora.

e.25|11-Nº 4.894-v.13|12|49

LONQUIMAY
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora

Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Determinación del número de miembros que compondrán el directorio y elección de directores.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo al artículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — El Directorio.

e.24|11-Nº 4.754-v.12|12|49.

LAPRIDA
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas de Laprida, Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de diciembre de 1949, a las 16.30 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo al artículo 12 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — El Directorio.

e.24|11-Nº 4.755-v.12|12|49

LUMA
Soc. Anón. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de diciembre de 1949 a las 10 horas, en Bmé. Mitre 559; escr. 609, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código Comercio y destino de utilidades.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas, firma acta asamblea. — El Directorio.

e.24|11-Nº 4.798-v.12|12|49

LORD, S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1949 a las 17 horas, en el local social de la calle Bartolomé Mitre 1746, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

e.24|11.-Nº 4.774.-v.12|12|49

LA PIEMONTESA
Soc. Anón. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 15 de Diciembre del corriente, a las 18 horas, en el local social, 25 de Mayo 549, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración, —incluso las de carácter administrativo—, a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de Setiembre de 1949, todo de acuerdo al inciso e) del art. 18 y art. 21 de los estatutos.

2º Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — El Directorio.

e.23|11-Nº 4.568-v.10|12|49

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14º y 16º del estatuto, y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 17 de Diciembre 1949, a las 11, en la sede de la sociedad, Corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los artículos 29º y 32º del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|11-Nº 4.449-v.7|12|49

"LL"

LLAPUR Y AZAR
Sociedad Anónima, Forestal, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio de esta compañía, de acuerdo al art. 15 de sus estatutos sociales, ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 19 de diciembre a las 10 horas, en el local de su administración, calle Cabildo Nº 1542 de esta Ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria de Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.26|11-Nº 5.002-v.14|12|49

"M"

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Diciembre de 1949, a las 16 horas en nuestra sede social calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma, firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 de nuestros estatutos que dice: "Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley Nº 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.236.-v.17|12|49.

METALCO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Diciembre a las 16.30 horas, en el local Cangallo 439, piso 2º, escritorio 220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución de la Sociedad.

2º Designación de Liquidador o Liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 10 de los Estatutos.

e.26/11-Nº 4.887 - v.14/12/49.

M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el art. 38 de los estatutos para formar quórum en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria convocada para el día 24 del corriente, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 9 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca 199, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos

2º Modificación del artículo 36 de los estatutos.
3º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.
4º Elección de un director titular por un año (para completar período), y de 3 directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 6 de diciembre de 1949.
Para cumplir con una resolución de la Inspección General de Justicia, se ruega a los señores accionistas que concurran lo hagan munidos de la Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — El Secretario.
e.25|11-Nº 4.869-v.6|12|49

MANUFACTURA DE TABACOS PARTICULAR
V. F. Grego, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la 10ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 15 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Doctor Luis Beláustegui Nº 2701, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y aprobación de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, y remuneraciones abonadas de acuerdo al artículo 15 del estatuto social, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949, con informes del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años, de un director titular por el término de un año y de dos directores suplentes por el mismo plazo de un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — El Directorio.
e.23|11-Nº 4.680-v.10|12|49

MOTORES MARELLI
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Avda. Leandro N. Alem Nº 673
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo XVº de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día nueve de diciembre de 1949, a las 17 horas, en la sede de la sociedad, Avda. L. N. Alem Nº 673, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Determinar número de directores, de conformidad con el art. 8 de los nuevos estatutos sociales.
2º Elección de los directores y consiguientes deliberaciones inherentes al art. 9 de los estatutos sociales.
3º Confirmación de los actuales síndicos titulares y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea, es necesario depositar en las cajas de la sociedad, Avda. L. N. Alem 673, Capital, las acciones o certificados bancarios de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.
e.22|11-Nº 4.591-v.9|12|49

"N"

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 20 de diciembre de 1949, a las 14.30 horas, en Corrientes 222, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio, al 30 de septiembre de 1949.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
e.29|11-Nº 5.197-v.16|12|49

NORDISKA KOMPANIET, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de Nordiska Kompaniet, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1949 a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida 999, a objeto de tomar en cuenta la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.
2º — Distribución de utilidades.
3º — Determinación del número de directores titulares y suplentes: elección de los mismos y del síndico titular y suplente.
4º — Remuneración del Directorio y síndico.
5º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 del estatuto, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la Sociedad sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación. — El Directorio.
e.24|11-Nº 4.651-v.12|12|49.

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA. S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1949, a las 11,30 horas, en Bartolomé Mitre 559, escr. 609, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio y distribuir utilidades.
2º Elegir presidente, vicepresidente, directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
e.22|11.-Nº 4.620.-v.10|12|49

"P"

PALPALA
Industrial y Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Virrey Melo 2965, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.
2º Remuneración del presidente, Directorio y síndico.
3º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (Art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — El Directorio.
e.1º|12-Nº 5.406-v.19|12|49

PROMAC, S. A.
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
De conformidad a lo establecido en el art. 4º de los estatutos el Directorio convoca a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Diciembre de 1949, a las 9,30 horas en el local de la calle Viamonte 748, piso 5º, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949;
2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico;
3º Aplicación de las utilidades del ejercicio;
4º Distribución de reservas;
5º Elección de un director titular por dos años, por terminación de mandato, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año;
6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.28|11-Nº 5.049-v.15|12|49

P A M P A F I L M
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas de Pampa Film, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Diciembre del corriente año 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle Nº 2072, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración del uso de los derechos del pacto de retroaventa de los Estudios de Martínez, formalizado con Emeleo S. A. I. y C.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1949.
El Directorio
e.23|11-Nº 4.728-v.10|12|49

P L A X A R T
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre de 1949, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reducir el capital social.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
e.19|11.-Nº 4.430.-v.6|12|49

PLASTIX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de diciembre de 1949, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reformar los estatutos sociales.
2º Designar los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
e.19|11.-Nº 4.425.-v.6|12|49

"R"

ROBERTO BERLINGIERI
S. A., Comercial e Industrial
Bulnes 2722 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de diciembre de 1949 a las 11 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades;
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos;
3º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de su remuneración;
4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea que deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas Bancarias del país o del extranjero. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1949. — El Directorio.
e.24|11-Nº 4.816-v.12|12|49

REFINERIA ARGENTINA, S. A.
(En liquidación)
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas para una Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe presentado por la Comisión Liquidadora y de las cuentas correspondientes a los ejercicios terminados el 30 de Abril de 1948 y el 30 de Abril de 1949.
2º Destino de los fondos restantes.
3º Nombramiento de una nueva Comisión Liquidadora y fijación de la duración de su mandato.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
A más tardar tres días antes de la Asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus acciones a la Sociedad, para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1949. — La Comisión Liquidadora.
e.30|11-Nº 5.273-v.2|12|49.

RENE HILERET S. A.
Inmobiliaria Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Brasil 119, tercer piso, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Septiembre de 1949, y considerar la propuesta del Directorio sobre el destino a dar a las utilidades.
2º Elección de Directores y Síndicos.
3º Fijación por la Asamblea de los honorarios correspondientes al Síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación (Artículo 22 de los Estatutos Sociales).
e.19|11-Nº 4.361-v.6|12|49.

"S"

Sociedad Anónima Ganadera
"PARDO DARWIN"
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar los honorarios del síndico.
4º Elección de tres directores.
5º Elección de síndico y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. — El Directorio.
e.1º|12-Nº 5.407-v.19|12|49

S A F I C O
Soc. Anón. Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1949, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 27 ejercicio del 1º de Septiembre de 1948 hasta el 31 de agosto de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.29|11.-Nº 5.163.-v.16|12|49.

SNIAFA S. A. I. C.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de diciembre a las 17 horas, en la sede de la Sociedad, calle Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1949.

2º Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.
El Directorio.

e.29|11-Nº 5.187-v.16|12|49.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ENTRERRIANA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 15 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, Art. 347, Inc. 1), Código de Comercio.

2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.199-v.16|12|49.

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de Diciembre de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, Art. 347, Inc. 1), Código de Comercio.

2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.200-v.16|12|49.

Sociedad Anónima ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1949, a las 15.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, Art. 347, Inc. 1), Código de Comercio.

2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|11-Nº 5.201-v.16|12|49.

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Inmobiliaria "EL TREBOL"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 336, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1949 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. — El Directorio.

e.28|11-Nº 4.999-v.15|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ARGENTINA, MENENDEZ BEHETY

Sucesora de José Menendez

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Venta de las tierras ubicadas en la Pampa Central.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.28|11-Nº 5.126-v.15|12|49

Sociedad Anónima "MULAK AIKE", CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 20 de Diciembre de 1949, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 30 de Septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o certificado de depósito bancario con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.28|11-Nº 5.601-v.15|12|49

SALINA LAS BARRANCAS

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Rivadavia 1829, 9º piso - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día lunes 19 de diciembre próximo, a las 10.30 horas, en el local social, calle Rivadavia 1829, 9º piso, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio, cerrado el 30 de setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, cuatro directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 25. — "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en cualquier institución bancaria de la República. Los accionistas, podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta-poder, suscripta por el respectivo accionista".

e.26|11-Nº 4.972-v.14|12|49

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LIMITADA

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Vigésimotercera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle San Martín Nº 683, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre último.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, de los directores suplentes de síndico y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas a los efectos de aprobar y firmar el acta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 30 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en la tesorería de la sociedad, por lo menos tres días antes del que se haya fijado para la reunión. — El Directorio.

e.25|11-Nº 4.831-v.13|12|49

SOC. ANON. "LA VILLEGUENSE"

Productos de Lechería y Granja

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 17 de diciembre de 1949, a las 10 y 30 horas en su local social, calle San José 1767, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 19º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25. — Los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que le corresponde. — El Directorio.

e.25|11-Nº 4.912-v.13|12|49

SAN ALBERTO

Manufacturas de Lanas S.A.I.C.

CONVOCATORIA:

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local de la calle Virrey Cevallos 289, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorización a cualquiera de los miembros del directorio o al síndico para que tramite la reforma ante la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|11-Nº 4.359-v.7|12|49

S. I. P. A. G.

Sociedad Industrial para Artículos Generales

Sociedad Anónima Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en 25 de Mayo 372, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, ambos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|11.-Nº 4.818.-v.12|12|49

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 15 de Diciembre de 1949, a las 11.30 horas en el domicilio social, Avenida de Mayo 633, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949.
El Directorio

Nota: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos con tres días de anticipación para la fecha señalada para la asamblea.

e.23|11.-Nº 4.668.-v.26|11|49
e.30|11.-Nº 4.668.-v.13|12|49

SOCANCOMAR

Sociedad Anónima

Comercial y Financiera Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinarila que se celebrará el día 14 de diciembre de 1949, a las 11 horas en el local, calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1949:

2º Distribuir utilidades;

3º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|11.-Nº 4.618.-v.10|12|49

S. A. THE BRIGTON

Sombreros - Camisas

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 16 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en su local de la calle Sarmiento 645, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del 24º ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de dos directores titulares y dos suplentes.

3º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (art. 22 de los estatutos).

4º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

5º Autorizar al Directorio a distribuir el fondo de previsión.

6º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — José Filippini, Presidente.

e.24|11-Nº 4.717-v.12|12|49

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1949, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1949.

2º Determinar el destino de las utilidades.

3º Elección de presidente y de dos directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos sociales.

e.24|11.-Nº 4.776.-v.23|12|49

Sociedad Anónima MADERAS MIGUET Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de diciembre del corriente a las 11 horas, en las oficinas de la calle Cangallo 346, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de su mandato.

3º Fijación de la remuneración de los directores y síndico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El Directorio también convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el mismo día a las 11,30 horas en el local indicado, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director suplente de la categoría B. de acciones.

2º Resolver la entrega de $ 20.000 nominales en acciones de fundador de la categoría "A", a la sociedad SEICO Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales S. R. L., conforme lo dispone el artículo 4º de los estatutos sociales, ratificando la decisión del Directorio en la reunión Nº 11.

3º Aprobación de lo resuelto por el Directorio en las actas Nros. 10, 12 y 13.

4º Información de las operaciones financieras realizadas y a realizar por el Directorio y aprobación de las mismas.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — El Directorio.

e.24|11-Nº 4.785-v.12|12|49

S. A. LA HISPANO ARGENTINA CURTIEMBRE Y CHAROLERIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 7 de diciembre de 1949 a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico.

2º Elección de tres Directores Titulares por tres años.

3º Elección de dos Directores Suplentes por un año.

4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

5º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — El Directorio.

e.16|11-Nº 4.130-v.2|12|49.

"S. A. E. M. A."
Sociedad Anónima, Explotación Maderera y Anexos
Sarmiento 767, 5º piso — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 1949.

2º Reforma de los artículos 1º, 2º, 3º y 11º de los estatutos.

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la Sociedad, por lo menos, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.16|11-Nº 3.974-v.2|12|49

"T"

TONSA, SOC. ANON. COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

Como consecuencia del acuerdo del Directorio, se resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria, el día 20 de Diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Florida 260, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos sociales.

2º Autorización a la persona o personas que se designen para realizar todos los trámites necesarios para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación para las reformas sancionadas por la asamblea, con facultad de aceptar las modificaciones que pudiera indicar la Inspección General de Justicia y cumplir los demás trámites hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el libro de asistencia y el acta de la asamblea.

Conforme a lo que determina el artículo catorce de los estatutos, los señores accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada y mencionará la cantidad de acciones y el número de votos. — El Directorio.

e.30|11.-Nº 5.243.-v.17|12|49.

TEYATISÚ
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y a lo resuelto por el Directorio, convócase a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Lafinur 2955, el día nueve de diciembre próximo, a las 18 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1949.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución del saldo de utilidades.

4º Elección de presidente, director titular, director suplente y síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración del acto, pudiendo también depositar certificados expedidos por bancos. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.17/11-Nº 4.209v.3/12/49

"V"

"VIVINA"
Soc. Anón. Mercantil, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

No habiéndose completado el quórum legal establecido por el artículo 12º de los estatutos sociales, para realizar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, convocada para el día 15 de noviembre de 1949, los liquidadores de la sociedad citan nuevamente a los señores accionistas para celebrarla en segunda convocatoria el día 6 de diciembre de 1949, a las 11.30 horas, en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 710, 7º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de medidas y disposiciones relativas a la liquidación de la sociedad.

2º Consideración de los actos de los señores liquidadores realizados hasta la fecha.

3º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas practicados al 30 de junio de 1949, y memoria e informe del síndico relativos a los mismos.

4º Destino de las utilidades resultantes del balance impositivo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 11º de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la asamblea.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Los Liquidadores.

e.22|11-Nº 4.560-v.2|12|49

"Y"

YOCSINA S. A.
Minas y Caleras
CONVOCATORIA

Yocsina S. A. Minas y Caleras, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su local social Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres el día 17 del mes de diciembre próximo a las 10 horas, a objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta pérdida y ganancias, inventario e informe del síndico del quinto ejercicio social.

2º Aplicación de utilidades y retribución a directores y síndico.

3º Informe sobre las obras ejecutadas durante el ejercicio.

4º Designación de dos accionistas escrutadores los que a su vez juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

5º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

6º Elección de síndico titular y suplente. — El Directorio.

e.25|11-Nº 4.930-v.13|12|49

YOCSINA S. A.
Minas y Caleras
CONVOCATORIA

Yocsina S. A. Minas y Caleras, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en su local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 943, el día 17 del mes de diciembre próximo a las 11 horas a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 5º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.25|11-Nº 4.931-v.13|12|49

"W"

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial (Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio se celebrará el día 27 de Diciembre de 1949, a las 16 horas, en la calle Corrientes 901 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|12-Nº 5.320-v.19|12|49.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

REISIN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Elías Gersman, Argentino, casado, mayor de edad, doctor en bío-química, domiciliado en Ayacucho 654; Samuel Reisin, Argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Jufré 1051 y David Tenenbaum, Argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Cabildo 2537, únicos integrantes de la razón social "REISIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato, suscripto en esta Capital Federal el 11 de Junio de 1949 fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Julio de 1949 bajo el número mil ciento cincuenta y siete, al folio cincuenta del Libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar la cláusula sexta del referido contrato social, la que en lo sucesivo quedará concebida en los siguientes términos: "Sexta: Sin perjuicio de las que al presente desarrolla el socio señor Elías Gersman, los socios deberán atender al desenvolvimiento de las actividades sociales en la forma que al efecto determinen, quedándoles prohibido dedicarse por sí ni por interpósita persona a actividades similares o distintas de las que forman su objeto". — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de Noviembre de 1949. — E. Gersman. — S. Reisin. — David Tenenbaum. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.30|11-Nº 5.246-v-5|12|49.

ATLANTIC COMMERCIAL COMPANY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 16 de noviembre de 1949, el señor Ardemio Rizzi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Donado 3262, ha sido designado administrador gerente de "ATLANTIC COMMERCIAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato social, pero, para el uso de la firma social deberá firmar conjuntamente con un apoderado de la Sociedad, que ésta instituya al efecto. Ante las Reparticiones Públicas, Aduana de la Capital, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión y Tribunales del Trabajo, el señor Ardemio Rizzi representará a la Sociedad como administrador gerente y obligará a la misma sin necesidad del requisito de firmar conjuntamente con el apoderado de la Sociedad.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.28|11-Nº 5.056-v.2|12|49

FLORES CRILLON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: 1) Que doña Juana Candelieri Vda. de Cavalieri y Francisco García, ceden y transfieren a favor de doña Albina Lucía Lusardi de Cordera, Federico Carlos Stegmann y Pedro Ciro Di Francesca, cuarenta y nueve y cinco cuotas de capital respectivamente que tienen y les corresponden en la "FLORES CRILLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha trece de Octubre ppdo., y 2) Que doña Juana Candelieri Vda. de Cavalieri, cede y transfiere a doña Albina Lucía Lusardi de Cordera, Federico Carlos Stegmann y Pedro Ciro Di Francesca, su crédito de un mil pesos que posee contra don Antolino Retamozo, por su valor nominal. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.28|11-Nº 5091-v.2|12|49

"EDAROLA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Espiró, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires a los tres días del mes de setiembre, entre don Eduardo A. Buenaño y don Luis Mauricio Castaing, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Eraldy", resuelven modificar el contrato social constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Mayo de 1949 bajo el Nº 947, al folio 416 del libro 16 de contratos privados, en su cláusula primera, en la siguiente forma: "La Sociedad se denominará en lo sucesivo "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EDAROLA". Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social incorporándose esta modificación como parte integrante del mismo. (Fdo.): L. M. Castaing. — E. A. Buenaño".

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.29|11-Nº 5.174-v.3|12|49

BAIRES OVERSEAS TRADING COMPANY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano C. Pini Achával, con fecha 13 de octubre de 1949, el señor Vicente Reinaldo Basílico cede al señor Máximo Ludwig, con sus correspondientes derechos y acciones, las cien cuotas de capital de cien pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "BAIRES OVERSEAS TRADING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída entre el cedente y Juan Ronald; modificándose a la vez el contrato en el sentido de que el señor Ludwig queda designado gerente en reemplazo del saliente como también en lo relativo al uso de la firma social, que en lo sucesivo estará a cargo de los dos gerentes, en forma indistinta. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|11-Nº 5.186-v.3|12|49

CONFECCIONES LORD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacios, se hace saber durante cinco días que Don Manuel Nicolás Arean transfiere a Don Roque Horacio López las ochenta cuotas que le corresponden en la sociedad: "CONFECCIONES LORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el precio en total de noventa y dos mil pesos moneda nacional, según escritura pública pasada ante el Escribano Alberto J. Garrido con fecha 28 de Octubre de 1949. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.29|11-Nº 5.220-v.3|12|49

SCHLEIFER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi con fecha 6 de Octubre de 1949, el señor Hugo Schleifer, vende, cede y transfiere al señor Eduardo Amadeo Schleifer las quince cuotas de quinientos pesos cada una, que es el capital que posee en la sociedad "SCHLEIFER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando por esta misma escritura el señor Hugo Schleifer al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad y designándose en su lugar al señor Eduardo Amadeo Schleifer. — Buenos Aires, Noviembre 18 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.29|11-Nº 5.227-v.3|12|49

CARLOS RITTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano A. C. Fernández Sáenz, con fecha 2 de Noviembre de 1949, el Señor Alfredo Bernardo Rusca, vende, cede y transfiere a favor de don Carlos Ritter las dieciocho cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "CARLOS RITTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.29|11-Nº 5.209-v.3|12|49

SOCIEDAD FONDOVILA Y COMPAÑIA S. R. L.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Antonio Carlos Sala en fecha tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio mil trescientos treinta y cuatro, el señor Antonio Fondovila, hijo, ha cedido y transferido al señor Don Miguel Angel Gulminelli, con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año, cien cuotas de capital o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional que tenía y le correspondía en la SOCIEDAD FONDOVILA Y COMPAÑIA, S. R. L., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta. — Entre líneas "S.R.L.". Vale. — Buenos Aires. 23 de noviembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.30|11-Nº 5.240-v.5|12|49

JESUS GONZALEZ BLANCO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Luis Cechetto, italiano, domiciliado en Gavilán 838, Luis Muscolo, italiano, domiciliado en Presidente Sarmiento 3357, partido de Cuatro de Junio, provincia de Buenos Aires, y don Jesús González Blanco, español, domiciliado en Cabello 3486, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Luis Cechetto y Luis Muscolo, venden, ceden y transfieren a don Jesús González Blanco, las cuotas de capital que por un valor nominal de dos mil pesos tienen cada uno de ellos en la sociedad "JESUS GONZALEZ BLANCO e HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta bajo el número cuatrocientos diez y seis, libro once, folio doscientos sesenta y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de las cesiones es de dos mil pesos valor nominal de las cuotas de capital de cada uno de los señores Cechetto y Muscolo, representados por cuatro cuotas de capital de un valor nominal de quinientos pesos cada uno, por cuyo importe los cedentes otorgan por el presente el correspondiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Dadas las cuotas de transferencias sociales, los señores Cechetto y Muscolo, dejan de pertenecer a la Sociedad, a cuyo efecto ésta procede a liquidarles los importes que pudieran corresponderles en concepto de fondo de reserva, participación en las utilidades hasta el 30 de Setiembre ppdo. y cuenta particular. — Cuarto: En virtud de las cesiones efectuadas a su favor el señor Jesús González Blanco aumenta sus cuotas de capital en la suma de pesos cuatro mil nominales. — Quinto: Las cesiones son efectuadas con efecto retroactivo al treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jesús González Blanco. — Luis Muscolo. — Luis Cechetto. — Jesús González Alonso, cubano, Serafín González Alonso, español, Rosa Dolores González Alonso, cubana, domiciliados én Cabello 3486 y Luis Ricardo Solé, argentino, domiciliado en Paysandú 1275, todos mayores de edad, hábiles para contratar, socios restantes de la firma Jesús González Blanco e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestamos nuestra expresa conformidad con las cesiones efectuadas. — En Buenos Aires, a diez y nueve días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Luis R. Sole. — R. D. González Alonso. — Serafín González Alonso. — Jesús González Alonso. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.29|11-Nº 5.206-v.3|12|49

SUCESORES DE ALPHONSE SIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber, por cinco días, que por escritura otorgada el quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano Don Juan H. Recondo, el Señor Alberto Six Saint, cedió trece cuotas de capital de la Sociedad "SUCESORES DE ALPHONSE SIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Señor Gerardo Six Dhalluin y diez y nueve cuotas al Señor Alberto Six Thiriez, y el Señor Pablo Six Prouvost, cedió trece cuotas de Capital de la misma sociedad al Señor Pablo Six Berthelemy y diez y nueve cuotas al Señor Pedro Six Cavrois, todas las cesiones se realizan con efecto retroactivo al veinte y cinco de Octubre de mil noveceintos cuarenta y nueve, quedando los cesionarios incorporados como socios a la citada sociedad. Como consecuencia de estas cesiones, queda substituído el artículo tercero del contrato social por el siguiente: "Tercero": El capital social queda fijado en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Alberto Six Saint, setenta y ocho cuotas por valor de setenta y ocho mil pesos; el señor Pablo Six Prouvost, setenta y ocho cuotas por valor de setenta y ocho mil pesos; el señor Alberto Six Thiriez, diez y nueve cuotas por valor de diez y nueve mil pesos; el señor Pedro Six Cavrois, diez y nueve cuotas por valor de diez y nueve mil pesos; el señor Gerardo Six Dhalluin, trece cuotas por valor de trece mil pesos; y el Señor Pablo Six Berthelemy, trece cuotas por valor de trece mil pesos, todos moneda nacional. El capital social se encuentra representado por la parte que a cada uno de los socios corresponde en la sociedad. El capital social podrá ser aumentado bien sea por aportes de los socios que ahora lo integran o por la admisión de nuevos socios, pero para ello será indispensable el común y expreso acuerdo de todos los socios de la sociedad. Ratifican y confirman todas las demás partes del contrato social. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.29|11-Nº 5.202-v.3|12|49.

"FAHENA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposiciones del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número Setecientos Catorce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Osvaldo Antonio Emilio Corti, casado en primeras nupcias con doña Ena Noziglia, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad; don Arístides José María Corti, casado en primeras nupcias con doña Adela María Peternolli, contador público, de cuarenta y tres años de edad; don César Noziglia, casado en primeras nupcias con doña Haydée Irene Priou, comerciante, de cuarenta años de edad; don Genaro Montagna, casado en primeras nupcias con doña Ligia María Carlota Corti, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad; don Arturo Carlos Pettinato, casado en primeras nupcias con doña Nilda Francisca Luisa Corti, empleado, de cuarenta años de edad; don Eduardo José Priou, casado en primeras nupcias con doña Victoria Vázquez, comerciante, de cincuenta y un años de edad; don Orlando Pedro Priou, casado en primeras nupcias con doña Inés Dominga Mola, empleado, de cuarenta y cuatro años de edad, y don Horacio León Sanguinetti, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Cabareos, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad todos argentinos, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido de mutuo y común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los ocho señores comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto comerciar en el ramo de fabricación y venta de herrajes para obras, sin perjuicio de dedicarse a cualquier otro ramo del comercio y la industria que sean lícitos, por resolución de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "FAHENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su término de duración será el de veinte y cinco años, contados a partir desde el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, como asimismo ratifican y confirman todas las operaciones realizadas hasta hoy, pero, pasados cinco años de la fecha de su iniciación, cualquiera de los socios podrá retirarse, previo aviso a los demás, por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación. El domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Otamendi número doscientos veinte y tres, sin perjuicio de trasladarlo o establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas sesenta y cinco cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, y se encuentra íntegramente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Osvaldo Antonio Emilio Corti, cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional; don César Noziglia, veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos moneda nacional; don Arístides José María Corti, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; don Genaro Montagna, veinte y ocho cuotas, o sean Veinte y ocho mil pesos moneda nacional; don Arturo Carlos Pettinato, quince cuotas, o sean Quince mil pesos moneda nacional; don Eduardo José Priou, treinta cuotas, o sean Treinta mil pesos moneda nacional; don Orlando Pedro Priou, diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional, y don Horacio León Sanguinetti, doce cuotas, o sean Doce mil pesos moneda nacional. Los seis últimos señores hacen sus respectivos aportes en dinero efectivo, los que han sido totalmente integrados y los señores don Osvaldo Antonio Emilio Corti y don César Noziglia lo efectúan en la siguiente forma: El señor Corti, Veinte y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional, y el señor Noziglia, Diez y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda nacional en dinero efectivo, y los saldos respectivos hasta completar sus aportes lo hacen en maquinarias, mercaderías, muebles y demás bienes que se detallan en el balance e inventario que por cuerda separada firman en este mismo acto los socios, manifestando su más completa conformidad con los valores asignados en el mismo. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores: don Horacio León Sanguinetti y don Osvaldo Antonio Emilio Corti, quienes en calidad de Gerentes, intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales, precedidas de la denominación social y con la única limitación de no poder comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, quienes podrán ser removidos de sus cargos por resolución de una asamblea de socios. Será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para efectuar extracciones de fondos de Bancos, y en caso de ausencia de uno cualesquiera de ellos firmará el Gerente actuante, conjuntamente con uno cualesquiera de los socios: don Genaro Montagna, don César Noziglia y don Arístides José María Corti. Los Gerentes con las limitaciones expresadas podrán: A) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales: muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. — B) Fraccionar inmuebles y disolver condominio. — C) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — D) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contrato de cualquier naturaleza. — E) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones, en general. — F) Constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — G) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de otros Bancos oficiales o particulares, sociedades o corporaciones establecidas o que se establezcan en esta República, con sujeción a sus leyes y reglamentos, prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — H) Realizar operaciones bancarias de créditos que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — I) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — J) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. — K) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones; pedir la declaratoria y aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. — L) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — M) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — N) Formular protestos y protestas. — O) Absolver posiciones y concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales de Trabajo. — P) Otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias para ejecutar los actos consignados o que se relacionen con la administración social. — Q) Realizar cualesquier otros actos comprendidos dentro del objeto social ejercitando las facultades que sean precisas. — R) Las facultades consignadas precedentemente son meramente enunciativas y no taxativas. — Quinta: Además de los precitados Gerentes, la Sociedad podrá ser representada y administrada con la misma amplitud de facultades a ellos concedidas por los apoderados que se nombran en este acto que serán los socios señores: Genaro Montagua, César Noziglia y Arístides José María Corti, que actuarán en forma conjunta, únicamente uno cualquiera de ellos con uno de los gerentes como segunda firma en caso que sea necesaria y los que no estarán sujetos a las restricciones establecidas en el Artículo catorce de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y no podrán ser removidos sino por resolución expresa de la Asamblea de socios. — Sexta: Para cualquier acto de disposición total de bienes, venta de activo o pasivo, compra o venta de inmuebles o gravámenes sobre los mismos y formación de sociedades en que la presente entre a formar parte, los Gerentes deberán tener la autorización

de los socios que representen el sesenta por ciento del total del capital social. — Séptima: La remuneración de los gerentes será fijada por la asamblea de socios. — Octava: La fiscalización del funcionamiento de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes tendrán el amplio derecho por sí o por intermedio de la persona que designen, a examinar los libros y papeles sociales, cuando lo consideren conveniente y podrán requerir los informes que crean necesarios. — Novena: Anualmente en el mes de Julio el día treintiuno los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — En caso de disconformidad total o parcial de los balances, los socios deberán así comunicarlo por escrito, dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la recepción de aquéllos y vencido dicho plazo se considerarán aceptados los mismos. — Décima: Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual, los socios se reunirán en asamblea ordinaria, a la que serán citados por los Gerentes por telegrama colacionado y con cinco días de anticipación. — Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo exija la necesidad o bien cuando lo solicite un socio o más socios que representen por lo menos el treinta por ciento del capital. — Todas las resoluciones tomadas en las asambleas ordinarias y extraordinarias serán asentadas en un libro de actas debidamente rubricado, que la sociedad llevará al efecto, debiendo ser firmadas por todos los socios presentes en las asambleas. — Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta que represente el sesenta por ciento del total del capital social. — Undécima: De las utilidades realizadas y líquidas en cada ejercicio se destinará: Primero, un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal; cesando esta obligación cuando alcance esté fondo el diez por ciento del capital; segundo: Un veinte por ciento para formar un Fondo de Reserva Especial hasta alcanzar el cien por ciento del capital inicial; y Tercero: El setenta y cinco por ciento restante se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Duodécima: Las pérdidas que llegaren a producirse con el balance general serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Si las pérdidas redujeran el capital social en un veinte por ciento, deberán de inmediato los Gerentes convocar especialmente y por telegrama colacionado, a los socios a Asamblea quienes con la presencia de la mayoría de los componentes y que representen el sesenta por ciento del capital social, decidirán sobre la continuación o disolución de la sociedad. — Décima Tercera: No podrán ser cedidas las cuotas de los socios a terceros, sin previa conformidad dada por una mayoría de votos de los socios que representen el ochenta por ciento del capital social. — Esta cesión no podrá ser denegada sin causa justificada y siempre sin perjuicio de la intervención judicial establecida en el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En cualquier caso los socios tendrán derecho a preferencias para adquirir la cuota o cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños, en proporción a los capitales aportados. — La propiedad de una cuota de capital importa el reconocimiento, y aceptación de las cláusulas del presente contrato y la sociedad reconocerá como titular de la misma a una sola persona. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o varios de los socios, ni por remoción del o los gerentes designados en este contrato o el que o los que se designen posteriormente. — Los socios tendrán la opción a adoptarse por simple mayoría de cuotas asignadas, excluídas las cuotas correspondientes al o a los socios premuertos o incapacitados, de aceptar a los sucesores de éstos en calidad de socios, de acuerdo con las normas legales contractuales o de abonar a los mismos el importe de las cuotas asignadas de conformidad a los balances. — La opción deberá comunicarse a los interesados por telegrama colacionado, dentro del mes siguiente de producido el fallecimiento o la interdicción. — Si se optare por el pago del importe de las cuotas asignadas se tomará en cuenta el último balance practicado con anterioridad a la muerte o interdicción, calculándose por el próximo balance trimestral la ganancia a liquidarse o pérdidas a reducirse por el período correspondiente al lapso entre el último balance y la fecha de incapacidad o muerte y el saldo resultante se abonará en la siguiente forma: el treinta por ciento en un año de plazo; el treinta por ciento a dos años de plazo y el otro cuarenta por ciento restante a tres años de plazo, todo con un interés del seis por ciento anual, debiendo garantizarse la deuda total con derecho real de primera hipoteca sobre bienes inmuebles, a entera satisfacción de los acreedores. — Si conviniera a los intereses de la sociedad y así lo resolvieran los socios por la mayoría ya indicada en esta cláusula el pago podrá hacerse de inmediato sin intereses. — En caso de retiro de alguno de los socios, disolución o liquidación de la Sociedad, el haber que a cada uno le correspondiere se liquidará y hará efectivo en la misma forma y plazos establecidos precedentemente. — Décima Quinta: Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas por la aplicación de las normas de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que corresponda al Código de Comercio. — Décima Sexta: La divergencia en la interpretación del presente contrato, aun en los casos de cesión de cuotas y en la disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados por los socios y a su costa, con exclusión absoluta de la vía judicial siendo el fallo inapelable y definitivo. — Bajo Las Cláusulas precedentes los otorgantes dejan constituída la Sociedad denominada "Fahena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firmaron como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Francisco G. Carreras y don Jacinto F. Daleve, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Osvaldo Corti. — Arístides J. M. Corti. — C. Noziglia. — G. Montagna. — A. O. Pettinato. — E. J. Priou. — O. P. Priou. — H. L. Sanguinetti. — F. G. Carreras. — Jacinto F. Daleve. — Hay un sello. — Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio tres mil sesenta y cinco del Registro setenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en cinco sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno número: Un millón trescientos setenta y un mil setecientos cincuenta y seis correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alfondo M. Romanelli.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.1º|12-Nº 5.408-v.6|12|49

LAJOUANE
Librería y Editorial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 31 de Agosto de 1949, pasada, ante el Escribano Juan Alberto Gardey, el señor Julio Delacroix vende y transfiere sus cinco cuotas de capital que tenía en "LAJOUANE LIBRERIA Y EDITORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal de $ 5.000.—, a la señora Francisca Robbiani de Cattaneo, viuda, argentina, mayor de edad y domiciliada en la calle Bauness 2361.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.1º|12-Nº 5.347-v.6|12|49

ARRIBERE, IRUSQUIBELAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre don Osvaldo Fausto Arribere, que firma "Osvaldo F. Arribére", y Rogerio Aurelio Irusquibelar, que firma "R. A. Irusquibelar", ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Zabala 2450, Capital Federal, han convenido celebrar el siguiente contrato: 1º) Constituyen, los firmantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día 1º de Octubre de 1949, que girará bajo la razón social de "ARRIBERE, IRUSQUIBELAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) La Sociedad tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha arriba indicada, pudiendo prorrogarse, por iguales períodos, si tres meses antes del vencimiento de cada uno de ellos no se expresare por cualquiera de los socios, su voluntad de disolverla. — 3º) La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital y será su objeto dedicarse a la explotación del negocio bar, restaurant, confitería, anexo pensión, de la calle Zabala 2450, y de los negocios similares o de almacén, despensas, fiambrerías u otros afines que pudiera adquirir en lo sucesivo. — 4º) El capital social es de $ 75.000,00 m|n., consistentes en el valor llave, mercaderías, muebles y útiles del negocio calle Zabala 2450, adquirido el 2 de Octubre de 1949, para la presente Sociedad, en formación, según inventario y balance firmado por los socios, habiendo aportado el socio Arribere 55 cuotas e Irusquibelar 20 cuotas, de un mil pesos cada una. — 5º) La Sociedad será administrada por ambos socios, indistintamente, como Gerentes, siendo los representantes legales de ella en todos sus actos y teniendo el uso de la firma social, también en forma indistinta. — 6º) Convendrán, ambos socios, la suma que podrán retirar mensualmente y que deberá imputarse a su respectiva cuenta particular. — 7º) Anualmente, el 30 de Septiembre se efectuará un balance general, y las utilidades líquidas que arrojare, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — 8º) Para al liquidación y partición, como así también en lo que no estuviere previsto en el presente contrato, regirán los principios de la Ley 11.645 y del Código de Comercio en todo cuanto no hubiere sido modificado por dicha ley. Conformes los socios firman dos ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a 19 de Noviembre de 1949. — Osvaldo F. Arribere. — R. A. Irusquibelar." — Corregido: "noviembre", vale. Buenos Aires, 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.1º|12-Nº 5.367-v.6|12|49

"CASA FAINBERG"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, a cargo del juzgado Nº 7, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Mauricio Fainberg, argentino, casado, domiciliado en San Martín novecientos ochenta y la señora Toiba R. de Sacsonoff, casada, rusa, domiciliada en Suipacha novecientos cuarenta y ocho, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un comercio de compra-venta de pieles mouto doré, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "CASA FAINBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en San Martín novecientos ochenta. — Tercero: El capital social se fija en la suma de (pesos ciento cincuenta mil) Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en ciento cincuenta cuotas de pesos Un mil c|una, suscripta por los socios: el Sr. Fainberg, cincuenta cuotas que representan pesos Cincuenta mil y la Sra. de Sacsonoff, cien cuotas que representan pesos Cien mil. — El capital social está constituído por los bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarto: Serán gerentes ambos socios, a cuyo cargo estará en forma indistinta la administración y el uso de la firma social. — La firma social no podrá ser empleada para asuntos particulares de los socios ni para garantías a terceros. — Quinto: Los socios prestarán sus servicios a la sociedad en la forma en que se determine por acta. — Los socios podrán continuar la atención de sus respectivos negocios que actualmente explotan ,pero, no podrán ocuparse directa o indirectamente en nuevos negocios sin conformidad expresa. — Sexto: Esta Sociedad tendrá una duración de cinco (cinco) años a contar del uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Octubre se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Octavo: Las utilidades anuales líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social: b) el remanente por partes iguales entre los socios; c) las utilidades serán abonadas dentro de los diez días de aprobado el ejercicio: d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — Noveno: Todas las resoluciones, salvo las que por ley necesiten una mayoría especial, se tomarán por mayoría de votos; ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad expresa del otro. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante del incapaz o de los herederos del fallecido. — Décimo Primero: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el art. sexto. — Será liquidador el gerente que se designe por mayoría de votos. — Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero, para que actúe solo en caso de empate. — El socio que intimado no designare y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral, abonará al otro socio una multa de Dos mil pesos (pesos dos mil) m|nacional. — De conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — T. R. Sacsonoff. — M. Fainberg. — Buenos Aires, 26 Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.1º|12-Nº 5.387-v.6|12|49

C O T U D E
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis A. Palacio, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.373 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Arturo Mauricio Faber que acostumbra firmar "A. M. Faber", de nacionalidad austríaco, casado, con domicilio en la calle Manuela Pedraza dos mil trescientos diez y seis y don Enrique Luis Arnaldo Mosich, que acostumbra firmar "H. Mosich", de nacionalidad alemán, casado, con domicilio en la calle Manuela Pedraza dos mil trescientos diez y seis, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento personal de lo que doy fe, así como de que exponen: Que vienen por la presente a formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primero: Queda constituída entre los comparecientes, la sociedad "COTUDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Manuela Pedraza dos mil trescientos diez y seis, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales en el interior y exterior del país. — Tercero: El objeto social será la compra-venta, distribución, representación, importación y exportación de artículos textiles en general, pudiendo dedicarse también a la fabricación, cuando por convenir a los intereses sociales, así lo resuelvan los socios. Para esos fines la sociedad podrá: Comprar, vender, construir, permutar, hipotecar, prendar o gravar en cualquier forma toda clase de valores títulos acciones, marcas de fábrica o patentes de invención, bienes muebles, semovientes o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, sin garantía o con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza y en pagarés, cuenta-corriente o en cualquier otra forma, con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; celebrar contratos de compra-venta, aparcería y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, formar parte de otras sociedades o casas de comercio y celebrar contratos o consorcios con otras sociedades o personas. — Cuarto: El término de duración de la sociedad, será de cincuenta años, pero cualquiera de los socios tendrá derecho de rescindirla preavisando al otro socio con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada ejercicio anual. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional

de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en igual proporción en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento por partes iguales, y el restante cincuenta por ciento lo integrarán a medida que lo requieran las necesidades sociales. — Sexto: La sociedad será administrada con las más amplias facultades, inclusο las establecidas en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, exceptuados los incisos quinto, sexto y décimo sexto, por los señores Arturo Mauricio Faber y Enrique Luis Arnaldo Mosich, con el carácter de gerentes. Los gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en garantías para terceros y operaciones ajenas a la sociedad. — Séptimo: Los ejercicios cerrarán al treinta de junio de cada año, debiendo practicarse a esa fecha el balance general, de conformidad con las normas legales usuales y de la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva, hasta formar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, proporción que regirá para el caso de pérdidas. — Octavo: Las decisiones atinentes a los negocios sociales, como así también la aprobación de los balances, requerirán la conformidad de ambos socios. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios o de sus derecho habientes o de una o más personas nombradas por ellos. — Décimo: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los cinco días de notificada la disidencia. Estos se expedirán dentro de los treinta días de designados o nombrarán a un tercero dentro de ese plazo para el caso de discordia, el cual se expedirá dentro de los treinta días subsiguientes, siendo el fallo de este último inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad "Cotude, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firman por ante mí y los testigos del acto don Ignacio Miguel Quirno y don Enrique C. Reddel, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. M. Faber. — H. Mosich. — Tgo: I. M Quirno. —— Tgo: Enrique C. Reddel. — Hay un sello. Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio número un mil trescientos setenta y tres vuelto, del Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa a mi cargo. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, número: un millón cuatrocientos sesenta mil seiscientos setenta y uno I., y el presente, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hernán R. Seeber. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.1|12-Nº 5.411-v.6|12|49.

C. I. F. A. G.
COMERCIO E INDUSTRIA FORESTAL AGRICOLA Y GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 26 de Setiembre de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad C. I. F. A. G. COMERCIO E INDUSTRIA FORESTAL AGRICOLA Y GANADERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: "Primera: Quedan aceptados como nuevos socios los Señores Isaac Leo y Abel Lubarsky, señorita Lía Malamud Kurlat y señor Norberto Malamud Kurlat. — Segunda: Queda modificado el artículo quinto en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Juan Malamud y Hertzemberg, cinco mil cuatrocientas cuotas, o sea la suma de quinientos cuarenta mil pesos; don Israel Malamud y Hertzemberg, Seis mil cuatrocientas cuotas, o sean Seiscientos cuarenta mil pesos; don Meyer Malamud y Hertzemberg, Ochocientas cuotas, o sean ochenta mil pesos; don Simón Lubarsky, Cinco mil cuatrocientas cuotas, o sean quinientos cuarenta mil pesos; don Isaac Leo Lubarsky, Quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; don Abel Lubarsky, Quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; doña Lía Malamud Kurlat, Quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos y don Norberto Malamud Kurlat, Quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos. El capital de los socios se encuentra totalmente integrado según resulta del balance que tienen suscripto y que se considera parte integrante de esta escritura. Durante la vigencia del presente contrato social, las cuotas de capital de cada asociado, no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin consentimiento y voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. En tal caso los socios tendrán preferencia para la compra de las cuotas que se hallaren en venta al precio fijado en la última parte del artículo undécimo y en los plazos establecidos en el artículo cuarto. — "Tercera: Se modifica el artículo undécimo en la siguiente forma: "Artículo undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal o el retiro en las condiciones del artículo cuarto, de uno de los socios, la Sociedad se disolverá parcialmente y los socios restantes tendrán opción, la que deberá expresarse dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento, incapacidad o retiro para: a) Decidir por las tres cuartas partes del capital, la entrada en la misma, de los herederos del socio fallecido o incapacitado. b) Tomar la Sociedad o en su defecto cualquiera de los socios, la parte de ese socio, abonándosele a los herederos la cuota del socio fallecido o incapacitado en las condiciones establecidas en el artículo cuarto. Los herederos y legatarios del socio fallecido o incapacitado estarán representados por una sola persona. Para determinar el valor de las cuotas que correspondan a los herederos del socio fallecido o al socio incapacitado o que se retire, se practicará un balance especial dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, de declarada la incapacidad o producido el retiro. Si se produjera alguna desavenencia acerca de los valores asignados en el balance, las partes deberán recurrir al arbitraje, designándose uno por parte de los herederos o del socio incapacitado o que se retira y otro por la Sociedad. Si los árbitros no llegaren a ponerse de acuerdo acerca de la cuestión planteada, la misma deberá ser resuelta por la Sociedad Rural Argentina, teniendo su resolución el valor establecido en la cláusula décima cuarta. — "Cuarta: Todos los efectos de las modificaciones que por el presente se introducen al contrato social, así como el aumento del capital e ingreso de los nuevos socios, se realizan con efecto retroactivo al treinta de junio próximo pasado. — Quinta: Quedan vigentes y sin modificación alguna todas las demás cláusulas del contrato social mencionado. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.1º|12-Nº 5.369-v.6|12|49

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE PELICULAS (DIPEL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 2.748. -- Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen el doctor Otto Lamm Jarquin, casado, nicaragüense, domiciliado en la Avenida Alvear número cuatro mil seiscientos setenta; don Carmelo Santiago, casado, argentino, con domicilio en la calle Frías número cuatrocientos setenta y seis; y don Luis Natalini, casado, italiano, que habita en la Avenida Santa Fe número mil ciento setenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que vienen a formalizar por la presente escritura con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída por el plazo de cinco años a contar desde la fecha, plazo que podrán prorrogar oportunamente los socios las veces que consideren conveniente, una sociedad sujeta al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo objeto es la distribución de toda clase de películas cinematográficas, en el país y en el extranjero, su importación y exportación y cualquier otra actividad que tenga relación directa o indirecta con la industria y comercio cinematográficos. — Para la consecución de dichos fines, la sociedad que se constituye podrá asociarse con otras personas y sociedades y realizar todos los actos y negociaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado. — Segunda: La sociedad que se constituye se denominará: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE PELICULAS (DIPEL), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal transitoriamente se fija en esta Capital, calle José E. Uriburu número quinientos veintitrés, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos y establecimientos de cualquier naturaleza en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Cien Mil Quinientos pesos moneda nacional, dividido en Un mil cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Cada socio suscribe Trescientas treinta y cinco cuotas de capital, equivalentes a Treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, que se integran totalmente en dinero efectivo. — Cuarta: La cesión de cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad, únicamente podrá efectuarse con la conformidad expresa de los otros socios no cedentes y siempre que éstos hubiesen rechazado la compra de dichas acciones de acuerdo al valor que correspondiese por el último balance practicado. -- Cuando el número de socios aumentare a más de cinco, regirá la disposición respectiva del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y siempre previamente se deberá ofrecer a los otros socios la venta de las cuotas de capital, de acuerdo al valor que correspondiese por el último balance. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios. — El doctor Otto Lamm Jarquin desempeñará el cargo de gerente general, asumiendo la representación legal de la sociedad y corriendo con todo lo referente a su administración, el señor Luis Natalini desempeñará el cargo de gerente comercial y el señor Carmelo Santiago el de gerente técnico, pero a pesar de esta delimitación de funciones, todo acto importante, y substancial para la sociedad, sea en el orden administrativo como en el comercial o técnico, deberá ser sometido previamente a la consideración de todos los socios gerentes, para su aprobación o rechazo por mayoría, debiendo dejarse constancia de las resoluciones que se adopten en acta extendida en el libro respectivo. — Se considerarán actos importantes y substanciales para la sociedad, el aumento o disminución del capital social, la compra y venta de films de cualquier naturaleza y la cesión y adquisición de derechos cinematográficos, cuando el valor de cada operación supere la suma de treinta mil pesos moneda nacional, la constitución de cualquier clase de sociedades o consorcio con otras entidades o personas y la compra venta de inmuebles. — El socio gerente general asume la representación legal de la sociedad y tendrá el uso de la firma, a cuyo efecto firmará con su nombre a continuación de la denominación social, con los poderes necesarios para obrar en su nombre y realizar los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y de acuerdo con las leyes vigentes o que se dicten en el futuro, pudiendo realizar operaciones bancarias, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o sus sucursales y demás establecimientos bancarios, nacionales y extranjeros, creados o a crearse, hacer depósito de dinero y valores en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, a la vista o en custodia, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, inscribir a la sociedad en los respectivos registros como importadora y exportadora, cumpliendo los compromisos que las autoridades pertinentes exijan para ello, celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios a que se dedique la sociedad, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos y de otro orden y revocarlos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier punto de la República y del extranjero con facultad de promover demandas, contestarlas y reconvenir, poner y absolver posiciones, transar y renunciar al derecho de apelar, ocurrir ante cualesquiera de las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias, Municipalidades y sus dependencias y del extranjero, formulando los pedidos y reclamos necesarios, y otorgar los instrumentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. — Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo el representante de la sociedad realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones. — La firma social no podrá ser utilizada por el gerente general para asuntos extraños a los fines sociales, como ser garantías y fianzas a terceros. — En caso de ausencia o enfermedad del socio gerente general, el mismo delegará sus funciones en cualquier otro socio gerente mientras dure su ausencia o enfermedad, otorgándole el poder correspondiente. — Los socios gerentes no percibirán sueldo alguno por su actuación en la dirección y administración de la sociedad y tendrán plena libertad para dedicarse a otras actividades, aunque sea de la misma índole de las de la sociedad. — Sexta: La contabilidad de las operaciones sociales será llevada en forma legal y en libros rubricados, debiendo llevarse también un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Los ejercicios serán anuales, venciendo el día treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en que se practicará el Inventario y Balance General y la Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las amortizaciones a efectuarse en el Balance de cada ejercicio sobre los rubros respectivos, se realizarán de acuerdo a las prácticas comerciales en el ramo. — Mensualmente se harán balances de comprobación y de saldos. — El balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberá ser presentado a los socios a más tardar veinte días después de la terminación del ejercicio y los socios deberán pronunciarse por simple mayoría sobre los mismos, en reunión que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes, con un intervalo de diez días contados desde la fecha de su presentación. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, como así también las pérdidas serán distribuídas y soportadas por los socios en la forma que se estipula a continuación. — De las utilidades que se obtengan en cada ejercicio, además de deducirse el cinco por ciento para la reserva legal hasta cubrirla, se deducirá el veinte por ciento para formar un Fondo de Reserva Especial. — Del remanente corresponderá a cada uno de los tres socios gerentes una cuota fija de Diez mil pesos moneda nacional y el sobrante se adjudicará por mitades, una a los tres socios gerentes, a distribuirse entre ellos por partes iguales y la otra a los titulares de las cuotas de capital, en proporción a sus capitales, según constancias que existan en los libros sociales al último día del ejercicio. — Los socios determinarán en el curso de cada ejercicio, si los negocios sociales de acuerdo a los balances provisorios que se hayan efectuado, permitirán retirar a los socios gerentes, un anticipo de utilidades que en ningún caso podrá ser superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Las pérdidas serán soportadas en primer término con el Fondo de Reserva Especial y agotado éste, serán soportadas por los titulares de las cuotas de capital y hasta el monto de las mismas. — El fondo de Reserva Especial, por resolución adoptada por mayoría de los socios, podrá ser empleado en el giro de los negocios sociales. -- Octava: Salvo en los casos en que por disposición expresa de este contrato o de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se requiera una mayoría especial, todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital. — Novena: Toda divergencia, duda o cuestión que se suscitare entre los socios o sus representantes legales con motivo de la dirección y administración

de la sociedad o en lo relativo a la interpretación de alguna de las cláusulas del contrato de constitución, de disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte, entendiendo por tal los que opinen de la misma manera. — Los "árbitros" arbitradores amigables componedores, antes de iniciar sus deliberaciones nombrarán un tercero para dirimir los casos de discordia. — El nombramiento se efectuará dentro de los diez días de solicitado por cualquiera de los socios y el fallo, que deberá dictarse dentro de los veinte días de aceptado el cargo por parte de los árbitros, será inapelable. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente del Código de Comercio. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Luis Pablo De Cesare y don Aquiles Viviani, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Otto Lamm. — Carmelo Santiago. — Luis Natalini. — L. De Cesare. — A. Viviani. — Hay un sello. — Ante mí: C. Pini Achaval. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, números correlativos, del un millón seiscientos sesenta mil quinientos veinte y ocho al presente número un millón seiscientos sesenta mil quinientos treinta y uno, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: venta — valor — revocarlos — gerente — enfermedad — gerentes — sociales — Entre líneas: árbitros. — Todo vale. — Honorarios Decreto Ley 30.440 $ 735,— m|n. — Hay un sello. — C. Pini Achaval. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. —Ricardo Eastman, secretario.

e.1º|12-Nº 5.350-v.6|12|49

"CA-LO-MA" MERINO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber; publicación por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Entre Don Sixto Merino y Don Policarpo Merino, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Bdo. de Irigoyen Nº 96 de esta Capital Federal, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación "CA-LO-MA" MERINO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Bdo. de Irigoyen Nº 96 de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal será la explotación del negocio de Venta de Casimires y Artículos para Sastres, que el señor Sixto Merino tiene establecido en la calle Bdo. de Irigoyen Nº 96 y del cual esta Sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo. — Se agrega y forma parte integrante de este Contrato el Inventario en base al cual se constituye esta Sociedad y en cuya adquisición los componentes aportaron las sumas que más adelante se mencionan. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el 1º de Julio de 1949 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este Contrato. — La vigencia de este Contrato queda automáticamente prorrogada por igual período, si alguno de los socios no manifiesta su voluntad de disolverla, con una anticipación de seis meses al vencimiento del mismo por medio de Telegrama Colacionado. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la cantidad de $ 84.000.— m|n. (Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en ochenta y cuatro cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportado así: Sixto Merino, Setenta cuotas (Setenta mil pesos moneda nacional de c|legal), Policarpo Merino, catorce cuotas (Catorce mil pesos moneda nacional de c|legal). — Quinto: La gerencia será ejercida por el señor Sixto Merino con las facultades inherentes al cargo y con uso de la firma social. — Sexto: Ambos socios retirarán como asignación mensual las siguiente cantidades: Sixto Merino, Seiscientos pesos moneda nacional y Don Policarpo Merino, Cuatrocientos Pesos moneda nacional, importes qeu se cargarán a la cuenta Gastos Generales. — Los Socios deberán dedicar toda su atención a la marcha del negocio, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. — Séptimo: El 30 de Junio de cada año, se practicará un Balance General y las Utilidades o Pérdidas se distribuirán en proporción al Capital aportado. — Octavo: Si durante la vigencia de esta Sociedad, falleciere alguno de los Socios, entrarán a ocupar el lugar del socio premuerto los herederos del mismo, debiendo para ello unificar su presentación. — Si se produjera el fallecimiento del señor Sixto Merino, lo reemplazará en la Gerencia de la Sociedad con todas sus atribuciones el señor Policarpo Merino. — Noveno: Toda cuestión no prevista en este Contrato se resolverá de conformidad a la Ley Nº 11.645 y Códigos respectivos. — Bajo las ocho cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente Contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.1º|12-Nº 5.356-v.6|12|49

JUAN W. WEISZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 5, se hace saber por cinco días: En Buenos Aires, a los diez y nuenueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Juan Gualterio Weisz, argentino naturalizado, casado, comerciante; Ernesto Oton Weisz, canadiense, comerciante, soltero y Ana Ema Leopoldina Wassing de Weisz, austriaca, casada, comerciante, los tres mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Palpa 2456 de esta Capital Federal, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que regirá sobre las siguientes bases y condiciones: Primera: Constituyen en consecuencia una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la prosecución de la sociedad de hecho existente entre los mismos componentes y en especial el rubro de representaciones, exportación e importación. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "JUAN W. WEISZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la calle Palpa 2456 de esta Capital Federal. Este domicilio podrá trasladarse a cualquier otro punto, cuando la sociedad así lo considere conveniente. — Tercera: El término de duración se fija con diez años con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: El capital social será de pesos moneda nacional Ochenta y Cinco Mil, dividido en ochenta y cinco cuotas de Un mil pesos m|n. cada una y será aportado de la siguiente manera: Cincuenta cuotas o cincuenta mil pesos m|n. por el socio Juan Gualterio Weisz; treinta cuotas o cincuenta mil pesos m|n. por el socio Juan Gualterio Weisz; treinta cuotas o treinta mil pesos m|n. por el socio Ernesto Oton Weisz y cinco cuotas o sea cinco mil pesos m|n. por la socia Ana Wassing de Weisz. De esta suma se aportan cincuenta mil pesos m|n. en bienes según inventario aparte que forma parte integrante de este convenio y el saldo de treinta y cinco mil pesos m|n. se aporta en efectivo. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará en forma indistinta a cargo de los socios Juan Gualterio Weisz y Ana Wassing de Weisz, quienes tendrán cada uno por sí solo el uso de la firma social. Podrán así administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, y seiscientos ocho del Código de Comercio. Además podrán promover querellas, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país y del exterior y en general efectuar toda clase de operaciones, diligencias judiciales o extrajudiciales o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Sexta: Será menester la unanimidad de los socios para el cambio o terminación del objeto social y ampliación del Capital social. Todas las otras cuestiones se resolverán por mayoría según capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento del socio Ernesto Oton Weisz se harán cargo de su parte los otros dos socios por partes iguales. En caso de fallecimiento del socio Juan Gualterio Weisz se hará cargo de su parte Doña Ana Wassing de Weisz y en caso de fallecimiento de esta última se hará cargo de su parte Don Juan Gualterio Weisz. En caso de fallecimiento de los dos últimos mencionados la sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidador por los sucesores de estos dos socios. — Octava: Las ganancias o pérdidas que pudieren resultar de los negocios sociales, después de retenida la reserva del cinco por ciento, se repartirán según la siguiente escala: Para el socio Juan Gualterio Weisz, el cincuenta por ciento; para el socio Ernesto Oton Weisz, el cuarenta y cinco por ciento y para la socia Ana Wassing de Weisz, el cinco por ciento. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décima: Cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general y se hará constar su aprobación en los libros correspondientes mediante la firma de los socios. — Undécima: Se prohibe el cese de parte o total del aporte sin acuerdo de todos los socios. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad será liquidador el socio Juan Gualterio Weisz y en caso de impedimento la socia Ana Wassing de Weisz. — Décimatercera: En todo cuanto no se halla previsto regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden se da por formalizado este contrato el que se firma en tres ejemplares de un mismo tenor en los sellados Nº 1.004.612 y 1.004.617 el original, Nros. 1.004.613 y 1.004.618 el duplicado y Nros. 1.004.614 y 1.004.619 el triplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. — Fdo.: Ernesto Oton Weisz, Ana Wassing de Weisz, J. W. Weisz. — Entre líneas "Ema Leopoldina" vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. —Julio A. Victorica, secretario.

e.1º|12-Nº 5.396-v.6|12|49

N O V I S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Reunidos el Señor Adolfo Emilio Noller y la Señora Marta Bay de Noller, ambos alemanes, con domicilio en la calle Osvalde Cruz 2378, de esta Capital, únicos socios de NOVIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la Señora Ketty F. de Schwarz, alemana, con domicilio en la calle Rivadavia 545, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, el Señor Pablo Barth, alemán, con domicilio en la calle Esmeralda 633, tercer piso, departamento M, de esta Capital, la Señora María Schaumburg de Sieb, alemana, con domicilio en la calle Montes de Oca 2095 de esta Capital y la Señora Elly Z. de Vollmer, argentina, con domicilio en la calle Avellaneda 850 de Adrogué, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se conviene: El socio Señor Adolfo Emilio Noller transfiere: a) Diez cuotas de capital por un valor nominal de $ 10.000.— m|n. (Diez mil pesos m|n. de c|l.) por la suma de $ 36.923.— m|n. (treinta y seis mil novecientos veintitrés pesos m|n. de c|l.) a la Señora Ketty F. de Schwarz; b) Cinco cuotas de capital por un valor nominal de $ 5.000.— m|n. (Cinco mil pesos m|n. de c|l.) por la suma de $ 18.461.50 m|n. (Diez y ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos m|n. de c|l.) al Señor Pablo Barth; c) Tres cuotas de capital por un valor nominal de $ 3.000.— (Tres mil pesos m|n. de c|l.) por la suma de $ 11.076.90 m|n. (Once mil setenta y seis pesos con noventa centavos m|n. de c|l.) a la Señora María Schaumburg de Sieb; y d) dos cuotas de capital por un valor nominal de $ 2.000.— (Dos mil pesos m|n. de c|l.) por la suma de $ 7.384.60 m|n. (Siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos m|n. de c|l.) a la Señora Elly Z. de Vollmer. Deja constancia el Señor Noller que ha recibido antes de ahora de los adquirentes de las cuotas de capital de "Novis Sociedad de Responsabilidad Limitada" indicados precedentemente, las sumas allí consignadas como precio de las mismas. Acto continuo, por unanimidad, deciden modificar parcialmente el contrato social, por lo que el mismo queda concebido en los siguientes términos: Artículo primero: Constitúyese una Sociedad Comercial que se denominará "Novis Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Osvaldo Cruz 2378, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. Su objeto será principalmente explotar el taller mecánico de estampado, laminación y fábrica de herramientas establecido en su domicilio actual, pudiendo además realizar, por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades civiles, comerciales o industriales. — Artículo segundo: El capital social es de $ 65.000.— m|n. de c|l. (Sesenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.) dividido en sesenta y cinco cuotas de $ 1.000.— (Mil pesos m|n. de c|l.) cada una, de las que corresponden al Señor Adolfo Emilio Noller cuarenta y cuatro cuotas, a la Señora Ketty F. de Schwarz diez cuotas, al Señor Paolo Barth, cinco cuotas, a la Señora María Schaumburg de Sieb, tres cuotas, a la Señora Elly Z. de Vollmer dos cuotas y a la Señora Marta Bay de Noller, una cuota. Cada cuota dará derecho a un voto. El capital se halla totalmente integrado según balance realizado al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. Leonardo Lowey. — Artículo tercero: La representación y administración de la sociedad queda a cargo del Señor Adolfo Emilio Noller, quien tendrá el cargo de Gerente de la firma con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos 782, 806, 1.881 y 2.262 y en el de Comercio artículo 608. — Artículo cuarto: Al treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general que deberá hallarse a disposición de los socios asentado en el libro respectivo al primero de Septiembre de cada año. En caso de que los socios no formularan observación alguna dentro de los quince días de esta fecha, el inventario y balance se considerarán aprobados. — Artículo quinto: De las ganancias se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, luego se efectuarán las amortizaciones y reservas para las leyes sociales en vigor, y el saldo, previa deducción del diez por ciento que corresponde al Gerente como habilitación, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Cada socio se obliga a dejar en la sociedad el diez por ciento de las utilidades que le correspondan las que se le acreditarán en una cuenta llamada "Fondo Aumento de Capital". — Artículo sexto: El socio gerente queda facultado a destinar hasta el diez por ciento de las utilidades para gratificación al personal administrativo, técnico y|u obrero. — Artículo séptimo: La duración de la Sociedad se establece hasta el treinta de Junio del año mil novecientos setenta y nueve, pudiendo sin embargo resolverse su disolución y liquidación anticipada por simple mayoría de votos, la que será también suficiente para cualquier otra resolución referente a la Sociedad. La liquidación será efectuada por el socio Gerente. — Artículo octavo: A partir del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, comunicándolo a la gerencia por telegrama colacionado. En tal caso uno o más de los socios podrán hacerse cargo de sus cuotas de capital, estableciéndose su valor teniendo en cuenta el capital aportado, el fondo de reserva y de aumento capital y las utilidades conforme al balance que se practicará al efecto. El pago del precio al socio saliente de sus cuotas, se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, pagadera la primera a los seis meses de solicitada la separación. Mientras haya a lo menos dos socios que continúen o deseen continuar con la Sociedad, y siempre que los mismos cuenten con la mayoría de votos, ésta no se disolverá. Los socios que asuman la obligación de pagar a los salientes las cuotas de los mismos, contraen por ese solo hecho obligación mancomunada, solidaria e ilimitada, aun con sus bienes propios por el importe de las cuotas semestrales correspondientes. — Artículo noveno: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y quedan facultados para proseguir las operaciones de la empresa. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado continuarán la suerte de los negocios sociales, a no ser que el o los socios sobrevivientes, quienes deberán contar con la mayoría de votos, resolviese adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, como si se tratara de un caso del artículo octavo. En tal supuesto, los adquirentes de las cuotas podrán ser todos los socios, aun los

que se hubiesen manifestado en contra de la adquisición forzada. — Artículo décimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación, aplicación o ejecución del contrato, sea durante su vigencia o liquidación de la sociedad, como por razón de su disolución, tanto entre los firmantes, como entre sus sucesores singulares e universales y también sobre la rescisión del contrato y reclamación de cualquier derecho que dimane de cualquiera de esas circunstancias, será resuelta por la Justicia Ordinaria Comercial de la Capital Federal, a cuyo efecto las partes constituyen domicilio legal, cada una de ellas, en los indicados en el encabezamiento. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar extendido en los sellos de un peso con cincuenta centavos, números: Un millón setecientos treinta y dos mil ciento diez y siete, un millón setecientos treinta y dos mil cien, y un millón setecientos treinta y dos mil ciento tres que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado: "cincuenta", "setenta", "mancomunada". Vale. — Ketty F. de Schwarz. — Marta Bay de Noller. — Paul Barth. — Adolfo Noller. — María Sieb. — Elly E. Z. de Vollmer.

Buenos Aires, veintiséis de noviembre de 1949. Manuel A. Cabrera, secretario.

e.1º|12-Nº 5.292-v.6|12|49

COMPAÑIA ELABORADORA DEL CUERO, "EL PAMPERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Don Raúl Enrique Beascochea, que firma "Raúl E. Beascochea", argentino, casado, domiciliado en Estación Lonquimay, F. C. N. D. F. Sarmiento; Don Natalio Totero, que firma igual, argentino, soltero, domiciliado en la calle Saraza 680, Capital Federal; Don Pablo J. Celaya, que firma igual, argentino, soltero, domiciliado en Estación Lonquimay F. C. N. D. F. Sarmiento y Don Zelman Moscovies, que firma "Z. Moscovies", checoeslovaco, casado, domiciliado en Estación Lonquimay, F. C. N. D F. Sarmiento, todos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los contratantes la presente sociedad que se denominará "COMPAÑIA ELABORADORA DEL CUERO, "EL PAMPERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José María Moreno 1794 o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de diez años a partir del 1º de Julio de 1949, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser denunciado a partir del 1º de Julio de 1950, por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal constituído. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la elaboración, compra, venta, importación, exportación y toda otra negociación de cueros y afines, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad comercial sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una totalmente integrado en dinero efectivo, aportados por Don Raúl Enrique Beascochea, treinta cuotas; Don Natalio Totero, treinta cuotas; Don Pablo J. Celaya, diez cuotas y por Don Zelman Moscovies, cinco cuotas. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, en calidad de Gerentes, siendo en todos los casos, necesaria la firma personal de dos socios en forma conjunta, precedidas por el sello de la razón social, gozando de las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidas, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o con cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables que puedan convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Sexto: La dirección técnica estará a cargo exclusivo del socio Don Zelman Moscovies, quien, conjuntamente con el señor Don Pablo J. Celaya se obligan a dedicar toda su actividad personal exclusivamente a las tareas inherentes a la Sociedad. Los señores Don Raúl Enrique Beascochea y Don Natalio Totero quedan autorizados para desarrollar otras actividades comerciales sin limitación alguna. En compensación a las funciones que desempeñará el señor Zelman Moscovies, gozará de una asignación mensual de un mil quinientos pesos m|n de c|l, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Séptimo: Cada 30 de Junio se practicarán los Balances Generales el que si no fuera observado dentro de los treinta días se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas, anualmente se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social. Se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los señores Pablo J. Celaya y Zelman Moscovies se obligan a equipararse en la suscripción de cuotas con los señores Raúl Enrique Beascochea y Natalio Totero hasta completar treinta cuotas cada uno, con los beneficios que les correspondieran a fines de cada ejercicio, dejando a tal efecto un 25 % de los mismos en una cuenta que se denominará "Futura ampliación de capital". — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios quedará a opción de los restantes en proceder a la liquidación de la misma o continuar con la Sociedad abonando a los herederos la parte correspondiente de acuerdo al último balance practicado y en tres cuotas trimestrales sin interés. En caso de liquidación deberá efectuarse dentro de los seis meses a contar de la fecha del fallecimiento del socio o de cuando fuera declarada su incapacidad. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será en todos los casos dirimidas por árbitros arbitradores, quienes antes de dictar el fallo nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Bajo los diez artículos que preceden dejan constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan y conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, a 11 de Octubre de 1949. — Sobrerraspado: Código—Código. — Vale. — Raúl E. Beascochea. — Natalio Totero. — Pablo J. Celaya. — Z. Moscovies. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — Sobrerraspado: Noviembre. Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.1º|12-Nº 5.345-v.6|12|49.

J. LANGER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis A. Palacio, Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto, conforme a la Ley 11.645:

Testimonio. — En Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, se celebra el presente contrato de sociedad que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas subsiguientes, entre los señores: Janina Langer, quien acostumbra firmar y es conocido por "J. Langer", polaco, Cédula de Identidad del Territorio Nacional de Tierra del Fuego número novecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Paso número setecientos cincuenta y seis de esta Capital, y Antonio Pensado, español, Cédula de Identidad número doce mil ochocientos treinta y ocho de Comodoro Rivadavia, Santa Cruz, quien constituye su domicilio especial en la calle Paso número setecientos cincuenta y seis de esta Capital, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar: Primero: Los nombrados declaran constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro: "J. LANGER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de tienda, zapatería, mercería, confecciones en general y afines, continuando con las actividades que en igual ramo ha desempeñado el socio Janina Langer en el local de Río Grande. — Tercero: El domicilio real de la Sociedad se fija en la calle Paso número setecientos cincuenta y seis de esta Capital, siendo el asiento del local del negocio y donde se llevará la contabilidad, ordenamiento de impuestos, etcétera, Río Grande, Tierra del Fuego. — Sin perjuicio de ello la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país requiriéndose la previa conformidad escrita del socio Janina Langer o bastando su sola voluntad para ello. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en dos años a partir con efecto retroactivo del dieciséis de Junio del corriente año; que se prorrogará por un período igual siempre que ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolver la sociedad con una anticipación no inferior de noventa días del vencimiento del primer período fijado, notificación que deberá ser hecha por telegrama colacionado. — En este caso previsto de disolución como en cualquier otro que se presentare, cualquiera fuera su causa, origen o razón, el negocio quedará para el señor Janina Langer con la obligación por parte de este último de restituir al señor Pensado el capital y utilidades que le correspondiesen, en efectivo, al firmarse el instrumento definitivo de disolución. — También se deja especial constancia de que la "llave" del negocio corresponde exclusivamente a favor del señor Langer, no teniendo el restante contratante derecho alguno sobre dicho concepto. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Doce Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento doce cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, que aportan los socios de la siguiente manera: el señor Langer, Ciento diez cuotas con un total de Ciento diez mil pesos moneda nacional, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, etc., que constituyen su negocio mencionado que incorpora como su capital a esta sociedad, y el señor Pensado, dos cuotas con un total de Dos mil pesos nacionales, en mercaderías, según balances celebrados de conformidad entre las partes. — Sexto: El uso de la firma social corresponde de manera exclusiva al señor Janina Langer en carácter de socio gerente, quien lo hará en cada caso con su firma personal y un sello con la Razón Social y la denominación "socio gerente". — Podrá el señor Langer en uso de la firma, realizar todos los actos necesarios al mejor desenvolvimiento del negocio: abrir cuentas y solicitar préstamos y realizar todas las operaciones afines, en los Bancos Nacionales, Provinciales, Extranjeros o Particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etcétera. — Queda igualmente facultado para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, o de cualquiera rama de la Administración, así como para conferir los poderes especiales y generales y de administración que se requieran en cualquier fuero o jurisdicción. — Podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales y recibir de sus deudores en pago o garantía toda clase de bienes inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar y dar garantías prendarias o hipotecarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias, tomando o dando por cesión de las mismas, realizar todas las diligencias y tramitaciones necesarias para la importación y exportación de mercaderías. — Se entiende que estas facultades se expresan al solo título enunciativo y no limitativa. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará igualmente a cargo exclusivo del socio gerente Janina Langer el que podrá dedicarse libremente a otras actividades comerciales, no así el socio Pensado, quien deberá poner a su servicio todos sus conocimientos, capacidad y dedicación. — Octavo: El socio Pensado no podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas de manera alguna sin la conformidad del señor Langer. Bien entendido que en iguales condiciones y precios tendrá preferencia éste. Noveno: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, a partir del de mil novecientos cincuenta inclusive, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de las partes deseare realizar en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resulten de esos Balances Generales, previa deducción de un cinco por ciento que se destinará para constituir el fondo de reserva legal que establece la Ley de la materia, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento para el socio Janina Langer y el veinticinco por ciento para el socio Antonio Pensado. — Se conviene en que el cincuenta por ciento de las utilidades que correspondan a este último será capitalizado, pudiendo el cincuenta por ciento restante ser retirado libremente por el señor Pensado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará de inmediato un Balance e Inventario General con el representante unificado del fallecido o incapaz. — Si lo fuera el señor Pensado, dentro de los treinta días de practicados esos Balances, se integrará a sus representantes el importe que le correspondiese a su favor, declarándose disuelta automáticamente la sociedad. Si lo fuera el señor Langer, el negocio quedará a favor de sus herederos o representantes quienes dentro del mismo plazo previsto integrarán al otro contratante su capital y utilidades sin perjuicio de nuevos convenios o contratos que pudieran celebrarse libremente conforme a la situación en que se planteen. — Décimo Primero: Desde ya se deja convenido que en los inventarios se tomarán los precios de costo de las mercaderías, con las desprecciaciones naturales por razón de saldos, mercaderías pasadas de moda, etcétera. — Para la liquidación o disolución de la Sociedad se tomarán para las mercaderías los precios de plaza. En toda situación no prevista, adoptará el procedimiento estimatorio de la Dirección General de Impuestos a los Réditos con las desvalorizaciones naturales. — Décimo Segundo: La Sociedad efectuará reuniones cada sesenta días, siempre que ello fuera posible en razón de la ausencia periódica del señor Langer, cuyas resoluciones de importancia deberán asentarse en el Libro de Actas que se llevará al efecto. Tendrán validez las decisiones que en su defecto se tomen mediante intercambios de correspondencia epistolar o telegráfica, entre las partes, que acumuladas a dicho libro harán plena fe. — En todos los casos que no se prevean de manera especial en el presente, las votaciones se sujetarán al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a sus efectos, cada cuota equivale a un voto. — Décimo Tercero: Para todo caso de duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios durante la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, se acudirá a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente quienes en el acto de su constitución procederán a designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Para todas las designaciones, pedidos de nombramientos, etcétera, relativos a la designación de árbitros, se fijan términos perentorios de tres días, y las notificaciones deberán ser hechas por telegramas colacionados. — Los términos para laudar se fijan en quince días para los árbitros primeros y otros quince posteriores para el único y el fallo que en definitiva se dicte será inapelable. — Décimo Cuarto: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo Las Catorce Cláusulas Que Anteceden, queda definitivamente constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada que las partes se obligan a respetar fielmente conforme a Derecho firmando en prueba de plena conformidad en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Sobre raspado: "diez" vale. — Antonio Pensado. — J. Langer. — Sobre raspado: "cláusulas" — "número" — "Pensado" — "Dos mil" — "unificado" — "no se" — "todo" — "Derecho" — "Réditos" — Enmendado: "generales y de administración". — Todo vale.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.1º|12-Nº 5.303-v.6|12|49

GARCIA & ALFIERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Juan Antonio García, casado, argentino, domiciliado en la calle Gaspar Campos Nº 466; Don Juan Alfieri, argentino, casado, Jujuy 2112; y la Señorita Pura Joaquina García, argentina, soltera, Gaspar Campos Nº 466, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, y en su carácter de Unicos socios componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social "García & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos veinticuatro, al folio doscientos sesenta y tres del libro catorce de sociedades de responsabilidad limitada, se Convieue: Primero: Modificar la cláusula primera del con-

trato original estableciendo que la sociedad que tienen constituída los prenombrados girará bajo el rubro de "GARCIA & ALFIERI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo; Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato de constitución ya indicado, que las partes se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — En prueba de acuerdo, y bajo los dos artículos que anteceden, dejan los comparecientes formalizado el presente, suscribiendo los ejemplares de ley, en la ciudad de Buenos Aires, y en la fecha más arriba citada. — Juan Alfieri. — Juan A. García. — Pura García. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.1º|12-Nº 5.301-v.6|12|49.

"S T E N T O R"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Beunos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Juan Vicente Sangiacomo, José Carlos Ferioli, Francisco Eulogio José Garrido, Mariano Doroteo Muguerza y Julio Ruiz Montes, socios únicos componentes de la Sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "STENTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Que habiendo convenido de común acuerdo la modificación del contrato constitutivo y ampliación del capital, otorgan y declaran lo siguiente. — Primero: Que el Sr. Juan Vicente Sangiacomo ha aportado el importe de las cuotas sociales con fondos y en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Inchauspe y Compañía", circunstancia que aceptan los demás socios. — Segundo: Que declaran ampliado el capital de Cien mil pesos que actualmente tiene la sociedad a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, quedando en consecuencia la cláusula tercera modificada en el sentido de que el capital social queda constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, suscripto en las siguientes proporciones: Setenta mil pesos en setenta cuotas de un mil pesos cada una por la Sociedad Inchauspe y Compañía; setenta mil pesos en setenta cuotas de un mil pesos cada una, por el señor José Carlos Ferioli; veinte mil pesos en veinte cuotas de mil pesos por el señor Mariano Doroteo Muguerza; veinte mil pesos en veinte cuotas de un mil pesos cada una por el señor Julio Ruiz Montes y veinte mil pesos en veinte cuotas de mil pesos cada una por el Sr. Garrido. — Tercero: Queda modificada la cláusula octava que deberá leerse así. Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará una balance e inventario judicial para conocer el resultado del ejercicio anual de la Sociedad y una vez deducidas las siguientes amortizaciones: cinco por ciento a fondos de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; los que correspondan de fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; los que correspondan a fondo de reserva Ley once mil setecientos veintinueve; para la formación de un fondo de Previsión cuyo porcentaje se fijará en reunión de socios, del diez al veinte por ciento ambas; veinte por ciento semovientes; del diez al veinte por ciento instalaciones, máquinas, muebles y útiles y a los señores Muguerza y Ruiz el quince por ciento de las utilidades resultantes previas las deducciones antedichas, las utilidades o pérdidas que el mismo balance arrojare será distribuída entre los socios en proporción al capital aportado. En los demás regirá el resto de la cláusula octava. — Juan V. Sangiacomo. — J. C. Ferioli. — M. Muguerza. — J. Ruíz Montes. — F. E. Garrido. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.1º|12-Nº 5.331-v.6|12|49

LA MARIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio. Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por cinco días, en el B. Oficial, el siguiente edicto:

Fº 608. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Vicente Sangiacomo y expone: que con la señora Elvira Baumgartner de Bollini, tiene constituída la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "LA MARIANA", con asiento principal en esta Capital Federal. Que deseando aclarar la medida de su intervención en la expresada Sociedad el señor Juan V. Sangiacomo declara y otorga que su participación en ella se ha realizado representando a la Sociedad Mercantil Inchauspé y Compañía, de la cual era el dinero aportado y representante legal el otorgante. Que de acuerdo a lo expresado se deberá entender en adelante que el importe de sus trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, es decir la suma de trescientos cincuenta mil pesos nacionales, como así todos los derechos y obligaciones emergentes del contrato constitutivo, corresponden a la expresada sociedad "Inchauspe y Compañía", de la cual es socio representante el señor Sangiacomo. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí. — Juan V. Sangiacomo. —

Ante mí: T. A. Alvariñas Canton. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.1|12-Nº 5.330-v.6|12|49.

ESMIFUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los Señores Gerónimo Escalante y Jorge Lucio Milán de nacionalidad argentinos y Vicente Fúrforo, uruguayo, todos mayores de edad y de estado casados y con domicilio en Acoyte Nº 143 de la Capital Federal, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará "ESMIFUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio esta Capital, iniciándose en la calle Acoyte 143, Dto. "F", Planta Baja, sin perjuicio de establecer sucursales o trasladarlo al interior de la República o al exterior. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo además disolverse por voluntad de uno de los socios expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado, con noventa días hábiles de anticipación. — Tercera: La firma social será personal de los socios directores precedida de la denominación de la Sociedad. — Cuarta: La Sociedad que se constituye tiene por principal objeto, dedicarse a Importación, Exportación, Compra-venta y toda clase de operaciones sobre mercaderías e inmuebles, pudiendo desarrollar cuantas otras actividades sean necesarias para poder llenar esas finalidades, sin limitación alguna. — Quinta: El Capital social será de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00) dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, íntegramente suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Gerónimo Escalante la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.00 m|n.), Jorge Lucio Milán, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.00 m|n.), y Vicente Fúrforo también veinticinco mil pesos de igual moneda ($ 25.000.00 m|n.) e integrado en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo. — Sexta: La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad estarán a cargo de todos los socios, quienes desempeñarán sus funciones por lo menos dos en conjunto, con facultad de hacer uso de la firma social sin limitaciones para los fines sociales y con prohibición absoluta de comprometería en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, pudiendo celebrar toda clase de contratos con particulares, Sociedades, Instituciones y Autoridades Públicas, adquirir, enajenar, transferir, permutar, arrendar, subarrendar, por cualquier título que fuese, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, moneda, etc., nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, nombrar apoderados especiales o generales para actuar en juicios o para administrar y revocarles el mandato; la enumeración precedente es solo enumerativa y no restrictiva. — Séptima: Los socios se reunirán cada tres meses para informar de la marcha de la Sociedad, debiendo dejar constancia de todo lo tratado en un Libro de Actas rubricado y en caso de ausencia de uno de los socios, este podrá manifestar su conformidad o disconformidad por telegrama colacionado respecto a la comunicación que recibiere. — Octava: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año en cuya fecha se practicará el Balance General de dicho ejercicio, y el que una vez aprobado deberá ser firmado por todos los socios. — Novena: La aprobación de los Balances deberá decidirse por unanimidad y se consignará en el Acta que con ese motivo se levantare, el nombre y el voto de cada socio. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo prescripto por el Art. 20 de la Ley 11.645. Los beneficios y las pérdidas se distribuirán entre los socios en la proporción al Capital aportado. No se podrá hacer distribución alguna de utilidades mientras haya deudas sociales, salvo resolución contraria de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital. Estos podrán determinar las demás reservas o previsiones que se efectuarán en cada ejercicio. — Décima primera: Los Beneficios una vez aprobados los Balances, podrán ser retirados en efectivo en las condiciones y formas que en la reunión de socios se establezca. — Décima segunda: En caso de pérdidas que alcancen al treinta por ciento del Capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad y en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos directores que actuarán entonces conjuntamente. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, debiendo los herederos nombrar un representante legal del socio fallecido o incapacitado. Dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial, ni tendrá uso de la firma social, salvo disposición contraria de los demás socios por unanimidad. — Décima cuarta: Producido el fallecimiento o incapacidad de un socio, los sobrevivientes tendrá opción y privilegio de adquirir a los herederos del socio fallecido o incapacitado su participación en la Sociedad y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran, pagando el total en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas, más el interés al tipo oficial pero nunca inferior al cuatro por ciento anual. — Décima quinta: El monto de las cuotas correspondiente al socio fallecido o incapacitado, se determinará con arreglo al Balance que en esa fecha se practique. — Décima sexta. Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, a cuya efecto los comparecientes hacen renuncia expresa del derecho que les acuerda el 2do. apartado del Art. 12 de la Ley 11.645; pero cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad después de cumplidos dos años contado desde la fecha de su constitución, dando aviso a los gerentes por telegrama colacionado con noventa días hábilas de anticipación. El monto de las cuotas correspondientes al socio que se retira, se determinará en este caso, por medio de un Balance General y su importe se abonará en la misma forma prevista en la cláusula décima cuarta. — Décima séptima: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, relativa a la interpretación de este contrato, o sobre las mismas operaciones sociales, los socios convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de Comercio de la Capital Federal, si no pudiesen antes acordar el nombramiento de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad, recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos y dictará su fallo dentro de los veinte días de habérsele designado, comunicándolo por telegrama colacionado a los Directores, quienes lo harán saber a los demás socios en igual forma dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. — Décima octava: Una vez repuesto el sellado de Ley el presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, corriendo con todas las diligencias tendientes a esa finalidad, el socio señor Vicente Fúrforo. En prueba de conformidad firman los socios el presente Contrato, haciéndolo la señora Mariana Escalante de Fúrforo en representación del señor Gerónimo Escalante a mérito del poder especial que para este acto le ha otorgado el mismo por instrumento público, extendiéndose en los sellos valor de diez centavos moneda nacional, números un millón noventa y tres mil seiscientos veinticuatro, un millón noventa y tres mil seiscientos veintidós y el presente un millón noventa y tres mil seiscientos veinticinco. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1949. — Alejandro Labougle, Secretario.

e.1º|12.-Nº 5.019.-v.6|12|49.

SAÑUDO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, hácese saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.844 v. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Doscientos Noventa y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Edelmiro Rodríguez, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alsina dos mil ciento dos; don Juan Santiago Sañudo, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina dos mil ciento dos, y doña Francisca García de Sañudo, española, de estado viuda, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos ochenta y tres; todos mayores de edad, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que son los únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Sañudo, Rodríguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al contrato de constitución otorgado el cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, según escritura pasada ante el autorizante y con efecto retroactivo al primero de setiembre de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil doscientos noventa y ocho, al folio ciento treinta y cuatro, libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que han resuelto modificar el contrato social que queda redactado en la siguiente forma: Primero: La Sociedad continuará su giro con la misma denominación de "SAÑUDO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Alsina dos mil ciento dos, sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Teniendo en cuenta que la sociedad se había constituído por tiempo indeterminado, los comparecientes resuelven fijar el plazo de duración de la misma por el término de cincuenta años, a partir de la fecha primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Tercero: El capital social se aumenta con la suscripción de ciento cincuenta cuotas sociales, más de mil pesos moneda nacional cada uno, quedando, por lo tanto, fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la proporción de cien cuotas sociales cada uno, encontrándose totalmente integradas de acuerdo al balance e inventario general de los negocios cuya copia firmada por las partes se agrega a la presente. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de representaciones, importación y manufactura de café, té, vinos, yerba-mate, bebidas en general, y toda clase de productos lícitos, pudiendo hacer toda clase de inversiones financieras e inmobiliarias y ampliar el giro del comercio con otras actividades mercantiles e industriales. — Quinto: La Sociedad será administrada por el Gerente General don Edelmiro Rodríguez y por el Gerente Juan Santiago Sañudo, teniendo ambos el uso de la firma social para todos los negocios sociales en forma individual. La Sociedad podrá adquirir por compra o en otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza, rescindirlos, formar y disolver sociedades civiles, comerciales y de responsabilidad limitada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, protestas; denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, transferir y recibirse de los derechos de propiedad, dominio y posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención; efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitro o arbitradores,

prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas. Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o particular, casa matriz o sucursales, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando depósitos de dinero, títulos, valores en cuenta corriente, caja de ahorro, custodia o caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuentas corrientes, girar contra depósito o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. Esta enunciación no es limitativa y para la firma de todos los documentos, escritos o escritura a que se refieren los mismos, con las cláusulas, pactos y demás condiciones que convengan, tendrán la firma individualmente el Gerente General señor Rodríguez y el gerente señor Sañudo, la facultad de usar la firma social para otorgar las fianzas que habitualmente facilitan a los clientes en el ramo en que la firma es proveedora, comprometiendo así a la Sociedad, únicamente la tendrá el Gerente General. Asimismo para las operaciones de compra y venta de inmuebles o constitución de derechos reales tendrá el uso de la firma el nombrado señor Edelmiro Rodríguez en su carácter de Gerente General. — Sexto: El cargo de Gerente General es inamovible y el Gerente podrá ser removido por voluntad del gerente general. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de Agosto se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios crean conveniente celebrar. — Octavo: Los socios administradores tendrán la siguiente retribución: El gerente general don Edelmiro Rodríguez un mil doscientos pesos moneda nacional mensuales y el gerente señor Juan Santiago Sañudo un mil pesos moneda nacional mensuales que se imputarán a gastos generales. — Noveno: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de los asociados. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En esos casos los socios sobrevivientes o capaces tendrán prioridad para adquirir las correspondientes cuotas del capital, abonando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponda de acuerdo a lo que resulte del último balance anual aprobado, computándose los meses tarnscurridos desde dicho balance al fallecimiento o incapacidad; en cuatro cuotas iguales; la primera al contado, al perfeccionarse la cesión de cuotas de capital social y las tres restantes en cuotas anuales consecutivas con más el seis por ciento de interés anual. — En caso de que el socio sobreviviente o socios sobrevivientes o capaces no optaren por la adquisición de las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado los herederos o familiares de éste, continuará en la sociedad, unificando su personería en una sola persona a los efectos de la fiscalización de la marcha de la sociedad. — En caso de retirarse algún socio de la sociedad, los otros o cualquiera de ellos individualmente podrán adquirir su parte de acuerdo a lo estipulado en este artículo. Si el incapacitado resultara ser socio fundador con desempeño de gerencia general o gerencia de la sociedad se le reconocerá además, durante diez años, una retribución igual al cincuenta por ciento del sueldo que percibía. — Undécimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; un por ciento a fijar anualmente se destinará al fondo de previsión para cubrir los riesgos o indemnizaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y las demás leyes dictadas o que se dicten de asistencia y previsión social hasta completar una veinte y cuatro avas parte del total de los sueldos abonados desde la constitución de la sociedad. — Sobre el fondo de reserva legal, cada socio tendrá derecho a la proporción con que contribuyó a formarlo, en el caso de retiro, fallecimiento, incapacidad o disolución de la sociedad. — El fondo de previsión corresponde a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos, familiares o representantes legales de éste no tendrán ningún derecho sobre el mismo. — El saldo remanente de las ganancias se repartirá en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento al señor Edelmiro Rodríguez; el veinticinco por ciento a la señora García de Sañudo y el treinta por ciento al señor Juan Santiago Sañudo. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados con la firma del gerente general o en su defecto con la de los otros socios. — Duodécimo: Los socios podrán retirarse de la sociedad antes de expirar el término social a cuyo efecto deberán hacerlo saber mediante telegrama colacionado dirigido a los gerentes con una anticipación de ciento ochenta días, al vencimiento de cada balance anual. — El gerente notificado debe comunicar esta resolución a los demás asociados. — El socio saliente estará obligado en primer término, a ofrecer en venta sus cuotas sociales a los demás asociados, con el precio que de su haber arroje el último balance; de no ser aceptadas por los socios en conjunto o individualmente por alguno de ellos la oferta, el socio saliente podrá, sólo entonces, vender su parte a un tercero que los socios acepten. — Décimotercero: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta amigablemente por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia y antes de entender en la cuestión; cuyo fallo será inapelable. — El socio que no acatare, no cumpliera o se apartare del fallo incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional en favor de cada uno de los otros asociados, sin perjuicio del derecho de éstos de ejercer las acciones legales que correspondan. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizado el nuevo contrato de la Sociedad "Sañudo, Rodríguez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a cumplirlo conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Emeterio Rojo y don Ramón Gude, vecinos, hábiles, doy fe. — Edelmiro Rodríguez. — Juan S. Sañudo. — Francisca G. de Sañudo. — Emeterio Rojo. — Ramón Gude. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso h. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi Regencia, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón cuatrocientos noventa y seis mil quinientos ochenta y cuatro I., correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 26 Noviembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.1º|12-Nº 5.334-v.6|12|49

BARRASETA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis A. Palacio secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Mateo Benjamín Hartz, que firma "Mateo B. Hartz", argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, don José Luis Barraseta, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número mil trescientos treinta y cuatro y don Alejandro Sonschein, que firma "A. Sonschein", ruso, ciudadanizado argentino, domiciliado en la Avenida Quintana número novecientos treinta y seis, todos casados en primeras nupcias, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que por escritura de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí al folio trescientos veintitrés vuelto de este mismo Registro —ciento setenta y uno a mi cargo— protocolo correspondiente a dicho año, constituyeron por el plazo de diez años, a contar desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "BARRASETA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado e integrado en la siguiente proporción: don Mateo Benjamín Hartz, cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional, don José Luis Barraseta veinte cuotas o sea Veinte mil pesos de igual moneda y don Alejandro Sonschein doscientas cuotas, o sea Doscientos mil pesos nacionales, todo con las demás cláusulas y condiciones que se establecen en el contrato social de la referencia, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Septiembre del año próximo pasado, bajo el número mil cuatrocientos uno, al folio noventa y cinco del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores don Mateo Benjamín Hartz, don José Luis Barraseta y don Alejandro Sonschein continuaron diciendo: Que de común acuerdo han resuelto modificar el rubro y elevar el capital social, todo ello en la siguiente forma: — Primero: A partir desde la fecha el rubro social será "Barraseta y Hartz Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio actual en la calle Lavalle número cuatrocientos sesenta y dos, y Segundo: Se amplía en Ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional más, el capital social establecido en el artículo cuarto del contrato antes citado, con lo cual dicho capital queda fijado en la suma total de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por mil doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, o sea cuatrocientas cuotas, que representa cuatrocientos mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. El aumento de capital lo suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: Trescientas cuotas, o sea Trescientos mil pesos de igual moneda, el señor Mateo Benjamín Hartz; Trescientas ochenta cuotas, o sea Trescientos ochenta mil pesos nacionales el señor José Luis Barraseta y Doscientas cuotas, o sea Doscientos mil pesos moneda nacional el señor Alejandro Sonschein. Agregan además los comparecientes, que, salvo las modificaciones introducidas por la presente escritura, quedan subsistentes en todas y cada una de sus partes las cláusulas y condiciones establecidas en el ya citado contrato de sociedad de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, relacionado al comienzo, lo que así otorgan y declaran expresamente, solicitando de mí, el autorizante, les expida copia de la presente, a los efectos de su toma de razón en los registros que correspondan. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Alberto Emilio Cárcova y don José Casanova, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Mateo B. Hartz. — José Luis Barraseta. — A. Sonschein. — Tgo.: Alberto E. Cárcova. — Tgo.: J Casanova. — Hay un sello. — Ante mí: A. Stefani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la interesada "Barraseta y Hartz Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente un millón seiscientos cincuenta y dos mil ciento diecisiete y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Stefani. — Hay un sello. — Honorarios Decreto 30.440. — $ 4.652 m|nal. — Buenos Aires, Noviembre de 1949. — Ricardo Eatsman, secretario.

e.1º|12-Nº 5.287-v.6|12|49

ZACA

Carpintería Mecánica

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Angel Zazzeri y Piero Cattoli, ambos italianos, solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle mil ciento cuarenta y nueve, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "ZACA CARPINTERIA MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en esta Capital, calle Lavalle mil ciento cuarenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo por otro, si conviniera a los intereses de la Sociedad. — Segunda: El término de duración del presente contrato es por diez años, empezando a regir el mismo desde la fecha de su constitución, con opción a diez años más, debiendo los socios en caso de ser su voluntad hacer uso del término opcional, manifestarla mediante telegrama colacionado con cuarenta y cinco días de anticipación a la expiración del término de duración del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de una carpintería de obra, sus derivados y afines, entendiéndose esta enumeración en forma enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en sesenta cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional, cada una, aportados por los socios en partes iguales, e integrado en su totalidad por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, materias primas, mercaderías y demás valores activos que hasta cubrir igual suma pertenecían a la sociedad de hecho "Cáttoli y Zazzeri" y, que figurando en el balance que por separado firman los otorgantes en este mismo acto, se encuentran en el local social. — Quinta: Ambos socios serán gerentes de la Sociedad y actuarán indistintamente teniendo todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. — Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier Banco, ya sean estos particulares u oficiales. — La firma social no podrá ser empleada en garantías de terceros ni firmas de favor. — Autorízase al Señor Floreal Marino Carbone, argentino, casado, mayor de edad, a realizar los trámites pertinentes a los fines de la inscripción del presente contrato y rubricación de los libros respectivos ante las autoridades competentes. — Sexta: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre. — El cinco por ciento de las ganancias se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital pudiendo además los socios crear las reservas voluntarias que fueren conveniente. — Las amortizaciones serán las máximas admitidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: El saldo líquido de las ganancias, una vez cubiertas las reservas y amortizaciones, se distribuirán entre los socios por partes iguales y en caso de pérdida serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y que la Sociedad no aceptara la incorporación de sus herederos o legatarios, de acuerdo al artículo décimo segundo, apartado cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la misma procederá a pagar la parte que corresponde al socio fallecido, según el último balance, por capital y utilidades, ya sea en su totalidad o en cuotas anuales no menores del veinte por ciento sin intereses. En el caso de retiro de un socio, se reintegrará su capital y utilidades mediante doce pagarés con vencimiento bimestrales, es decir en un plazo de dos años. — Noveno: En todo cuanto no estuviese prévisto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las Generales del Código de Comercio y la Supletoria del Código Civil, Bajo las nueve cláusulas precedentes, queda celebrado el presente contrato que firman en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Zazzeri. — P. Cáttoli. — Buenos Aires, Noviembre 7 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1.758 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8 del de Comercio), puesto que no puede existir obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1.760|61 y la nota del primero de ellos del Cód. Civil), lo establecido en contrario en la cláusula octava carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, —con inserción de la presente resolución—, y cumplido que sea el requisito exigido por el art. 4, inc. 3º, in fine de la Ley 11.645, inscríbase. — Firmado: Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.1º|12-Nº 5.344-v.6|12|49

JUSTO Y GARIBOTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 226 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Ciento Treinta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Manuel Amado Justo, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Mom número tres mil cuatrocientos diez y nueve, y Don Fernando Calixto Garibotti, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Mom tres mil cuatrocientos diez y ocho, ambos argentinos, casados en primeras nupcias, comerciantes, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad Comercial bajo el rubro de "JUSTO Y GARIBOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto continuar la explotación del negocio de compra y venta de cocinas y calefones, reparaciones, repuestos y afines que los mismos tienen instalados en esta Ciudad, en la calle Ventura de la Vega número tres mil novecientos setenta y seis. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cincuenta cuotas a cada socio, las cuotas suscriptas las integrarán totalmente con el capital del negocio que sirve de base para el presente y que de acuerdo al balance practicado por el Contador Público Nacional Don José G. Calderani, con fecha treinta y uno de Agosto del corriente año arroja un capital neto de cien mil pesos moneda nacional. — Tercera: La Sociedad tendrá su sede social en esta Ciudad actualmente en la calle Ventura de la Vega número tres mil novecientos setenta y seis, y su plazo de duración se fija en Veinte Años, a contar del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarta: La dirección y administración será ejercida por ambos socios, quienes investirán el cargo de Gerentes y darán de común acuerdo aprobación a todas las operaciones sociales. Ambos socios tendrán entre otras facultades las de operar indistintamente con todos los bancos, a tal fin las cuentas girarán a la orden recíproca, bajo el rubro de "Justo y Garibotti, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Podrán asimismo en forma conjunta conceder y solicitar préstamos, otorgar poderes generales o especiales, firmar escrituras, representar a la Sociedad ante cualquier repartición Nacional, y en general realizar cualquier operación por cuenta propia o ajena que tenga por finalidad cumplir con el objeto social, no pudiendo comprometer la firma social en actos, fianzas, garantías, avales u obligaciones ajenas a la Sociedad, ni comprometerse particularmente en operaciones de ninguna naturaleza con terceros. — Quinta: Anualmente, el día primero de Septiembre se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente. — Las utilidades líquidas que se obtengan previo retiro del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios en la proporción del sesenta por ciento para el Señor Justo y el cuarenta por ciento para el Señor Garibotti. — Las pérdidas en su caso se soportarán en la misma proporción. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional para sus gastos, las que se imputarán a sus cuentas particulares. — Séptima: Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas por uno de los socios deberá contar con la conformidad del otro, a quien desde ya se le reconoce el derecho de preferencia u opción de compra en igualdad de condiciones con respecto a terceras personas extrañas a la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el sobreviviente tendrá opción de aceptar a los herederos de aquél o representante legal del incapacitado, quienes deberán unificar la representación ante la Sociedad, para continuar en ella, o bien disolverla en cuyo caso se abonará a los herederos del fallecido o representante del incapaz, el haber en cinco cuotas trimestrales, con más el interés del seis por ciento anual. — Para fijar dicho haber se tomará como base el último balance general practicado, con más el tiempo transcurrido de éste al día del fallecimiento o declaratoria de incapacidad. — Novena: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del plazo, si no se conviene la prórroga. — b) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera. — Queda expresamente convenido que para el caso no previsto en este contrato será regido por lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que preceden las partes dan por celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don Isabel Laureano Romero y Don José Antenucci, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Justo. — F. C. Garibotti. — Tgo.: I. L. Romero. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de un peso cincuenta centavos, números: un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y uno, y el presente, correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.1º|12-Nº 5.295-v.6|12|49

TALASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores José M. Chaufan, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Lezica cuatro mil sesenta y ocho, Departamento "B" y el Señor Marcelo Pariewski, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Jorge Newbery tres mil novecientos setenta y seis, ambos de esta ciudad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones. Primero: La sociedad girará bajo la denominación de TALASA, S. R. LTDA., y tendrá su domicilio en la calle Lavalle mil trescientos sesenta y dos, pudiendo el mismo ser trasladado a otro punto de esta ciudad o del interior del país. La sociedad podrá establecer filiales en el Interior de la República y hacerse representar en el Exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la Compra y Venta de Mercaderías en general, por cuenta propia y|o de Terceros, Representaciones, Importación y Exportación, Prestar Servicios de Organizacion Comercial, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad lícita, comercial o industrial, factible de ser desarrollada por sociedades de este tipo. — Tercero: La duración del presente contrato es por Cinco años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento por otro período igual. — El socio que deseare retirarse deberá dar aviso, con una anticipación no menor de seis meses, por telegrama colacionado. En este caso, la sociedad se disolverá en forma que establecen las leyes para la disolución de sociedades de responsabilidad limitada. — Cuarto: El Capital Social estará constituido por la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cincuenta Cuotas de Un mil pesos cada una, que los socios integran por partes iguales, según inventario adjunto debidamente certificado. — Quinto: La administración y gerencia de la firma estará a cargo de ambos socios, quienes firmarán las obligaciones sociales en forma conjunta. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas al mismo ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexto: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras Instituciones Oficiales, Comerciales o Privadas o particulares, solicitar créditos, descuentos o préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, plazo fijo, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, etc., endosarlos y cobrarlos. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica, además de los necesarios para realizar su objeto, para los siguientes actos; dar o tomar préstamos en especie garantizados con derechos reales, comprar o vender derechos y acciones, conferir poderes generales o especiales, revocarlos o prorrogarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y querellar, dar o tomar posesión, registrar, inscribir a su nombre patentes y marcas de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados que fueran menester. — Los socios podrán actuar individualmente por sí o por apoderados en representación de la sociedad en los Tribunales del Trabajo. — Octavo: Los socios podrán individualmente o como miembros de la sociedad, en su nombre en esta eventualidad, dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, siempre que no sean las misma que específicamente realice la sociedad o interfieran a su normal desarrollo. — Noveno: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario, para determinar las utilidades o quebrantos del período comercial desarrollado. — Las utilidades, previa las deducciones legales y facultativas creadas por acta especial, serán distribuídas por partes iguales acreditándose en cuenta las sumas asignadas. — Los retiros con cargo a esta cuenta sólo podrán ser efectuados siempre que no afecten el desenvolvimiento financiero de la firma. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Si en un ejercicio las pérdidas fueran superior al Cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — Décimo: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a sus cuentas particulares, hasta la suma de Trescientos Cincuenta pesos, no gozando de otra remuneración. — Décimo Primero: Los socios podrán ausentarse temporariamente de la ciudad o del país, y delegar en el otro socio o persona de confianza de ambos, su personería, sin perjuicio por ello de continuar desempeñando en el lugar donde se encontraren actividades comerciales en representación de la firma. — Décimo Segundo: La sociedad contratará seguros sobre los distintos riesgos involucrados en los negocios de su giro y específicamente seguros sobre la vida de ambos socios, nombrándose recíprocamente beneficiarios. — Estos seguros serán por un valor de hasta un Diez por ciento mayor al monto de sus participaciones de capital y podrán ajustarse después de cada balance, siendo obligatorio el hacerlo los tres primeros ejercicios. — Décimo Tercero: A los efectos determinados por el artículo diez y siete de la ley que rige este tipo de sociedades, se conviene que los balances se aprobarán de común acuerdo. — En caso de controversia entre los socios, por o para cualquier acto que haga al objeto de la sociedad, se solicitará el nombramiento de un árbitro a la entidad gremial a la que se afilie la sociedad. — El fallo de este árbitro será inapelable. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes legales del causante, su parte de capital y utilidades, contra sesión de la cuota social, de conformidad a un Balance que se tomará especialmente al efecto, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Décimo Quinto: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir, parcial o totalmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades acreditadas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio quien tendrá opción preferencial para su compra. — Décimo Sexto: Para los demás casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente del Código de Comercio. — De conformidad con las disposiciones que preceden, los socios firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — José M. Chaufan. — M. Pariewski. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.1º|12-Nº 5.327-v.6|12|49.

FABRICA DE TEJIDOS CHASTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano A. C. Fernández Sáenz, con fecha 2 de Noviembre de 1949, el Señor Alfredo Bernardo Rusca, vende, cede y transfiere a favor de Don Carlos Ritter las dos cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "FABRICA DE TEJIDOS CHASTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.29|11-Nº 5.208-v.3|12|49

E. HEREM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, con fecha 3 de Octubre de 1949, los señores Julio Enrique Peredo y Pedro Paaske, venden, ceden y transfieren a favor de Don Carlos Herem las cinco cuotas de mil pesos moneda nacional que cada uno de ellos tienen y les corresponde en la sociedad "E. HEREM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado -Luis- Vale. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.29|11-Nº 5.183-v.3|12|49

CADI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Juan Ricardo Musso, argentino, casado, Argentina Ana Nowell de Musso, argentina, viuda; Nélida Emma Musso, argentina, soltera, y María Escudero de Canales, española, casada, todos mayores de edad, y domiciliados en Cevallos 1766, Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: El nombre será "CADI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio en la Capital Federal, actualmente Cevallos 1766, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Segundo: El objeto social será dedicarse a inversiones financieras, comerciales e industriales y desenvolver cualquier actividad lucrativa admitida por las leyes vigentes, con la mayor amplitud y sin limitación alguna. — Tercero: El plazo de duración será de diez años a partir del 31 de Diciembre próximo, pero podrá disolverse parcialmente después del segundo año, respecto del socio que preavise su decisión de retirarse, mediante telegrama colacionado, con ciento veinte días, por lo menos, de anticipación. — Cuarto: El capital es de doscientos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: 90 (noventa) cuotas, Juan Ricardo Musso; 50 (cincuenta) cuotas, Argentina Ana Nowell de Musso; 40 (cuarenta) cuotas, Nélida Emma Musso; y 20 (veinte) cuotas, María Escudero de Canales. Dicho capital se integra mediante el aporte de los valores que se detallan en el inventario, que, firmado por todos los socios se agrega al contrato, y cuyo valor asciende a pesos 123.200 (ciento veintitrés mil doscientos); y el saldo o sea $ 76.800 (setenta y seis mil ochocientos pesos) se integra en efectivo, depositándose el 50 % en el Banco Nación para constancia. — Quinto: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales y entre las que se encuentran también las siguientes: operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional,

Provincia de Bs. As., Crédito Industrial Argentino y cualquier otro, pudiendo abrir depósitos, librar cheques, solicitar préstamos con garantía real o sin ella, etc.; intervenir en juicios y representar a la sociedad ante las autoridades públicas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; celebrar contratos de arrendamientos aún con plazo mayor de seis años, y celebrar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales según las leyes vigentes, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los socios, Juan Ricardo Musso y Nélida Emma Musso, serán gerentes, con las facultades del artículo quinto, debiendo hacer usos de la firma social en la forma siguiente: El señor Juan Ricardo Musso, firmará individualmente pudiendo obligar a la sociedad con su sola firma, y la señorita Nélida Emma Musso firmará conjuntamente con cualquiera de los socios restantes, pudiendo obligar a la sociedad en dicha forma. — Séptimo: Anualmente se practicará inventario y balance general determinándose las utilidades o pérdidas líquidas, que serán distribuídas en proporción al capital, previa constitución de la reserva legal en el caso de utilidades. — Octavo: En caso de disolución parcial se determinará el haber del socio saliente mediante balance y se le pagará en doce cuotas mensuales consecutivas y sin interés, salvo que los socios decidan de común acuerdo un plazo más breve. Y en caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o representantes tendrán derecho a continuar en la sociedad, debiendo unificar la representación. Se autoriza al socio Dr. J. Ricardo Musso para inscribir este contrato que se firma en Buenos Aires, a 19 de noviembre de 1949. — J. R. Musso. — Argentina A. Nowell de Musso. — Nélida E Musso. — María E. de Canales. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.29|11-Nº 5136-v.3|12|49.

INGBER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Manuel Marcos Ingber, polaco, casado, domiciliado en Thames ochocientos setenta y ocho, y Bernardo Levit, ruso, soltero, domiciliado en Dr. Luis Belaústegui novecientos cuarenta y seis, 1er. Piso, Dep. cuatro, ambos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad será de Responsabilidad Limitada, y se dedicará a la fabricación y venta de artículos de punto para vestir y anexo, girando bajo la razón social de INGBER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede administrativa en Thames ochocientos setenta y ocho. — Segundo: El capital social estará constituído por cuotas capital de Un Mil Pesos cada una, distribuídas así: el socio Ingber ciento veinticinco cuotas que totalizan ciento veinticinco mil pesos, y el socio Levit veinticinco cuotas, que totalizan veinticinco mil pesos, totalizando un capital de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. El total del capital antedicho está integrado por bienes cuyo detalle es suscripto por separado por los socios, en prueba de conformidad. — Tercero: La administración, como así también el uso de la firma social, estará exclusivamente a cargo del socio Ingber, sin limitaciones de ninguna naturaleza, siendo además de su exclusiva competencia los precios y condiciones de venta. El socio Levit tendrá a su cargo las ventas y cobranzas, debiendo dedicar todo su celo y actividad únicamente a las tareas inherentes a la presente sociedad, no pudiendo desarrollar tareas en otra parte. Esta obligación se rige para el socio Ingber. — Cuarto: La duración del presente contrato será de un año a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo prorrogarse por otro período igual y así sucesivamente; siempre que no mediare manifestación en contrario de ninguno de los socios, por medio de telegrama colacionado, con dos meses de anticipación al cese del contrato, aviso que a partir del primer año podrá efectuarse en cualquier momento. — Quinto: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente forma: el socio Ingber el setenta por ciento (70 %) y el socio Levit el treinta (30 %) por ciento. — Mensualmente podrán los socios efectuar los siguientes retiros: Ingber Un Mil Quinientos Pesos ($ 1.500,00) y Levit Un Mil Doscientos ($ 1.200,00) Pesos, que serán imputados a sus respectivas cuotas particulares. Anualmente se practicará un balance general al treinta de septiembre. — Sexto: En caso de disolución, corresponderá al socio Ingber el fondo comercial, instalaciones, mercaderías, marca o denominación, derecho al local, etc. debiendo el socio Levit retirar su aporte en dinero efectivo o mercadería. — Séptimo: Cualquier divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia del presente contrato será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Esta cláusula no rige para el caso de disolución de sociedad. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se firma un ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Manuel Marcos Ingber. — Bernardo Levit. — Ricado Eastman, secretario.

e.29|11-Nº 5.179-v.3|12|49.

MOGUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bejor Mohadeb, sirio, domiciliado en Alsina 1147, por una parte y Pinkus Elías Gutraicht, polaco, domiciliado en Indio 3350, por la otra, ambos casados, comerciantes y mayores de edad y únicos integrantes de "MOGUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social, suscripto el 20 de Mayo de 1947 fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de Agosto de 1947, bajo el número 1.152, al folio 401 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene, con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1949, en aumentar el capital social de la entidad, de doscientos mil pesos moneda nacional a cuatrocientos mil pesos de igual moneda modificando la cláusula tercera del contrato referido, la que queda concebida en los siguientes términos: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la siguiente forma: el socio señor Bejor Mohadeb, doscientas cincuenta cuotas y el socio señor Pinkus Elías Gutraicht, ciento cincuenta cuotas. El capital social se halla íntegramente aportado y representado por los bienes detallados en el balance realizado el 30 de Junio de 1949, cuya copia, firmada por los socios se agrega por separado y se tendrá por parte integrante del presente". — Las demás estipulaciones del contrato de referencia siguen vigentes sin modificación alguna — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.180.021 y su copia en el sello de igual valor número 1.180.022, ambos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los 15 días de Noviembre de 1949. — P. E. Gutraicht. — Bejor Mohadeb. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.30|11-Nº 5.247 v.5|12|49

H. PERRIN

REPRESENTACIONES Y ESTUDIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.330. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen los Señores Don Enrique Francisco José Perrin, que firma: "H. Perrin", casado, francés, de cincuenta y tres años de edad, y Don Andrés Jorge María José Perrin, que firma "A. Perrin", soltero, de veinte y ocho años de edad, ambos con domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denomina "H. PERRIN", REPRESENTACIONES Y ESTUDIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Cien mil m|n., con asiento en esta Capital, en virtud del contrato social formalizado por escritura otorgada el once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, titular Ernesto S. Pinto al folio mil doscientos cuarenta y dos, del protocolo respectivo de este Registro, cuyo testimonio ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de Noviembre de ese año bajo el número mil doscientos sesenta y cinco, folio ciento dos, del libro once, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Agregan los comparecientes: Que han convenido de común acuerdo modificar parcialmente el artículo sexto de dicho contrato social en la parte que se relaciona con las ganancias y pérdidas de la Sociedad y mediante la presente dejan establecido que tales ganancias y pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre ambos socios a partir del ejercicio comenzado el primero de Enero del corriente año y que termina el treinta y uno de Diciembre próximo venidero. — De esta modificación se tomará debida razón en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos Don Norberto Serantes y Don Nicanor A. Fernández, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. Perrin. — A. Perrin. — Tgo.: Norberto Serantes. — Tgo.: N. A. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: César F. Iracla. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro setenta de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|11-Nº 5.262-v.5 12|49

JACK FIRENSTEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Héctor Julio Marcelo Malmierca, argentino, de 35 años de edad, domiciliado en Juncal 2336; Hugo Mario Malmierca, argentino, de 33 años, domiciliado en Juncal 2336, y Jacobo Firenstein, egipcio, de 42 años, domiciliado en Sarmiento 2192, como únicos socios componentes de la sociedad JACK FIRENSTEIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social del 29 de noviembre de 1946, fuera inscripto con fecha 31 de diciembre de 1946, bajo el Nº 1421, al folio 147 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido en la fecha en modificar la cláusula tercera del contrato de sociedad de referencia, que queda redactada en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, fabricación y compra-venta de mercaderías generales, materias primas, frutos, productos y objetos de cualquier índole y origen, nacionales y extranjeros, como igualmente al comercio e industria de toda clase de artículos y podrá ocuparse en la representación de fábricas, entidades y productos de consignaciones, comisiones, depósitos y distribución de mercaderías y cualquiera otra actividad comercial, civil e industrial sin limitación alguna. — Podrá realizar y cumplir su objeto en la forma que más convenga a sus intereses por cuenta propia y|o de terceros, en su solo nombre y como principal, o en unión, fusión, sociedad, o cualquier otra combinación con otras sociedades y personas. — Podrá también establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o en el exterior y efectuar todos los actos, negocios, contratos y operaciones que juzguen necesarios y convenientes a sus intereses, entendiéndose involucrados en su objeto y fines, cualquier otra actividad no enumerada que la sociedad quiera ejercitar. — Podrá también la sociedad comprar o vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación, incluso de servicios por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales y generales, y realizar todos aquellos actos y contratos que los socios estimen conveniente. — De conformidad firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Malmierca. — Hugo Malmierca. — Jack Firenstein. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.28|11-Nº 5.043-v.2|12|49

COPAMACO

COMPAÑIA PATAGONICA DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Nando Sassanelli, italiano, casado, mayor de edad, Alberto Iesi, italiano, casado, mayor de edad, Carlos Vannoni, italiano, casado, mayor de edad, Julián Fubini, italiano, soltero, mayor de edad y Raimundo Richard, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio todos en Alsina mil trescientos sesenta, convienen el siguiente acuerdo: Primero: El señor Raimundo Richard cede, vende y transfiere a los señores Nando Sassanelli, Alberto Iesi, Carlos Vannoni y Julián Fubini cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que posee en "COPAMACO, COMPAÑIA PATAGONICA DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en esta Capital Federal el veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con el número mil setecientos cuatro, folio ciento veintiséis, libro diez y seis, el veintiséis de Octubre del mismo año con la reforma inscripta en el mismo Registro el ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil cuarenta y seis, folio treinta, libro diez y siete; venta y cesión que se hace por igual suma de cien mil pesos, en dinero efectivo, que el señor Richard recibe así: veinte mil pesos moneda nacional de cada uno de los señores Sassanelli, Iesi y Vannoni y cuarenta mil pesos moneda nacional del señor Fubini, sirviendo el presente de suficiente y más bastante recibo. — Segundo: La transferencia de cuotas del señor Richard se hace en la siguiente forma: veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a cada uno de los señores Sassanelli, Iesi y Vannoni y cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una al señor Fubini. — Tercero: Como consecuencia quedan transferidos a los señores Sassanelli, Iesi, Vannoni y Fubini los derechos y obligaciones que para el señor Richard se establecen en el contrato social y en la proporción pertinente, sustituyéndolo en el cargo de Gerente con la aprobación unánime de los restantes socios, el señor Julián Fubini con iguales facultades que las que tenía aquél. — Los señores Sassanelli, Iesi, Vannoni y Fubini toman a su cargo los compromisos que frente a la Sociedad tuviera el señor Richard, por cualquier concepto, en la proporción de las cuotas que adquieren, quedando desligado el señor Richard de toda obligación y responsabilidad frente a la Sociedad, a los cofirmantes y a terceros en relación con el mencionado contrato social. — Cuarto: Todos los presentes acuerdan en que los cuatro primeros se comprometen a introducir en el contrato social las modificaciones necesarias para su ajuste en consecuencia de este convenio, realizando los trámites y publicaciones de ley. — Se firman cinco ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto — Alberto Iesi, Carlos Vannoni, Nando Sassanelli, Julián Fubini, Raimundo Richard.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro R. Tarenco, secretario.

e.29|11-Nº 5.142-v.3 12|49

"SARLI & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: entre los señores Víctor Manuel Sarli, argentino, soltero; Mauricio Averbuj, rumano, casado; Abraham, Godoy, José e Ysaac Averbuj, todos argentinos, casados y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la Ley 11.645, y en todo conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de Diciembre queda formalmente constituído entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de SARLI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento de sus negocios en la localidad de Paso de Los Libres, Provincia de Corrientes, y el domicilio legal y sus escritorios en esta Capital Federal actualmente en la calle Larrea Nº 643, sin perjuicio de que puedan trasladarse a cualquier otro lugar, establecer sucursales y depósitos en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Segunda: El objeto de la

Sociedad será la compra y venta de artículos de cueros y en especial calzados. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de veinte y seis mil pesos moneda nacional ($ 26.000), divididos en cincuenta y dos cuotas de $ 500.— cada una, de las cuales el señor Víctor M. Sarli, suscribe e integra siete cuotas o sea la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional; y cada uno de los señores Averbuj, suscriben e integran nueve cuotas de quinientos pesos o sea la suma de cuatro mil quinientos pesos cada uno; dicho capital se halla formado por mercaderías, muebles y útiles, según balance que se firma por separado, y se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La cuota de cada socio no podrá ser vendida a persona ajena a la sociedad, ello solo podrá relizarse con el voto favorable de todos los demás socios. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de la firma del presente, y quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años, si hay conformidad de los otros socios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Víctor Sarli y José y Mauricio Averbuj; teniendo el carácter de gerente el Sr. Sarli y subgerentes José y Mauricio Averbuj; el uso de la firma social estará a cargo del socio Sarli con la expresa limitación que para obligar a la Sociedad deberá firmar conjuntamente con los socios José o Mauricio Averbuj indistintamente; quien firmará con su firma particular acompañada de un sello con la razón social; quedando terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad y en garantías o fianzas a favor de terceros; pudiendo constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos Nacionales, Provinciales o Hipotecario así como también en Bancos particulares, y extraer total o parcialmente estos depósitos; tomar dinero prestado en los mismos bancos e intereses, con sujeción a sus leyes y reglamentos estableciendo en cada caso la forma de pago y tipo de interés, cobrar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques o cualquier otro documento de crédito público o privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; cobrar o percibir judicial o extra-judicialmente todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad, otorgando los recibos, cartas de pago o cualquier resguardo; celebrar contratos de locacion de inmuebles y de servicios, ajustando en cada caso, los precios, plazos y demás condiciones del caso; Representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos o contenciosos administrativos, ya sea ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales; y realizar todos los demás actos conducentes a favorecer a la sociedad. — Séptima: El socio Víctor Sarli deberá dedicar a la sociedad todo el tiempo, inteligencia y capacidad que ella requiera, estándole terminantemente prohibido realizar cualquier otra ocupación de naturaleza análoga o distinta; los demás socios deberán prestarle toda la cooperacion que le fuera necesarios para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Octava: Anualmente el día 31 de Enero se practicará un balance general del giro social y de las utilidades liquidas que resultaren se separará previamente el 5 %, para formar el fondo de reserva legal, este aporte se separará hasta que dicho fondo llegue al 10 % del capital social; el saldo de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el socio Víctor Sarli el 50 %; y los señores Averbuj el otro 50 % divididos en partes iguales; soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a consideración de los socios por el señor Contador, y los que no fueren observados dentro de los 30 días del cierre del ejercicio se darán por aprobados. — Novena: Los socios llevarán un libro de actas donde se anotarán todas las resoluciones que de común acuerdo se adopten y que servirán de norma para la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán designar un representante con poder suficiente para representarlos en la Sociedad hasta finalizar el ejercicio social próximo; en cuya oportunidad se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 11.645, la adjudicación entre los socios de las cuotas del fallecido o la incorporación a la sociedad del representante o heredero. — Undécima: La sociedad se disolverá antes del término fijado por la pérdida del 50 % del capital, o por voluntad de la mayoría de los socios que representen mayoría de capital. — Décima segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad y|o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte de disidencia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento legal alguno, en caso de no ponerse de acuerdo los peritos se pedirá al Señor Juez de Comercio de la Capital Federal el nombramiento de un tercero, cuyo fallo será inapelable. En todo en cuanto en este contrato no se haya previsto o estipulado, la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, que le sean aplicables. — Décima Tercera: Los efectos del presente Contrato se retrotraen al día 1º de Diciembre de 1947. — Para todos los efectos legales del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en la calle Larrea Nº 643. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de 1948.

Buenos Aires, junio 7 de 1948. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.28|11-Nº 5.042-v.2|12|49

ROBID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Nicolás Rochlitz, casado, checoeslovaco, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil trescientos treinta y cinco, Capital Federal y don Alberto Juan Bidegain, casado, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil trescientos treinta y cinco, Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "ROBID", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente calle Pueyrredón número mil trescientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es el de realizar por cuenta propia o ajena negocios de importación, exportación, operaciones comerciales e industriales, representaciones, compra y venta de toda clase de bienes mobiliarios e inmobiliarios, acciones, derechos, semovientes, arrendar, subarrendar, prendar, hipotecar, permutar o cualquier otra operación civil o comercial que tiende al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Tercera: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Rochlitz, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional y don Alberto Juan Bidegain, veinte cuotas de mil pesos moneda nacional. Los socios aportan el capital suscripto en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del aporte respectivamente, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno, los socios don Nicolás Rochlitz y don Alberto Juan Bidegain. El cincuenta por ciento restantes lo integrarán cuando lo resuelva la mayoría de votos de los socios. Esta mayoría deberá representar como mínimo el sesenta por ciento del capital social integrado. — Cuarta: La fiscalización y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Nicolás Rochlitz y don Alberto Juan Bidegain, quienes actuarán ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente con las más amplias facultades respecto a los negocios de la sociedad y para obrar en nombre de la misma usando la firma social, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o prestarla como garantía o fianza de terceros. Se requerirá la firma de los dos socios designados en este contrato: a) para la adquisición y venta de inmuebles, b) para contraer préstamos a nombre de la sociedad, c) para fijar precios de ventas de los productos y d) para la firma de los cheques así como para cualquier otra operación bancaria. — Quinta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y si hubiere utilidades ellas serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto, considerado como cien por ciento se distribuirá proporcionalmente a los capitales integrados. — Sexto: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto. — Séptima: Los balances quedarán aprobados de hecho treinta días después de su confección, si no hubiere objeciones de los socios. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que uno de ellos lo requiera. Las resoluciones que se tomen se anotarán, así como las disidencias, en un libro de actas, que firmarán todos los socios presentes. Toda resolución requerirá para ser aprobada, la mayoría a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. — Novena: Cualquier modificación del contrato social se resolverá por la mayoría a que se refiere la cláusula tercera. La transferencia de las cuotas, el cambio de objeto de la sociedad y el aumento de la responsabilidad de los socios requerirá la unanimidad de votos. — Décima: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar desde el día de la fecha y sin perjuicio de ello, la sociedad se disolverá entrando en liquidación: Primero: en cualquier momento por consentimiento unánime de los socios; Segundo: por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que la decisión unánime de los socios resuelva continuar con la sociedad. — Undécima: El socio que pretenda su disolución o retiro deberá comunicarlo por telegrama colacionado a su consocio, con una anticipación no menor de ciento ochenta días a la fecha de celebración del balance anual. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, pero obligará a la confección de un inventario y balance para determinar el crédito del socio fallecido, el que será reintegrado a los herederos en el plazo de un año con un interés de cinco por ciento anual. Los herederos podrán optar por continuar en la sociedad, previa unificación de representación. — Décimotercera: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si no pudieran ponerse de acuerdo, éstos nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le fueran aplicables del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, extendido en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional, números un millón ciento ochenta mil setecientos veintitrés, un millón ciento ochenta mil setecientos veinticinco y un millón ciento ochenta mil setecientos veintisiete, y la copia números un millón ciento ochenta mil setecientos veinticuatro, un millón ciento ochenta mil setecientos veintiséis y un millón ciento ochenta mil setecientos veintiocho, firmado las partes en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento. Fdo: Alberto J. Bidegain. — Nicolás Rochlitz. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.28|11-Nº 5.057-v.2|12|49.

YALBERT COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Setiembre de 1949, entre el señor Alberto Ventura, argentino, casado, domiciliado en la calle Conesa 840, Capital, y el señor Jacobo Pinto, soltero, español, domiciliado en la calle Cuzco 371, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida con fecha 29 de Setiembre del corriente año, la sociedad que girará bajo la denominación de "YALBERT COMERCIAL E INDUSTRIAL S. R. L." que se dedicará a efectuar operaciones de importación, exportación, manufacturación y distribución de mercaderías en general, pudiendo así mismo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales. — Segunda: El domicilio de la sociedad estará situado en la calle Pichincha 37, Capital, pudiendo trasladarse o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional ($ 120.000.—), dividido en cuotas de Cien Pesos moneda nacional ($ 100.—) las que son totalmente suscriptas por partes iguales por ambos socios e integradas ya a la fecha de este contrato, según detalle del Inventario que se acompaña por separado. — Cuarta: La sociedad además de los actos que motivan su creación, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales que sean inherentes a su normal desarrollo; a tal fin podrá adquirir y transferir el dominio de todas clases de bienes muebles e inmubles, celebrar contratos de compraventa, pagando y percibiendo su precio al contado o a plazos; además podrá realizar toda clase de operaciones bancarias y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos oficiales o particulares. — Quinta: A los efectos de la administración de la sociedad que se constituye, ambos socios actuarán en carácter de socios gerentes, estando el uso de la firma social al cargo conjunto o individual de cualquiera de los socios, quedando expresamente prohibido el uso de la misma, para otros fines que los que exige el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: Las utilidades de la sociedad se distribuirán en la forma siguiente: Cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, y el resto, por partes iguales entre ambos socios; las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de cinco años, renovables por igual período, y si alguno de los socios deseare retirarse antes de dicho plazo, deberá comunicar su determinación al otro socio con una anticipación de seis meses. — Octava: Anualmente el día 30 de Septiembre, se practicará un Balance General e Inventario de todas las existencias sociales, el que se considerará aprobado, a los 15 días de su presetnación a cada socio, si no hubiere observación alguna. — Novena: En caso de disolución anticipada, resuelta de común acuerdo entre ambos socios, el capital líquido que resulte, se distribuirá en la proporción de los aportes sociales, y si resolvieran la venta total de la sociedad, tendrá preferencia el socio que desee adquirirla en igualdad de condiciones, respecto de terceros. — Décima: En caso de divergencia entre los socios se dirimirá mediante la designación de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de resolver, nombrarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conformes ambos socios, suscriben el presente contrato, en la fecha arriba indicada, en dos sellos nacionales habilitados de Un Peso Con Cincuenta Centavos moneda nacional ($ 1.50), 471.149 I, y 471.150 I, debidamente repuestos con el sellado de Ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. Ventura. — J. Pinto. — Cláusula Adicional: La sociedad girará bajo la denominación de "Yalbert Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A. Ventura. — J. Pinto. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28|11-Nº 5.108-v.2|12|49

LA NORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Forestal y Ganadera

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que el ingeniero don Aníbal Luján López, cede a la señora Albertina Felisa del Carril, ciento sesenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad denominada LA NORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORESTAL Y GANADERA, según escritura otorgada ante el escribano S. Darío Laurencena, con fecha veinte y ocho de octubre del corriente año.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.29|11 Nº 5.161-v.3|12|49

"SOMECA"

Sociedad Mecánica Argentina, Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre él señor Luis Lázaro Sucharewski o Sucharewsky, soltero, polaco, industrial, domiciliado en la calle Lavalle número ciento setenta y ocho, y el señor Pablo Enrique Goldschmidt, que firma "P. H. Goldschmidt", casado, apátrida, oriundo de Alemania, contador, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y seis, ambos mayores de edad y de este vecindario, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "SOMECA", SOCIEDAD MECANICA ARGENTINA, RESPONSABILIDAD LIMITDA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve, segundo piso, escritorio doscientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina y en el exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación en la República Argentina y en el exterior de las patentes de invención del socio señor Sucharewski, concernientes a motores en general ya registradas así como las que el mismo tiene actualmente en trámite de registro y las que registre en el futuro, a cuyo fin la sociedad podrá ejercer todas las actividades comerciales, industriales y financieras que fueren menester, tales como distribución, producción, colocación, importación, exportación, consignaciones, representaciones, participaciones, etcétera. — A tal objeto el socio señor Luis Lázaro Sucharewski o Sucharewsky se compromete a otorgar la o las respectivas escrituras públicas de transferencia de dichas patentes a favor de la sociedad. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas por el señor Luis Lázaro Sucharewski o Sucharewsky y doscientas cuotas por el socio don Pablo Enrique Goldschmidt, de las que integran él cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose a ingresar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Cuarto: El socio señor Pablo Enrique Goldschmidt podrá ceder en cualquier momento sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, en las condiciones legales. — Quinto: La duración de la sociedad será de Veinte Años a contar desde el primero de noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve. — Para el caso de que alguno de los futuros balances generales a practicarse al final de cada ejercicio comercial, según el artículo décimo del presente contrato, arrojara una pérdida mayor del cincuenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver por mayoría absoluta de votos la disolución de la sociedad. — Sexto: La sociedad será administrada por dos gerentes, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para la representación y (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta moneda nacional número un millón setecientos mil quinientos ochenta y cinco I.) (Viene del sello de pesos uno cincuenta moneda nacional número un millón setecientos mil quinientos ochenta y tres I.) dirección de la sociedad, con la sola excepción de no poder comprometerla en fianzas a favor de terceros y prestaciones a título gratuito. — Los gerentes representarán a la sociedad y obligarán a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrán realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Codigo de Comercio. — No obstante, cualquiera de los socios podrá endosar cheques, pagarés y otros documentos comerciales al solo efecto del depósito en Bancos exclusivamente así como ejercer individualmente la representación de la sociedad ante los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, ante las demás autoridades, Municipalidades y oficinas públicas en general, nacionales, provinciales y extranjeras. — Se designan Gerentes de la sociedad a los señores Emilio Rodríguez Remy, de estado casado, argentino, ingeniero industrial, mayor de edad, con cédula de identidad ciento cuarenta y tres mil sesenta y nueve y domiciliado en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve; y a don Luis Lázaro Sucharewski o Sucharewsky, debiendo el primero dirigir la sociedad en materia comercial y financiera y el segundo en la parte técnica. — Séptimo: La sociedad podrá instituir apoderados generales, quienes tendrán las mismas facultades que las acordadas a los gerentes. — Octavo: El gerente señor Sucharewski gozará de un sueldo mensual de mil quinientos pesos moneda nacional que se pagará con cargo a gastos generales. — Noveno: Al socio don Luis Lázaro Sucharewski se le acreditará trimestralmente un veinticinco por ciento del importe de las ventas netas de aparatos entregados por la sociedad en el territorio de la República Argentina, entrando en el cómpupto de la venta neta únicamente los importes ya cobrados a los clientes de la sociedad. El trimestre será correlativo al ejercicio comercial. — Décimo: El ejercicio comercial de la sociedad correrá desde (Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número un millón setecientos mil quinientos ochenta y siete I) (Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número un millón quinientos ochenta y cinco mil I) el primero de noviembre al treinta y uno de octubre, a cuya fecha se practicará un inventario y se confeccionarán un balance general y un estado demostrativo de ganancias y pérdidas. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite fijado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las utilidades sobrantes se distribuirán entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: Los socios se reunirán en asamblea, siempre que cualquiera de ellos así lo pidiera. Las decisiones de la asamblea de socios se registrarán en un libro de actas. Los balances de la sociedad se considerarán aprobados si ninguno de los socios los objetara dentro de los quince días de haberle sido entregada una copia del mismo, mediante recibo que de la misma deberá otorgar. — Duodécimo: En el caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores de la misma sus gerentes. — Décimo Tercero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se confeccionará un balance a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. Dicho balance deberá ser terminado dentro de los sesenta días de haber recibido la sociedad la notificación del hecho determinante de ese balance. El socio sobreviviente o capaz podrá adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado por transferencia a nombre de él o de otra persona, haciéndolo saber así a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado dentro de los noventa días de haber recibido la sociedad la notificación del referido hecho determinante, debiendo abonar el equivalente de las cuotas, que se ajustará de acuerdo al mencionado balance, y los demás haberes que surjan del mismo, a los herederos del socio fallecido o representante del socio incapaz en seis cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más un seis por ciento de interés anual por trimestre vencido, pagadera la primera cuota al expresar el socio restante su voluntad de adquirir las cuotas. Para el caso de que el socio restante no hiciera uso del derecho precedente, el mismo queda facultado desde ya a resolver la disolución de la sociedad, sin perjuicio de que, si hubiera mutuo acuerdo, dicho socio supérstite o capaz y los herederos del socio fallecido o representante del socio incapacitado puedan acordar la incorporación a la sociedad de tales herederos o que continúe en la misma el socio incapacitado, por intermedio de su representante. — Décimo Cuarto: Los herederos mencionados deberán unificar en representación para tratar con o intervenir en la sociedad, corriendo por exclusiva cuenta de ellos los gastos que demande esa representación. — Décimo Quinto: La sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en otra de distinto carácter. — Décimo Sex- (Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número un millón seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos I) (Viene del sello de pesos uno, cincuenta moneda nacional número un millón setecientos mil quinientos ochenta y siete I). to: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir el nombramiento al Presidente de la citada Bolsa de Comercio dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Someca", Sociedad Mecánica Argentina, Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: patentes — votos — dos — dichas — ejercicio — al. Valen. Entre líneas: o Sucharewsky — o Sucharewsky — o Sucharewsky — o Sucharewsky. Valen. Entre líneas: concernientes a motores en general. Valen. L. Sucharewsky. — E. H. Goldschmidt. Sobre raspado: aparatos — su — Responsabilidad. Valen.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.28|11.-Nº 5.106.-v.2|12|49.

BLANCH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez (Secretaría Nº 7), ha sido ordenada la publicación del presente edicto por el término de cinco días en el Boletín Oficial.

Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve; "Año del Libertador", ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jorge Mackenzie Blanch o Jorge Mc. Kenzie Blanch, que firma "Jorge M. Blanch", de estado viudo de sus primeras nupcias de la señora doña Dorotea Gaynor, Inglés; Señorita María Carlota Blanch y Mc. Ewan, o Mac Ewan, conocida por María Carlota Blanch, de estado soltera, Argentina; Señor don Juan Goodman Blanch y Mc. Ewan o Mac Ewan, conocido por Juan Goodman Blanch, Argentino, casado en primeras nupcias, y don Jorge Mackenzie Blanch y Mc. Ewan o Mac Ewan, que firma "J. M. Blanch", de estado casado, Argentino, domiciliados a los fines de la presente en la calle Alsina seiscientos treinta y tres, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, por sus propios derechos, y además el señor don Jorge Mackenzie Blanch o Jorge Mc. Kenzie Blanch, lo hace representando a la Señora doña Zöe Ianthe Blanch y Mc. Ewan o Mac Ewan de Geddes, según así resulta del poder que le confirió ante este Registro al folio cuatrocientos cincuenta y siete vuelto, del protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y tres, cuyas partes pertinentes dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, comparece la señora doña Zöe Ianthe Blanch y Mc. Ewan o Mac Ewon de Geddes, que es conocida como Zöe Ianthe Blanch de Geddes y firma "Zöe Blanch de Geddes", Argentina, casada en primeras nupcias con el señor doctor Eduardo Normando Geddes... domiciliados en la calle O'Higgins doscientos sesenta y ocho de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, mayor de edad... y la exponente dice: Que confiere poder general amplio en favor de su señor tio don Jorge Mackenzie Blanch o Jorge Mc. Kenzie Blanch, que firma "Jorge M. Blanch", para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Para que cuide y administre todos sus bienes... Para hacer y aceptar toda clase de adjudicaciones en pago... modificar contratos públicos o privados... celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y con los requisitos que convenga... firmando las escrituras... Zöe Blanch de Geddes. — Eduardo M. Geddes. — A. E. Martínez Arrué. — C. Steffens Soler. — Tgo.: Miguel J. Ryan. — Tgo.: Jorge E. André. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Buttini Rodriguez". — Es conforme con las partes pertinentes de su original doy fe, como de que el señor Blanch manifiesta bajo su responsabilidad que el precedente mandato no le ha sido revocado, ni limitado en manera alguna, manifestación que aceptan los otros comparecientes. — Y los comparecientes en el carácter acreditado dicen: Que con fecha siete de Julio del año en curso, por escritura pasada ante mí, modificaron las condiciones de la sociedad "BLANCH HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para que a partir de esa fecha y hasta el final de su plazo, se rigiera por las cláusulas establecidas en esa escritura. — Que han resuelto modificar la cláusula séptima establecida en la última escritura citada para que rija en los términos siguientes. — Los socios se reunirán en la sede social, todas las veces que los convoque alguno de los Gerentes por su propia iniciativa y habrá una reunión de socios por lo menos cada seis meses. — Cada socio tendrá derecho a hacer saber al Gerente su deseo de llevar a cabo una reunión de socios, dando a conocer los asuntos que la motivan y éste fijará la fecha de la reunión dentro de los treinta días a contar del día en que fué solicitada. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de capital. — Al efecto se llevará un libro de actas, que firmarán los socios presentes en la reunión. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios con cartas poder o autorizaciones escritas, que se dejará constancia en la misma acta. — Salvo la modificación que antecede, ratifican todas y cada una de las demás condiciones del contrato que expresa la escritura del siete de Julio del año en curso. — Los comparecientes dejan a la vez constancia que los señores don Juan Goodman Blanch hijo, señora doña Irene Goodman de Blanch y don Eduardo Normando Geddes y don Jorge Mc. Kenzie Blanch y Mc. Ewan o Mac Ewan, designados en aquella escritura Gerentes para los fines expresamente establecidos, son de nacionlidad Argentinos, domiciliados en la calle Alsina seiscientos treinta y tres. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron firmando en presencia de los testigos don Juan Serafini y don Alfredo Zapata, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge M. Blanch. — J. G. Blanch. — María C. Blanch. — J. M. Blanch. — Testigo: Juan Serafini. — Tgo.: Alfredo Zapata. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veinte y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos números un millón cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro y el presente un millón cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos Serie I que sello, firmo y rubrico en Buenos Aires, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raspado: de - confiere Vale. — Honorarios pesos cincuenta m/n. Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|11-Nº 5.173-v.3|12|49

AUTOMERK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Júez de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura pasada ante el Escribano Victorino Viale el 11 de octubre de 1949, el socio Hugo Palacios Balaguer, cede y transfiere al otro socio Juan José Elizondo, veinte acciones de mil pesos cada una, de la sociedad AUTOMERK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1949. — Domingo López Saavedra ,secretario.

e.28|11-Nº 5095-v.2|12|49

PRESTISIMONE Y VIÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Reinaldo Prestisimone, argentino, casado, de 35 años, domiciliado en Esteban Bonorino 989, Capital, y Julio César Viña, argentino, soltero, de 26 años, domiciliado en Mercedes 971, Castelar (Prov. de Buenos Aires), se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "PRESTISIMONE Y VIÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 3040, pudiendo establecer sucursales, escritorios o depósitos en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar desde la fecha de este contrato, que quedará prorrogado por tácita reconducción por otros diez años, si dos meses antes de la expiración del término fijado cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de que la sociedad se disuelva o liquide. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a construcciones en general, compra y venta de propiedades, urbanas o rurales, material de construcción en general y afines. Además podrá tomar a su cargo la dirección de obras, de cualquier clase, prestar asesoramiento en trámites referentes al ramo de la construcción, practicar peritajes tasaciones, realizar operaciones financieras y dedicarse a la administración de propiedades, realizando cualquier actividad que se relacione directa o indirectamente con su fin. Para lograr su objeto, la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, solicitar préstamos, concurrir a licitaciones públicas o privadas. Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, siendo toda la precedente enunciación simplemente ejemplificativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m|n. 60.000), dividido en sesenta cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Reinaldo Prestisimone, cincuenta cuotas (50) que totalizan cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional; y Julio César Viña, diez (10) cuotas, que totalizan diez mil (10.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del inventario que se adjunta, firmado por los contratantes, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Quedan designados gerentes los socios Alfredo Reinaldo Prestisimone y Julio César Viña, cuyos datos personales figuran al comienzo del presente, quienes actuarán en forma conjunta o separada, indistintamente, sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga a esta disposición. — Sexta: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento o institución oficial, patricular o mixta, existente o que se creare en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. — Los gerentes suscribirán toda la documentación social con sus respectivas firmas, precedidas de la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Prestisimone y Viña, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicarán balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldo que pueden hacerse en forma mensual, a pedido de los socios. — Estos expresarán su aprobación firmando el pie de dichos balance e inventario; pero a falta de firma se considerarán automáticamente aprobados respecto del socio que no los observara dentro de los treinta (30) días de su confección. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre su costo, en muebles y útiles, y veinte (20) por ciento en herramientas, maquinarias y rodados. — Las ganancias y las pérdidas se repartirán y soportarán en la siguiente proporción: Alfredo Reinaldo Prestisimone, el sesenta y cinco (65) por ciento; y Julio César Viña, el treinta y cinco (35) por ciento. — Se conviene expresamente que el señor Julio César Viña no retirará las utilidades que le correspondan anualmente en la sociedad, hasta que su aporte de capital iguale al aporte del señor Prestisimone, o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional. — Una vez que el capital del señor Julio César Viña, dentro de la sociedad, llegue a la precitada suma, las utilidades y las pérdidas serán distribuidas y soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Esta convención no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios actuales. — Décima: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito del otro socio. — Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Primera: Se llevará un libro de actas, en el que se transcribirán las decisiones de importancia de la sociedad. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. — En tal contingencia, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. — En la misma forma se procederá para el caso de retiro de un socio. — El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en un plazo no mayor de diez y ocho (18) meses, con interés del cinco (5) por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés escalonados. — Décima Tercera: En caso de disolución, serán nombrados liquidadores ambos socios actuales, o la persona que éstos designen de común acuerdo. — Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta (30) días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios: b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública, de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. — En prueba de absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y seis días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Sobre raspado diez y seis vale). — Firmado: Alfredo Reinaldo Prestisimone y Julio César Viña. Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.28|11-Nº 5.081-v.2|12|49

LUIS PEREZ Y COMPAÑIA

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luis Pérez, señorita Mabel Pis Diez, Fernando de Prat Gay (hijo) y Jorge Santillán, argentinos todos, domiciliados en esta Capital, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes condiciones: Primero: Entre los firmantes se declara constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará LUIS PEREZ Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, de esta Capital, la que se dedicará en especial a Operaciones de Compra y Venta de Mercaderías, Comisiones, Consignaciones, Representaciones, Importaciones, Exportaciones, Fabricación, y en general, a toda clase de actividades y operaciones comerciales permitidas por el Código de Comercio. Podrá además adquirir, enajenar y gravar bienes raíces, hipotecas, derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio, participar en otras empresas y sociedades, ya sean de Responsabilidad Limitada o Anónimas, Colectivas o en Comandita, y usar del crédito sin restricciones de ninguna clase. — Segundo: El término de duración de la Sociedad será de diez años, plazo que deberá contarse a partir de la fecha de su constitución. Este plazo será prorrogable por determinación de los componentes de la Sociedad, por mayoría de votos, por el término que fijen, lo que deberá efectuarse con una anterioridad de seis meses a la fecha de su terminación. — Tercero: El capital social será de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: señor Luis Pérez, doce cuotas; señor Fernando de Prat Gay (hijo), cuarenta cuotas; señor Jorge Santillán, ocho cuotas, y señorita Mabel Pis Diez, cuarenta cuotas. El capital fijado se integrará totalmente en dinero en efectivo: el cincuenta por ciento en el acto de constitución, y el cincuenta por ciento restante, deberá ser integrado por los socios dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la sociedad, por simple mayoría de votos, resuelva requerir la integración de la cuota social. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes, que representarán a la misma y tendrán el uso de la firma social conjunta, separada o indistintamente. La designación, y en su caso, la remoción de los socios que tendrán el carácter de socios gerentes deberá ser resuelta por votos que representen no menos de las dos terceras partes del capital social. Quedan designados gerentes, de acuerdo a lo estipulado en este artículo, los señores socios Luis Pérez y Fernando de Prat Gay (hijo), los que tendrán todas las facultades y atribuciones que correspondan a sus cargos, con toda la amplitud que determina el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas a terceros y que, para la obtención de crédito o la constitucion de derechos reales, se necesitará la firma conjunta de los dos gerentes. — Quinto: El ejercicio financiero correrá del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, y en esta última fecha se practicará un balance —sin perjuicio de los balances parciales que periódicamente se practiquen—, cuyo resultado referente a las utilidades o pérdidas, una vez hechas las amortizaciones y reservas que se crean convenientes para el cumplimiento de leyes especiales, a otros propósitos, así como para el fondo de la reserva que establece el artículo noveno de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, corresponderán o soportarán los socios en proporción a la cantidad de cuotas que posean. Dentro de sesenta días de cerrado cada ejercicio económico, los socios se reunirán en asamblea especial para considerar el balance respectivo y expresar su conformidad con la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades y reservas. La simple firma de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, por socios que representen la mayoría del capital, importará la aprobación de los mismos y de la gestión de los socios administradores. — Sexto: Todas las resoluciones de los socios serán tomadas por mayoría de votos o de acuerdo común, salvo los casos en que la ley exige proporción mayor. — Séptimo: La Sociedad se disolverá y liquidará por expiración de su término o de sus prórrogas o antes si así se determinara al final de cada ejercicio, por mayoría de votos, designándose también en esa forma el o los liquidadores y las normas para realizarla. La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de alguno o de los dos socios administradores que se designan. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad de todos los socios de acuerdo con este contrato. — Octavo: Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios, sin la aprobación de todos los socios. En el caso de cesión parcial o total de cuotas, los demás socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos aportes de capital, teniendo preferencia los que posean un menor número de éstas, para adquirir tantas como hasta cubrir la cantidad de cuotas de su inmediato superior en cada caso, y las restantes, como también las que no tomara por haber adquirido un número inferior a las que por derecho le correspondieran, serán distribuidas en prorrateo. Lo mismo ocurrirá en cualquier caso en que se determinara aumentar de cualquier manera el capital social. — Noveno: En caso de producirse divergencias entre socios referentes al resultado de las votaciones, empate o a la aplicación e interpretación de este contrato o su liquidación, se someterán los asuntos controvertidos a la decisión de un árbitro único, que desde ya se designa como tal al doctor Fernando de Prat Gay, quien deberá expedirse dentro de los cinco días de sometidos los asuntos a su consideración en su carácter de único árbitro, amigable componedor, y su fallo será inapelable y causará ejecutorio. Bajo las nueve cláusulas precedentes, queda constituída la sociedad Luis Pérez y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los firmantes a su cumplimiento con arreglo a derecho. Enmendado: a fojas uno "mayoría"; a fojas dos vuelta, "serán". Todo vale. — Firmado: Mabel Pis Diez, — Luis Pérez. — Jorge Santillán. — F. de Prat Gay (h).

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.28|11-Nº 5.059-v.2|12|49

COMPAÑIA DE NAVEGACION CHACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado de fecha 9 de Marzo de 1948 el señor Roberto Costa del Sel cedió y transfirió al señor Eduardo M. Rivarola veinticuatro cuotas de quinientos pesos cada una del capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑIA DE NAVEGACION CHACO", adquiriéndose dichas cuotas por su valor nominal y que por otro instrumento privado de fecha 15 de Junio de 1949 los señores Miguel San Martín, Salvador San Martín y Donato San Martín cedieron y transfirieron por su valor nominal, cada uno de ellos, a las señoras Valentina María Insúa de San Martín y Margarita Esther San Martín de Pargament cincuenta y siete cuotas de quinientos pesos cada una de la misma Sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.28|11-N 5.129-v.2|12|49

COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL SUR "SURCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, el día quince de noviembre de 1949, reunidos los Sres. Enrique Otaegui, Julio A. Carrique, César Enrique Baragli y Adolfo Martín Buren, todos mayores de edad, convienen

lo siguiente: Primero: A partir del día de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los nombrados, Enrique Otaegui, soltero, argentino, con domicilio en la calle Corrientes Nº 447: Julio Antonio Carrique, soltero, argentino con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1084; César Enrique Baragli, casado, argentino, con domicilio en la calle Santa Fe 1845 y Adolfo Martín Buren, casado, argentino, con domicilio en la calle Esteban Bonorino Nº 148. Esta sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL SUR. "SURCO". SOC. DE RESP. LTDA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo también establecer toda clase de sucursales. fábricas, locales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, importación, exportación, comercialización y negociación de productos químicos de uso industrial, comercial o particular, así como de todo otro producto similar o conexo, con con cuyo objeto podrá realizar todas las operaciones que juzgue convenientes. como ser, comprar, vender, permutar, gravar, administrar, arrendar, endosar o, por cualquier otro medio, transferir o adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, o semovientes, patentes y marcas de fábrica, créditos, títulos, acciones y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes; formar sociedades y consorcios; constituir sociedades subsidiarias; solicitar créditos y otorgarlos; constituir, aceptar y reconocer hipotecas y otros derechos reales; operar con bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio, o cualquier otro documento de crédito; contratar todo el personal técnico, administrativo u obrero que juzgue necesario y retribuirlo como encuentre conveniente y realizar cualquier otra gestión que considere conducente al cumplimiento de sus finalidades, tanto en el país como en el extranjero. — La enumeración precedente no es limitativa. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en doce años, a partir de la fecha de este contrato: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, con prescindencia del plazo pactado, a pedido de cualquiera de los socios, cuanto tuviera pérdidas superiores al 40 % del capital social. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de $ 1.500.000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en Mil Quinientas Cuotas de $ 1.000.00 (Mil Pesos), cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: el Dr. Enrique Otaegui 740 cuotas, o sea setecientos cuarenta mil pesos; el Sr. Julio A. Carrique 690 cuotas, o sea seiscientos noventa mil pesos; el Sr. César Enrique Baragli 50 cuotas, o sea cincuenta mil pesos y el Sr. Adolfo Martín Buren 20 cuotas, o sea veinte mil pesos. — Con esos fondos se han adquirido maquinarias y materiales de construcción, que se aportan a la sociedad por ese valor, el que se aprecia así, porque ese es su precio total de compra. El detalle y valor particular de esos bienes, figura en los libros que se llevan a ese efecto, controlados por los contadores Sres. Colombo, De Armas y Pico Duni. — Cuando las necesidades del negocio lo requieran deberá utilizarse un capital suplementario de un millón de pesos m/n. de curso legal, en mil cuotas más, que se suscribirá en la misma proporción. — Quinto: En ningún caso se reconocerán cuotas de garantía, limitándose la responsabilidad de los socios única y exclusivamente al valor de las cuotas suscriptas. — Sexto: La dirección, administración y realización de los negocios sociales, queda a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, con la amplitud de facultades que establece el artículo 16 de la ley 11.645 y sin que esta enunciación se considere limitativa, podrán actuar en nombre y representación de la sociedad, para cumplir todos los actos concernientes al objeto social, para lo cual utilizarán el nombre de ésta, con la firma individual de dos de ellos. En el desempeño de sus funciones, que ejecutarán siempre dos en conjunto, podrán suscribir toda clase de documentos públicos o privados y realizar toda clase de convenios; efectuar toda clase de operaciones bancarias; pudiendo caucionar títulos y acciones y solicitar préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria, en todos los bancos oficiales particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, como el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Central de la República Argentina y cualquier otro nacional o extranjero en el país o fuera de él, aceptando las condiciones de sus respectivos reglamentos; ejercer la representación legal de la sociedad ante todos los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, entes autárquicos, empresas mixtas, etc.; podrán comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, con todas las facultades para percibir, transar, desistir, comprometer en árbitros o arbitradores, querellar criminalmente, conferir poderes generales o especiales así como revocarlos; contratar, nombrar y remover el personal, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y realizar cualquier otro acto destinado a cumplir el objeto de la sociedad. Para suscribir contratos de crédito con garantía hipotecaria o prendaria y para contraer obligaciones superiores a $ 10.000.—, se requerirá la firma de dos gerentes que representen más del 60 % del capital social. — Séptimo: Cada socio podrá nombrar mandatarios, por escritura pública, para que lo sustituya en su actuación ante la sociedad, incluso en el carácter de gerente. — Octavo: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance, que se tendrá por aprobado si antes del 31 de marzo del año siguiente no se han formalizado y notificado las observaciones que tuviere el socio disconforme. — Noveno: Las utilidades, una vez practicadas las reservas legales y las que resolvieran efectuar los socios, se distribuirán en proporción al capital de cada socio, lo mismo que las pérdidas si las hubiera. De igual manera se procederá en caso de liquidación. — Décimo: Para todos los actos en que debe manifestarse la voluntad de los socios, se considerará como tal la de la mayoría de cuotas, incluso para los establecidos en el Art. 18, 2º párrafo de la ley 11.645, y también para lo establecido en la cláusula 8ª de este contrato. Las resoluciones de los socios serán consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo Primero: En caso de divergencia entre los socios por la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, se recurrirá al pronunciamiento de un tribunal de amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. Para la constitución del tribunal aludido, se procederá de la siguiente manera: cualquiera de los socios o grupo de socios que considere que existen tales discrepancias, las concretará a los otros socios o grupo de socios en disidencia, notificándolos por telegrama colacionado o en otra forma auténtica y proponiendo la designación del amigable componedor correspondiente. El socio o grupo de socios en disidencia responderá por el mismo procedimiento, proponiendo su amigable componedor dentro de los tres días hábiles de recibida la notificación de la parte contraria. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que acepten su designación, los dos amigables componedores designados. deberán constituirse y designar el tercer amigable componedor. En los casos en que no hubiera acuerdo en la designación o ella no se efectuara por cualquier causa y también en el caso de que la parte invitada a la designación de su amigable componedor no lo hiciera dentro del plazo precedentemente establecido, la parte que tuvo la iniciativa de invitar a la formación del tribunal, pedirá la designación de amigable componedor de la otra parte, o cualquiera de ellos la del tercero, en su caso, al Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, o al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a su elección. Designado el amigable componedor tercero, el tribunal deberá constituirse dentro de los tres días hábiles de esta designación, labrándose acta y deberá actuar y expedirse por simple mayoría dentro de los treinta días de la fecha de constitución. De la sentencia se expedirá testimonio a la parte vencedora, si la hubiere, sirviendo de suficiente título ejecutivo con la firma de la mayoría de los amigables componedores. La sentencia determinará a cargo de quién corresponden los honorarios y gastos del tribunal y en cuanto al monto de los honorarios, podrá diferirse a la estimación de la justicia ordinaria, si no hubiera acuerdo para su determinación con la parte que debiera satisfacerlos. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad con la parte del causante, en cuyo caso deberán unificar su representación ante la misma. — Se firman cuatro ejemplares en el lugar y fecha indicados. — Firmado: E. Otaegui. — Julio A. Carrique. — César Enrique Baragli. — A. M. Buren.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.28|11-Nº 5.125-v.2|12|49

"PERO HNOS." COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Alberto Pero, argentino, casado, de 38 años, domiciliado en Esmeralda 552; Pedro Lorenzo Pero, argentino, casado, de 39 años, domiciliado en Viel 1752; Francisco Enrique Pero, argentino, casado, de 36 años, domiciliado en Guaraní 331, Depto. D, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "PERO HNOS. COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda 552, pudiendo además establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años (10) años, que comienzan a contarse desde el primero de Octubre de 1949. Tercera: El objeto social será la explotación de negocios de mueblería en general, industrialización de maderas, tapicería, decoraciones, afines y anexos, estando comprendido dentro de estas actividades el remate de este tipo de mercaderías, en lugares y locales alquilados de exprofeso; asimismo, podrá fabricar, importar y exportar cualquiera de estos artículos y extender sus actividades a todos los negocios directa o indirectamente vinculados a este ramo comercial. Para logar su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir y formar parte en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, o socia, siendo toda la precedente enunciación simplemente ejemplificativa. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Alberto Pero, doscientas quince (215) cuotas, que totalizan doscientos quince mil (215.000) pesos; Pedro Lorenzo Pero, ciento sesenta y cinco cuotas (165) que totalizan ciento sesenta y cinco mil pesos ($ 165.000); y Francisco Enrique Pero, ciento veinte (120) cuotas, que totalizan ciento veinte mil (120.000) pesos. Dicho capital resulta del balance firmado por las partes, que integra este contrato. Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Adolfo Alberto Pero, Pedro Lorenzo Pero, y Francisco Enrique Pero, cuya filiación figura al comienzo del presente, en carácter de gerentes, con actuación conjunta, separada, individual, alternativa o indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con los artículos 16 de la Ley 11.645 y 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, que será manuscrita o a sello, de "Pero Hnos. Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Todos los años, el 30 de Septiembre, se practicará un balance general e inventario, pudiendo efectuarse también, a pedido de los socios, balances parciales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones, y veinte (20) por ciento sobre rodados. Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción al capital de cada socio. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo, serán puestos a consideración de los socios, y se darán por aprobados si no fueran objetados dentro de los treinta (30) días desde la fecha de su terminación. — Octava: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los actuales componentes. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder las cuotas suscriptas, a terceros extraños, sin el consentimiento de los demás integrantes. — Décima: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Primera: Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales, y se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. En tales casos, los sobrevivientes tendrán opción de aceptar a los herederos del fallecido o incapacitado, como socios, bajo una sola representación, o adquirir su parte de capital en la sociedad, de acuerdo con el balance, inventario y valuación a efectuarse a los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, abonando el importe que resulte en diez cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del 6 % anual sobre los saldos adeudados. En estos casos, la parte correspondiente será determinada de la siguiente manera: a) En primer término se tomará el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) Se agregará su parte en las reservas libres o no, destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, en la proporción en que el causante hubiera participado en la formación de las mismas. En idéntica forma se procederá en el caso de retiro de un socio. — Décima Tercera: En caso de disolución, serán liquidadores los tres socios actuales, o la persona que los mismos nombren de común acuerdo. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Se adjudicará el activo y pasivo al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución. Vencido ese término, perderán ese derecho, salvo conformidad de todos los socios; b) No existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública, de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiere, y los bienes remanentes o el producido de la venta serán repartidos entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los diez y seis días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado Adolfo Alberto Pero. — Pedro Lorenzo Pero y Francisco Enrique Pero. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.28|11-Nº 5.082-v.2|12|49.

MACKLEY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Juan L. Paez, se hace saber por cinco días que Martín Ponieman, cede y transfiere al señor Nathan Klein, novecientas cuotas de pesos cien cada una, que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ''MACKLEY'', según contrato de 15 de marzo de 1949. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.28|11-Nº 5089-v.2|12|49

LENFINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto. Secretaría Nº 19.

En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Guillermo Niremberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivera Indarte cuatrocientos noventa y tres y Abraham Nirimberk, argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa cinco mil cincuenta, por una parte, en el carácter de únicos titulares y propietarios de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza con el rubro de ''LENFINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos diez y siete, folio ciento cuarenta y seis, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que tiene su asiento en la calle Carlos Calvo número cuatro mil veintiséis y por la otra parte los señores Jacob Lenz, inglés, casado, domiciliado en la calle Freyre dos mil ciento diez; David Lenz, inglés, casado, domiciliado en la calle Santa Fe cuatro mil novecientos ochenta y uno y Solomón Lenz, inglés, soltero, domiciliado en la calle Obligado dos mil ciento setenta y ocho, todos hábiles para este acto, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Guillermo Niremberg y Abraham Nirimberk, titulares, el primero de doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una; y el segundo, titular de veinte cuotas del mismo valor, de la mencionada sociedad, ceden y transfieren la totalidad de las doscientas treinta cuotas, a favor de los otros contratantes señores Jacob Lenz, David Lenz y Solomón Lenz, quienes adquieren las mismas, en la siguiente proporción: El Señor Jacob Lenz, setenta y siete cuotas; el señor David Lenz, setenta y siete cuotas y el Señor Solomón Lenz, setenta y seis cuotas. — Segundo: Esta cesión se efectúa por la suma de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en cuyo precio está incluído el valor de las doscientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se transfieren, con más las mercaderías, muebles, máquinas e instalaciones de la sociedad, bienes todos que por esta cesión, y en la proporción en que adquieren las cuotas, pasan en propiedad a los adquirentes señores Jacob Lenz, David Lenz y Solomón Lenz. — Tercero: Déjase especialmente aclarado que Lenfina S. R. L., es propietaria de todas las instalaciones que se encuentran en el negocio de tejidos y lencería en general ubicado en la calle Rivadavia número siete mil veintitrés al siete mil veinticinco, que se conoce con el nombre de 'Diams''. En consecuencia, deberá entenderse que dentro del precio de adquisición de las cuotas y bienes de Lenfina S. R. L., está comprendida, también, la transferencia de esas instalaciones. El propietario del referido negocio don Guillermo Niremberg, manifiesta su conformidad con lo establecido en la presente cláusula. — Cuarto: El importe total de los Cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional por el que se efectúa esta cesión de cuotas, lo reciben en este mismo acto, los cedentes, en moneda efectiva, de manos de los cesionarios, suma por la que otorgan el más formal recibo y carta de pago, y siendo suficiente recibo este contrato. — Quinto: Desde este mismo momento y en razón de la transferencia de cuotas que efectúan más arriba, los señores Guillermo Niremberg y Abraham Nirimberk, quedan totalmente desvinculados de la sociedad Lenfina Sociedad de Responsabilidad Limitada de que eran titulares, no teniendo absolutamente nada que reclamar de los cesionarios en razón de haberse efectuado el pago de las cuotas, de conformidad entre las partes. — Sexto: Los cedentes manifiestan que al tiempo de la firma del presente contrato, la sociedad Lenfina S. R. L., no reconoce deudas de ninguna naturaleza, y especialmente, provenientes de leyes sociales y jubilatorias. Cualquier reclamación que se formulare a los cesionarios por deudas de cualquier naturaleza anteriores a esta cesión, son exclusivamente a cargo de los cedentes, quienes se responsabilizan personal y solidariamente de esta obligación. — Séptimo: Cedentes y cesionarios manifiestan en este acto, que autorizan al doctor Bernardo Itzcovitz a realizar todas las diligencias necesarias hasta obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y convienen en que los gastos y honorarios que devengue el presente, serán abonados en partes iguales por las partes contratantes. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ''ut supra'' indicados. — G. Nirimberg. — David Lenz. — S. Lenz. — A. Nirimberk. — J. Lenz. — Ricardo Eatsman, secretario.

e.29|11-Nº 5.185-v.3|12|49

CALERA VILLA DEL PARQUE
Soc. de Resp. Ltda.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Calera Villa del Parque, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato. — Entre los señores Edgardo Adolfo Ibar, domiciliado en Fournier 2409; Serafín Blaisten y Manuel Blaisten, en J. B. Alberdi 3922; y Ernesto Singler, en Nazarre 3149, todos argentinos, mayores de edad, casados, comerciantes, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes estipulaciones: Primera: La entidad que se constituye tendrá su asiento en esta Capital para todos los efectos legales, domiciliándose actualmente en Nazarre 3149, y se denominará ''CALERA VILLA DEL PARQUE'' — SOC. DE RESP. LTDA. — Segunda. Esta sociedad efectuará operaciones de introducción, venta, distribución y comercialización de cal y materiales para construcción e industrias y afines. Para la realización de sus finalidades, la sociedad durante su vigencia podrá adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes: arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; acordar créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones; girar, descontar, aceptar o endosar cheques, letras, pagarés o vales; efectuar transacciones; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptándose las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones, debiendo este detalle considerarse enunciativo y no limitativo. — Tercera: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, sin perjuicio de lo cual, transcurridas las dos primeras anualidades desde su iniciación —que tiene efecto retroactivo al 1º de junio de 1949— cualquiera de los socios podrá hacer uso del derecho de retirarse, avisándolo por telegrama colacionado a los otros componentes de la razón social, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. En tal caso, el 31 de mayo, con sujeción a lo establecido en la cláusula novena, se procederá a la liquidación y entrega de su porción alícuota respectiva, continuándose la marcha de la entidad de acuerdo a lo previsto en la cláusula 11ª. — También podrá pedir su retiro cualquiera de los socios si se produjeran pérdidas superiores al 25 o|o del capital social, en cuyo caso se practicará igualmente inventario y balance, entregándosele la suma que le corresponda en seis cuotas trimestrales, con interés del 6 o|o. — Cuarta: El capital social será de \$ 100.000 m|n., dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido suscripto en su totalidad y aportado en las siguientes proporciones: 42 o|o el Sr. Ibar; 21 o|o el Sr. Serafín Blaisten; 21 o|o el Sr. (Continúa en pliego con estampilla de \$ 1,50 Nº 0.078.366) (Continuación del pliego con estampilla de \$ 1,50 Nº 0078365) Manuel Blaisten, y 16 % el Sr. Singler, integrándoselo en el acto constitutivo con: A) Las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás valores activos, incluso llave, local, letrero, etc., que, hasta cubrir la cantidad de \$ 67.129,13 m|n., pertenecían al establecimiento denominado ''Calera Villa del Parque'', de los señores Edgardo A. Ibar y Serafín Blaisten, el cual pasa a pertenecer totalmente a la nueva entidad, según balance suscripto de conformidad separadamente por los cuatro componentes de la misma; B) La suma de \$ 32.870,87 m|n. en dinero efectivo. — Quinta: La Dirección y Administración será ejercida indistintamente por los cuatro componentes de la sociedad, teniendo todos y cada uno el uso de la firma para los asuntos sociales, de manera que les sea dable actuar conjunta, alternativa o separadamente en todas las operaciones comerciales, bancarias o de cualquier índole relacionadas con el negocio y la marcha de la sociedad; debiendo hacerlo conjuntamente —por lo menos dos de ellos— en los asuntos fundamentales, así como en la realización de actos o adopción de medidas que puedan comprometer el crédito o los bienes sociales. — Sexta: El señor Ernesto Singler actuará en calidad de Socio-Gerente, con las atribuciones y deberes que señala la ley. Firmará toda la correspondencia, cheques, etc. y dirigirá el trámite normal de la sociedad. Ningún socio podrá obligar a la sociedad, por sí ni por medio de apoderado en el otorgamiento de fianzas personales ni mediante la realización de actos ajenos al objeto y fines de la misma. — Séptima: Todos los socios estarán obligados a dedicar sus esfuerzos personales al mejor éxito de los asuntos sociales, salvo excepciones que en cada caso contemplará y resolverá la sociedad. No tendrán impedimento para atender otras actividades, siempre que ello no perjudique la buena marcha de los negocios. Desde ya quedan especialmente autorizados los socios señores Serafín y Manuel Blaisten para continuar con el negocio que actualmente tienen establecido en la calle J. B. Alberdi Nº 3922 e igualmente el señor Ibar con el de carácter similar en Fournier Nº 2409. — Octava: El Socio-Gerente Sr. Singler tendrá una asignación mensual cuyo monto fijarán los socios de común acuerdo, la que se considerará como sueldo con cargo a gastos generales. En caso de necesidad los socios podrán efectuar retiros de dinero, por el monto y en los plazos que de común acuerdo estipulen, consultando la buena marcha del negocio y en calidad de anticipo de lo que a cada uno de ellos le corresponda como participación en las ganancias. — Novena: La sociedad llevará una contabilidad en debida forma, legalmente rubricada y además de los arqueos mensuales para comprobación, realizará balances al finalizar cada período anual, empezando el ejercicio el 1º de junio de cada año. Los balances, una vez firmados por los socios en el libro Inventario, se considerarán aprobados. Se llevará, asimismo, un libro de ''Actas'' (Continúa en pliego con estampilla de \$ 1,50 Nº 0078367) (Continuación del pliego con estampilla de \$ 1,50 Nº 0.078.366) o de ''Acuerdos'', en el cual se asentarán las decisiones que de común acuerdo o por mayoría establezcan los socios que deban registrarse. — La aprobación de los balances y cualquier otra cuestión que por la ley no requiera unanimidad o determinada proporción de votos, será resuelta por simple mayoría. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan después de acreditar el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirá proporcionalmente a la parte de cada uno en la sociedad. En caso de producirse pérdidas, se distribuirán entre los socios en igual proporción que las ganancias. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance a la fecha del deceso, pudiendo continuar la sociedad con los socios sobrevivientes, si éstos así lo dispusieren, con la conformidad de los derecho habientes o liquidándose a éstos lo que le correspondiere, para cuyo pago dispondrán aquéllos del término de un año. Si el que falleciere fuese el socio Gerente, los otros socios determinarán a cuál de ellos corresponderá sustituirle en el cargo, o designarán de común acuerdo el nuevo gerente. Los derecho habientes del socio fallecido designarán una persona que los represente ante la sociedad, con facultades limitadas al conocimiento de la marcha de la misma y a la percepción de las sumas que correspondieren al causante. Si se produjera cualquier otra causa de incapacidad legal de alguno de los socios, será resuelta en la misma forma. En caso de resolverse la disolución de la sociedad, ella será liquidada por los socios conjuntamente o por quien se designe, y en la forma que entre ellos acuerden por unanimidad. — Duodécima: Ninguno de los socios, ni sus derecho habientes podrán ceder total ni parcialmente sus acciones en la sociedad a personas extrañas. En caso de voluntaria separación de alguno de los socios o de acaecer alguna de las eventualidades previstas en las cláusulas tercera y undécima, podrán los otros socios, si lo desearen, adquirir las acciones pertenecientes al socio fallecido o incapaz, o al que desease retirarse, practicándose la liquidación y pago en la forma y plazo previstos en la cláusula anterior. — Décimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos o sus sucesores legales sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquiera desavenencia que surgiere entre los mismos, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, disolución o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los treinta días de suscitada la duda o divergencia. Los árbitros nombrados antes de entrar a conocer el asunto que se les somete, designarán a su vez un tercero, con quien constituirán tribunal, y el fallo que pronuncie la mayoría deberá ajustarse al (Continúa en pliego con estampilla de \$ 1,50 Nº 0.078.368) (Continuación del pliego con estampilla de \$ 1,50 Nº 0.078.367) contrato y será inapelable. A tal efecto renuncian formalmente a recurrir a las vías judicales. — Décimo Cuarta: En todo lo que este contrato no determine, respecto a la organización, marcha o disolución de la sociedad, los socios se comprometen a someterse a las disposiciones pertinentes de la Ley 11.645 y del Código de Comercio y a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Hecho en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.): E. A. Ibar. — Serafín Blaisten. — Manuel Blaisten. — Ernesto Singler.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.28|11.-Nº 5.065.-v.2|12|49

''TAHONA Y CONFITERIA SIERRA''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Entre los abajo firmados señores Cándido Alvarez, domiciliado en la calle Olmos número sesenta y uno, de nacionalidad español, casado; Enrique Berti, domiciliado Lacarra veintiséis, argentino, casado; Juan Boullon, domiciliado Fourouge tres mil treinta y seis, español, casado; José Castelao, domiciliado Helguera setenta y siete, español, soltero; Omar Alejandro Fages, domiciliado Portela mil ciento ochenta y cuatro, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, argentino, soltero; Vicente Segundo Galíndez, domiciliado Candelaria ciento sesenta y cuatro, argentino, casado; Antonio González, domiciliado Zelada cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres español, soltero; Juan Evangelista Montenegro, domiciliado Caxaraville cuatro mil trescientos ochenta y ocho, argentino, casado; Ismael Albertus, domiciliado Morón cuatro mil seiscientos cincuenta y uno, argentino, soltero; Plácido Novo, domiciliado Sarráchaga cinco mil trescientos sesenta y seis, argentino, soltero; Crisógono Otero, domiciliado Santiago de las Carreras setenta y nueve, español, casado; Antonio Pérez, domiciliado Caxaraville cuatro mil trescientos ochenta y uno, argentino, casado; Marcos Reinero, domiciliado Ramón L. Falcón cuatro mil cuarenta y seis, argentino, casado; Evaristo Riesgo, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, español, soltero; Victorio Saporiti, domiciliado Boquerón siete mil cuarenta y nueve, italiano, casado; Alberto Sierra, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, argentino, casado; Alfredo Sierra, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, argentino, casado; Manuel Sobrino, domiciliado Rivadavia ocho mil setecientos sesenta y cuatro, español, soltero; Adonis Tarrio, domiciliado Montreal cinco mil trescientos diez y ocho, español, casado; Amancio Noya, domiciliado Pueyrredón quinientos noventa y

cinco, Ciudadela, F. C. N. D. F. S., español, casado; Angel de Pablo, domiciliado Segurola doscientos setenta y siete, argentino, soltero; Pedro Pérez García, domiciliado Caxaraville cuatro mil quinientos noventa, español, casado; Carlos Santoli, domiciliado Rivadavia veintiún mil ochocientos treinta y seis, Ituzaingó, F. C. N. D. F. S., argentino, casado y Manuel Naveira, domiciliado Fonrouge tres mil ciento ochenta y nueve, español, casado, han convenido en modificar la Sociedad Comercial que los nombrados tenían constituída bajo la denominación de "TAHONA Y CONFITERIA SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Rivadavia número ocho mil setecientos sesenta y cuatro, según contrato de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento veintisiete, folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Libro Diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta el día once de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Setecientos treinta y cuatro, Folio cuatrocientos veintidós, Libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada y fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Dos mil doscientos once al folio doscientos treinta y dos del libro Diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante el retiro de los socios Marcos Reinero y Juan Boullon a quienes en la fecha la Sociedad ha reembolsado su capital y utilidades, estando absolutamente satisfecho su crédito por sueldos o cualquier otra remuneración convenida y por tanto los señores Marcos Reinero y Juan Boullon, otorgan a la Sociedad de que formaban parte el más eficaz recibo y carta de pago por todos los conceptos mencionados, desistiéndose de todos los derechos que como socios tenían y les correspondían en la misma, y por tanto las cuotas que pertenecían al socio Marcos Reinero se adjudican al socio Don Alfredo Sierra en tanto que las que pertenecían al socio Don Juan Boullon, se adjudican al socio Don Alberto Sierra, quienes acrecientan en la misma proporción sus aportes, sin que varíe su capital social. Que como consecuencia de la modificación convenida el artículo cuarto del contrato original, queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital lo mil pesos moneda legal, dividido en constituye la suma de Doscientos doce cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ciento cuarenta y nueve cuotas el señor Alberto Sierra; Ciento cuarenta y nueve cuotas el señor Alfredo Sierra; Doce cuotas el señor Manuel Sobrino y seis cuotas cada uno de los restantes socios: Señores Cándido Alvarez, Enrique Berti, José Castelao, Omar Alejandro Fages, Vicente Segundo Galíndez, Antonio González, Juan Evangelista Montenegro, Ismael Albertus, Plácido Novo, Crisógono Otero, Antonio Pérez, Evaristo Riesgo, Victorio Saporiti, Adonis Tarrio, Amancio Noya, Angel de Pablo, Pedro Pérez García, Carlos Santoli, y Manuel Naveira. — Este importe se halla totalmente integrado y se encuentra representado de la siguiente manera: Doscientos mil pesos moneda legal, por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, créditos, valores y llave del negocio según balance que se practicó para la constitución originaria de la sociedad y doce mil pesos restantes que representan el aporte existente en efectivo, dejando establecido que los socios señores Alfredo Sierra y Alberto Sierra, reciben por el acrecentamiento de su aporte seis cuotas cada uno que pertenecían a los socios salientes Don Juan Boullon y Don Marcos Reinero". — Todos los firmantes resuelven dar a este contrato efecto retroactivo al día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve en tanto cuanto concierne a las relaciones entre las partes. En esta forma dejan celebrado este convenio en tres sellos de diez centavos moneda legal cada uno, habilitados con el estampillado de ley, numerados: seiscientos cincuenta y seis mil novecientos veintisiete; setecientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y setecientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y uno, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes firmando veintidós ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: estando; o cualquier; varie; Alberto; Alfredo; setecientos Vale: Firmado: Alberto Sierra; Cándido Alvarez; Carlos Santoli; Omar A. Fages; Plácido J. Novo; Evaristo Riesgo; Ismael Albertus; Pedro Pérez García; Antonio Pérez; Manuel Naveira; Vittorio Saporiti; Adonis Tarrio; C. Otero; Manuel Sobrino; Amancio Noya; Enrique Berti; Antonio González; Juan Boullon; Marcos Reinero; Angel de Pablo; José Castelao; Segundo Galíndez; Juan E. Montenegro; A. Sierra. — Sobrerraspado: Noviembre, Naveira. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.28|11-N 5.055-v.2|12|49

ESTABLECIMIENTO LACTEO "ELENA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio en la Capital, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del Dr. Benítez Cruz, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Fº 3.638 vto. — Primer Testimonio: Escritura número Mil Ciento Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve; "Año del Libertador"; ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: doña María Luisa Escobar de D'Alesio, casada en primeras nupcias con don Luis D'Alesio, domiciliada en la calle Escalada número trescientos siete; don Cayetano Pratto, casado en primeras nupcias con doña Flora D'Alesio, domiciliado en la calle San Juan número mil ochocientos setenta y cuatro y don Jacinto Acciopaccio, casado en primeras nupcias con doña Vicenta D'Alesio, domiciliado en la calle Balcarce número mil noventa, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad Comercial, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Se constituye entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la industrialización y comercialización de Dulce de Leche y sus afines. — Segundo: El domicilio legal será en esta Capital y el asiento de los negocios en la calle Escalada número trescientos siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de ESTABLECIMIENTO LACTEO "ELENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo la dirección fabril el socio señor Pratto y la administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, la señora de D'Alesio, quien reviste el carácter de Gerente con todas las atribuciones que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive la adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda comercial, industrial, civil, o agraria, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago, de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos cada una y es aportado por los socios en la proporción de cuarenta cuotas la señora D'Alesio; cuarenta cuotas el señor Acciopaccio; y veinticinco cuotas el señor Pratto. Dicho capital social está representado por maquinarias, mercaderías, envases, rodados, etcétera, incluso el inmueble donde se encuentra instalada la fábrica, sita en el Pueblo "General Mansilla", próximo a la Estación Bartolomé Bavio, Cuartel Primero del Partido de la Magdalena, Provincia de Buenos Aires, calle San Julián, formando esquina a la de Montevideo, edificada en los lotes de terreno designados con los números, uno, dos, tres y cuatro de la manzana B, y que los comparecientes han adquirido para la Sociedad que por este acto se constituye con fecha de hoy, por escritura pasada ante el autorizante, al folio tres mil seiscientos treinta y uno de este mismo Registro. — Quinto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, a partir desde el año mil novecientos cincuenta, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación que estimen conveniente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Sexto: El plazo de duración se fija en cinco años a partir desde el primero de Noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta la expiración del plazo fijado, entrando a reemplazar al socio fallecido o incapacitado sus herederos, quienes en sus relaciones con la Sociedad deberán nombrar un solo representante. — Octavo: Si durante el transcurso de esta Sociedad, su disolución o liquidación, se llegasen a suscitar dudas, divergencias o dificultades que obstaculicen su buena marcha, ellas serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o fallos que dieren, inapelables y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios, haciéndose pasible de una multa de Cinco mil pesos en favor del o de los contrarios, el socio que no aceptare el fallo. Bajo las ocho cláusulas que preceden, las partes dejan constituída la Sociedad Establecimiento Lácteo "Elena", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas estipulaciones se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho. — Leída: que les fué se ratifican su contenido, firmando ante mí y testigos del acto don Felipe E. Pérez Virasoro y don Vicente Romanelli, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Cayetano Pratto. — María L. Escobar de D'Alesio. — Jacinto Acciopaccio. — F. E. Pérez Virasoro. — V. Romanelli. — Hay un sello. Ante mí: Alberto González Venzano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el registro número doscientos cuatro, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta número un millón seiscientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y uno I y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: noventa — Vale. — Honorarios Ley 12.997, $ 762. — Alberto González Venzano. — Entre líneas: socio — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e. 29|11-Nº 5.180-v.3|12|49

"IMEXCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Nessim Ventura, turco, casado, mayor de edad, y Eduardo Brugnara, argentino, casado, mayor de edad en el carácter de únicos integrantes de "Imexco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Setiembre del mismo año, bajo el número mil quinientos sesenta y uno, folio ciento treinta y siete, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por haber adquirido las cuotas de capital de sus ex socios Manuel Barasoain y Angel Alfredo Tornadú, según convenio celebrado el treinta y uno de Agosto de este año, convienen en introducir modificaciones al contrato social que en las cláusulas reformadas quedarían redactadas definitivamente así: Primera: La Sociedad se denominará "IMEXCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Suipacha ochocientos cincuenta y uno, o donde los socios dispongan en el futuro, pudiendo crear y establecer sucursales, oficinas y representaciones con o sin asignación de capital determinado en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación, armado, instalación y venta de artefactos electromecánicos y afines, y en general, toda clase de operaciones comerciales, financieras, inmobiliarias, de representación, consignaciones, remates y comisiones que no requieran autorización legal de los poderes públicos. — Tercera: El capital social es de ($200.000 m|n.) Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas: cien cuotas de un mil pesos m|n. por el señor Ventura y cien cuotas de un mil pesos m|n. por el señor Brugnara, totalmente integradas, según resulta del balance de constitución social. — Quinta: La Sociedad será administrada conjuntamente por los socios Ventura y Brugnara, con el cargo de Gerentes. El señor Ventura podrá hacerse representar en sus funciones, mediante poder y bajo su responsabilidad. Será siempre necesaria la conformidad del señor Ventura para que el señor Brugnara pueda delegar sus funciones en otro. — Séptima: El treinta y uno de Agosto de cada año, se levantará un inventario y se practicará un balance general, quedando establecido que del resultado se descontará el cinco por ciento para el fondo legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y un dos por ciento para la formación de un fondo de previsión contra todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve y demás complementarias, hasta alcanzar una suma que, a juicio de los socios satisfaga los fines de su creación. Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a las respectivas cuotas de capital. Los balances se considerarán y aprobarán dentro de sesenta días de realizados y cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad si se llegara a registrar una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Octava: El señor Eduardo Brugnara se obliga a dedicar todo su tiempo, asistencia y conocimiento personal a la Sociedad, no así el señor Ventura. El señor Brugnara retirará como sueldo mensual la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales. — Décima segunda: El fallecimiento o incapacidad de un socio no produce la disolución de la Sociedad; el sobreviviente o capaz podrá optar ante los herederos del fallecido o el representante del incapaz por alguno de estos dos temperamentos: a) Incorporar a la Sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz si existe conformidad del representante legal de los herederos o del incapaz, incorporación que podrá ser total o parcial. Aceptada la incorporación, la sucesión con todos sus integrantes o partes, actuarán bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. b) No resolviéndose la incorporación total o resolviéndose ella parcialmente, el sobreviviente o capaz tendrá derecho a tomar a su cargo la parte del fallecido o incapaz o la porción de esa parte excluída de la incorporación, abonando al representante legal el haber que por la respectiva parte o porción de parte le corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción del fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad. Este haber será computado sin obligación de realizar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas en relación a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la Sociedad si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio y con arreglo al balance del final del ejercicio que se realice si ocurriera en el segundo semestre. Dicho haber se abonará así: una cuota del diez por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad si ello ocurriera en el primer semestre del ejercicio, o bien, desde la aprobación del balance si ocurriera en el segundo semestre, y el noventa por ciento restante en seis cuotas semestrales, iguales, a contar del día en que se pague la primera, con más el interés del cuatro por ciento anual, pagadero por semestres adelantados, reservándose el deudor el derecho de acortar ese plazo y aun de abonar al contado la totalidad o parte de esa deuda. Queda también establecido que en su relación con la Sociedad la sucesión del fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario, los pagos se consignarán judicialmente. El socio que participe en el haber sucesorio del fallecido gozará del privilegio de acrecer su respectiva cuota social en la suma que le corresponda por derecho particionario. En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del incapaz. La opción, en cualquier forma, deberá efectuarse dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. Se firman dos ejemplares del mismo tenor, siendo el original para el trámite

de la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — N. Ventura. — Eduardo Brugnara.

Buenos Aires, noviemre 25 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|11-Nº 5.140-v.3|12|49

"MIDOLO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1576. Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Luciano Midolo, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Salguero número mil cuatrocientos cuarenta y uno, y Miguel Ciz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle San Eduardo número mil seiscientos ochenta y ocho, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de mutuo y amigable acuerdo han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que la sujetan a las bases y condiciones siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del taller de carpintería mecánica sito en la calle Salguero número mil cuatrocientos cuarenta y uno. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "MIDOLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad, actualmente en la calle Salguero número mil cuatrocientos cuarenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, consistente: Treinta y ocho mil pesos nacionales en maquinarias y herramientas, y diez mil pesos en mercaderías, muebles y útiles, todo según factura, el que es aportado en partes iguales por ambos socios, o sea veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: La dirección, administración, así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de ambos socios conjuntamente, los que invisten los caracteres de Gerentes. — Sexta: El plazo de duración de la Sociedad será de cuatro años a contar desde la fecha, pero tres meses antes de la expiración de los primeros dos años un socio podrá manifestar al otro su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso la misma será disuelta. — Séptima: Las utilidades, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, de conformidad al resultado que arrojen los balances sociales, previo un descuento del cinco por ciento anual y hasta formar un diez por ciento del capital para el Fondo de Reserva Legal. — Octava: Los socios tendrán como sueldo la suma de seiscientos pesos moneda nacional cada uno, los que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales. — Novena: Anualmente, el día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios estimen conveniente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre ambos socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases y condiciones que anteceden dan por otorgado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes en forma y conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Emeterio Rojo y don Eligio Régolo, vecinos, hábiles, mayores de edad, doy fe. — L. Midolo. — Miguel Ciz. — Emeterio Rojo. — E. Régolo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos números cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 14 Noviembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|11-Nº 5.268-v.5|12|49

CENTROFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores Zdenko Bruck, yugoeslavo, domiciliado en Avda. Alvear 4690, y don Ladislav Reichenfeld, yugoeslavo, domiciliado en Avda. Santa Fe 4124, ambos mayores de edad y de estado casados, únicos componentes de la sociedad "CENTROFILM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de Octubre de 1943, bajo el Nº 1.122, fo lio 167, libro 7 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, contrato modificado según inscripciones en el mismo Registro de fecha 28 de diciembre de 1945, bajo el Nº 1.648, al folio 241 del libro 9, y del 19 de diciembre de 1946, bajo el Nº 1.359 al folio 129 del libro 11; convienen en lo siguiente: Primero: El socio Sr. Ladislav Reichenfeld transfiere por este acto su participación en el capital de la sociedad, o sean quince cuotas de quinientos pesos cada una, en la siguiente forma: trece cuotas, por seis mil quinientos pesos moneda legal, a favor del socio Sr. Zdenko Bruck; y dos cuotas, por mil pesos moneda legal, a favor del Sr. Francisco Bruck, yugoeslavo, casado, mayor de edad, domiciliado en Sucre Nº 2865, Capital Federal, quien firma el presente instrumento en señal de conformidad. — El Sr. Francisco Bruck al incorporarse en el carácter de socio a la sociedad, declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato de la misma. — Por su parte el Sr. Zdenko Bruck presta su conformidad con la transferencia de cuotas efectuada por el Sr. Ladislav Reichenfeld a favor del Sr. Francisco Bruck así como con la incorporación de este último en el carácter de socio. — Segundo: Las transferencias de cuotas expresadas en el artículo anterior, tienen efecto al día 30 de septiembre de 1949 y se efectúan por el valor nominal de las mismas, es decir, por la suma de Siete mil quinientos pesos moneda legal en total, que el Sr. Ladislav Reichenfeld ha recibido de conformidad de los cesionarios. — Tercero: Habiéndose vencido con fecha 1º de Noviembre de 1948 el contrato de esta sociedad, que fuera constituída oportunamente con un capital de Cincuenta mil pesos moneda legal, tanto los anteriores socios Sres. Zdenko Bruck y Ladislav Reichenfeld, como el nuevo socio Sr Francisco Bruck, convienen en ratificar expresamente todas y cada una de las operaciones y actos realizados por la sociedad desde el 1º de noviembre de 1948 hasta la fecha, dando al efecto por prolongado el término del contrato; conviniéndose asimismo entre los socios renovar la vigencia del contrato social por un período de diez años contados a partir del citado 1º de noviembre de 1948. — Cuarto: El socio Sr. Ladislav Reichenfeld al desvincularse de la sociedad deja constancia de que no tiene nada que reclamar a la misma ni a los restantes socios. — Quinto: Los socios Sres. Zdenko Bruck y Francisco Bruck convienen en aumentar el capital de la sociedad en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal en la forma que resulta del balance al 30 de septiembre de 1949, que firmado por ambas partes se tiene como parte integrante de este contrato, acordando en consecuencia llevarlo de cincuenta mil pesos en que se halla fijado actualmente, a la suma de doscientos mil pesos, para lo que se conviene en modificar la cláusula cuarta del contrato social, en la siguiente forma: "Cuarto. — El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda legal dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Dr. Zdenko Bruck, trescientas noventa y ocho cuotas o sean Ciento noventa y nueve mil pesos; y Sr. Francisco Bruck, dos cuotas o sean Mil pesos." — Sexto: Asimismo convienen en reformar el artículo quinto del contrato social, dándole la siguiente redacción: "Quinto: El socio Dr. Zdenko Bruck desempeñará el cargo de Gerente de la sociedad. Sin perjuicio de esta designación, también se autoriza al socio Sr. Francisco Bruck para hacer uso de la firma social. — Los nombrados actuarán separada e indistintamente, con facultades para la representación y administración social. — Quedan expresamente autorizados para efectuar toda clase de operaciones bancarias, sin excepción alguna, firmando todos los documentos y escrituras necesarias. — El nombramiento o revocación de Gerente, se efectuará por simple mayoría de votos. — De común acuerdo se firma el presente, en Buenos Aires, a los catorce días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmados: Z. Bruck. — L. Reichenfeld. — F. Bruck. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.30|11-Nº 5.251-v.5|12|49

S. e I., SANANES Y HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría autorizante se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Simy Levy, Viuda de Sananes, española, domiciliada en Carlos Calvo 1120, Samuel Sananes, argentino naturalizado, domiciliado en Carlos Calvo 1120, Isaac Sananes, argentino, domiciliado en Franco 2409, Castelar, Moisés Sananes, argentino, domiciliado en Carlos Calvo 1235 y Jacobo Sananes, argentino, domiciliado en Piedras 1049 y Miguel Sananes, argentino, domiciliado en Brasil 353, todos mayores de edad, se ha acordado y convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad constituída por este contrato girará bajo la denominación "S. e I., SANANES Y HNOS., S. R. L.", y tendrá su domicilio y sede social en la Capital Federal. La duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del 1 de Agosto del corriente año, fecha a la cual se retrotrae este contrato, y se irá prorrogando automáticamente por períodos de cinco en cinco años hasta completar un máximo de cincuenta años, por la simple voluntad de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de dedicarse a la explotación del negocio de tienda — sedería — instalado a la fecha en la calle Lima 957, dedicándose también a la compraventa de sedas, tejidos y demás mercaderías, como así también a cualquier otra negociación comercial, industrial y|o financiera; por mayor y|o menor, importación y exportación. La Sociedad podrá abrir sucursales, agencias o representaciones en la Capital Federal o en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital social es fijado en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, el cual, a los fines de ley, es dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios de la siguiente manera: a) doña Simy Levy, Viuda de Sananes aporta doscientas tres cuotas; b) don Isaac Sananes ciento ocho cuotas; c) don Samuel Sananes aporta doscientas tres cuotas; d) don Moisés Sananes cincuenta cuotas; e) don Jacobo Sananes cincuenta y una cuotas; f) don Miguel Sananes cincuenta cuotas. Los aportes son hechos por los socios en mercaderías, muebles y útiles, conforme al balance que se acompaña y que se considera parte integrante de este contrato. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los socios gerentes Samuel Sananes e Isaac Sananes los que podrán actuar conjunta, separada y|o alternativamente. Tendrán el pleno uso de la firma social, y podrán administrar libremente la Sociedad haciendo toda clase de operaciones comerciales en beneficio de la misma. Podrán comprar, vender, permutar toda clase de bienes inmuebles; gravar, prendar e hipotecar dichos bienes por los precios, formas de pago y modalidades que crean conveniente. Podrán librar cheques, hacer endosos, documentar obligaciones, descontar documentos, hacer toda clase de operaciones bancarias, solicitar créditos a los Bancos, tanto en los Bancos oficiales como en los particulares, en sus casas centrales y en sus agencias y sucursales. Cualquiera de los socios gerentes podrá actuar en justicia como actor o demandado y absolver posiciones, tachar, recusar, cobrar, percibir, transigir, apelar, querellar, recurrir ante cualesquiera de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; actuar ante cualquier Repartición autárquica o autónoma; y en fin, actuar ante cualquier entidad pública o privada en defensa de los intereses sociales, debiendo entenderse que la presente enumeración no es limitativa sino enunciativa. También podrán los socios gerentes otorgar poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad. — Quinta: Los socios gerentes no podrán hacer uso de la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, ni para fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios se obligan a dedicar toda su actividad en beneficio de la Sociedad. — Sexta: El ejercicio social se cerrará cada año el 31 de julio, debiendo hacerse en esa fecha un balance general de los negocios sociales, procediéndose en tal oportunidad a hacer las reservas legales y la amortización de los muebles y útiles en la medida en que lo permita la Ley de Impuesto a los Réditos. También podrán los socios, por voluntad unánime hacer un fondo de reserva para afrontar las indemnizaciones que fijan las leyes que regulan el contrato de trabajo. Hechas las reservas y amortizaciones mencionadas, las utilidades líquidas sobrantes se distribuirán en la siguiente proporción: a) La socia Simy Levy, Viuda de Sananes percibirá el 20 %; b) el socio Samuel Sananes el 20 %; c) el socio Isaac Sananes el 20 %; d) el socio Moisés Sananes, el 20 %; e) el socio Jacobo Sananes el 10 %; f) el socio Miguel Sananes el 10 %. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. De las ganancias habidas en cada ejercicio, los socios destinarán — en la proporción y condiciones que resuelva la mayoría — una parte, a fin de acrecentar el capital social y elevarlo hasta la suma de novecientos mil pesos moneda nacional. — Séptima: La Sociedad que se constituye por este contrato se hace cargo de las obligaciones legales vigentes, respecto al personal empleado a la fecha en la Tienda y Sedería Casa Sananes — El Palacio de las Sedas — sita en Lima 957, como así también del activo y pasivo de la misma. — Octava: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la conformidad expresa y unánime de todos los socios. — Novena: La Sociedad no se disolverá por el retiro de uno o varios socios, cuanto éstos sean titulares de menos del cuarenta por ciento del capital social. — Décima: Si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, podrán los socios sobrevivientes continuar con la Sociedad con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, los que deberán designar un único representante para que actúe ante la Sociedad. — Undécima: Entrando la sociedad en liquidación, de común acuerdo entre los socios que representen la mayoría del capital social integrado, o judicialmente si no hubiere acuerdo se designará un liquidador para que efectúe la liquidación de los negocios sociales en el menor tiempo posible y de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. La partición adjudicación será hecha a prorrata y en proporción al aporte de capital. — Duodécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios por situaciones emergentes de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los que serán designados uno por cada parte en discordia dentro de los cinco días de suscitadas las dudas y desde que éstas se manifestaran por medio auténtico. Los árbitros serán comerciantes y deberán designar a un tercero antes de dictar su fallo, para el caso de discordia. El fallo será inapelable y tendrá la autoridad de cosa juzgada, renunciando los socios expresamente a toda intervención judicial con motivo del fallo dictado, salvo para cumplirlo. — Décimo tercera: Los socios se someten en un todo a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. Dejando por este acto constituída la Sociedad "S. e I., Sananes y Hnos., S. R. L." y facultándose a cualquiera de los socios para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, las partes firman este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos mín. números un millón ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y siete, un millón ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y ocho y el presente un millón ciento ochenta y tres mil quinientos sesenta y nueve, los que se hallan debidamente habilitados, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — E|L: "Levy". Vale. — Simy Levy de Sananes. — Miguel Sananes. — Moisés Sananes. — Miguel ananes. — Moisés Sananes. — Jacobo Sananes. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.30|11-Nº 5.235-v.5|12|49.

B. F. NAZAR ANCHORENA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis A. Pala-

cio, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.099. — Primer Testimonio: — Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Benjamín F. Nazar Anchorena, casado, don Alberto Nazar Anchorena, casado, ambos domiciliados en la calle Callao mil ciento veinte y cinco, doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquin, casada, domiciliada en la calle Bustamante dos mil novecientos setenta y dos, don Aquiles Acerbi, casado, vecino de la Ciudad de Santa Fe, de tránsito aquí, don Aquiles Mazzucchelli, casado, vecino de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, de tránsito aquí, don Alfredo Eduardo Rueda, que firma Alfredo Rueda, casado, domiciliado en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Adolfo Carlos Bruzzo, que firma Adolfo Bruzzo, casado, vecino de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes, mayores de edad y de mi conocimiento personal doy fe, como de que concurren: los seis últimos citados por sus propios derechos y el primero en nombre y representación y en su carácter de Gerente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "B. F. NAZAR ANCHORENA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que acredita con el contrato privado de su constitución otorgado con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho el que se halla íntegramente transcripto en la escritura de modificación del alcance del objeto de la Sociedad otorgada por ante mi colega don Delfín Rueda con fecha trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno al folio mil ochenta y ocho del protocolo correspondiente de este Registro a mi cargo que en su parte pertinente dicen así: Artículo Primero: Se declara constituída con efecto retroactivo al Primero de enero de mil novecientos treinta y ocho entre los señores Benjamín F. Nazar Anchorena, Benjamín Nazar Anchorena hijo, Alberto Nazar Anchorena, Mercedes Nazar Anchorena de Mihanovich, Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín, y María Salud Nazar Anchorena, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación, producción, industrialización y el comercio vitivinícola, frutícola, agrícola, forestal y ganadero y realizar todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con las actividades antes expresadas a cuyo fin podrá por intermedio de sus Gerentes o representantes legales, adquirir toda clase de bienes . . . constituir Sociedades con otras personas o Sociedades, como así también adquirir cuotas sociales de las mismas de cualquier naturaleza que éstas fueren . . . abonando los aportes correspondientes o el importe de las cuotas adquiridas. — Artículo segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires . . . El plazo de duración será de cincuenta años a partir de la fecha de constitución . . . Artículo sexto: La administracion y dirección de la Sociedad está encomendada a los socios Gerentes: Benjamín F. Nazar Anchorena y Alberto Nazar Anchorena . . . quienes actuarán conjunta, individual o alternativamente con el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones concernientes a la Sociedad . . . "Lo Transcripto es copia fiel doy fe, como de que los comparecientes en los caracteres invocados exponen: Que con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres por escritura pasada ante mí los seis primeros nombrados conjuntamente con el señor Manlio Arturo Acerbi, constituyeron la Sociedad "Carrodilla Santa Fe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos tres, al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que las cuotas correspondientes al señor Manlio Arturo Acerbi, fueron transferidas a favor de la Sociedad B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que a su vez las cedió con la conformidad de socios a don Ricardi Angeletti, según escritura pasada en este Registro con fecha veinte y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ciento sesenta y cuatro al folio setenta y cinco del libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por último con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho según escritura pasada ante mi adscripto don Hernán Telechea, el Señor Ricardo Angeletti cedió sus cuotas sociales al señor Adolfo Carlos Bruzzo. — Que por este acto los demás socios ratifican el contenido de dicha escritura la que deberá inscribirse juntamente con la presente. — Por su parte el señor Mazzucchelli expone: Que Vende, Cede y Transfiere lisa y llanamente sin reserva ni limitación alguna a favor de don Adolfo Carlos Bruzzo cinco cuotas de mil pesos cada una que representan su haber en la Sociedad por igual valor en dinero efectivo que recibe en este acto de manos del cesionario por ante mí y testigos de que certifico por cuya suma le otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma y lo coloca en el lugar, grado, prelación, que a lo cedido tenía y le correspondía, desligándose en consecuencia de su calidad en la Sociedad. — Por su parte don Adolfo Carlos Bruzzo, acepta de conformidad la cesión que por este acto se efectúa a su favor. — Por sus partes los socios restantes la aceptan de conformidad. — Y los socios actuales continúan exponiendo: Que han resuelto aumentar el capital social de la Sociedad en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo los socios ese aumento en la siguiente forma: B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional, Alberto Nazar Anchorena, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, Aquiles Acerbi, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; Alfredo Eduardo Rueda, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, y Adolfo Carlos Bruzzo, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Que en consecuencia el capital social de la sociedad se ha elevado por este acto a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, queda suscripto por los socios en la siguiente forma: B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Alberto Nazar Anchorena, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Alfredo Rueda, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Aquiles Acerbi, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín, cinco cuotas o sean cinco mil pesos y Adolfo Carlos Bruzzo, quince cuotas o sean quince mil pesos. — Se hace constar a los socios que el artículo octavo queda modificado en el sentido de que la retribución de los Gerentes se establecerán anualmente al momento de aprobarse el balance anual — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Federico Vitulli y don Laureano Souto, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Benjamín F. Nazar. — A. Acerbi. — Mazuqueli. — Adolfo Bruzzo. — Alfredo Rueda. — Alberto Nazar. — Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín. — Tgo.: Laureano Souto. — Tgo.: F. Vitulli. — Hay un sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil noventa y nueve del Registro doscientos sesenta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números un millón doscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y tres correlativos al presente número un millón doscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.30|11-Nº 5.236-v.5|12|49

"CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL"

de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 de Septiembre de 1949, entre los señores don Israel Cohen Arazi, soltero, argentino, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Estados Unidos 1020; don Jamil Srour, casado, sirio, de 28 años de edad, con domicilio en la calle Martín García 1094, y don Gilberto Collavini, soltero, italiano, de 22 años de edad, domiciliado en la calle General Hornos 321, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la fabricación y comercialización de maquinarias industriales, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la Sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles, continuando el giro de la Sociedad de hecho que constituían los mismos socios. — Para la realización de sus fines la Sociedad podrá operar con cualquier Institución bancaria, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Institución oficial o particular. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Carlos Calvo 1124, pudiendo establecer todo género de sucursales, agencias, representaciones, talleres y depósitos en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad será de 5 años a contar desde el 1º de Septiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando automática e indefinidamente prorrogada por otros períodos iguales si ninguno de los socios expresara su voluntad de disolverla al vencimiento de cada nuevo período, en cuyo caso, los socios deberán manifestar su decisión por telegrama colacionado, seis meses antes de fenecer cada período. — Cuarto: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 1000 cuotas de 100 pesos m|n. cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: 445 cuotas, o sean 44.500 pesos m|n., el socio don Jamil Srour; 375 cuotas, o sean 37.500 pesos m|n., el socio don Israel Cohen Arazi, y 180 cuotas, o sean 18.000 pesos m|n., el socio don Gilberto Collavini, consistiendo los aportes en los bienes que forman el patrimonio de la Sociedad y todos los elementos integrantes del giro de sus negocios en plena actividad que se mencionan en el balance general practicado al día 1º de Septiembre pasado, suscripto por separado por todos los socios y la suma de 24.077,78 pesos m|n. en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Israel Cohen Arazi y don Jamil Srour, con el carácter de Gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, para todas las operaciones que forman el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de la Sociedad ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros ni en provecho particular. — Los gerentes podrán constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; podrán tomar, si es necesario, dinero en préstamo a establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, otorgar documentos públicos o privados, comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos prendas e hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa, por sí o por medio de apoderados, producir todo género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y efectuar todos los actos y operaciones que fueren necesarios para el mejor giro de la Sociedad, ya que esta enunciación no es limitativa. — Los Gerentes firmarán precediendo sus firmas personales con un sello o manuscrito con la denominación social. — Sexto: Anualmente, al 31 de Agosto de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general del giro social, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los 60 días de finiquitado no hubiera sido observado por alguno de los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del 5 por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 por ciento del capital social, y de un 4 por ciento para el cumplimiento de leyes vigentes especiales creadas o a crearse o para los fines que los socios quieran asignarle, se distribuirán en la proporción de un 39 y medio por ciento para el socio don Jamil Srour, un 35 y medio por ciento para el socio don Israel Cohen Arazi y un 16 por ciento para el socio don Gilberto Collavini. — Las pérdidas sociales, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: El socio don Gilberto Collavini se obliga a prestar a la Sociedad el concurso pleno de sus actividades y a dedicar a ella todo su tiempo, actividad e inteligencia, no pudiendo dedicarse a otros negocios ajenos a la sociedad, cualquiera que fuere su índole y percibirá un sueldo mensual de 600 pesos m|n., que se imputarán a Gastos Generales. — Octavo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de los demás socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la sociedad. — Noveno: La Sociedad se disolverá: a) Por acuerdo mutuo de los socios. — b) Por expiración del término en caso de que los socios expresaren su voluntad en ese sentido. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados, podrán optar por continuar la Sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes deberán unificar su representación, o por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos o representantes legales del mismo, que unificarán su representación, un balance general del giro social a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad para determinar el haber que les correspondiere. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primero: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de la normas establecidas en la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las Once Cláusulas que Anteceden, los suscriptos dejan constituída la "Construcciones Mecánicas Yamil, Sociedad Comercial e Industrial", de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y de conformidad firmando el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — I. Cohen Arazi. — Jamil Srour. — G. Collavini. — "Buenos Aires, Octubre 31 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art. 424 del Código de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula tercera carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el B. Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula séptima queda condicionada a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 11.645, inscríbase, con inserción de la presente resolución en los testimonios y en las publicaciones ordenadas. — Carlos Alberto Espiro. — Ante mí: Miguel M. Esteves".

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.30|11-Nº 5.279-v.5|12|49

C A M E C

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Eduardo López, de nacionalidad español, estado soltero, con domicilio en la Avda. Pte. J. A. Roca 570, 5º piso "A" y la señora Hedwig Margarita Kühn de Wuttke, que firma "M. K. de Wuttke", de nacionalidad argentina, estado casada, con domicilio en la calle Monroe 2685, 4º piso, ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: El señor Eduardo López vende a la señora Hedwig Margarita Kühn de Wuttke las 10 cuotas de m$n. 100.— cada una que le pertenecen en la firma "CAMEC", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída en esta Capital el 19 de Noviembre de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2445 al folio 339 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La venta se realiza por la suma de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal), al contado. En virtud del pago que la señora Hedwig Margarita Kühn de Wuttke ha efectuado, el señor Eduardo López le otorga recibo bastante y carta de pago en forma. Firma también la presente el señor Federico Wuttke, en prueba de absoluta conformidad y aquiescencia con la venta que por este acto se realiza. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de Octubre de 1949. — Eduardo López. — M. K. de Wuttke. — F. Wuttke. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.28|11-Nº 5.101-v.2|12|49

"ESMERON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del nueve de Noviembre corriente el señor Juan Joaquín Hopfer cedió al señor Francisco T. Pinto todas las cuotas sociales que le correspondían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESMERON" por su valor de pesos cuarenta y dos mil moneda nacional, entrando en su lugar el señor Francisco T. Pinto como socio gerente y con iguales facultades que el socio saliente, el que no tiene ni se reserva ningún derecho contra la Sociedad. Con tal motivo se fija nuevo domicilio a la misma en la Avenida Forest 585, Capital Federal; se modifica la cláusula sexta así: "Las utilidades serán distribuídas, y las pérdidas soportadas, en proporción al capital aportado por cada socio"; y se agregan las siguientes: Quinta: "La dirección técnica de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Esmerón" queda en manos y bajo la responsabilidad del socio Kurt Franz Zichaeus, quien recibirá por tal motivo una remuneración de $ 1.250.00 m|n. mensuales y, además, una prima de $ 1,50 m|n. por cada kilogramo de producción de piedras cuyo peso oscile entre 250 gramos y 1.750 gramos. Para piedras de mayor o menor peso del que se establece en el presente contrato, y para piedras de construcción especial, se determinará la prima proporcionalmente a sus pesos y de acuerdo a convenios adicionales a celebrarse oportunamente. Estas remuneraciones y primas incidirán sobre el precio de costo". — Sexta: "Queda establecido que el socio cedente señor Juan Joaquín Hopfer se retira de la Sociedad con efecto retroactivo al día 31 de Mayo de 1949, entrando en su lugar el señor Francisco T. Pinto en igual fecha, a la que se retrotraen todos los efectos legales pertinentes respecto de las relaciones entre la Sociedad y los socios, y de éstos entre sí, sin perjuicio de terceros, no existiendo al tiempo de suscribirse el presente contrato saldo acreedor ni deudor con respecto a los señores Kurt Franz Zichaeus y Juan Joaquín Hopfer". — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.28|11-Nº 5.098-v.2|12|49

ENTRETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 1949, entre los señores Pascual Romeo Oñate y Emilio Palacio, únicos socios de «ENTRETEX», SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cientro cincuenta y siete, al folio número cuatrocientos ochenta y cinco, del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitatda, con su modificación fechada el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el mismo Registro el tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos ochenta y tres, al folio doscientos noventa y cuatro, del Libro dieciseis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de diez mil pesos moneda nacional, a la de setenta mil pesos de la misma moneda, suscribiendo el socio Pascual Romeo Oñate doscientas noventa y nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y el socio Emilio Palacio, trescientas una, de las seiscientas nuevas cuotas de cien pesos cada una, cuyo capital lo integran con importes acreedores en cuenta corriente según balance al 30 de septiembre de 1949, de los socios nombrados en la citada sociedad cuya copia se acompaña. En consecuencia, el artículo cuarto del contrato social será modificado en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda, totalmente suscripto, aportado de la siguiente manera: 350 cuotas el Sr. Pascual Romeo Oñate y 350 cuotas el señor Emilio Palacio. Quedan firmes y en vigor las cláusulas del contrato constitutivo, autorizando al señor Pascual Romeo Oñate para que efectúe y realice ante las autoridades competentes, todos los trámites ante el Registro Público de Comercio para la inscripción del presente convenio. En prueba de lo cual se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra, en sello de un peso y medio moneda nacional número un millón setecientos veinticuatro mil setecientos setenta y tres. Serie I. (Firmados). P. Romeo Oñate. — Emilio Palacio. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.28|11-Nº 5107-v.2|12|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Sirkin, argentino, casado, de 38 años, con domicilio en Bolivar 813; Isaac Shulman, inglés, casado, de 48 años, con domicilio en J. F. Uriburu 4578, y Ricardo Shulman, argentino, soltero, de 21 años, autorizado expresamente por su padre, el señor Isaac Shulman nombrado, para ejercer el comercio, con domicilio en la calle J. F. Uriburu 4578, han resuelto constituir una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, la que quedará sujeta a las disposiciones que a continuación se establecen: Primera: La razón social girará bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (C.A.D.I., S. R. Ltda.), y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en calle Bolivar 813, pudiendo establecer plantas industriales y sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato será de cinco años, a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de máquinas industriales en general, lavadoras de ropa, de vajilla, de platos, centrífugas, armarios, lavadores de aire, compresores, equipos de refrigeración y calefacción, y cualquier otro artículo cuya fabricación y venta los socios resolvieran emprender. Podrá, asimismo, efectuar importaciones y exportaciones de los mencionados artículos, equipos análogos y materias primas que se usan en su elaboración. Quedan excluídos de la precedente enumeración, maquinarias para zarandear, clasificadoras de cereales, clasificadoras en general, molinos. Asimismo, la sociedad podrá encomendar a terceros la confección de piezas para armado de las máquinas, o adquirir elementos terminados o semiterminados, y realizar cualquier otra negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en otras sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil (1.000) pesos cada una, que los socios suscriben y aportan en la siguiente forma: Rafael Sirkin, cincuenta (50) cuotas, que totalizan cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional; Isaac Shulman, setenta (70) cuotas, que totalizan setenta mil (70.000) pesos moneda nacional; y Ricardo Shulman, treinta (30) cuotas, que totalizan treinta mil (30.000) pesos moneda nacional. Dicho capital está constituído por dinero en efectivo, integrándose en este acto el cincuenta (50) por ciento del mismo. El cincuenta (50) por ciento restante será integrado cuando las necesidades del giro comercial así lo exijan. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Rafael Sirkin, en carácter de gerente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Pero, exclusivamente para toda operación que implique disposición de bienes y actuación bancaria en general, el gerente nombrado necesitará, para comprometer a la sociedad en la documentación respectiva, la firma de cualquiera de los otros socios, indistintamente. El gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Podrá intervenir en licitaciones públicas y privadas, solicitar créditos bancarios y girar en descubierto con autorización del Banco. El gerente suscribirá siempre toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o sello, de: "Compañía Argentina de Equipos Industriales, Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.A.D.E.I. S.R.Ltda)". — Sexta: El gerente señor Rafael Sirkin, dedicará preferentemente sus actividades a los negocios sociales y percibirá una retribución mensual de $ 2.000 m|n. (dos mil pesos moneda nacional), con cargo a gastos generales. Los socios no gerentes, podrán, sin limitación, fiscalizar los negocios sociales, interiorizarse sobre la marcha de los mismos, expresar opiniones, impugnar operaciones y dictaminar sobre los balances e inventarios. Ninguno de los socios, podrá fuera de la sociedad, dedicarse a la fabricación o venta de los mismos artículos que constituyen renglón de la misma. — Séptima: Anualmente, el 30 de Setiembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez (10) por ciento del capital social. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones de acuerdo con las disposiciones impositivas en vigencia. Las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: Rafael Sirkin, cincuenta (50) por ciento; Isaac Shulman, treinta (30) por ciento y Ricardo Shulman, veinte (20) por ciento. En el caso de haber pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción que la fijada para la distribución de utilidades. Se conviene que los socios no podrán efectuar retiros en concepto de utilidades, hasta tanto no esté totalmente integrado el capital suscripto. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideracion de los socios, por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de su presentación. Vencido ese plazo, sin observación, se darán por aprobados. — Novena: Se conviene, expresamente, que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios actuales. — Décima: Si la sociedad arrojara quebranto en forma continuada durante dos ejercicios, la misma podrá disolverse a pedido de dos de los socios. — Décima Primera: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los demás socios. — Décima Segunda: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Tercera: Se requerirá la decisión unánime de los socios, en los siguientes casos: para aprobación de los balances; ampliar o variar el objeto social; aumentar el capital; resolver la disolución anticipada de la sociedad, salvo el caso previsto en la cláusula décima primera; incorporar nuevos socios, y para cualquier operación que no tenga relación directa con los fines de la sociedad. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En tal contingencia, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, en la proporción que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará cinco (5) cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del ocho (8) por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés. — Décima Quinta: En caso de disolución, será nombrado liquidador el señor Isaac Shulman, quien, en caso de impedimento, será reemplazado por el señor Ricardo Shulman. Para efectuar la liquidación se tendrá en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta (30) días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública, de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Rafael Sirkin, Isaac Shulman y Ricardo Shulman.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.28|11-Nº 5.080-v.2|12|49

LABORATORIOS DEFORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Raúl Rodriguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.961: Primer Testimonio: número Seiscientos Setenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Se-

tiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Manrique Mario Nicasio Castelli, que firma "M. Castelli", soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Junín ciento diez y nueve, piso noveno y Francisco Doerfel, alemán, casado, domiciliado en Avenida Forest mil seiscientos uno y Dicen: Que el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura número doscientos ocho, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Tomás Young, el señor Manrique Mario Nicasio Castelli, constituyó con don Jaime Antonio Vales, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza, bajo el nombre de "LABORATORIOS DEFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el día dos de Agosto del mismo año, bajo el número setecientos sesenta y tres, al folio trescientos sesenta y dos, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que el señor Manrique Mario Nicasio Castelli, es propietario de doscientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional de cada una de dicha sociedad y las vende, cede y transfiere al otro compareciente, por la suma de Veinte y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, que ha recibido en forma. Presente a este acto el señor Jaime Antonio Vales, casado, comerciante, español, domiciliado en la calle Rivadavia número nueve mil setenta y uno, en su carácter de socio propietario del resto de las cuotas de Laboratorios Defort Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiesta que está conforme con esta transferencia y nada tiene que objetar. Y los señores Jaime Antonio Vales y Francisco Doerfel, continúan diciendo: Que siendo de propiedad de ambos la totalidad de las cuotas sociales en la proporción de treinta y doscientos setenta respectivamente, convienen en lo siguiente: a) El señor Jaime Antonio Vales, renuncia al cargo de gerente de Laboratorios Defort Sociedad de Responsabilidad Limitada, aceptándose esa renuncia en este acto y dándosele las gracias por los servicios prestados. b) Se designa nuevo gerente con iguales facultades al señor Francisco Doerfel, quien acepta ese cargo y c) Este cambio de gerente no afecta los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad, que quedan en vigencia y se ratifican. d) Artículo siete. Se agrega entre los Bancos, el Banco de Crédito Industrial Argentino y se suprime la exigencia de la conformidad de la asamblea de socios para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. En consecuencia dicho artículo séptimo queda redactado así: Séptimo: La firma social obligará a la sociedad en cualquier acto, negocio o asunto con la sola limitación contenida en el artículo sexto de este contrato. Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación, se establece expresamente que el gerente general podrá resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo comprar, adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de materias primas y productos fabricados o en curso de elaboración que encuadren dentro del objeto social, realizar operaciones de prenda de cualquier clase como acreedora o deudora, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos particulares o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar en establecimientos bancarios depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras u otros documentos de comercio, firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios, contratar seguros y/o endosar pólizas, celebrar contrato de alquiler como inquilino o como propietario, aunque sean por plazos mayores de seis años, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos o jornales, remuneraciones y habilitaciones y realizar cuanto más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, debiendo entenderse la presente enumeración como meramente enunciativa y no taxativa. El artículo octavo. Se modifica la distribución de utilidades, quedando dicho artículo redactado como sigue: Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se hará sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas por las disposiciones reglamentarias para los balances de las sociedades anónimas. De las utilidades que demuestre, se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades será distribuído a prorrata del número de cuotas. Agregan los señores Vales y Doerfel, que el resto del contrato queda en vigencia sin modificación alguna. En Su Testimonio y leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad firman junto con los testigos del acto que lo son los señores don José María Ondruy y don Enrique Villamarín, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Castelli. — F. Doerfel. — J. A. Vales. — José M. Ondruy. — E. Villamarín. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. Para El Interesado expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: un millón quinientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y siete y el presente número un millón quinientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, de la serie I., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: setecientos — Manrique — respectivamente — capital — centavos — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. —Julio A. Victorica, secretario.

e.28|11-Nº 5.061-v.2|12|49

TEXTIL MALVINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, del siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Simón Armoza, Elía Barnatan y José Armoza, todos mayores de edad, de nacionalidad argentina, estado civil casado y soltero, el mencionado en último término, respectivamente y domiciliados legalmente en la calle Madero Nº 306, de esta Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "TEXTIL MALVINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación industrial de tejidos de lana y algodón, comercialización y venta de sus propios productos manufacturados o elaborados por terceros y operaciones de intercambio comercial en el país, mediante la importación y exportación de mercaderías en general. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a contar del 1º de Enero de 1950, en cuya fecha comenzarán sus actividades; pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—), representada por trescientas cuotas de mil pesos cada una. — Cuarta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiendo cada uno cien cuotas, e integrándolo mediante el aporte de nueve telares por un valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y el resto de ciento veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo ingresado en la siguiente forma: 50 % al firmarse el contrato y 50 % dentro de los 90 días posteriores. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta un millón de pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta setecientas cuotas de mil pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren, podrán admitir se nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que integran originariamente la misma, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Textil Malvinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La misma no podrá ser comprometida en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Séptima: Los gerentes gozarán de un sueldo de $ 500.— mensuales y representarán a la Sociedad en todos sus actos, teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Los pagos que deban efectuar, por importes superiores a veinte pesos moneda nacional, deberán realizarse en todos los casos por medio de cheques a cargo de las instituciones bancarias con que opere la Sociedad. — Octava: Anualmente se formulará al 31 de Diciembre un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el art. 412 del Código de Comercio. — Novena: De las utilidades se destinará: 1º) Un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 % del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá en proporción al capital que hayan aportado. — Décima: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Undécima: Para el caso de divergencia entre los socios, éstos aceptan desde ya, el criterio del Señor Bandi Segelschiffer, cuyo fallo será inapelable no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Duodécima: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Décimotercera: Queda facultado el socio Señor José Armoza, para llenar las formalidades a que se refiere el art. 5 de la Ley Nº 11.645, a efectos de que la Sociedad pueda funcionar como Limitada. En prueba de conformidad firman el presente los socios, Señores Simón Armoza, Elía Barnatan y José Armoza. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4, inciso 2º de la Ley Nº 11.645, fijan domicilio real de "Textil Malvinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la calle Larrazábal Nº 2080, de esta Capital Federal. En prueba de conformidad firman el presente, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los socios Señores Simón Armoza, Elía Barnatan y José Armoza.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.28/11-Nº 5.048 - v.2/12/49.

LIMA Y CERNICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Octubre de 1949 entre la Sra. Rosa Lanzani de Juan Lima, argentina, viuda, domiciliada en la calle Cochabamba 2632; el Dr. Enrique T. E. Juan Lima, argentino, domiciliado en Tronador 3776, y el Sr. Antonio Felipe Cernich, argentino, domiciliado en Montevideo 646, piso 5º, Dep. A, todos en esta Capital, han resuelto formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley 11.645 y que funcionará de acuerdo con los siguientes artículos: — Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LIMA Y CERNICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento principal de sus negocios y su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Tronador 3776 sin perjuicio de modificarlo cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, depósitos, escritorios y/o representaciones fuera y dentro del territorio nacional. — Segundo: La duración de este contrato se fija en doce años, pero los socios que no deseen continuar con la sociedad podrán separarse de la misma dando aviso mediante telegrama colacionado, con anticipación de seis meses al día treinta de junio de 1952 o 1955 o 1958, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6º y 11º. También podrá prorrogarse el plazo, si así lo consideran conveniente la totalidad de los socios. — Comienza a computarse el plazo a partir del día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, en razón de que a partir de la misma comenzaron a efectuarse de hecho, las operaciones preliminares a la constitución formal de esta Sociedad. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a la explotación agrícola ganadera y granjera, explotaciones conexas y derivadas. Así podrá dedicarse a la cría, reproducción y engorde de hacienda; a la siembra de cereales y/u oleaginosos y cualquier otra clase de semilla. Explotar sus frutos y productos y efectuar toda clase de comisiones o consignaciones relativas al ramo, y a esos efectos podrán atender a su comercialización en la forma que estimen más conveniente y en general, efectuar cualquier operación mercantil dentro de las permitidas por la ley. Para lo expuesto, la Sociedad podrá durante su existencia o al tiempo de su liquidación, adquirir o vender o arrendar y transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, fondo de comercio, títulos y acciones, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades e instituciones oficiales o particulares, incluso el Banco Central, el Banco Industrial, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrate. Constituir y aceptar toda clase de derechos reales, formalizar contratos de locación, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos y en general practicar todos los demás actos que la ley autoriza a efectuar a las personas jurídicas de su naturaleza, pues la enumeración anterior es enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de $ 120.000.— c|l. (ciento veinte mil pesos de curso legal) dividido en 120 (ciento veinte) cuotas de pesos 1.000.— c|l. cada una, y ha sido suscripto por los socios por partes iguales. — El capital se encuentra totalmente integrado e invertido en hacienda, créditos, muebles y útiles, que resulta del inventario practicado al día 31 de Setiembre de 1949, firmado por los tres socios, que forma parte integrante de este contrato. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 11.645 los suscriptores responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios Enrique T. E. Juan Lima, que firma E. Juan Lima o Antonio F. Cernich, a quienes se designan gerentes de la Sociedad; actuando en tal carácter tendrán amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el art. 1881 del Cód. Civ. exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de la explotación que se emprende, ni afianzar obligaciones de terceros. La firma de cada Gerente irá acompañada del nombre de la Sociedad. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios. — Sexto: Anualmente al veintiocho de febrero se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta formar el 10 % del Capital. Sobre el remanente podrán los socios hacer las reservas facultativas que se estimen convenientes, distribuyéndose el saldo en la siguiente proporción: 35 % para el Dr. E. T. E. Juan Lima; 35 % para el socio don Antonio F. Cernich y 30 % para la Sra. Rosa L. de Juan tres cuartas partes del Capital. Las pérdi- Lima. Para la distribución de las utilidadas producidas quedarán acumuladas en la Cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser enjugadas posteriormente con las utilidades que puedan realizarse, y en caso de liquidación, por el Capital en proporción a los aportes. — Si no fuera observado el balance dentro de los primeros quince días corridos de haberse pasado la comunicación a los socios manifestándose que el Balance está preparado, automáticamente se entenderá que el balance ha sido aprobado por el socio que no hizo oposición. El mismo criterio se aplicará con respecto al proyecto de distribución de utilidades. En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, dentro de los noventa días corridos de producido el hecho, deberán

manifestar por mayoría de votos, sobre el saldo de los votos restantes, si desean continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado y en idéntica forma que aquéllos. En caso favorable se unificará la representación en una sola persona por todos los herederos de cada socio. En el caso de des se requiere el voto favorable de las que los demás socios no deseen continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, como asimismo en el caso que un socio se desee retirar antes del término estipulado de conformidad con lo estipulado en el art. 2º, los demás socios tienen derecho a adquirir sus cuotas en proporción al Capital que cada uno tenga suscripto. Si los demás socios no tienen interés individual o conjuntamente en todo o parte de dichas cuotas, pueden ser vendidas por los interesados a terceras personas. En los casos establecidos, el valor de las cuotas a transferirse estará dado por la proporción que le corresponde en el capital social, reserva legal, reserva facultativa y utilidades no distribuídas; en ningún caso podrá exigirse balances especiales ni revaluación de activos, llaves, ni considerarse tampoco las amortizaciones practicadas y demás fondos para previsiones sociales y pasivos eventuales, siendo estos fondos de exclusiva pertenencia de la Sociedad. A partir de la fecha en que los socios se expidan por la compra de las cuotas (opción que deberán formular dentro de los treinta días de la oferta), tienen un plazo de ciento ochenta días corridos para realizar el pago de las cuotas adquiridas. — Séptimo: Los gerentes dedicarán toda la atención y diligencia debida para el mejor desarrollo de las actividades sociales y podrán gozar de una remuneración que se fijará por mayoría de votos con imputación a gastos generales. — Octavo: La aprobación de los balances se hará con el 75 % de votos. El nombramiento y remoción de gerentes, así como en las demás resoluciones que interesen a la Sociedad, la voluntad se expresará por simple mayoría de votos, salvo en los casos que por la ley se requiera un mayor número o la unanimidad de los mismos, computándose los votos según la forma dispuesta en el art. 19º de la ley. Las resoluciones adoptadas se labrarán en el libro de Actas que será rubricado. — Noveno: La contabilidad social estará a cargo de los Gerentes, debiendo llevarse de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. En el libro de Actas rubricado se anotarán todas las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y Gerencia. — Décimo: Si el resultado de la Sociedad en un momento dado arrojase pérdidas que representen más de la mitad del patrimonio social —formado por el capital más las reservas libres— cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, comunicando su propósito a la misma por medio de telegrama colacionado, siendo esta decisión terminante para la sociedad, que de inmediato entrará en liquidación. — Undécimo: En caso de liquidación y disolución de la Sociedad, los gerentes serán los liquidadores y se procederá en primer término al pago de todos los acreedores y realizado el activo como lo consideren más conveniente los gerentes, se procederá a la distribución del patrimonio remanente por partes iguales entre los capitales aportados. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que suscitare la interpretación de este contrato o alguna de sus cláusulas, será dirimida sin forma de juicio, por un árbitro, amigable componedor, designado de común acuerdo; y, en caso de desacuerdo se designará a la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien podrá delegar su misión en la persona que el mismo designe. Su fallo será inapelable y obligatorio para todas las partes. Conformes los suscriptos con las estipulaciones que anteceden, de las que reconocen haber dado plena lectura, y que figuran extendidas en cuatro sellos valor pesos uno cincuenta, Serie I, numeración correlativa del un millón quinientos setenta mil ochocientos trece al presente, como ratificación firman el presente en el lugar y fecha consignado "ut supra". S|r.: "constituída", "se", "su", "aportes" "disolución", "disolución". Testado: "figurará". Todo vale. Siguen las firmas: Rosa L. de J. Lima. — E. Juan Lima. — F. A. Cernich".

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28|11-Nº 5.070-v.2|12|49

ESTANCIAS GUARROCHENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante el Escribano Carlos J. del Carril, con fecha 26 de septiembre de 1949, el señor Victorino Pedro Guarrochena, cede y transfiere a favor de su consocio, señor José Luján Guarrochena, las cincuenta cuotas de cien pesos cada una valor nominal, que tiene y le corresponden en la sociedad "ESTANCIAS GUARROCHENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos seis mil moneda nacional. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Ricardo Williams, secretario

e.28|11-Nº 5109-v.2|12|49

G. HELLER W. Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Don Manuel Zadoff, de fecha ocho del corriente mes y año, la Sociedad "G. HELLER W. Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó los artículos duodécimo y décimo quinto de su contrato constitutivo en la siguiente fora: "Artículo Duodécimo: Durante su permanencia al servicio de los negocios de la Sociedad, los socios Don Gabriel Heller Weisser y Don Isaac Trosti, retirarán mensualmente de la Caja Social, a cuenta de futuras ganancias, hasta las sumas que de común acuerdo fijen los socios". — Artículo Décimo Quinto: Anualmente las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; otro cinco por ciento para la Reserva de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve y el remanente será repartido entre los socios, en la proporción de: sesenta por ciento para el señor Isaac Trosti y cuarenta por ciento para el señor Gabriel Heller Weisser. Si hubieran pérdidas, serán soportadas por los socios en igual proporción a los beneficios a repartirse". — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.28|11-Nº 5051-v.2|12|49

FABRICAS DE PRODUCTOS LACTEOS, LAS TRES DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Julio de 1945, bajo el Nº 1080, al folio 77 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado en algunas de sus cláusulas por convenio del 14 de Junio de 1947, inscripto en el Registro mencionado, el 11 de Julio del mismo año, bajo el Nº 912, folio 411 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada por su gerente, Don Antonio H. Alonso, y el señor Domingo Bernasconi, argentino, casado, de 53 años, la primera con sede en esta Capital en Corrientes 3131, y el segundo domiciliado en la localidad de General Paz (Prov. de Buenos Aires), han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "FABRICAS DE PRODUCTOS LACTEOS, LAS TRES DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 3131, pudiendo establecer sucursales o depósitos en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, que se contarán desde la firma del presente, prorrogándose automáticamente por otro período igual, si seis meses antes de finalizar dicho plazo cualquiera de los contratantes no manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social, calle Corrientes 3131. — Tercera: El objeto será la fabricación, elaboración de quesos y cualquier otro subproducto o derivado de la leche, cría de porcinos y elaboración de los mismos y subproductos, su comercialización y venta, pudiendo también importar y exportar. Especialmente explotará las fábricas o cremerías que se encuentran instaladas en el Distrito de General Paz, F. C.N.G.R., y que se denominarán "La Pampa", "La Carmen" y "La Cancha", ubicadas en los cuarteles primero, sexto y quinto, respectivamente, pudiendo realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, fábricas, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, semovientes, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, siendo toda la precedente enumeración simplemente ejemplificativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000 m|n.), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de un mil (1000) pesos cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento treinta y cinco (135) cuotas, que totalizan ciento treinta y cinco mil (135.000) pesos moneda nacional, y Domingo Bernasconi, quince (15) cuotas, que totalizan quince mil (15.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del inventario firmado por los socios, que forma parte integrante del presente documento. — Quinta: Queda nombrado gerente el señor Antonio Honorato Alonso, español, casado, de 58 años, domiciliado en Corrientes 3131, Capital, sin ninguna clase de limitación en el mandato. También, en forma conjunta, simultánea, separada o indistintamente, actuarán como gerentes los señores Inocensio Janeiro, español, casado, de 49 años, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 308, Capital, José Castro, español, casado, de 51 años, domiciliado en Matheu 1156, Capital, Antonio Salimbene, argentino, casado, de 52 años, domiciliado en Bustamante 374, Capital, José Gandolfo, italiano, casado, de 44 años, domiciliado en Corrientes 3131, Capital Federal, Don Samuel Kreimer, argentino, casado, de 47 años, domiciliado en Belgrano 445, Avellaneda (Prov. de Bs. As), y Domingo Bernasconi, cuya filiación figura al comienzo del presente, pero con la condición expresa de que su actuación deberá ser siempre en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. Los gerentes nombrados precedentemente tendrán amplias facultades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. El gerente señor Domingo Bernasconi, precedentemente nombrado, tendrá también actuación en forma individual, pero la misma será limitada y exclusiva de las funciones que se enumeran a continuación: representar a la sociedad en gestiones ante la Delegación de la Secretaría de Trabajo y Previsión; contratar y despedir personal para desempeñar funciones en cualquiera de las tres fábricas que se explotarán, firmar y endosar guías de hacienda. Los gerentes suscribirán siempre toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de "Fábricas de Productos Lácteos, Las Tres del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Todos los gerentes nombrados tienen absoluta libertad para dedicarse a otras actividades o formar parte de otras sociedades, con similar o igual objeto. Pero el señor Domingo Bernasconi no podrá desempeñar otras tareas; deberá administrar las tres fábricas, velando personalmente por el cuidado constante de las mismas y para que los productos que se elaboren reúnan la máxima garantía de calidad, procediendo a su cuidado y conservación, haciendo extensiva esta atención a los depósitos o sótanos. Dirigirá al personal, llevará planillas de entrada diaria de leche y cantidad de productos elaborados, entradas y salidas de quesos y demás productos, efectuando recuentos mensuales de existencia de mercaderías y ventas o envíos realizados. — Séptima: Anualmente, el 31 de Enero, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, la mercadería se valuará a los precios corrientes en plaza (Buenos Aires), efectuándose una deducción de un diez (10) por ciento para los quesos que tengan menos de tres meses de estacionamiento. Se efectuarán amortizaciones de un veinte (20) por ciento sobre maquinarias y diez (10) por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones. Se incluirá una partida de quinientos (500) pesos mensuales, que se entregará al señor Domingo Bernasconi, para gastos de representación, y que se imputará a las utilidades que correspondan al mismo. Y una partida de doscientos cincuenta (250) pesos mensuales, para gastos de movilidad, que se imputará a gastos generales. Las utilidades líquidas serán distribuídas en la siguiente proporción: Antonio H. Alonso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sesenta (60) por ciento, y Domingo Bernasconi, cuarenta (40) por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios, y aprobados por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los socios actuales, exclusivamente. — Décima: Si se produjeran pérdidas mayores del veinte (20) por ciento del capital, por resolución de mayorías de votos, representados por mayoría de capital, podrá procederse a la disolución de la sociedad. — Décima Primera: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten — Décima Segunda: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros asociados. — Décima Tercera: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio Domingo Bernasconi, y en tal caso la misma tendrá opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, determinándose la parte correspondiente, de la siguiente manera: a) se tomará el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará su parte en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago de la suma que resulte, en cualesquiera de estos casos, se efectuará en cuatro cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del seis (6) por ciento sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés. — Décima Quinta: En caso de disolución, será nombrado liquidador el señor Antonio H. Alonso, o la persona que éste designe. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública, de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera,

y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio H. Alonso S. R. L. — Antonio H. Alonso. — D. Bernasconi. — Entre líneas "To Cincuenta" —to cincuenta" "y cinco — "y cinco"; sobrerraspado "150.000" "(150)" "(135)". Todo Vale. Antonio H. Alonso S. R. L. — Antonio H. Alonso. — D. Bernasconi. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.28|11-Nº 5.079-v.2|12|49.

"SUPERFLEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Comercial Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 595 vto. — Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En el pueblo de General Las Heras, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Jorge Benigno José Macías, argentino, soltero, domiciliado en la calle Uruguay mil cuarenta y seis; don Angel Carlos Pizani, argentino, casado con Romilda Giarlando, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro dos mil trescientos cincuenta y uno, y don David Fernando Ongini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle dos mil cincuenta y seis, de Florida, Partido de Vicente López; todos los comparecientes mayores de edad, accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a lo determinado en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la fabricación de amortiguadores telescópicos para automotores, los que llevarán la marca "Superflex", la que se encuentra registrada a nombre de los socios y a la ulterior comercialización de dichos productos. Podrá además, realizar negocios de importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones afines con su objeto principal; comprar y vender, dar y tomar en locación, permutar, y en general, celebrar todo género de contratos sobre bienes raíces, muebles y semovientes, y aceptar la constitución sobre ellos, por terceros, de los derechos reales de hipoteca, prenda y anticresis y demás derechos reales o personales reconocidos por la ley; promover y constituir nuevas sociedades y suscribir total o parcialmente el capital de ellas o de otras ya existentes y convenir con terceros la unión de sus intereses o la cooperación para realización de cualquier negocio; solicitar de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, concesiones vinculadas a los objetos sociales, como asimismo adquirir esas concesiones de terceros o convenir con ellos, en cualquier otra forma su explotación, y en general, realizar todo género de operaciones comerciales. La determinación precedente es de carácter puramente enunciativo. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "SUPERFLEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Migueletes mil trescientos treinta y ocho, de la Capital Federal, pudiendo establecer o habilitar escritorios, administraciones, locales anexos y destacar compradores corresponsales o habilitados en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de este contrato se fija en tres años, a contar del primero de mayo del corriente año, fecha a la que retrotraen las actividades sociales, término que las partes se comprometen a renovar por igual período y así sucesivamente, si seis meses antes de su terminación ninguno de los socios hubiese hecho conocer por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, su voluntad en contrario. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, el que es aportado en la siguiente forma: Ochenta y Seis Mil Seiscientos Pesos moneda nacional, o sean ochocientos sesenta y seis cuotas, por el señor Macías: Seis Mil Setecientos Pesos, o sea sesenta y siete cuotas por el señor Pizani, y Seis Mil Setecientos Pesos, o sea sesenta y siete cuotas, por el señor Ongini. El capital aportado ha sido suscripto e integrado en su totalidad por cada uno de los socios, en la proporción que les corresponde, según se acredita con el inventario que firmado por las partes se agrega a la presente. — Quinto: La Sociedad será administrada por el socio señor Macías o por quién o quiénes el mismo resolviere designar en su ausencia. El socio administrador tendrá en forma exclusiva el uso de la firma social que se adopte para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial o industrial de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar comprende: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores, en Bancos oficiales o particulares, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, y particularmente aquellos que se refieren a licitaciones públicas o privadas en que la Sociedad intervenga. — Sexto: Anualmente, en el mes de mayo, el socio administrador o quien lo represente, practicará un inventario y balance del giro social, los que se reputarán aprobados si dentro de los treinta días siguientes al mes de la fecha de su presentación a los otros socios, no fueran observados por ellos. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio serán distribuídas, previas las reservas legales y las que de común acuerdo resolvieran efectuar los socios, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para el señor Macías; Veinticinco por ciento para el señor Pizani, y Veinticinco por ciento para el señor Ongini. Las pérdidas que hubiere serán soportadas por los socios en forma proporcional al capital que tuvieren integrado en la oportunidad de producirse las mismas. — Octavo: Los socios señores Pizani y Ongini podrán a partir de los dos años de la vigencia de este contrato o desde aquel momento en que la Sociedad llegara a producir veinte mil unidades de amortiguadores telescópicos, cuya fabricación es el objeto principal de la misma igualar individualmente, sus capitales al originario del señor Macías. En este caso las ganancias obtenidas por la Sociedad, serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios. — Noveno: Los socios, que gozarán de sueldo mensual, cuyo monto fijarán de común acuerdo oportunamente, no podrán realizar operaciones por cuenta propia de la misma índole que las de la Sociedad, ni asumir representaciones de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria. — Décimo: La dirección técnica de la Sociedad, como asimismo el contralor de la producción, entrega y recepción de mercaderías, dirección del personal y organización del trabajo estarán a cargo de los señores Pizani y Ongini, quienes se obligan a consagrar a tales tareas y responsabilidades la total actividad que las mismas exijan. — Décimo Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, sus herederos o representantes podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, conforme al balance e inventario especial que se practique a los que deberán agregarse la cantidad en pesos moneda nacional en que se estime el valor comercial de la marca Superflex en ese momento. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, unificando a este efecto la representación, previa conformidad de los dos socios restantes, quienes podrán negarse optando por el reembolso del capital, conforme a lo determinado en el apartado a) de este artículo. La Sociedad se reserva el derecho de hacer el reembolso dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se le haya hecho conocer, por telegrama colacionado, la voluntad de acogerse a esta opción o desde aquella en que la misma así lo haya resuelto por no prestar conformidad los socios componentes de ellas, a la incorporación como socios de los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado. — Décimo Segundo: En caso de disolverse la Sociedad, la liquidación será realizada por el socio administrador con la colaboración de los otros socios, o por un tercero designado, de común acuerdo por las partes, liquidador especial. Cualquier duda, cuestión o desinteligencia que se suscitare entre las partes interesadas, sobre el cumplimiento de este contrato o la interpretación del contenido de sus artículos, durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de entrar a laudar designarán, de común acuerdo, un tercero, para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo en este caso, el fallo de este último inapelable. Lo resuelto por el tribunal arbitrador será inapelable, renunciando los contratantes a someter sus disidencias al procedimiento judicial. El consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, será personalmente responsable por los daños y perjuicios que tal incumplimiento supusiese. De acuerdo con los trece artículos precedentes, los comparecientes dan por formalizado el contrato de "Superflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron de su contenido y así la otorgan y firman, todo por ante mí, junto con los testigos del acto don Eliseo L. Apaolaza y don Eugenio B. Langan, vecinos, hábiles a quienes, doy fe, conocer. Sigue a la escritura número doscientos cincuenta y cinco, otorgada con fecha treinta de setiembre del corriente año al folio quinientos noventa y cuatro de este Registro a mi cargo. J. B. Macías. — Angel C. Pizani. — D. F. Ongini. — Tgo.: Eliseo L. Apaolaza. — Tgo.: Eugenio B. Langan. Hay un sello. Ante mí: Raúl S. Rogers. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para la Sociedad Superflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos, numerados correlativamente del número doscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Raúl S. Rogers.

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1949. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.29|11.-Nº 5.226.-v.3|12|49

GISAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis A. Palacio, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Ochenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Tomás Gismondi, casado, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, el Ingeniero don Joaquín Llaona, casado, argentino de cuarenta años de edad y don Ludovico Schicchi, soltero, italiano, de veinte y cinco años de edad, todos domiciliados en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco la que se regirá por los siguientes artículos: Artículo Primero: La sociedad tiene por objeto efectuar despachos de aduana, importación y exportación, por cuenta propia y ajena, ya sean productos extranjeros y|o del país y podrá también desplegar toda otra actividad comercial lícita, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país cuando el giro de las actividades así lo aconseje: Podrá la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "GISAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Reconquista número quinientos cincuenta y ocho. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y representado por trescientas acciones de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: doscientas cuarenta acciones o sean ciento veinte mil pesos por el señor Gismondi; cuarenta y cinco acciones o sean veinte y dos mil quinientos pesos por el Ingeniero Llaona y quince acciones o sean siete mil quinientos pesos por el señor Schicchi. Todos los aportes son en máquinas, herramientas y objetos, que se encuentran debidamente detallados en el inventario que se agrega a la presente. — Artículo Quinto: El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades del giro del negocio así lo requieran y exista resolución unánime de los socios. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por el socio señor Tomás Gismondi, asumiendo éste las funciones de Gerente, por lo tanto aquel tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. En consecuencia podrá: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) representar la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial u otras instituciones de créditos oficiales o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales de cualquier jurisdicción. La mención de estas facultades son sólo enunciativas y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto. El Gerente cuando haga uso de la firma social deberá suscribir con su firma personal a continuación de la razón social de "Gisar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La Sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Séptimo: Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de enero de cada año se practicará un Balance General y será sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá se pronuncien dentro de los treinta días de haber sido notificados de los respectivos resultados debiendo firmarlo para su aprobación. — Artículo Noveno: De las utilidades líquidas se destinará: el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social. Y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes; sobre esta cantidad podrán los socios solicitar anticipaciones ya sea en forma mensual, trimestral o semestral siempre que haya capital disponible y que no sea perjudicial al desarrollo de las actividades de la Sociedad. — Artículo Décimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Artículo Undécimo: Al terminar la sociedad, por cualquier causa será liquidada por los socios que suscriben el presente contrato conjuntamente, debiendo antes de todo, procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los

socios en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo practicarse de inmediato un inventario y balance a la fecha del deceso, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado representados por una sola persona, continuar en la Sociedad. Si los mismos no quisieran formar parte de la Sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tener ese derecho, cesando su intervención o ingerencia en los negocios sociales. En tal caso los socios sobrevivientes podrán optar por hacerse cargo total o parcial de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, abonando a los herederos del mismo la parte que les corresponda en el activo neto de la Sociedad. El pago deberá hacerse efectivo por los socios adquirentes con más un interés del seis por ciento anual dentro de los ciento ochenta días de la decisión de adquisición la que deberá tomarse dentro de los treinta días de conocida la voluntad de los sucesores del socio premuerto o incapacitado de separarse de la sociedad. De no hacer uso los socios restantes de la facultad de compra dentro del plazo preestablecido, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán enajenar las cuotas que le pertenezcan a terceras personas. Las mismas condiciones valen para el caso que alguno de los socios quisiera retirarse durante la vigencia de este contrato. Es decir que el socio saliente notificará a los demás socios por medio de telegrama colacionado su decisión de retirarse y los socios restantes podrán comprar sus cuotas con la forma de pago establecida más arriba. También si los socios restantes no hicieran uso de la facultad de compra dentro de los treinta días de la fecha del telegrama colacionado, el socio saliente tendrá derecho a vender su parte a quien le convenga. — Artículo Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de tres mil pesos en favor del otro, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Leída esta escritura por mí el Escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos señores Miguel Anzivino y Oscar E. Urrutia, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta capital y de mi conocimiento de que doy fe. — Tomás Gismondi. — J. Llaona. — L. Schicchi. — M. Anzivino. — Oscar E. Urrutia. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ciento cincuenta y dos vuelto del Registro sesenta y ocho a mi cargo. Para la sociedad "Gisar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: un millón setecientos sesenta mil ciento treinta y dos; un millón setecientos sesenta mil ciento treinta y tres L. y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado — señores. b). año. — Vale. — Hay un sello. — Emilio Picasso Larco. — Buenos Aires, Noviembre veinticinco de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e 29|11-Nº 5.228-v.3|12|49.

GARFUNKEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Juan Garfunkel, argentino, casado, Máximo Cukierkopf, portugués, casado, Juana Ruiz Regula, argentina, casada, María Cruz de Pérez, española, viuda, Ricardo Eusebio Duffy, argentino, casado, Ismael Rosendo González, argentino, soltero, Julio Luna, argentino, soltero, Raúl Sosa, argentino, soltero, Hildo Pío Cabrera, argentino, soltero, todos los arriba nombrados, mayores, hábiles para contratar, domiciliados todos en esta Capital, calle Berutti número 4565, Roberto Osvaldo Pombo, argentino, soltero, de 21 años de edad, representado en este acto por su padre, señor Isaac Pombo, español, casado, con domicilio en esta Capital, calle Oro Nº 2668, y Oscar Miguel Duffy, argentino, soltero, de 21 años de edad, representado en este acto por su padre, Sr. Marcelo Duffy, viudo, argentino, con domicilio en esta Capital, calle Guayra Nº 2355, previo un cambio de idea, resolvieron: Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "GARFUNKEL Y COMPAÑIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Berutti Nº 4425, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la fabricación y venta de caireles, plaquetas para arañas y sus anexos. La sociedad no podrá dedicarse a otras actividades. — Tercero: La duración de este contrato será de un año, a partir del día primero de noviembre del corriente año, y se considerará prorrogable sucesivamente por períodos anuales, hasta un máximo de diez años, salvo que la asamblea de socios por mayoría de votos a la terminación de cada ejercicio anual decidiera lo contrario. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de sesenta y un mil pesos moneda legal, que se divide en seiscientas diez cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado así: Juan Garfunkel y Máximo Cukierkopf, suscriben ciento setenta cuotas cada uno que representan $ 17.000.— moneda legal cada uno; Juana Ruiz de Regula, María Cruz de Pérez, Ricardo Eusebio Duffy, Ismael Rosendo González, Julio Luna, Raúl Sosa, Hildo Pío Cabrera, Roberto Osvaldo Pombo, Oscar Miguel Duffy, suscriben treinta cuotas cada uno, que representan $ 3.000.— m|n. cada uno. El capital mencionado ha sido integrado totalmente en: Materias Primas, Maquinarias, Instalaciones, Utiles, Enseres y demás existencias, según balance firmado por los socios que se agrega, cuyos valores han sido justipreciados por los contratantes y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por los socios señores: Juan Garfunkel y Máximo Cukierkopf, a quienes se designan de común acuerdo como gerentes, y tendrán el uso de la firma, social debiendo suscribir con su firma personal en forma conjunta con Ricardo Eusebio Duffy, y en ausencia de éste con cualquiera de los demás socios, siempre que sean mayores de edad, a continuación de la fórmula "Garfunkel y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, de celebrar todos aquellos actos y operaciones comerciales y civiles que considere convenientes para su mejor desarrollo, incluso comprar y vender toda clase de bienes muebles atingentes a su objeto social, marcas de comercio, activos y pasivos de otras empresas, aceptar y otorgar toda clase de créditos y garantías, ya sea hipotecarias o prendarias o personales, celebrar contratos de locación, de compra y venta, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, reglamentar, otorgar y firmar cheques, letras, giros, pagarés y toda clase de escrituras públicas y privadas, estar en juicio en toda clase de causas y procedimientos e intervenir en presentaciones y tramitaciones ante las autoridades administrativas, judiciales e inclusive ante la Comisión de Conciliación de los tribunales de trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva y demás reparticiones privadas y públicas o municipales, conferir poderes generales y especiales, debiendo entenderse esta enumeración de facultades de carácter enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptimo: La remoción de los socios gerentes se operará por motivos de la ley de fondo, los que asumen la responsabilidad por los actos cometidos fuera de los términos de este contrato. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento que la asamblea de socios lo resuelva, con el fin de conocer el estado de la operaciones sociales, anualmente al día 31 de Octubre se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: 1º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados de acuerdo a la ley de la Dirección General Impositiva. 2º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal, conforme al artículo 20 de la ley 11.645, y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, y el saldo que resulte se repartirá a los socios en proporción y de acuerdo a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Noveno: De los beneficios obtenidos en cada ejercicio deberá quedar el 50 % de los mismos más el cinco por ciento del Fondo de Reserva legal para destinarlo a la ampliación del capital social, que se suscribirá a favor de la sociedad cuando se llegue a la suma de cien mil pesos m|n.; es decir, el capital actual más el capital de reserva expresado. — Décimo: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida superior al 20 % del capital social, en su caso la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo de una comisión de dos socios designados por la asamblea y actuarán conjuntamente con los gerentes, y encausarán su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período, con el aditamento de "en liquidación". — Undécimo: Si al expirar el plazo de duración del contrato los socios de común acuerdo resolvieran no continuar se procederá a la liquidación de la misma, procediéndose en la misma forma que en la emergencia contemplada en el artículo Décimo. — Duodécimo: En ambos casos de liquidación, la partición del producido de la liquidación, se hará entre los socios en la proporción consignada para las utilidades en la cláusula Octava de este contrato. — Décimotercero: Los socios gerentes Juan Garfunkel y Máximo Cukierkopf, quedan ampliamente facultados para ejercer toda clase de comercios e industrias por cuenta propia o de terceros, quedando por lo tanto también autorizados para continuar con la explotación de la sociedad que integran "Juan Garfunkel y Compañía". Todos los demás socios se obligan a dedicar todos sus conocimientos, actividades, celo y trabajos personales y aun los de su especialidad para el mejor éxito de la explotación de los negocios sociales, y no podrán dedicarse a otras actividades similares, afines. Los socios se obligan a cumplir las disposiciones que se dicten por la asamblea y las instrucciones que se impartan por la gerencia, relacionadas con la distribución y ejecución de los trabajos, haciéndose pasibles en caso de incumplimiento de las sanciones que se establezcan en Reglamento Interno de la Sociedad o Código de Comercio o de expulsión en caso de falta grave, decretada por mayoría de socios. — Décimocuarto: Los socios se reunirán en asamblea convocada por el gerente en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cada vez que circunstancias especiales la exijan o aconsejan, ya sea por citación directa del gerente o a requerimiento de socios que representen la tercera parte del capital social y lo pidan en forma fundada y firmada. Las resoluciones de las asambleas tomadas por mayoría de capital, obligan a todos los socios; en caso de ausentarse un socio o por imposibilidad de concurrir a un acuerdo social, podrá ser representado por otro, mediante una autorización dada por escrito válida para solo este acto que se celebre. — Décimoquinto: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimosexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota, social, su parte de capital y utilidades de conformidad a un balance que se practicará a tal efecto, dentro de los cinco días de ocurrido o conocido el fallecimiento. — Décimoséptimo: En el reglamento interno formado por sucesivas actas, las que se transcriben en su respectivo libro rubricado con sus cómputos de votos, los socios establecerán sus retiros mensuales en concepto de sueldos. Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación, y para los casos determinados en el artículo 354 del Código de Comercio se requerirá la conformidad unánime de los asociados. La mayoría de los socios podrá pronunciarse para el caso que el socio gerente removiera a los empleados o socios por causa que los afectados consideraran injustificadas y de las que reclamarán. Cada socio en esta emergencia tendrá un voto. — Décimooctavo: De acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizadas esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman todos los socios el presente documento extendido su original en cuatro sellos nacionales de diez centavos cada uno que llevan los números novecientos nueve mil quinientos veintidós, novecientos nueve mil quinientos veintitrés, novecientos nueve mil quinientos veinticuatro y novecientos nueve mil quinientos veinticinco, en el lugar y fecha al principio enunciado. Firmado: Juan Garfunkel, Máximo Cukierkopf, Juana Ruiz de Régula, María Cruz de Pérez, Ricardo Eusebio Duffy, Ismael Rosendo González, Julio Luna. Raúl Sosa, Hildo Pío Cabrera, Isaac Pombo, Marcelo Duffy.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|11-Nº 5.223-v.3|12|49

LA NORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Forestal y Ganadera

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Ochenticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarentinueve; ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: el Ingeniero don Aníbal Luján López, que firma "Aníbal L. López", soltero, argentino, de cincuentiséis años de edad, domiciliado Cangallo cuatrocientos noventinueve; la Señora Albertina Felisa del Carril, de estado civil divorciada, argentina, de treintinueve años de edad, con domicilio en San Martín doscientos uno; la Señorita Estefanía Eulogia Lethbridge, soltera, mayor de edad, domiciliada San Martín doscintos uno; yel señor Edgardo Rigazzi, casado, argentino, de cuarentinueve años de edad, domiciliado Yerbal trescientos cuarentinueve; todos vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros y el último de los comparecientes concurren por sus propios derechos, haciéndolo la Señorita Lethbridge, en nombre y representación de la "Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria "Alfar", cuya personería se acreditará al final de esta escritura. Y todos los comparecientes dicen: Que el Ingeniero López, la Señora del Carril y dicha Sociedad Anónima, son actualmente los únicos componentes de la razón social "LA NORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORESTAL Y GANADERA", a mérito de los siguientes antecedentes: a) Por escritura del veintinueve de Enero de mil novecientos cuarentitrés, otorgada ante el Escribano de esta Ciudad Ernesto Roca, los Señores Gervasio Videla Dorna, Marcos Sinodinos, doña Albertina Felisa del Carril y la "Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria "Alfar", dejaron formalizado el contrato por el cual debía regirse la mencionada Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en esta Ciudad, siendo su objeto principal la explotación Forestal y Agropecuaria dentro o fuera del territorio del país, con un capital social de doscientos mil pesos moneda nacional, formado por dos mil cuotas de cien pesos cada una y su plazo de duración, tres años, a contar desde el dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarentidós, finalizado el cual, continuaría automáticamente por nuevos períodos de tres años, siempre que no mediare oposición de cualquiera de los socios y estando a cargo la administración y el uso de la firma social de los Gerentes, Señores Gervasio Videla Dorna y Aníbal L. López, indistintamente. Circunstancias que detalladamente resultan de la citada escritura inscripta en el Registro Público de Comercio al folio cuatrocientos seis, bajo el número doscientos nueve, del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Por escritura del cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenticuatro pasada en este Registro, ante el entonces titular Juan Pedro Oxoby, el socio don Marcos Sinodinos transfirió todas sus cuotas de capital en la Sociedad de que se trata, a la "Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobilia-

ria "Alfar", tomándose razón en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento setenticinco, al folio ciento tres, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) El veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco, los socios modificaron algunos de los artículos del contrato social referido, entre ellos el artículo segundo en el sentido de que la Sociedad se dedicaría desde entonces exclusivamente a la explotación del bosque de su propiedad denominado "El Pintor", situado en la Estación Campo Gallo, y a la liquidación de su obraje de Estación Agustina Libarona, ambos en la Provincia de Santiago del Estero; y el artículo cuarto, modificando el uso de la firma social a cargo de ambos gerentes conjuntamente, según resulta de la respectiva escritura que pasó en este Registro y fué inscripta en el de Comercio bajo el número cuatrocientos treintiuno, folio ciento veintidós, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) Posteriormente por escritura de veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarentisiete otorgada asimismo en este Registro ante el autorizante, el socio don Gervasio Videla Dorna vendió al Ingeniero don Aníbal Luján López todas sus cuotas de capital, que tenía en la Sociedad "La Norteña, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Forestal y Ganadera", que era de cincuenta mil pesos, o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, quedando desligado de la misma incluso del cargo de Gerente, el Señor Videla Dorna; y continuando por resolución expresa de los socios restantes, único Gerente el Ingeniero López, con todas las atribuciones inherentes al cargo. De esta escritura se tomó nota en el Registro de Comercio bajo el número trescientos ochentiocho, folio ciento ochenta, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — e) Y por último, también por escritura pasada ante el autorizante en la fecha, el nombrado Ingeniero López cedió a doña Albertina Felisa del Carril la cantidad de ciento sesentisiete cuotas de su parte de capital en la referida Sociedad. De lo expuesto precedentemente se desprende que los componentes actuales de la Sociedad son los comparecientes Ingeniero López, Señora del Carril y la "Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria "Alfar", quienes de común acuerdo han resuelto modificar el contrato social que los liga y aceptar el ingreso a la misma del otro compareciente, Señor Edgardo Rigazzi. Al efecto otorgan y Declaran: Que a partir del primero de Julio del corriente año a cuya fecha retrotraen todas las operaciones y actos sociales dándolos por bien realizados, la mencionada razón social se regirá conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y a los siguientes artículos: Primero: Nombre: La Sociedad continuará girando bajo el de "LA NORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FORESTAL Y GANADERA". — Segundo: Domicilio: Capital Federal, actualmente Cangallo cuatrocientos noventinueve. — Tercero: Objeto y Capacidad Jurídica: Su objeto es dedicarse a la explotación de sus obrajes en las Estaciones Los Pirpintos y Campo Gallo del Ferrocarril Nacional General Belgrano, y además, cuando lo resuelvan sus socios, a cualquier actividad forestal, agropecuaria o industrial, sea por sí, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, incluyendo la compra-venta, importación, exportación o cualquier otra operación comercial ó financiera de mercaderías, materias primas, productos forestales y rurales, inmuebles urbanos y rurales, bosques, haciendas, empresas industriales y fábricas, así como actuar como mandataria. La Sociedad tendrá amplia capacidad jurídica para todo ello en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo realizar todas las operaciones correspondientes de compra, venta, permuta, arrendamiento, explotación, prenda agraria o de cualquier otro género, otorgación, toma y cancelación de préstamos con o sin garantías reales, descuentos de letras, vales, certificados y pagarés, efectúo de cualquier operación bancaria, sea con particulares, sociedades, bancos nacionales y provinciales, particulares o del extranjero, creados o a crearse y especialmente Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional; participar en Sociedades de cualquier género, formular protestos, protestas, denuncias, acusar y promover querellas, actuar en juicios por sí o por representantes, sea como actora o demandada y en cualquier fuero o jurisdicción, intervenir en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes o revocarlos, aceptar y dar representaciones comerciales, registrar e inscribir marcas de comercio y patentes de invención, siendo esta enumeración meramente enunciativa, pues la Sociedad podrá realizar cuantos actos y contratos las leyes permitan tanto a las personas físicas como a las jurídicas. — Cuarto: Duración: Será de treinta años a partir del primero de Julio último, pero su liquidación podrá ser resuelta en cualquier momento por votación de la simple mayoría de socios. — Quinto: Capital: Queda ampliado de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal constituído por dos mil cuotas de cien pesos cada una que tiene actualmente, a Quinientos Veinte Mil Pesos de igual moneda, formado por cinco mil doscientas cuotas del mismo valor que tendrá en lo sucesivo. A tal ampliación concurren la expresada Sociedad Anónima "Alfar" con mil cuarentiséis cuotas; la Señora Albertina Felisa del Carril, con doscientas quince cuotas; el Ingeniero Aníbal L. López, con mil ciento doce cuotas; y el Señor Edgardo Rigazzi, con ochocientas veintisiete cuotas; de modo que el total de pesos quinientos veinte mil de capital social, queda aportado así: Sociedad Anónima "Alfar", dos mil cuarentiséis cuotas, o sean doscientos cuatro mil seiscientos pesos; Señora Albertina Felisa del Carril, ochocientas ochentidós cuotas, o sean ochentiocho mil doscientos pesos; Ingeniero Aníbal L. Lópéz, mil cuatrocientas cuarenticinco cuotas, o sean ciento cuarenticuatro mil quinientos pesos y Señor Edgardo Rigazzi, ochocientas veintisiete cuotas, o sean ochentidós mil setecientos pesos. — Sexto: Administración: Será ejercida por uno o más Gerentes, socios o no, que designará y que removerá la reunión de socios de acuerdo a lo establecido en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco fijándoles sus atribuciones y forma de actuar. No podrán operar por cuenta propia en los mismos ramos que lo haga la Sociedad y anotarán sus resoluciones en un libro de actas. Se designan Gerentes en las condiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco con el título de Directores Gerentes, a los socios Señores Aníbal L. López y Edgardo Rigazzi y al Señor Federico Samuel Ramón Videla Dorna, que firma "Ramón Videla Dorna", representante de la socia Señora Albertina Felisa del Carril, todos sin goce de sueldo, debiendo actuar y firmar conjuntamente cualquiera dos de ellos. — Séptimo: Reunión de Socios: Se efectuará a pedido de cualquiera de ellos, us resoluciones se registrarán por escrito y se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota, incluso las referentes a actividades a que se dedicare la Sociedad dentro de sus objetos, aprobación de balances, distribución de utilidades, arbitraje, liquidación, nombramiento de liquidadores y normas de liquidación en caso de que la Sociedad entrare en ella. Para resoluciones referentes a cesión de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, nombramiento y remoción de Gerentes, cambio de objeto de la Sociedad y modificaciones al acto constitutivo que impongan mayor responsabilidad a los socios, regirán los votos que para tales casos especiales exige la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. En las reuniones de socios la Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria "Alfar", estará representada por la persona que su Directorio designe, y la señora Albertina Felisa del Carril lo estará por el señor Federico Samuel Ramón Videla Dorna, que firma "Ramón Videla Dorna", a quien confiere a tal efecto, dicha señora, mandato general e irrevocable con las más amplias facultades y poderes para discutir y votar cualquiera medida o resolución que en la reunión se trate y especialmente para aprobar y suscribir cuentas, balances, contratos y documentos, a los que declara y declarará firmes y valederos, obligándose a tal mandato conforme y con arreglo a derecho y dejando especial constancia que su concurrencia personal a cualquier futura reunión, caso de ser solicitada por los demás socios, no enervará el poder que confiere al nombrado señor Videla Dorna en este acto, el que quedará subsistente, firme y con todo su rigor, antes, en y después de esa oportunidad. — Octavo: Cesión de Cuotas: Deberán tener preferencia antes que terceros extraños a la Sociedad, los socios que manifiesten interés, a prorrata de sus cuotas, y al precio que resulte del último Balance pagadero en cuotas semestrales en hasta dos años de plazo, interés corriente. Queda, sin embargo, desde ya facultada en este acto, a los efectos del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, la Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria "Alfar" para ceder directamente parte, o todas sus cuotas a sus accionistas, sea en caso de su liquidación u otro en que así lo deseare, pero en tal evento, tales cesionarios deberán designar a lo más dos representantes ante la Sociedad (uno por su mayoría y otro por su minoría), y su conjunto se considerará como a lo más dos socios a los efectos de sus relaciones con y dentro de la Sociedad. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos legales o testamentarios deberán designar en conjunto un solo representante ante la Sociedad, y tal conjunto de herederos se considerará como un solo socio para sus relaciones con y dentro de la Sociedad. — Noveno: Ejercicios: Se cerrarán al treinta de Junio de cada año, distribuyéndose las utilidades líquidas que resultaren en proporción a la cantidad de cuotas de cada socio, previa constitución del mínimo de Reserva Legal y otras Reservas, fondos especiales, honorarios o participaciones que la reunión de socios decidiere crear u otorgar. — Décimo: Arbitraje: Caso que se produjeren diferencias entre los socios ellas serán sometidas a un árbitro, cuyo fallo será inapelable. Cláusula Transitoria: Queda facultado el señor Aníbal L. Lopez o la persona que designe, para tramitar con amplios poderes la inscripción de este contrato donde corresponda, aceptando las modificaciones que las autoridades dispongan. La personería invocada por la señorita Estefanía Eulogia Lethbridge se acredita con el Acta de Asamblea labrada al folio setentidós del libro respectivo que, debidamente rubricado tengo a la vista, y transcripta, dice así: "Acta de la Asamblea Ordinaria. En Buenos Aires, el veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarentiséis, siendo las once y quince horas, en el local social, Cangallo número cuatrocientos noventinueve, Buenos Aires, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, el Presidente declara abierto el acto con la totalidad de acciones depositadas y la concurrencia de todos los accionistas, de los cuales ocho por sí y dos representados, estando así presente y representada la totalidad del capital social... tratándose los asuntos de la Convocatoria en su orden y tomándose todas las resoluciones que siguen por unanimidad: Primero: Elección de autoridades: Se eligen por el término de tres años a la señorita Estefanía E. Lethbridge, como Presidente y a la señora María Elena E. de Lopez, como Director Suplente y por el término de un año. Se designa al señor José Mateo Martiarena como Síndico y la señora Carmen G. de García como Síndico Suplente... Tercero: Se designa a las Accionistas Srtas María Luisa y Elena Cristina Martiarena para que firmen la presente acta. Se levanta la sesión siendo las once y cinco horas. Aníbal L. Lopez (Presidente saliente). Estefanía E. Lethbridge (Presidente entrante). Elena Cristina Martiarena. María Luisa Martiarena". — La nombrada Sociedad Anónima fué constituída en esta Capital, bajo la denominación de "Sociedad Anónima "Mercado Intendente Bullrich", siendo sus Estatutos aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional dictado el treintiuno de Octubre de mil novecientos treinticuatro protocolizados ante el Escribano de esta Ciudad, Sebastián J. Gogorza, por escritura del veinte de Noviembre del mismo año, inscripta bajo el número doscientos catorce, folio doscientos noventisiete, libro cuarenticuatro, tomo A. de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio, e íntegramente inserta en el presente Registro al folio doscientos noventidós vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarentitrés. Posteriormente fueron reformados, aprobándose las reformas por Decreto del catorce de Noviembre de mil novecientos cuarentidós y elevadas a escritura pública en este mismo Registro al folio mil sesenticinco vuelto, con fecha diez de Diciembre del mismo año y se tomó razón en el Registro de Comercio bajo el número diecinueve, folio doscientos trece del libro cuarentiséis, tomo A. de Estatutos Nacionales. Todo lo cual en testimonios he tenido a la vista siendo lo pertinente de los Estatutos con las reformas intercaladas, como sigue: "Artículo primero: Con la denominación de "Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria Alfar" funcionará la Sociedad que fuera constituída con el nombre de Sociedad Anónima "Mercado Intendente Bullrich" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que por resolución de la Asamblea Extraordinaria de fecha treintiuno de Agosto de mil novecientos cuarentidós cambia su nombre por el primero de los mencionados. — Artículo segundo: La Sociedad se dedicará: ... b) A la financiación de comercios e industrias o negocios de cualquier género, sea mediante préstamos, o tomando, comprando o vendiendo participaciones en ellas y|o acciones... El Directorio por sí podrá contraer y decidir respecto de las operaciones a que se refieren los apartados... b)... del artículo segundo... Artículo Noveno: Los Directores durarán tres años y podrán ser reelegidos... La Sociedad será administrada por tres Directores... Por resolución de la Asamblea podrá aumentarse la cantidad de miembros del Directorio, o disminuirse hasta solo quedar reducido al Presidente y un Director Suplente... Artículo duodécimo: Son atribuciones y deberes del Directorio... e) Resolver y autorizar a concluir toda convención o contrato, así como toda transacción o compromiso que estén en los límites de los Estatutos y objetos sociales... f) Ejercer la Representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales o extrajudiciales por medio de su presidente o... Artículo décimo tercero: El Primer Directorio de la "S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria Alfar" estará constituído solamente por un presidente, un Director suplente con cargo de reemplazarlo cuando sea necesario...". Son Copias fieles, doy fe. — Presente también a este acto don Federico Samuel Ramón Videla Dorna, casado, que firma "Ramón Videla Dorna", vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y enterado de su nombramiento de Director Gerente de la mencionada Sociedad y de las demás condiciones del contrato establecidas precedentemente, manifestó conformidad y aceptación. — Leída y ratificada firman con los testigos don Gabriel Lombar y don Ramón Peña, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Estefanía E. Lethbridge. — Aníbal L. López. — Albertina F. del Carril. — E. Rigazzi. — Ramón Videla Dorna. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: Ramón Peña. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventiuno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos cincuenta mil ochocientos noventiuno al presente un millón seiscientos cincuenta mil ochocientos noventisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.29|11-Nº 5.159-v.3|12|49

TAHAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días, que en la sociedad: "TAHAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; le ha sido revocado al socio Señor Santiago Díaz, el nombramiento que tenía como gerente de la sociedad a partir del día catorce de Noviembre de 1949, nombrándose en su reemplazo los socios Sres. Isidro Viqueira Santamaría y Luis Juan Fernández, en las condiciones y forma establecida en el artículo quinto del contrato social. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.30|11-Nº 5.252-v.5|12|49

LA CHINA FABRICA DE EMBUTIDOS Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Noviembre de 1949, entre las personas que más adelante se consignarán, se resuelve formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: Entre Doña Marta Frost de Meckeler, alemana, Don Udo José Máximo Meckeler, que firma "Udo J. Meckeler", alemán, Doña María Koch de Unger, argentina y Don Máximo Francisco Unger, que firma "Max Unger", alemán, todos casados, mayores de edad y domiciliados, los dos primeros en la Avenida Teniente General Uriburu 815, de esta ciudad y los dos últimos en la calle Velicogna 1420, Vicente López, queda constituída por el término de veinte años a contar de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el nombre de "LA CHINA, FABRICA DE EMBUTIDOS Y AFINES, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Saladillo 2360|62 de esta ciudad, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta y elaboración de carnes, frutas y verduras y sus derivados. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de m$n. 40.000.00 (Cuarenta mil pesos moneda nacional) dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio diez cuotas o sea m$n. 10.000.00 (Diez mil pesos moneda nacional) cada uno. Este capital es aportado en igual proporción por los socios e integrado de la siguiente manera: m$n. 21.690.00 (Veintiún mil seiscientos noventa pesos moneda nacional) en bienes consistentes en maquinarias de acuerdo con el detalle que las partes firman por separado, y m$n. 9.155.00 (Nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional) en dinero efectivo, obligándose los socios a aportar el saldo de m$n. 9.155.00) nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional) cuando las necesidades del negocio lo requieran. Las cuotas son intransferibles durante el plazo de dos años a contar de la fecha, vencido el cual, en caso de venta a terceros, los socios tendrán preferencia a adquirirlas dentro de los treinta días de interpelado, por el valor que arroje el balance que se practique al efecto. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, quienes actuarán indistintamente sin limitación alguna de facultades, incluso aquellas para las cuales el Art. 1.881 del Código Civil exije poderes especiales. Por lo tanto, sin que ello implique una limitación a sus facultades podrán adquirir, arrendar y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y del Crédito Industrial, sujetándose a sus leyes y reglamentos; abrir cuentas corrientes, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación Cajas de Jubilaciones, Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, etc., como también ante los tribunales de Justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios. Quedan designados Gerentes en este acto los Señores Don Udo José Máximo Meckeler y Don Máximo Francisco Unger. — Quinta: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se realizarán por mayoría absoluta, representando cada cuota un voto, debiendo asentarse las resoluciones en un libro de Actas. — Sexta: Anualmente, al 30 de Junio se practicará un balance e inventario general, que será sometido a consideración de los socios por el término de quince días, transcurrido el cual, sin observación alguna por escrito, quedará automáticamente aprobado. Las ganancias, previas las reservas legales, o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los sucesores del socio muerto o incapacitado, debiendo estos unificar su personería. Si cualquiera de los socios transcurrido el plazo de dos años a partir de la fecha, deseara retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo prefijado para su duración, deberá comunicar su retiro por telegrama colacionado con anticipación de ciento ochenta días y, en caso de aceptarse su retiro, se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente por capital y utilidades debiendo abonarse el crédito resultante a su favor en la forma y plazo que de común acuerdo se convenga. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución, liquidación o partición, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de cinco días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. En fe de lo expuesto, se firma el presente en un lugar y fecha indicado "ut-supra". — Marta Frost de Meckeler. — Udo J. Meckeler. — María Koch de Unger. — Max Unger.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Alejandro Labougle, Secretario.

e.30|11-Nº 5.254-v.5|12|49.

F. A. S. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Antonio Sardella, italiano, soltero, de 35 años, domiciliado en Balcarce 260, piso 7º, Capital, y doña Erna Buschmann de Fabián, viuda, chilena, de 49 años, domiciliada en la Av. Quintana 260, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "F.A.S.A.R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Corrientes 424, escritorio 180, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias, talleres o depósitos en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por un término de treinta (30) años, que comenzarán a contarse desde el 1 de Noviembre de 1949. — Tercera: El objeto social es la fabricación, importación, exportación y venta de baldosas, mosaicos en general, graniglia de mármol, tubos y bloques de cemento para casas prefabricadas, material de revestimiento, cerámica y toda elaboración afín, fabricación de maquinarias para fabricar dichos materiales y exportación e importación de las mismas, extendiendo sus actividades a todos los negocios directa o indirectamente vinculados a estos ramos. Para lograr su objeto, la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus más diversas formas como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o socia. Siendo toda la precedente enumeración simplemente ejemplificativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000), dividido en quinientas (500) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción. Antonio Sardella, doscientas sesenta (260) cuotas, que totalizan doscientos sesenta mil (260.000) pesos moneda nacional; y doña Erna Buschmann de Fabián, doscientas cuarenta (240) cuotas, que totalizan doscientos cuarenta mil (240.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del inventario firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección técnica y administrativa estará a cargo, exclusivamente, del señor Antonio Sardella, cuya filiación figura al comienzo de este documento, con carácter de gerente, con las más amplias facultades, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el art. 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido al gerente comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Aduana, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. El gerente suscribirá la documentación social anteponiendo a su firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de "F.A.S.A.R., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El socio gerente, señor Antonio Sardella, queda autorizado para dedicarse libremente a cualquier otra clase de actividad, ya sean civiles, comerciales o industriales, y aún intervenir en sociedades que tengan como objeto o finalidad motivos iguales a los que se convienen en este acto. — Séptima: Se conviene expresamente que la actuación de la cuotista señora Erna Buschmann de Fabián debe ser, en todos los casos, de orden personal, no pudiendo delegarla en ninguna forma. — Octava: El señor Antonio Sardella, percibirá un sueldo mensual de un mil (1.000) pesos moneda nacional, desde esta fecha de constitución. — Novena: Las partes convienen desde ya su decisión de elevar el capital social en cualquier momento, hasta un máximo de quinientos mil (500.000) pesos moneda nacional, en forma parcial o total, siempre en la misma proporción que cada socio tiene actualmente. Para que esta convención quede puesta en vigencia, bastará que una de las partes notifique a la otra, por telegrama colacionado remitido al domicilio real, su decisión en tal sentido. Y desde ese momento, nace la obligación de ambos contratantes de integrar dentro de las exigencias legales la suma en que se determina elevar el capital. Simultáneamente con la comunicación telegráfica, el socio tendrá el derecho de exigir al otro la integración mencionada, y con el testimonio de la presente cláusula inscribir en el Registro Público de Comercio el aumento de capital que desde ya queda pactado. — Décima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre muebles, útiles e instalaciones, y veinte (20) por ciento sobre maquinarias y rodados. Las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas en proporción al capital de cada socio. — Décima Primera: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios por el término de treinta (30) días, a contar des de la fecha de su firma. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Décima Segunda: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios actuales. — Décima Tercera: Queda expresamente prohibido a cualquiera de los socios ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento de los demás asociados, y en todos los casos éstos tienen preferencia para la adquisición de las mismas. — Décima Cuarta: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Quinta: Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Sexta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En tal contingencia, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad se efectuará en seis (6) cuotas, con vencimientos trimestrales, con interés del 6 % anual sobre los saldos adeudados, documentándose la deuda en pagarés. — Décima Séptima: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes, con respecto a la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, será sometida a la decisión del Dr. S. Julio Rotman, que las partes designan como árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Décima Octava: En caso de disolución queda nombrado liquidador, con carácter irrevocable, el señor Antonio Sardella. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública, de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmado: Erna Buschmann de Fabián; Antonio Sardella.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.28|11.-Nº 5.078.-v.2|12|49

"SUPERSEDA, ESRUBILSKY Y VALANSI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Don Elías Esrubilsky, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Tucumán 2681, Capital, y Don David Valansi, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Tucumán 3585, Capital, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación: "SUPERSEDA, ESRUBILSKY Y VALANSI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Segundo: El domicilio de la sociedad se fija en Buenos Aires, actualmente en la Calle Pueyrredón 601, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior, o abrir sucursales en cualquier parte de la República; Tercero: El objeto de la Sociedad será: "Importación, Exportación, compra y venta de tejidos en general al por mayor y menor y afines, comisiones, representaciones, fabricación o manipulación de tejidos y negociaciones en general de cualquier naturaleza; Cuarto: Independientemente de su objeto principal, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; adquirir, enajenar casas de negocios, tomar prestado o prestar dinero a particulares, sociedades o instituciones privadas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Bco. Hipotecario Nacional, Bco. de la Provincia de Bs. Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con garantías reales o sin ellas; Quinto: El Capital Social, lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional), cada una, aportadas por los socios por partes iguales, en dinero efectivo, muebles, útiles, instalaciones, etc., según balance que se firma por separado; Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del 1º de enero de 1950; Séptimo: Ambos socios quedan designados gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo, en forma conjunta, el uso de la

firma social, para todos los actos, contratos y obligaciones sociales, quedándoles expresamente prohibido, toda prestación a título gratuito o fianza a favor de terceros que comprometa a la Sociedad. Para obligar a la Sociedad. deberán firmar ambos a continuación de un sello con la designación social, con su firma particular. Al objeto de la administración, ambos socios, actuando conjuntamente podrán realizar entre otros, los siguientes actos: Convenir formas de plazos, pagos, garantías, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realizare la Sociedad, en virtud de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato; otorgar y firmar en cada caso, las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; adquirir y enajenar negocios, bienes raices o muebles a título oneroso o gratuito; solicitar de Bancos oficiales o particulares, créditos en cuenta corriente; extraer fondos depositados; librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos; efectuar toda clase de pago aún cuando no fuesen los ordinarios de la administración, reconocer, confesar, extinguir, renovar o modificar obligaciones, hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas; rescindir, modificar, aclarar o ampliar actos o contratos de cualquier naturaleza; conferir poderes generales y especiales y revocarlos o limitarlos; y en forma separada o alternativamente representar a la sociedad ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, presentarse ante los señores Jueces y Tribunales del país o del extranjero, en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que la sociedad fuera parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal objeto declinar y prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y lanzamientos y formular y firmar protestas y protestos. — Asimismo, cualquiera de los socios podrá firmar recibos y percibir por cuenta de la sociedad sumas de dinero; Octavo: El día 31 de Diciembre de cada año, se efectuará un Balance General que se pondrá a consideración de los socios durante un plazo de 30 días posteriores a su terminación; si dentro de ese período, ninguno manifestara su disconformidad, se considerará automáticamente aprobado; Noveno: De las utilidades anuales se deducirá el 5 % para el fondo de reserva previsto por la Ley 11.645. Del excedente de los beneficios se formularán las reservas técnicas de práctica y el resto será distribuido entre los socios por partes iguales; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los supérstites deberán proceder a efectuar un Balance General y determinar la parte correspondiente al extinto; sus herederos deberán unificar su representación a efectos de nombrar un representante para que continúe en lugar del socio fallecido; si los herederos no se pusieran de acuerdo dentro de los 90 días del fallecimiento o el socio supérstite no aceptara al representante, aquél procederá a disolver la sociedad y pagar a los herederos dentro de los 90 días de disuelta; Undécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente o a tiempo de su disolución, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quiénes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero que dirima en caso de disconformidad. cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman las dos fojas que lo componen, a los 19 días de Noviembre de 1949: Firmado: Elías Esrubilsky. — David Valansi. — Entre Líneas: Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Vale. Firmado: Elías Esrubilsky. — David Valansi. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario

e.29|11-Nº 5.204-v.3|12|49

FARES, CURA Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.971. — Primer Testimonio: Número Ochocientos Noventa y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Jorge Fares, casado, paraguayo, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Acha número mil doscientos setenta y uno; don Julio Cura, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Benjamín Victorica número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; y don Nadim Cura, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, que vive en la calle Lacar número dos mil seiscientos diez, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato vienen por este acto a formalizar, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los tres comparecientes queda constituída una Sociedad de comercio con arreglo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "FARES, CURA Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en esta Ciudad, donde se fija el domicilio social, sin perjuicio de las agencias, sucursales o dependencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República o del extranjero, siendo el domicilio actual de la Sociedad en la calle Acha número mil sesenta y seis. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal comerciar en la compra y venta de muebles en general, como así toda clase de repuestos y accesorios para los mismos, y también de toda clase de maquinarias, aparatos eléctricos, radios y cualquier clase de artículos nacionales o extranjeros que la Sociedad quiera representar, pudiendo así mismo fabricarlos por cuenta propia o de terceros, y en general, aceptar, conferir o transferir representaciones y|o concesiones de toda clase. Para cumplir sus fines podrá ejercer cualquier actividad comercial, industrial, fabril y financiera y además: a) Solicitar y adquirir o negociar representaciones de cualquier naturaleza, comprar y vender los repuestos, artículos o productos que represente, adquiera o fabrique por cuenta propia o de terceros, sin más limitaciones que las que impongan las leyes y reglamentaciones en vigor o que llegaren a regir durante el término de este contrato; b) Celebrar toda clase de contratos onerosos o gratuitos; c) Comprar y vender bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, derechos y|o acciones; d) Adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; e) Tomar dinero en préstamo en cualquier moneda o títulos de renta, dando o no garantías reales o personales, pudiendo operar en los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial o cualquier otro oficial o privado, creado o a crearse y con todas las reparticiones públicas de cualquier naturaleza que fueren, organismos oficiales, nacionales, municipales o autárquicos, instituciones civiles o comerciales y aun con simples particulares; f) Firmar, endosar, girar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente; concertar y conceder prendas, incluso comerciales o agrarias; g) Intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de proveedores oficiales, adquirir, explotar, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas y denominaciones de comercio o de fábrica, patentes de invención, permisos y concesiones o representaciones; h) Importar, exportar, fabricar, comprar, vender, permutar o transformar cualquier clase de repuestos, accesorios, materiales o mercaderías. Esta enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Tercera: El capital social será de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportados en iguales partes por los tres socios. — Este capital se halla totalmente integrado con las instalaciones e implementos de trabajo y muebles, útiles, elementos de explotación, gastos de constitución y organización, accesorios y mercaderías en existencia, y dinero efectivo a cobrar, todo de acuerdo al inventario que suscriben en la fecha los socios por separado. — Cuarta: La sociedad será de plazo indeterminado. pero, cualesquiera de los socios podrá retirarse siempre que notifique a los demás por escrito su intención de hacerlo, con una anticipación mínima de tres meses, al cierre del ejercicio de cada año. En tal caso y sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en las cláusulas séptima y novena de este contrato, los socios resolverán: a) Adquirir las cuotas del socio disidente, quien estará obligado a cederlas siempre que se le pague por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente, al producirse el retiro; b) o disolver y liquidar la sociedad. — Quinta: La Gerencia será desempeñada por los tres socios, quienes podrán actuar siempre conjunta, separada, alternativa o indistintamente, cualesquiera de los tres. Tendrán todas las más amplias facultades y uso de la firma social conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, realizar todos los actos y usar todas las facultades mencionadas en la cláusula segunda de este contrato, las que se dan por reproducidas con la única excepción de los actos de disposición de bienes inmuebles y constitución de derechos reales que requerirá siempre la firma de dos cualesquiera de los tres Gerentes, y, además: podrán conjunta, separada o alternativamente conferir poderes generales y especiales para cualquier objeto; revocarlos y otorgar otros; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar, percibir, pagar o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad o debido por ella; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas y conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a aceptar fianzas, siempre que sean del interés de la Sociedad y no de terceros, no pudiendo tampoco utilizar la firma social en beneficio propio y de terceros, nombrar y despedir personal, suscribir contratos de locación de inmuebles y de servicios, fijar sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; entablar y contestar demandas y estar en juicios, transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, deducir recursos administrativos y acciones contenciosas y contencioso administrativas; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; representar a la Sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales o provinciales y ante las autoridades municipales y reparticiones autárquicas o no, existentes o que lleguen a crearse en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Sexta: Los tres socios dedicarán a la Sociedad todo su tiempo y actividad y los conocimientos especiales y técnicos en los ramos a que la misma se dedica, no pudiendo tener otros negocios o ejercer ningún cargo fuera de ella. — Séptima: Para gastos personales, con imputación a los gastos generales de la Sociedad, y sin que puedan considerarse sueldos que ninguno de los socios percibirá, cada uno de ellos podrá retirar mensualmente hasta la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional. — Octava. Todos los años, dentro del mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas, pagados los gastos generales, se distribuirán así: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, que pertenecerá a los socios en proporción a sus capitales originarios, y el noventa y cinco por ciento restante de dichas utilidades se distribuirá proporcionalmente entre los socios, de acuerdo al número de cuotas que cada uno ha integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, pero, el hecho de producirse, y si su monto representare un treinta por ciento del capital social, a pedido de cualesquiera de las partes, se procederá a la liquidación de la Sociedad, salvo que uno de los socios resolviera continuar con los negocios, en cuyo caso podrá seguir haciendo uso del nombre social, pero, dejarán de ser sociedad, a menos que él o los disidentes dentro de lo dispuesto por la ley de la materia, vendan sus partes a terceros. — Novena: El capital social podrá ser aumentado en cualquier época y proporción, pero siempre por los actuales socios, quedando convenido que ninguno de ellos podrá ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento unánime de todos los otros, aun cuando no podrán, en cambio, oponerse a la transferencia de cuotas entre ellos. — Décima. Salvo los casos especialmente previstos en el Código de Comercio, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en este contrato, todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual los socios dejarán constancia bajo sus firmas de todas las resoluciones de importancia que tomen y consultas que se hagan, incluso por la gerencia. Una vez al mes, por lo menos, recibirán los socios informes de la Gerencia y se insertará todo lo informado en acta que se labrará en dicho libro. Bastará el pedido de uno de los socios para que se labre y firme un acta y toda cuestión planteada en esa forma, deberá ser resuelta en el término de ocho días como máximo. — Undécima: Esta Sociedad se disolverá: A) Si se produjere la situación previs- en el punto b) de la cláusula cuarta de este contrato. B) Por pérdida del capital en los términos de la cláusula octava. C) Por muerte de dos de los socios. La disolución anticipada por otras causas sólo podrá ser resuelta con consentimiento unánime de todos los socios. En todos los casos la liquidación se hará por dos socios nombrados por simple mayoría. — Duodécima: Los balances e inventarios se aprobarán asimismo por simple mayoría. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, dentro de los treinta días de ocurrido, se procederá a practicar un balance general y un inventario general, y los otros socios deberán pronunciarse dentro de los noventa días siguientes: a) Por la compra de las cuotas del fallecido pagando el valor que resulte de aquel balance; c) Por la aceptación como socios, de los herederos del fallecido. En todos los casos, los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, sin cuyo requisito su gestión no será atendida. Para el caso previsto en el inciso a), se establece desde ya el derecho de opción en favor de los adquirentes de las cuotas del fallecido para efectuar su pago al contado o por entregas que se convendrán. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que surja entre los socios en cuanto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él y que no esté expresamente regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio que se consideran supletorios, de cualquier omisión, será dirimida por amigables componedores designados en número no mayor de dos, de acuerdo entre las partes. Dichos arbitradores, al tomar conocimiento de las cuestiones, nombrarán un tercero para el caso de discordia y constituyendo Tribunal actuarán con arreglo a la Ley procesal de esta Capital. — El fallo que pronuncien los arbitradores o del tercero, en su caso, será definitivo, obligatorio e inapelable. — Quien se alzare contra él y acudiere a los Tribunales, pagará antes de iniciar cualquier acción judicial una multa de dos mil pesos moneda nacional a beneficio de la contraparte. Si los demandados fueren varios se prorrateará. — Bajo Las Catorce Cláusulas precedentes los comparecientes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a ampliar fielmente con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don José Francisco Niez y don Anibal Lasagna, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Fares. — Julio Cura. — Nadim Cura. — José F. Niez. — Aníbal Lasagna. — Ante mí: Oscar E. A. Pearson. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintiocho a mí cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta, números: un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento cincuenta y ocho al un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento sesenta y dos, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fº 2.214. — Primer Testimonio. — Número Mil Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí. Escribano autorizante y los testigos que al final nombro y firman, comparecen: los Señores Don Jorge Fares, casado, paraguayo, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Acha número mil doscientos setenta y uno; don Julio Cura, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Benjamín Victorica número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, y don Nadim Cura, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, que vive en la calle Lacar número dos mil seiscientos diez, todos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que vienen por este acto a modificar el contrato social de "Fares, Cura y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que constituyeron por escritura pasada ante mí el once de Octubre próximo pasado, bajo el número ochocientos noventa y cinco, al folio mil novecientos se-

tenta y uno de este mismo Registro y protocolo, pero sólo en las cláusulas Cuarta y Séptima, declarándolo Subsistente en todo lo demás. — Las citadas cláusulas quedarán redactadas así: "Cuarta: Este contrato tendrá una duración de Noventa y Nueve Años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que notifique a los demás por escrito su intención de hacerlo, con una anticipación mínima de tres meses al cierre del ejercicio de cada año. — En tal caso y sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en la cláusula Novena de este contrato, los socios resolverán: a) Adquirir las cuotas del socio disidente, quien estará obligado a cederlas siempre que se le pague, por lo menos, el valor que resulte del balance del ejercicio vigente al producirse el retiro; Disolver y liquidar la Sociedad". — "Séptima: Para atender los gastos que demande a cada uno de los socios el desempeño de la Gerencia, que será excluyente de toda otra actividad comercial, con imputación a Gastos Generales y sin que pueda considerarse sueldos que ninguno de los socios percibirá, cada uno de ellos podrá retirar mensualmente hasta la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Las sumas retiradas deberán tenerse en cuenta al formarse las bases para la confección de los balances a que se refiere la cláusula Octava, dada la imputación prevista". — Dejan así formalizadas estas modificaciones, para ajustarse a lo dispuesto por las autoridades judiciales y Ratifican en todo lo demás el contrato referido. — Previa Lectura que les doy, se ratifican y firman, por ante mí y los testigos don Carlos Baigorri Walker y don Luis R. Schelotto, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Fares. — Julio Cura. — Nadim Cura. — Carlos Baigorri Walker. — Luis R. Schelotto. — Ante mí: Oscar E. A. Pearson. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y Registro doscientos veinte y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fares, Cura y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en dos sellos de un peso y medio nacionales numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos once al doce inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1949. — s|r. "por cinco" Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.29|11-Nº 5.184-v.3|12|49

GRES CERAMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 543 Vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí, Escribano Autorizante y testigos que al final se expresán y firman, los señores don Ramón Santamarina, que firma "R. Santamariña", argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Teodelina Bosch Alvear, hacendado, domiciliado en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen ochocientos sesenta y cuatro, y don Juan Corrado, que firma "J. Corrado", italiano, mayor de edad, soltero, ingeniero, domiciliado también en esta Capital, calle Chacabuco quinientos sesenta y siete, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que de común acuerdo, vienen por este acto, A Dejar Constituída una Sociedad comercial de Responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GRES CERAMICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social será la del socio don Juan Corrado, precedida de la razón social. — Segunda. — El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen ochocientos sesenta y cuatro,asiento principal de sus negocios, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todos los lugares que consideren conveniente dentro y fuera del país, estableciendo sucursales, agencias o representaciones. — Tercera. — El término de duración de la sociedad, será de diez años, a contar del día veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, venciendo, por consiguiente, el día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cuarta. — La sociedad tiene por objeto principal, la importación, fabricación, industria y comercio de azulejos, baldosas, caños de gres cerámica, cerámicas, mayólicas, lozas, arcillas plásticas y refractarias, cemento, cal y sus derivados y a fines y la explotación de toda clase de productos de yacimientos y canteras y materiales de construcción de cualquier clase y tipo. Para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, la sociedad queda facultada para realizar, ya sea por cuenta propia o de terceros, asociados, y|o en participación con terceros, las siguientes operaciones: a) Comprar, vender, al contado o a plazos, con garantía o sin ella toda clase de inmuebles, muebles, mercaderías, materias primas, semovientes, títulos y acciones; permutar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas y elaboradas, ejercitando toda actividad comercial, industrial o minera, directa o indirectamente vinculada con la industria, el comercio y el transporte de los rubros relacionados, con el objeto de esta sociedad; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes en pago; otorgar poderes generales o especiales de cualquier naturaleza; c) Construir, edificar e instalar fábricas, laboratorios, hornos de cocción y de fundición, usinas y talleres dentro y fuera del país, pudiendo importar toda clase de mercaderías, materiales, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios y toda clase de productos para la industria cerámica; d) Realizar estudios, exploraciones y cateos, solicitar ante las autoridades que correspondan, los correspondientes permisos y concesiones; realizar labores mineras, perforaciones; y explotaciones; e) Registrar, adquirir, vender, ceder o transferir en el país y en el extranjero, marcas de fábrica, patentes de invención, métodos, aplicaciones o procedimientos y licencias, y obtener las exclusividades de su explotación; f) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones y otras comunidades de intereses, con otras sociedades, firmas, instituciones o personas, dentro o fuera del país; fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones, y tomar participaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales de cualquier naturaleza; intervenir en licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales; g) Dar y recibir en préstamo dinero y efectos, en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil o sin ella, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Movilizador, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I. A. P. I.) u otros bancos oficiales o particulares, establecidos en esta República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo a las respectivas leyes y cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones que rigieran en las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; h) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento y de transporte terrestre, marítimo o aéreo; aceptar u otorgar comisiones, representaciones y consignaciones; i) Otorgar, aceptar y suscribir toda clase de escrituras públicas, contratos y documentos públicos o privados y en general, emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, pues la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, de sociedades o de instituciones nacionales e extranjeras. — Quinta. — El capital social queda fijado en la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que es aportado por los socios por partes iguales, es decir, cada uno cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, o sea, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo. — Sexta. — El señor don Ramón Santamarina, concede a la sociedad, la cantidad de ciento cincuenta mil toneladas de arcilla plástica blanca o colorada y treinta mil toneladas de arcilla refractaria blanca o colorada sin extraer, existente en los yacimientos ubicados en el campo "El Sombrerito", en Barker, partido de Juárez. — Para el caso en que el señor Juan Corrado, descubriera arcilla en las zonas de cateo que tiene acordadas en campo de terceros, autoriza desde ya a la socie para extraer hasta cincuenta mil toneladas de arcilla blanca o colorada. — En tal supuesto, la extracción del campo "El Sombrerito", se reducirá en la misma cantidad que se extraiga de los yacimientos concedidos al señor don Juan Corrado. — Séptima. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Juan Corrado, con carácter de gerente, con todas las facultades necesarias para obrar sin limitación alguna, pudiendo operar y contratar en todo lo que es y pudiera ser objeto de la sociedad, y en nombre de la misma. — Queda el nombrado facultado para designar otra persona que lo sustituya en dicho cargo. — Para todas las operaciones bancarias, libramiento de cheques y órdenes de pago y cualquiera otra obligación que signifique extracción de fondos de la sociedad, el socio gerente deberá firmar juntamente con el otro socio don Ramón Santamarina, que actuará con el nombre de socio administrador. — Igualmente se necesitarán las firmas de ambos socios para el otorgamiento de poderes y mandatos a los representantes de la sociedad. — Octava. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al de cuotas que le pertenecen. — Los socios se reunirán cuando lo consideren conveniente y obligatoriamente, una vez por año, para considerar el Balance General. — Todas las resoluciones se harán constar en el Libro de Actas. — Novena. — Al vencimiento de cada ejercicio financiero, que será el treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios y las ganancias o pérdidas del ejercicio, realizándose en esta oportunidad los reajustes que fueran convenientes sobre el valor o costo de los bienes del activo que serán pasados a ganancias y pérdidas. — A las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen convenientes, se les dará el siguiente destino: a). El cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social; b). El diez por ciento se distribuirá entre los socios, en la proporción en que hayan aportado arcilla de sus respectivos yacimientos, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta; y c). El remanente será distribuído entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento a don Ramón Santamarina y del cincuenta por ciento a don Juan Corrado. — Si hubieran pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima. — Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición será practicada por los socios, bajo la misma razón social, con el aditamento "en liquidación". — Décima primera. — Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, será dirimida por un solo árbitro, amigable componedor, elegido de común acuerdo, que será designado por el término de quince días de ocurrida la diferencia. Su fallo será inapelable y contra el mismo no habrá recurso. En caso en que en dicho término, no pudiesen los socios acordar la designación del árbitro único, quedará expedida a los mismos la vía judicial. — En tal caso, los socios fijan y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquiera otra que pudiera corresponderles, en razón de persona o materia. — Bajo Las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes constituída la razón social "Gres Cerámica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, de acuerdo a derecho. — Y Previa Lectura que les dí a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, don Ramón Santamarina (hijo) y don Benito Rodríguez, vecinos, mayores de edad, hábiles para testificar y de mi conocimiento, doy fe. — R. Santamarina. — J. Corrado. — Tgo.: R. Santamarina. — Tgo.: B. Rodríguez. — Está mi sello. — Ante mi: J. Marcelo Ferrari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número indicado y queda al folio quinientos cuarenta y tres vuelto del Registro número ciento ochenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados, expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del Un millón seiscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y dos, al presente, Un millón seiscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y cinco, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Marcelo Ferrari. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.29|11-Nº 5.158-v.3|12|49

BLANCH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez (Secretaría Nº 7), ha sido ordenada la publicación del presente edicto por el término de cinco días en el Boletín Oficial.

Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jorge Mackenzie Blanch o Jorge Mc. Kenzie Blanch, que firma "Jorge M. Blanch", de estado viudo de sus primeras nupcias de la señora doña Dorotea Gaynor, Inglés; Señorita María Carlota Blanch y Mc. Ewan, o Mac Ewan, conocida por María Carlota Blanch, de estado soltera, Argentina; Señor don Juan Goodman Blanch y Mc. Ewan o Mac Ewan, conocido por Juan Goodman Blanch, Argentino, casado en primeras nupcias, y don Jorge Mackenzie Blanch y Mc. Ewan o Mac Ewan, que firma "J. M. Blanch", de estado casado, de nacionalidad Argentino, domiciliados a los fines de la presente en la calle Alsina seiscientos treinta y tres, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, por sus propios derechos, y además el señor don Jorge Mackenzie Blanch o Jorge Mc. Kenzie Blanch, lo hace representando a la señora doña Zöe Ianthe Blanch de Mc. Ewan o Mac Ewan de Geddes, según así resulta del poder que le confirió por ante este propio Registro al folio cuatrocientos cincuenta y siete vuelto del protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y tres, cuyas partes pertinentes transcribiré al final de la presente. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por escrituras de fechas veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho; veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasadas ante el Escribano don Juan A. Pastrana; por cesión de cuotas y todo capital, inscriptas en el Registro Público de Comercio; año mil novecientos treinta y nueve, bajo el número quince, al folio doscientos ochenta y ocho, del libro tres; año mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento cuarenta y siete, folio cuatrocientos ochenta y dos, del libro once; y año mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos veintinueve, folio trescientos noventa y tres del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente y escritura número ciento ochenta y dos de esta misma fecha, pasada ante mí en este propio Registro; los comparecientes son únicos componentes de "BLANCH HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Y en esa carácter continúan diciendo: Que sin cambiar el capital, su denominación, ni el plazo de su existencia, han resuelto modificar sus condiciones, para que a partir de la fecha y hasta su terminación se rija sobre las siguientes bases. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Blanch Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Alsina números seiscientos treinta y tres; seiscientos treinta y siete, y seiscientos cuarenta y tres, sin perjuicio de que extienda sus operaciones a cualquier otra parte del Territorio de la República, como también a los paises extranjeros. — Segunda: La duración de la sociedad será de Veinticinco Años a contar del día de la fecha de constitución originaria. — Tercera: Es objeto de la Sociedad, como lo expresó en el de su origen, fué hacerse cargo del activo y pasivo de la firma "Blanch Hermanos", a base del balance general practicado el treinta de Junio de mil novecientos treinta y

ocho con efecto retroactivo hasta esa fecha, continuar con todas las actuales operaciones y negocios de la misma y extenderlos hasta en el ramo de exportación en forma general y amplia cuando los socios lo estimen necesario o conveniente, establecer industrias, tomar a su cargo representaciones y agencias para la venta y consignaciones. — La sociedad Blanch Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá formar parte de otras sociedades, en la forma y términos que lo resuelvan sus socios y podrá también admitir que se incorporen como socios otras sociedades, siempre que así se resuelva por unanimidad de votos. — Cuarta, El capital social está constituído por la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, valor del costo que se atribuyó al saldo entre el activo y pasivo de la firma cuyo giro continuó en virtud de esa transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, y está íntegramente aportado en bienes por los socios en la forma siguiente: Don Jorge M. Blanch, Trescientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Goodman Blanch, sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; señorita María Carlota Blanch, sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; señora Zoe Blanch de Geddes, cuarenta mil pesos moneda nacional; y don Jorge M. Blanch y Mc. Ewan, treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se considerará dividido en cuotas de cinco mil pesos cada una y llenarán los requisitos que establece la Ley. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes que designen los socios por mayoría de capital, así como sus atribuciones que serán fijadas en la misma forma, quedando nombrados a los fines requeridos, el actual Director Administrador señor don Jorge M. Blanch y señor don Juan Goodman Blanch, con amplias facultades para dirigir, administrar y usar la firma de la sociedad conjunta o separadamente y de esa manera asumir su representación en todas las actividades de la misma confiriéndoseles todas las facultades necesarias para el desempeño amplio del mandato firmando documentos que obliguen a la sociedad inclusive toda operación bancaria. — Los gerentes dedicarán todo su tiempo y actividades al mejor desarrollo de las operaciones sociales y les queda prohibido obligar a la sociedad como garante o fiadora de terceros. — Su retribución será fijada por los socios. — Los socios igualmente por mayoría de votos podrán designar a otras personas socios o no socios para que conjunta o separadamente desempeñen el carácter de gerentes o hagan uso de la firma social obligando a la sociedad. — Se designan en este acto, y para ese carácter a la señora Irene Goodman de Blanch; señor don Juan Goodman Blanch hijo: señor Jorge Mackenzie Blanch y Mc. Ewan o Mac Ewan, que firma "J. M. Blanch", y señor don Eduardo Normando Geddes, para que conjuntamente dos cualquiera de los cuatro designados puedan hacer uso de la firma social para fines exclusivos de la sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta de Junio, en cuya fecha terminará el ejercicio anual, se practicará un inventario y balance general que se considerará aprobado por los socios al suscribirlo o después de pasados cinco días de ser citados por telegrama colacionado para ese fin. — Cumplida esa formalidad, de la utilidad bruta, se deducirán los importes siguientes: Cinco por ciento para el fondo de reserva que determina la ley y hasta cubrir la cantidad que establece la misma. — Dos y medio por ciento para el fondo de previsión hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. — Las sumas que los socios resuelvan, para amortizaciones y bonificaciones del personal. — El saldo que resulte una vez hechas esas deducciones, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a su capital, acreditándoseles ese haber en cuenta especial y recién seis meses después de la fecha de aprobado el balance general por los socios, podrán los socios solicitar la entrega de esos fondos gozando la sociedad del plazo de un año para entregarlos contando a partir del día en que los soliciten. — En el caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado y hasta el importe del mismo. — Séptima: Los socios se reunirán en la sede social todas las veces que los convoque alguno de los gerentes por su propia iniciativa y habrá una reunión de socios por lo menos cada seis meses. — Cada socio tendrá derecho a hacer saber al Gerente su deseo de llevar a cabo una reunión de socios, dando a conocer los asuntos que la motivan y éste fijará la fecha de la reunión dentro de los treinta días a contar del día en que fué solicitada. — Las resoluciones para ser válidas y obligatorias entre los socios, deberán tener la mayoría absoluta del capital presente en la reunión. — Al efecto se llevará un libro de actas que firmarán todos los socios presentes en la reunión. — Se formará quórum legal con la presencia de los socios que concurran a la reunión respondiendo a la citación general que a todos se les hará por telegrama colacionado. — Octava: La sociedad no entrará en ningún caso en disolución por fallecimiento de uno o varios socios; los socios supérstites podrán incorporar a los herederos o legatarios como nuevos socios. — Los socios pueden por mayoría de votos, rechazar la incorporación de los herederos que no fueran socios o exigirles que unifiquen la representación dentro del plazo de quince días, estableciéndose que las cuotas son indivisibles, y se conservarán así durante la vigencia del contrato. — En caso de rechazo, los socios reservarán el derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas en la forma que se determina para el caso de que un socio quisiera ceder sus cuotas. — Los socios, por mayoría de votos, podrán constituir reservas en el acto aprobatorio del balance, a fin de afrontar posibles pérdidas o por cualquier otro motivo legítimo que tienda a la defensa de la estabilidad social. — Novena: Cuando un socio no quisiera continuar formando parte de la sociedad, deberá comunicarlo con un año de anticipación y será facultativo de o de los demás socios adquirir su parte de capital con prelación a cualquiera terceras personas. El socio no podrá pedir a sus consocios por su capital mayor sumas que las que resulten de los valores contables del último balance que corresponda a la fecha del vencimiento del año de plazo determinado para su pago. — Si ninguno de los socios quiere tomar esa parte de capital, podrán transferirlo en la forma que establece la ley, salvo el caso de oposición legítima. — Décima: La sociedad no podrá ser disuelta con anterioridad al plazo determinado para su duración a menos que se resuelva hacerlo con el voto unánime de todos los socios. — Undécima: Toda diferencia que se suscitara con respecto a los derechos y obligaciones legales de los socios será sometida a los Jueces y Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otra jurisdicción inclusive la Federal y con exclusión de la intervención de árbitros o arbitradores salvo que así lo resuelvan expresamente los socios una vez planteado el conflicto. — Bajo las once bases precedentes los comparecientes dejan establecida las bases de "Blanch Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a las que se obligan cumplir fielmente. — Las partes pertinentes del poder invocado por el señor Blanch, son del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres... comparece la señora doña Zoe Ianthe Blanch de Mc. Ewan o Mac Ewan de Geddes, que es conocida como Zoe Ianthe Blanch de Geddes y firma "Zoe Blanch de Geddes", Argentina, casada en primeras nupcias con el señor doctor Eduardo Normando Geddes, domiciliados en la calle O'Higgins doscientos sesenta y ocho de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, mayor de edad... y la exponente dice: Que confiere poder general amplio en favor de su señor tio don Jorge Mackenzie Blanch o Jorge Mc. Kenzie Blanch, que firma "Jorge M. Blanch", para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Para que cuide y administre todos sus bienes... Para hacer y aceptar toda clase de adjudicaciones en pago... modificar contratos públicos o privados... celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y con los requisitos que convenga... firmando las escrituras... Zoe Blanch de Geddes. — Eduardo M. Geddes. — A. E. Martinez Arrué. — C. Steffens Soler. — Tgo.: Miguel J. Ryan. Tgo.: Jorge E. André. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Buttini Rodriguez". — Es conforme con las partes pertinentes de su original, doy fe, como de que el señor Blanch manifiesta bajo su responsabilidad que el precedente mandato, no le ha sido revocado ni limitado en manera alguna, manifestación que aceptan los otros comparecientes. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando en presencia de los testigos don Carlos Steffens Soler y don Jorge Esteban André, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge M. Blanch. — María C. Blanch. — J. G. Blanch. — J. M. Blanch. — Tgo.: Carlos Steffens Soler. — Tgo.: J. E. André. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Blanch Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, serie I., numerados correlativamente desde el novecientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y siete, hasta el presente inclusive, número novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y uno, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini. — Honorarios pesos trescientos cincuenta pesos m/n. — Art. trece, Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. -- Luis H. Díaz, secretario.

e.29|11-Nº 5.172-v.3|12|49

HIERROCARP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Fortunato Castagna, italiano, de cuarenta y seis años, soltero, domiciliado en Curapaligüe ciento setenta y cinco; Salvador Humberto Cuomo, argentino, de cuarenta años, casado, domiciliado en Lacarra novecientos doce y Santos Spampinato, argentino, de treinta y cuatro años, casado, con domicilio en Avenida Quirno Costa cinco mil doscientos cincuenta y seis, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los otorgantes, con efecto retroactivo al primero de Octubre del corriente año, una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto comerciar en el ramo de materiales de construcción en general, pudiendo ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de sus socios. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "HIERROCARP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Martiniano Leguizamón tres mil quinientos cuarenta y siete; durará cinco años, a contar desde la fecha antes citada o sea hasta el primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto unánime de los socios y prorrogarse por resolución de la asamblea. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de ciento cincuenta cuotas don Fortunato Castagna; de Trescientas cuotas don Salvador Humberto Cuomo y de cincuenta cuotas don Santos Spampinato e integrado totalmente en mercaderías, como resulta del inventario que por separado firman las partes y forma elemento integrante de este contrato. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas complementarias de cien pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, para atender las necesidades del giro social cuando los socios por unanimidad de votos resuelvan su integración. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, que en calidad de gerentes podrán intervenir en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de rentas y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real, pactando en cada caso el precio y forma de pago, al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones, y representaciones en general. — e) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer, parcial ó totalmente, los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. —f) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — g) Realizar, operaciones bancarias y de crédito que tenga por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía personal, hipotecaria o prendaria, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — i) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o constatar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores: prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones: aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones: j) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — l) Formular protestos y protestas. — m) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social siendo indispensable la concurrencia y firma de los tres socios para realizar operaciones que tengan por objeto: Comprar o vender inmuebles, prestar firmas o fianzas, hacer donaciones, constituir gravámenes, transar juicios. — Quinto: Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros, documentos y papeles de la sociedad durante el mes de Febrero y el de controlarlos personalmente o asesorado por otra persona, en presencia del gerente o gerentes. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre. Dentro de los treinta días deberá el Gerente o Gerentes confeccionar un balance y un breve informe, los que deberán aprobarse o desecharse por los socios dentro de los sesenta días. — Séptimo: Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las ganancias en proporción al número de cuotas que posean. — Las utilidades deberán distribuirse, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal dentro de los treinta días de aprobado el balance. — En igual plazo deberán reintegrar los socios las pérdidas. — Octavo: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales la suma de quinientos pesos moneda nacional que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares; pero si separasen mayor cantidad, con el consentimiento de los demás socios, pagarán por el exceso el interés del dos por ciento mensual desde el día de su extracción, que se debitará a la respectiva cuenta particular, no pudiendo los socios hacerse distribuciones sino sobre las utilidades cotizadas y líquidas. — Noveno: El socio señor Santos Spampinato, percibirá, además de las utilidades que le correspondan y en calidad de sueldo, la cantidad de Quinientos pesos moneda nacional, mensuales, suma que podrá variarse en lo sucesivo mediante resolución de la asamblea. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del admi-

nistrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo con el último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incoporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Undécimo: Todo socio tiene derecho a ceder su o sus cuotas a terceros con la conformidad de la asamblea. — Durante treinta días tendrá opción la sociedad y en su defecto cualquiera de los socios para adquirir la o las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada una de las disposiciones que gobiernan la sociedad. — Duodécimo: El nombramiento y la remoción del gerente o gerentes se realizará por la voluntad social, por mayoría absoluta de votos. — Décimo Tercero: La sociedad se liquidará por la persona o personas que designe la voluntad social. — El producido neto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergentes y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Los señores don Ricardo Julio Lefevre y don Antonio Ostellino, cédulas de identidad de la Policía de la Capital Federal números dos millones doscientos cinco mil setecientos trece y seiscientos veintiocho mil seiscientos sesentisiete, respectivamente, quedan expresamente facultados para realizar, conjunta, separada o alternativamente, todas y cada una de las gestiones necesarias para constituir jurídicamente la presente sociedad hasta dejarla en estado de funcionar legalmente, pudiendo presentarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial, retirar documentos, etcétera. — De conformidad, firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Salvador H. Cuomo. — Santos Spampinato. — Fortunato Castagna. Alberto Zambrano, secretario.

e.29|11-Nº 5.162-v.3|12|49

SAN JOSE DEL BORDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Oreste Delponte, italiano, soltero, de 60 años, domiciliado en Moreno 376, Piso 3º C., Adolfo Moroni, italiano, casado, de 59 años, domiciliado en Paraguay 1850, Capital. Dora Villata de Moroni, argentina casada de 55 años, y María del Carmen Moroni, argentina, soltera, de 26 años, ambas también domiciliadas en Paraguay 1850, de la Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SAN JOSE DEL BORDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Moreno 376, Piso 3º C., sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se consituye por el término de diez (10) años, que comienzan a contarse desde la fecha de otorgamiento del presente. — Tercera: El objeto social será: a) operaciones forestales, explotación de bosques, obtención, compra y venta de madera, leña, carbón; b) operaciones inmobiliarias, compra y venta de inmuebles, en la zona urbana o rural; c) operaciones agrícola-ganaderas, negociación, compra y venta de frutos del país, en general, y en especial lana, cereales; ganado, etc., pudiendo también exportar e importar los mismos productos que motivan sus operaciones, y realizar cualquiera otra negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar obrajes, depósitos, aserraderos, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, semovientes, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000 m|n. de c|l.), dividido en doscientas (200) cuotas de un mil (1.000) pesos cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Oreste Delponte, cien cuotas (100), que totalizan cien mil (100.000) pesos moneda nacional, Don Adolfo Moroni, setenta (70) cuotas, que totalizan setenta mil (70.000) pesos moneda nacional, Doña Dora Villata de Moroni, veinte (20) cuotas, que totalizan veinte mil (20.000) pesos moneda nacional; y Doña María del Carmen Moroni, diez cuotas, que totalizan diez mil (10.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del balance que firmado por los socios forma parte integrante del presente documento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Oreste Delponte y Adolfo Moroni, quienes tendrán el carácter de gerentes, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645, y las establecidas por el artículo 1881 del Código Civil, pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente; pero, en las operaciones de compra-venta de inmuebles, constitución de gravámenes, será necesario la firma conjunta de los mismos. Queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de "San José del Bordo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Los socios y gerentes podrán constituir y actuar, sin limitación de ninguna índole, en la sociedad "El Duraznal, Sociedad de Resp. Ltda." en formación. Queda convenido, sin embargo, que independientemente de los negocios que realice la sociedad últimamente nombrada, cualquier otra actividad de los socios y gerentes, que esté comprendida dentro del objeto de la firma que se constituye por este acto, aunque se efectúe individualmente debe contabilizarse e ingresar en beneficio de "San José del Bordo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como si fuera realizada por esta razón social. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para firmar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del dos (2) por ciento sobre inmuebles; diez (10) por ciento sobre mejoras en inmuebles; diez (10) por ciento sobre muebles y útiles; y veinte (20) por ciento sobre rodados. Las utilidades líquidas, o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, en proporción al capital de cada socio. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, serán puestos a consideración de los socios, por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su firma. Vencido ese plazo, sin observación, se darán por aprobados. — Novena: Se conviene expresamente, que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios actuales. — Décima: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños, sin el consentimiento de los otros asociados. — Décima Primera: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décima Segunda: Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, pues los herederos o sucesores del mismo, unificando representación, tienen opción para continuar en la sociedad, ocupando su mismo lugar y grado. Para establecer el haber correspondiente del socio fallecido o incapacitado, como asimismo para el caso de retiro de un asociado, se procederá en la forma siguiente: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte pertinente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en las mismas, efectuándose el pago del importe que resulte, al contado o a un plazo no mayor de un (1) año, documentándose la deuda en pagarés escalonados, con vencimientos trimestrales, con interés del seis (6) por ciento sobre los saldos adeudados. — Décima Cuarta: En caso de liquidación, quedan nombrados liquidadores los señores Oreste Delponte y Adolfo Moroni. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios; b) no existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada o pública, de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiera, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.
mado Oreste Delponte, Adolfo Mo... Dora Villata de Moroni y María del Carmen Moroni. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.29|11-Nº 5.192-v.3|12|49.

"ANILINAS YORKSHIRE" (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Luis Hirsch, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho cuatrocientos cincuenta y cuatro, por una parte, y el señor Mauricio Goldschmidt, apátrida, oriundo de Alemania, viudo, domiciliado en la calle Balcarce doscientos cuarenta y cuatro, por la otra parte, ambos comerciantes, mayores de edad y vecinos de esta Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo al siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "ANILINAS YORKSHIRE (ARGENTINA)", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina y del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de Diez Años a partir del día primero del corriente mes de noviembre, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y es suscripto por los socios en la proporción de noventa y cinco cuotas por el señor Luis Hirsch, y de cinco cuotas por el señor Mauricio Goldschmidt, quienes integran el cincuenta por ciento de las mismas en dinero efectivo, obligándose a ingresar el cincuenta por ciento restante a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la importación, venta y distribución de anilinas colorantes y demás productos para industrias, elaborados por las compañías L. P. C. Chemicals and Dyes Ltd., de Londres, y The Yorkshire Dyeware and Chemical Co. Ltd., de Leeds, ambas ciudades de Inglaterra, pudiendo realizar, además, toda clase de operaciones comerciales y financieras, conducentes al cumplimiento de esos objetos, incluyendo representaciones y consignaciones. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que tendrá las más amplias facultades para la representación y dirección de la sociedad, con la sola excepción de que no podrá comprometerla en fianzas a favor de terceros y prestaciones a títulc gratuito. El gerente representará a la sociedad y obligará a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular, con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, reti- (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta moneda nacional número un millón seiscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y seis I) (Viene del sello de pesos uno cincuenta moneda nacional número un millón seiscientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro I) rar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al décimo tercero y décimo quinto al ... séptimo del artículo mil ocho... ochenta y uno del Código Civil ... artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: Se designa gerente al socio señor Luis Hirsch. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad correrá desde el primero de noviembre hasta el treinta y uno de octubre, a cuya fecha deberá realizarse un inventario y balance general. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal dentro de los límites fijados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital, soportándose las pérdidas, si las hubiera, en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad con los mismos derechos que tenía el socio fallecido. Los herederos deberán unificar sus representación para tratar con o intervenir en la sociedad. — Y Noveno: Para las diferencias que se suscitaran respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, los socios se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, con exclusión del fuero federal. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Anilinas Yorkshire (Argentina)", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en el lugar y fecha al principio indicados. Sobre raspado: Ltd. — justicia. Valen. Entre líneas: The. Vale. Sobre raspado: Chemical. Vale. L. Hirsch. — M. Goldschmidt.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.29|11.-Nº 5.155-v.3|12|49

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la siguiente Aclaración: Debe entenderse que el respectivo contrato social publicado desde el 21 al 25 de noviembre, fué firmado por los socios, a los cinco días del mismo mes de noviembre.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e. 29|11-Nº 5.167-v.3|12|49

IMEXCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Nessin Ventura, turco, casado, mayor de edad; Eduardo Brugnara, argentino, casado, mayor de edad; Manuel Barascain, español, soltero, mayor de edad y Angel Alfredo Tornadú, argentino, soltero, menor habilitado para ejercer el comercio, todos domiciliados en la calle Suipacha número ochocientos cincuenta y uno y únicos componentes de la razón social "IMEXCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: Primero: El señor Angel Alfredo Tornadú cede, vende y transfiere al señor Nessin Ventura, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la firma antedicha, constituída en esta Capital Federal el veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de Setiembre de igual año, bajo el número mil quinientos sesenta y uno, folio ciento treinta y siete, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; venta y cesión que hace por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, que el señor Tornadú recibe del señor Ventura en este acto, sirviendo el presente del más bastante recibo. — Segundo: El señor Manuel Barasoain, cede, vende y transfiere al señor Eduardo Brugnara, las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la antes mencionada razón social, venta y cesión que se hace por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, que el señor Barasoain recibe del señor Brugnara en este acto, sirviendo el presente del más bastante recibo. — Tercero: Como consecuencia de este convenio quedan transferidos a los señores Nessin Ventura y Eduardo Brugnara, respectivamente, los derechos y obligaciones que para los señores Angel Alfredo Tornadú y Manuel Barasoain se estipulan en el contrato de Sociedad que se ha mencionado precedentemente, quedando éstos dos últimos socios desligados de toda obligación y responsabilidad frente a los dos primeros socios, y frente a terceros, así como de todo derecho en relación con el mencionado contrato social. — Cuarto: Los señores Ventura y Brugnara como únicos propietarios de las cuotas de capital de "Imexco". Sociedad de Responsabilidad Limitada, convendrán por separado las reformas necesarias al contrato de sociedad para ajustarlo a las nuevas condiciones que surgen de la venta, cesión y transferencia que por este convenio se realiza. — Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor sirviendo el original para la tramitación legal e inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: treinta y un días de Agosto de, Vale. — N. Ventura, Eduardo Brugnara, Manuel Barasoain. — Angel A. Tornadú. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|11-Nº 5.141-v.3|12|49

PAOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Paoloni, uruguayo, casado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Vieytes 443, de la localidad de Bánfield, y Enrique Marcilese, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Alsina 345, de la localidad de Lomas de Zamora, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "PAOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará en esta plaza con domicilio en la calle San Martín 492, piso 2, escritorio 17, y que tendrá por objeto la compra y venta de productos metalúrgicos y afines, como también la importación y exportación de los mismos y cuantas más actividades crean convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la Ley 11.645. — Segunda: Paomar, Sociedad de Responsabilidad Limitada para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República, así como establecer filiales en el exterior, de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, e integradas sesenta de ellas en el presente acto totalmente en especies, bienes, que se consignan en el Instrumento Inventario - Balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo, y que queda en pleno dominio de la sociedad que se constituye en la proporción siguiente: José Paoloni integra treinta cuotas, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, y Enrique Marcilese integra treinta cuotas, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. Los socios se comprometen a integrar las cuarenta cuotas restantes en igual proporción y cuando la sociedad lo exija para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Cuarta: El presente contrato social tendrá una duración de cinco años, a partir del 14 de Octubre de 1949, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Sexta: En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la empresa y|o fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Los gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o sin ella, para solicitar, obtener o suscribir créditos particulares o bancarios y cualquier otra operación, tanto en Bancos Oficiales o particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, patentar inventos, registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las Autoridades o Reparticiones Públicas, sean nacionales, provinciales o municipales y|o celebrar contratos con las mismas. — Octava: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta días, y si dentro de ese término no se manifestare reparo alguno se estimara aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas, después de aplicado el porcentaje para Reserva Legal, serán distribuídas en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 o|o) para el señor José Paoloni, y el cincuenta por ciento restante (50 o|o) para el señor Enrique Marcilese. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y celo aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela y no podrán realizar ninguna otra actividad que afecte la buena marcha de los negocios sociales que esté en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. — Undécima: Los socios tomarán sus resoluciones por unanimidad. — Duodécima: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en liquidación, a cuyos efectos los Gerentes quedarán investidos del cargo de liquidadores y firmarán los dos conjuntamente, procediendo a pagar las deudas sociales, luego de reintegrar el capital aportado por los socios o distribuir el remanente, si lo hubiera, según la proporción enunciada en la cláusula novena para la distribución de utilidades. — Décimo Tercera: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios los herederos o representantes de éste tendrán facultad de elegir entre su retiro de la sociedad, recibiendo su parte de capital social y utilidades de conformidad al último balance anual, o seguir como socios, en este caso los herederos o representantes deberán unificar su personería y no podrán ejercer funciones de gerentes. — Décimo Cuarta: En caso de suscitarse divergencias entre los dos socios se procederá al arbitraje. Si una de las partes no concretara la designación de árbitros dentro de los quince días de producida la causa, la otra queda facultada para plantear la divergencia ante la Justicia. — Décimo Quinta: La cesión de cuotas podrá efectuarse entre los socios sin excepción. — Décimo Sexta: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las dieciséis cláusulas que anteceden, se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha arriba indicado.

Buenos Aires, noviembre de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.29|11-Nº 5.213-v.3|12|49

"FELIX WOLF"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Félix Edmundo Horst Wolfgang Wolf, alemán, casado, de 37 años, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 910, piso 1º, e Ismael Teisaire, argentino, casado, de 42 años, domiciliado en Malvinas 701, ambos de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FELIX WOLF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 910, piso 1º, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, que comienzan a contarse desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El objeto social será la fabricación, compra, venta, importación y exportación de maquinarias y artículos en general, y en especial para artes gráficas y afines, accesorios, repuestos, papeles, cartones, pudiendo realizar cualquier negociación directa o indirectamente vinculada. Para lograr su objeto la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en mil (1.000) cuotas de cien (100) pesos cada una, integrado por los socios en la siguiente proporción: Félix Edmundo Horst Wolfgang Wolf, novecientas ochenta (980) cuotas, que totalizan noventa y ocho mil (98.000) pesos moneda nacional; y Don Ismael Teisaire, veinte (20) cuotas, que totalizan dos mil (2.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del balance firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda nombrado gerente el señor Félix Edmundo Horst Wolfgang Wolf, que firma "Félix W. Wolf", cuyos datos de filiación figuran al comienso del presente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido al gerente comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar ante toda clase de instituciones nacionales, provinciales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Aduanas, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. El gerente suscribirá toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda, manuscrita o a sello, de "Félix Wolf, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sexta: El socio-gerente, lo mismo que el otro socio, quedan en absoluta libertad para desempeñar otras actividades. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento, para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se praticarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre muebles y útiles. Las utilidades, o las pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital de cada uno. — Octava: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios, por el término de treinta (30) días a contar desde la fecha de su firma. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Novena: Se conviene expresamente que, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Décima: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Primera: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales; se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Segunda: El señor Félix Edmundo Horts Wolfgang Wolf, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en cualquier momento que pague al otro socio el importe que pueda corresponderle según balance al día en que el señor Wolf nombrado decidiera optar por esta forma de disolución, y que comunicará por telegrama colacionado al otro socio. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En caso de muerte o incapacidad del señor Félix Edmundo Host Wolfgang Wolf, sus herederos, unificando representación, continuarán en la sociedad, ocupando su mismo lugar y grado. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Ismael Teisaire, sus herederos o representantes no tendrán más derecho que percibir la parte correspondiente de capital y utilidades, mediante la cesión de sus cuotas. En los casos precedentes, como asimismo por retiro de un socio, se practicará inventario y balance al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente, de la siguiente manera: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado; b) se agregará la parte pertinente de las reservas, libres o no, destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de la misma, efectuándose el pago del importe que resulte, al contado, o a un plazo no mayor de seis meses, documentándose la deuda en pagarés escalonados, con vencimiento trimestrales, con interés del seis (6) por ciento sobre los saldos adeudados. — Décima Cuarta: En caso de disolución, desde ya queda nombrado como liquidador, en carácter irrevocable, el señor Félix Edmundo Horst Wolfgang Wolf, efectuándose la liquidación de acuerdo con las sigientes normas: a) Cualquiera sea el motivo de disolución, el señor Wolf nombrado continuará con el activo y pasivo de la sociedad, en la forma y modo que así lo decida, ya sea actuando individualmente o en sociedad con otras personas, ya sea disponiendo la liquidación y realización de los bienes sociales. b) El señor Ismael Teisaire desde ya conviene y acepta cualquier temperamento que en ese sentido adopte el señor Wolf, no teniendo otro derecho a reclamar que el importe de su cuotas y ganancias, a precio de balance, sin valor de llave, que le será abonado en un plazo no mayor de seis (6) meses. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Siguen las firmas: Félix W. Wolf e I. Teisaire. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.29|11-Nº 5.193-v.3|12|49